DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 22 Ciudad de México, viernes 25 de febrero de 2022

CONTENIDO

Auditoría Superior de la Federación
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Turismo
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Indice en página 331

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2022

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX, 13, fracciones I y III, inciso c), y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 89, fracción XXIV, 90 y 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 8, fracción XV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la Auditoría Superior de la Federación debe emitir y publicar su Manual que regule las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Que las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se detallan en el anexo 23.4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos deben observarse estrictamente los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública.

Que con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos, se ha tenido a bien expedir el siguiente: Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, al tenor de las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

I. **ASF:** A la Auditoría Superior de la Federación.

II. **Compensación o Compensación Garantizada:** A las percepciones complementarias del sueldo base que se asigna a los puestos en función del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional. Este concepto podrá ser considerado para el pago de otras prestaciones de fin de año.

III. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. **La Aseguradora:** A la institución de seguros que se contrate para los efectos descritos en el presente Manual.

V. **Nivel:** A la escala de percepciones ordinarias que corresponden a un puesto del tabulador de sueldos.

VI. **PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, incluyendo el decreto, los anexos y tomos.

VII. **Percepción Extraordinaria:** A los elementos variables de la remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.

VIII. **Percepción Ordinaria:** A los pagos por sueldos y salarios conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

IX. **Prestaciones:** A los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual.

X. **Puesto:** A la unidad impersonal establecida en el Catálogo de Puestos de la Auditoría Superior de la Federación y que describe los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos y delimita jerarquías.

XI. **Remuneración o Retribución:** A toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

XII. **Puestos Homólogos:** A los puestos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.

XIII. **Servidores Públicos:** Los que se consideran como tales en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. **Servidores Públicos Operativos de Base:** Trabajadores que asumen funciones de apoyo en la ASF y que desempeñan labores en puestos no incluidos en los asignados a trabajadores de confianza, como son: Técnico Superior, Coordinador de Proyectos Especiales, Jefe de Sección Especialistas Hacendarios, Analista Especializado en Proyectos, Especialista Técnico, Especialista en Proyectos Técnicos, Especialista Hacendario, Técnico Medio, Analista Contable, Técnico Contable, Técnico Medio Contable y Auxiliar Técnico Contable.

XV. **Servidores Públicos Operativos de Confianza:** Trabajadores que ocupan puestos de confianza: Coordinador de Auditores de Fiscalización, Coordinador de Auditores Jurídicos, Coordinador de Auditores Administrativos, Auditor de Fiscalización “A” o “B”, Auditor Jurídico “A” o “B”, Auditor Administrativo “A” o “B”, Coordinador de Analistas “A”, Supervisor de Área Administrativa, Secretaria Particular “A” o “B”, Supervisor de Área Técnica, Vigilante de la ASF, Operador Supervisor “A”, “B”, “C” y “D” y Secretaria de Director de Área.

XVI. **Servidores Públicos de Mando:** Trabajadores de confianza al servicio de la ASF que asumen funciones de iniciativa, decisión y dirección con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos señalados en el artículo 9 del presente Manual, como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Secretario Técnico, Director de Área, Director General Adjunto, Director General, y los puestos homólogos; así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.

XVII. **Sueldo Base:** A los importes que se consignan en los tabuladores de percepciones, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

XVIII. **Tabla de Límites de la Percepción Ordinaria Total:** Al instrumento técnico de aplicación general en el que se fijan los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria mensual para cada puesto, la cual se obtiene de la percepción ordinaria neta una vez aplicadas las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el anexo 23.4.1 del PEF.

XIX. **Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios):** Al instrumento técnico en el que se establecen las percepciones ordinarias para los puestos de la ASF.

XX. **Transparencia:** A las acciones que garantizan la transparencia y el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. La ASF, a través de la Unidad General de Administración, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para la ASF, quedan sujetos a estas disposiciones los puestos que ocupen los servidores públicos de la ASF.

Artículo 5. La Unidad General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, la Dirección General de Recursos Financieros y la Dirección General de Sistemas, serán responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Manual y a otras disposiciones específicas aplicables.

Artículo 6. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el PEF; ni remuneración igual o mayor que la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 127 Constitucional.

Artículo 7. Las remuneraciones de los servidores públicos operativos de confianza y de base se sujetan al presente Manual, al tabulador de sueldos autorizados y al Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, según corresponda. Asimismo, se otorgarán de acuerdo con la normativa interna aplicable a las prestaciones adicionales en función a su puesto y nivel.

Artículo 8. La remuneración total de los servidores públicos de la ASF se conforma por los siguientes elementos:

• Percepción Ordinaria (Sueldo Base, Compensación o Compensación Garantizada y Prestaciones); y

• Percepción Extraordinaria.

Artículo 9. El sueldo base y la compensación para servidores públicos operativos de confianza y de base, así como el sueldo base y la compensación garantizada para servidores públicos de mando, es el ingreso fijo que reciben los servidores públicos en periodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios) en montos brutos mensuales.

Será responsabilidad de la ASF por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Recursos Financieros, retener y enterar, respectivamente, los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Tanto el sueldo base como la compensación y la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Percepciones Ordinarias (sueldos y salarios) para servidores públicos de la ASF, los cuales se sujetan a la Tabla de Límites de Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales), que se establecen en el anexo 23.4.1 del PEF.

Estos conceptos se cubren respectivamente con cargo a las partidas presupuestarias 11301 “Sueldo Base” y 15402 “Compensación Garantizada”, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

La ASF podrá modificar las percepciones de los puestos y efectuar ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se rebase el monto mensual previsto en los límites del anexo 23.4.1 del PEF, para cada uno de los puestos.

Artículo 10. Para efectos del presente Manual y la aplicación de la Tabla de Límites de la Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales) señalados en el anexo 23.4.1 del PEF, se establecen niveles jerárquicos. Específicamente para los servidores públicos de mando y de acuerdo con el nivel jerárquico, tendrán el carácter de:

Mandos Superiores
Auditor Superior de la Federación
Auditor Especial
Titular de Unidad
Director General y Homólogos

Mandos Medios
Director General Adjunto y Homólogos
Director de Área y Homólogos
Secretario Técnico y Homólogos
Subdirector de Área y Homólogos
Jefe de Departamento y Homólogos

Artículo 11. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la Unidad General de Administración, en la cual se señalará la procedencia, periodicidad, forma de pago y procedimiento de registro, sin exceder los límites de la percepción extraordinaria neta total, autorizados en el anexo 23.4.2 del PEF.

Artículo 12. Las prestaciones que reciben los servidores públicos se determinan en razón del nivel jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la ASF de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Estas prestaciones se clasifican en:

I. Económicas;

II. De seguridad social, y

III. Seguros.

Artículo 13. Las prestaciones económicas que reciben los servidores públicos de la ASF se otorgan conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PEF; éstas consisten en:

I. Prima Quinquenal;

II. Prima Vacacional;

III. Aguinaldo;

IV. Ayuda para despensa, y

V. Vales de despensa.

Artículo 14. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivamente prestados para los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades, así como los entes autónomos, hasta llegar a veinticinco años o más.

Esta prestación se entrega sobre la base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

$160.00, de 5 a menos de 10 años;

$185.00, de 10 a menos de 15 años;

$235.00, de 15 a menos de 20 años;

$260.00, de 20 a menos de 25 años; y

$285.00, de 25 años en adelante.

Artículo 15. La prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días del sueldo base, y se otorga a los servidores públicos operativos de confianza y de mando por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho. Para los servidores públicos operativos de base equivale al 50% de 15 días de sueldo base.

Esta prima se cubrirá en los meses de mayo y diciembre del año que transcurra. En el caso de los servidores públicos que hayan ingresado dentro del primer trimestre del año, se cubrirá en el mes de septiembre del año que corresponda.

Los servidores públicos operativos de confianza y de mando que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno. En el caso de los servidores públicos operativos de base les corresponden dos periodos anuales de 15 días hábiles cada uno.

Artículo 16. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo que está comprendido en el PEF y que es equivalente a 40 días de sueldo base.

La gratificación de fin de año se otorgará a todos los servidores públicos de mando, la cual se cubrirá antes del día 15 de diciembre y corresponderá al equivalente a 40 días de compensación garantizada, en apego a la normativa aplicable para su otorgamiento. Las obligaciones fiscales que se generen se cubrirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Cuando un servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe de hasta cuatro meses de sueldo base más compensación o compensación garantizada que estuviere percibiendo en esa fecha

Para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 18. La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de $1,085.00 mensuales para el personal operativo de base y de confianza, así como para el personal de mando.

Artículo 19. Los vales de despensa se otorgan a los servidores públicos operativos de base y de confianza de la ASF, de conformidad con la normativa específica que al efecto emita la ASF, en la cual se señalará la periodicidad y forma de pago. Se podrán otorgar vales como medida de fin de año a los servidores públicos operativos de base y de confianza de manera íntegra, en términos de las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 20. Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso su vida y a quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Los seguros a que se refiere el presente Manual se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, para proteger en materia de vida e incapacidad total y permanente, conforme a lo siguiente:

I. El seguro de vida tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, con el que se garantiza la seguridad del servidor público y la de sus beneficiarios:

a. Para los servidores públicos de mando, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base más compensación garantizada. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.70% del sueldo base más la compensación garantizada del servidor público de mando.

b. Para los servidores públicos operativos de confianza y de base, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.70% del sueldo base del servidor público operativo de confianza y de base.

La suma asegurada básica podrá ser potenciada por el servidor público que lo desee a 34, 51 y 68 meses adicionales, haciendo un total de 74, 91 y 108 meses, para lo cual se deberá cubrir un porcentaje adicional equivalente a:

a. Para servidores públicos de mando el 1.53% para la potenciación a 34 meses, de 2.30% para 51 meses y de 2.79% para 68 meses, del sueldo base más la compensación garantizada.

b. Para servidores públicos operativos de confianza y de base el 1.53% para la potenciación a 34 meses, de 2.30% para 51 meses y de 2.79% para 68 meses, del sueldo base.

II. El seguro colectivo de retiro cubre a los servidores públicos que causen baja de la Institución que se ubiquen en los casos de jubilación o pensión por edad y tiempo que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del puesto. Consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de $10,000.00 a $25,000.00 de acuerdo con los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de $22.00, con cargo a los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, las disposiciones contenidas en el presente Manual surten sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- La ASF podrá modificar las remuneraciones de los puestos, como resultado de la renivelación o conversión de los mismos, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables vigentes. Dichas modificaciones en ningún momento podrán rebasar los límites establecidos en el anexo 23.4.1 del PEF.

TERCERO.- La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual será pública, en términos del artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y las demás disposiciones en materia de transparencia.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de austeridad y disciplina del gasto de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracción VI, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4, último párrafo, 61, primero y segundo párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 8, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; y 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

PRIMERO: Los presentes lineamientos permitirán racionalizar en la medida de lo posible el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, sin afectar el cumplimiento de las metas de fiscalización. Son de carácter general y cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, además de lo que establece el propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.

TERCERO: La Unidad General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, reportará trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública para el ejercicio 2022, las medidas adoptadas y los montos de ahorro obtenidos.

CUARTO: Para el ejercicio fiscal 2022 se establece una meta de ahorro anual de 25 millones de pesos, que podrán ser aplicados en proyectos prioritarios de la Auditoría Superior de la Federación, así como para cubrir obligaciones de pago previstas en leyes o derivadas del cumplimiento de laudos.

QUINTO: Corresponde a la Dirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión adscrita a la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación dar seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

SEXTO: Las disposiciones y medidas a que se refieren los presentes Lineamientos, se presentan atendiendo para su mejor comprensión, a los Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor:

I. SERVICIOS PERSONALES

Por lo que respecta al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de servicios personales, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en el artículo 9, fracciones I y II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo que no contravenga las disposiciones relativas aplicables, que se encuentren contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación vigente.

A) SUELDOS, PRESTACIONES Y ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD

En lo que respecta a los sueldos, prestaciones y estímulos al personal deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2022, a los Tabuladores de Percepciones Ordinarias y a las disposiciones relativas al otorgamiento de estímulos al personal operativo de base y confianza de la Auditoría Superior de la Federación.

B) PLAZAS VACANTES

La ocupación de plazas vacantes se realizará cuando se cumplan los requisitos de contratación establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS

Se privilegiarán las contrataciones consolidadas de materiales y suministros, servicios, mantenimiento de bienes muebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, entre otros, impulsando la obtención de ahorros y las mejores condiciones para la Auditoría Superior de la Federación en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.

III. SERVICIOS GENERALES

Se implementarán acciones de concientización dirigidas a todo el personal de la Auditoría Superior de la Federación, tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica y agua.

A) SERVICIOS BÁSICOS

- **Servicio de telefonía celular**

  Se mantendrán las tarifas autorizadas para el consumo del servicio de telefonía celular, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio se justifique un mayor consumo.

- **Servicio de energía eléctrica**

  Se privilegiará el uso de luz natural, de luminarias ahorradoras y del sistema de control de clima de bajo consumo energético, en oficinas y áreas comunes, en los inmuebles que cuenten con este tipo de instalaciones.

  Se proporcionarán servicios de mantenimiento a los sensores de movimiento, que garanticen la optimización en el uso de luminarias, disminuyendo el tiempo de encendido de luces en las áreas sin actividad.

  Se promoverá el uso de ventilación cruzada en los inmuebles que cuenten con estas condiciones, a fin de que exista una mejor ventilación de los espacios de trabajo, minimizando el uso de aire acondicionado.

- **Servicio de agua**

  Se privilegiará el uso de agua tratada para riego de áreas verdes y sanitarios.

B) ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

La Auditoría Superior de la Federación, sólo podrá contratar las asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las metas de los programas y proyectos de la Institución, mismas que deberán apegarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Acuerdo que establecen las Normas Administrativas aplicables a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la Auditoría Superior de la Federación y al Acuerdo que establecen las Normas Administrativas aplicables a las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas de la Auditoría Superior de la Federación.

C) DIFUSIÓN

Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades de la Auditoría Superior de la Federación, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en donde se cumplan objetivos y metas institucionales.

Los gastos que se destinen a difusión deberán ser concordantes con los lineamientos que en este mismo sentido emitan otras autoridades del Gobierno Federal en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Las publicaciones e impresiones de carácter interno que lleven a cabo las unidades administrativas de la Institución deberán difundirse preferentemente en medios electrónicos y a través de la infraestructura de la red informática interna (intranet).

D) EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO

Se priorizarán las actividades inherentes a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, controlando las impresiones a color, para lo cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, asignará equipos multifuncionales de impresión, fotocopiado y digitalización de la siguiente forma:

- Las impresoras multifuncionales monocromáticas se ubicarán en áreas comunes.
- Se asignarán claves de acceso para recuperar las impresiones para evitar el desperdicio de papel.
- Mediante las mismas claves se controlarán las impresiones a color.
- Se impulsará la digitalización de documentos a través de dichos multifuncionales y de la red institucional, utilizando para ello, el correo electrónico asignado por la ASF y dispositivos USB.

Los equipos de impresión con servicio administrado se continuarán controlando con registros que permitan conocer el número de hojas impresas procesadas; así como la emisión de informes mensuales, verificando estadísticas históricas de consumo.

E) PUBLICACIONES

Las convocatorias para licitaciones públicas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, procurando cuando sea conveniente o su naturaleza lo permita, convocatorias que contengan más de una partida.

F) VIÁTICOS Y PASAJES

Los gastos por concepto del pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales deberán ser estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos y metas de los Programas de la Auditoría Superior de la Federación y la autorización de los viáticos se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los Lineamientos vigentes. En la medida de lo posible se hará uso de las tecnologías de la información en la ejecución de las auditorias, reduciéndose el número de comisiones presenciales, lo que permitirá menores gastos en este rubro.

Las comisiones internacionales se sujetarán estrictamente a aquellas en las que la participación de la Auditoría Superior de la Federación sea imprescindible, producto de acuerdos previamente establecidos.

Las comisiones sólo se llevarán a cabo en caso de que las autoridades sanitarias confirmen, garanticen y autoricen las condiciones óptimas para la realización de las mismas, además de considerar los lineamientos restrictivos de viaje que cada ciudad o país destino tenga como exigencia para el ingreso de los servidores.

G) BOLETOS DE AVIÓN

Se privilegiará la contratación de servicios de transportación aérea que ofrezcan descuentos sobre tarifa comercial o bien con tarifas que garanticen el mejor precio sin importar la temporada del año.

Las unidades administrativas gestionarán con la debida anticipación a la fecha programada para el viaje, la adquisición de boletos de avión, a fin de obtener las tarifas preferenciales y los beneficios establecidos por las aerolíneas.

Los servidores públicos deberán aceptar los horarios y líneas aéreas que les sean asignadas y no podrán efectuar cambios o cancelaciones por su cuenta que den origen a cargos adicionales, salvo casos extraordinarios y justificados en razón de los requerimientos de las respectivas comisiones, los que deberán ser autorizados por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

No procederá el pago de pasajes aéreos de categorías especiales, salvo los casos de excepción estrictamente necesarios y justificados, además de los previstos en los lineamientos específicos vigentes.

En la medida de lo posible se hará uso de las tecnologías de la información en la ejecución de las auditorias, reduciéndose el número de comisiones presenciales, lo que permitirá menores gastos en este rubro.

Las comisiones sólo se llevarán a cabo en caso de que las autoridades sanitarias confirmen, garanticen y autoricen las condiciones óptimas para la realización de las mismas, además de considerar los lineamientos restrictivos de viaje que cada ciudad o país destino tenga como exigencia para el ingreso de los servidores.

H) CAPACITACIÓN

La capacitación se llevará a cabo preferentemente de manera no presencial, utilizando las herramientas que brinda el campus virtual de la Auditoría Superior de la Federación.

I) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES

Se hará uso y aprovechamiento de la infraestructura física y tecnológica de la Auditoría Superior de la Federación, así como las mejores condiciones de mercado para dar cumplimiento a los compromisos establecidos previamente con las distintas instancias nacionales e internacionales.

J) PATENTES INFORMÁTICAS

Para los nuevos requerimientos de las áreas usuarias, la Dirección General de Sistemas realizará análisis técnico de las herramientas propuestas, a efecto de determinar si con las licencias informáticas existentes es posible atender dichas necesidades; en caso contrario, previa justificación y autorización signada por el Director General del área usuaria que corresponda se procederá a contratar o renovar garantizando las mejores condiciones para la Auditoría Superior de la Federación.

K) OTROS SERVICIOS

Se privilegiará el uso de directorio telefónico publicado en el portal de internet de la Auditoría Superior de la Federación y sólo se proporcionarán tarjetas de presentación impresas a personas con autorización de un Mando Superior.

L) SERVICIO VEHICULAR

Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación.

M) REMODELACIÓN DE OFICINAS

Se limitará a aquéllas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y las que se destinen al mantenimiento, así como a la reparación de daños ocasionados por el uso y transcurso del tiempo y las que tengan por objetivo mejorar y eficientar la accesibilidad a la Institución.

IV. BIENES MUEBLES

A) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, conforme a las disposiciones legales aplicables, se podrán adquirir o arrendar vehículos, siempre y cuando se destinen para uso oficial y, para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado y su operación sea demasiado costosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos surten efectos a partir del 1o. de enero de 2022.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan a los presentes Lineamientos, durante la vigencia de los mismos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN 2022.

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 89, fracción VI, segundo párrafo, 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 49, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación, se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de mando, operativas de confianza y base, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

			11301	12101	13101	13201	13202	15202	15401	15402	15403	15501	15901	16101	16103	16104	16105	16106	16107	16108	17102	14101	14105	14201	14301	14302	14401
TIPO DE PERSONAL	NÚMERO DE PLAZAS POR NIVEL	NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS POR PROGRAMA/ FONDO	SUELDOS BASE	HONORARIOS	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	PAGO DE LIQUIDACIONES	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	OTRAS PRESTACIONES	INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES	OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL Y ECONÓMICO	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL ISSSTE	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL FOVISSSTE	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	PREVISIONES PARA LOS DEPÓSITOS AL AHORRO SOLIDARIO	ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	APORTACIONES AL ISSSTE	APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	APORTACIONES AL FOVISSSTE	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL
MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	970		260,619,819		1,515,644	7,239,439	149,024,064			678,231,786	10,301,400											25,823,497	8,223,631	12,950,600	5,180,240	4,662,216	15,866,592
OPERATIVO DE CONFIANZA	1122		153,106,404		1,753,149	4,252,956	24,302,604			248,281,049	53,863,024		53,843,153	26,059,421	12,943,413	1,011,468	507,256	202,902	322,107	248,798	79,118,820	15,630,687	4,977,676	7,838,860	3,135,544	2,755,915	2,587,498
OPERATIVO DE BASE	241		23,743,584		376,567	989,316	3,768,823	8,001,128	41,971,827	6,372,905	16,100,348	2,075,894	7,899,435	1,957,572	2,706,972	182,703	91,626	36,651	58,183	38,583	20,839,840	2,915,067	928,319	1,461,920	584,768	427,385	401,267
HONORARIOS		200		54,466,355			8,076,526																				
RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REVISIONES *)		1240		363,735,543			43,755,729																				
FISCALIZACIÓN EN MATERIA PETROLERA*)		39		11,909,632			1,087,691																				

Al 15 de febrero de 2022 se cuenta con 90 plazas vacantes.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2022.

*) La contratación de los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios estará sujeta a la disponibilidad correspondiente.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se suspende de manera indefinida el diverso por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador, publicado el 29 de noviembre de 2018, y se abroga el diverso publicado el 20 de agosto de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, fracciones I y III, 34, 35, 37, fracción I, incisos a) y b), 40, fracción I y 52, fracción I de la Ley de Migración; 4, 55 y 130 del Reglamento de la Ley de Migración; así como 5, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Gobernación deberá formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en los términos de la ley, la libertad de tránsito en coordinación con las demás autoridades competentes;

Que el artículo 18, fracciones I y III de la Ley de Migración señala que la Secretaría de Gobernación cuenta con la atribución de formular y dirigir la política migratoria del país; así como establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento de la Ley de Migración;

Que el 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador, con el objetivo de facilitar el ingreso de los nacionales de dicho país, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la legislación migratoria vigente, para el trámite de internación en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del referido Acuerdo, el Estado mexicano podrá suspenderlo de manera temporal por razones de orden público, entre otros supuestos, y derivado de que se identificó un incremento sustancial de nacionales ecuatorianos que ingresaron al territorio nacional al amparo del Acuerdo en cita de supresión de visa, con una finalidad distinta a la permitida por la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. Esta situación reflejó un uso inadecuado de la medida de facilitación, motivo por el cual, el 20 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suspende de manera temporal el diverso por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador, publicado el 29 de noviembre de 2018; mismo que concluye su vigencia el 4 de marzo de 2022, en términos de su disposición transitoria primera;

Que los artículos 1 y 3 del citado Acuerdo de suspensión temporal publicado el 20 de agosto de 2021, establecen entre otros aspectos que, la reactivación de la supresión de visa se podrá reestablecer hasta en tanto se realicen acciones conjuntas con el Gobierno de la República del Ecuador que posibilite el uso adecuado de la medida de facilitación migratoria y garantice los flujos migratorios, seguros, ordenados y regulares. Sin embargo, al no existir evidencia sustantiva de avances en la materia, ambos gobiernos deben redoblar sus esfuerzos de forma más decidida para la consecución de dichas finalidades, ya que aún persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión de la supresión de visa en pasaportes ordinarios; asimismo, se continúa observando algunas declaraciones falsas sobre los motivos de viaje rendidas por nacionales de ese país en los puntos de internación a territorio nacional y la identificación de algunos delitos asociados a la movilidad internacional de personas, lo cual refleja un uso inadecuado de la visa mexicana con distintos impactos;

Que por lo antes señalado, resulta necesario suspender de manera indefinida el Acuerdo por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador. Ello no implica una restricción del ingreso de nacionales ecuatorianos en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, sino que de manera previa habrán de tramitar la visa correspondiente, y

Que derivado de lo anterior, los Estados Unidos Mexicanos han determinado continuar con la suspensión del Acuerdo por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018, así como dar a conocer tal medida, señalando los trámites vigentes que deberán realizar dichas personas para su ingreso al territorio nacional; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE DE MANERA INDEFINIDA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE VISA EN PASAPORTES ORDINARIOS A LOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EL 20 DE AGOSTO DE 2021

Artículo 1. Se suspende de manera indefinida la supresión del requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador que pretendan ingresar al territorio de los Estados Unidos Mexicanos en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, hasta en tanto se realicen acciones conjuntas y efectivas con el Gobierno de la República del Ecuador que posibiliten el adecuado uso de esa medida de facilitación.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los nacionales de la República del Ecuador que pretendan ingresar al territorio nacional en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, deberán tramitar la visa en términos de los Trámites 1 y 2 de los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014.

Artículo 3. La Secretaría de Relaciones Exteriores en términos de la normatividad aplicable, notificará al gobierno de la República del Ecuador la decisión del gobierno mexicano de suspender de manera indefinida la supresión del requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales ecuatorianos, y continuará llevando a cabo acciones conjuntas con dicho país para garantizar flujos migratorios seguros, ordenados y regulares que permitan en su momento, reactivar la supresión de visa.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Gobernación en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, llevarán a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para actualizar los procedimientos, sistemas y bases de información sobre el ingreso de personas extranjeras al país con el objetivo de incorporar la medida señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo, así como para difundirla, para lo cual se solicitará apoyo de la Secretaría de Turismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción I de la Ley de Migración.

Tercero. Se abroga el Acuerdo por el que se suspende de manera temporal el diverso por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador, publicado el 29 de noviembre de 2018; publicado el 20 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 25/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2022.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de marzo de 2022, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO MARZO 2022
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las Participaciones Federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2022 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 26/2022

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE ENERO DE 2022 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2021

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7o. y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de diciembre de 2021, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de enero de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2021, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de enero de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de enero de 2022; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de enero de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de diciembre de 2021, las participaciones en ingresos federales por el mes de enero de 2022, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de enero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de diciembre de 2021, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de enero de 2022, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de enero de 2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de enero de 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de enero de 2022, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de enero de 2022, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de enero de 2022, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de diciembre de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de enero de 2022, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de enero de 2022, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de enero de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de diciembre de 2021, p/

aplicable para el cálculo de participaciones del mes de enero de 2022.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**294,830,724**
Renta 1/	155,793,624
Valor Agregado	99,322,607
Especial sobre Producción y Servicios	26,383,680
Artículo 2, fracción I, inciso D)	12,240,904
Bebidas Alcohólicas	1,956,739
Cervezas	2,192,734
Tabacos	4,004,644
Bebidas Energetizantes	16,958
Telecomunicaciones	543,096
Bebidas saborizadas	2,399,929
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,334,563
Plaguicidas	127,667
Combustibles Fósiles	564,823
Otras retenciones	1,622
Importación	7,680,610
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	5,610,846
No Comprendidos 2/	-12,827
Derecho de Minería	52,184
Petroleros	**61,867,117**
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	61,873,069
ISR contratos y asignaciones	-5,952
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	**356,697,841**
Menos:	**2,844,557**
20% de Bebidas Alcohólicas	391,348
20% de Cervezas	438,547
8% de Tabacos	320,372
Incentivos Económicos	1,669,291
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	**353,853,285**

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2

Integración de los fondos de participaciones de enero de 2022.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de enero de 2022	353,853,284,574
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	243,091,595,408
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2022 (3 x 20%)	48,618,319,082
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2022 (5 x 60%)	29,170,991,449
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (5 x 30%)	14,585,495,724
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2022 (5 x 10%)	4,861,831,908
6) Total fondo general de participaciones de enero de 2022 (4+5)	70,770,656,915
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de enero 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	176,024,025,824
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2022 (8 x 1%)	1,760,240,258
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2022 (10 x 70%)	1,232,168,181
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (10 x 30%)	528,072,077
11) Total fondo de fomento municipal de enero de 2022 (9+10)	3,538,532,846
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	320,371,542
13) Participaciones por cerveza	438,546,755
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	391,347,719
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,150,266,017
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	481,240,467
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2022	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	304,369,849
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	152,184,925
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	152,184,925
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	304,369,849
Fondo de Compensación de diciembre de 2021	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de diciembre de 2021	1,780,617,002
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de diciembre de 2021	323,748,546
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en noviembre de 2021	1,377,259
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en noviembre de 2021	250,411
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por diciembre de 2021 (22+24)	323,998,957

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	PIB 2019 (1)	PIB 2020 (2)	Variación 2020/2019 (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	305,177,037	303,790,862	0.995458	1,459,404	1,452,775	1.173738
Baja California	806,392,021	801,564,270	0.994013	3,796,850	3,774,119	3.049217
Baja California Sur	217,481,617	170,562,709	0.784263	829,372	650,445	0.525513
Campeche	624,209,886	458,928,004	0.735214	942,021	692,587	0.559561
Coahuila	849,468,929	789,862,857	0.929831	3,231,012	3,004,296	2.427256
Colima	146,794,551	139,654,342	0.951359	754,010	717,334	0.579555
Chiapas	333,728,079	336,352,251	1.007863	5,637,030	5,681,355	4.590127
Chihuahua	797,161,091	786,175,612	0.986219	3,780,463	3,728,365	3.012252
Ciudad de México	3,693,218,124	3,464,828,346	0.938160	9,254,525	8,682,222	7.014612
Durango	275,207,522	267,864,280	0.973317	1,857,373	1,807,814	1.460584
Guanajuato	968,417,671	949,404,023	0.980366	6,230,645	6,108,314	4.935079
Guerrero	316,178,316	302,965,243	0.958210	3,574,904	3,425,509	2.767565
Hidalgo	381,429,443	352,895,453	0.925192	3,122,493	2,888,905	2.334028
Jalisco	1,646,499,000	1,591,000,039	0.966293	8,433,764	8,149,485	6.584199
México	2,035,854,286	1,993,873,679	0.979379	18,332,752	17,954,719	14.506124
Michoacán	571,517,118	556,933,973	0.974483	4,884,677	4,760,037	3.845768
Morelos	255,207,842	235,595,683	0.923152	1,989,815	1,836,902	1.484085
Nayarit	163,360,908	147,695,034	0.904103	1,250,445	1,130,531	0.913388
Nuevo León	1,841,071,737	1,744,370,091	0.947475	5,999,259	5,684,150	4.592385
Oaxaca	349,890,086	352,162,867	1.006496	4,206,190	4,233,512	3.420374
Puebla	762,315,197	710,094,528	0.931497	6,666,186	6,209,534	5.016858
Querétaro	533,982,584	498,140,927	0.932879	2,437,663	2,274,044	1.837264
Quintana Roo	375,689,402	291,750,233	0.776573	1,897,710	1,473,710	1.190652
San Luis Potosí	520,747,690	509,879,162	0.979129	2,849,859	2,790,380	2.254426
Sinaloa	515,971,957	505,965,914	0.980607	3,060,904	3,001,545	2.425033
Sonora	776,826,611	784,272,909	1.009586	2,973,712	3,002,217	2.425575
Tabasco	522,236,656	505,726,444	0.968386	2,426,548	2,349,834	1.898497
Tamaulipas	710,052,135	674,740,818	0.950269	3,552,505	3,375,837	2.727434
Tlaxcala	135,597,480	123,325,428	0.909496	1,358,771	1,235,797	0.998436
Veracruz	1,038,909,443	988,914,783	0.951878	8,151,185	7,758,932	6.268660
Yucatán	347,261,678	332,100,847	0.956342	2,354,462	2,251,670	1.819188
Zacatecas	205,737,966	212,637,393	1.033535	1,631,775	1,686,497	1.362568
Totales	23,023,594,063	21,884,029,004	30.241024	128,928,284	123,773,374	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2021.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 22 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE	Población e/ 2021	Resultado media móvil por población	Coeficientes de participación 1/
	2018/2017 (1)	2019/2018 (2)	2020/2019 (3)	(4=($\sum_{1+2+3}$/3))	(5)	(6=4*5)	(7=(6/$\sum$6)100)
Aguascalientes	1.206	1.084	1.052	1.114	1,459,404	1,625,879	1.202083
Baja California	1.068	1.099	1.168	1.111	3,796,850	4,219,697	3.119807
Baja California Sur	1.070	1.115	0.880	1.022	829,372	847,578	0.626652
Campeche	0.964	1.118	0.983	1.022	942,021	962,525	0.711637
Coahuila	1.007	1.392	0.899	1.099	3,231,012	3,552,330	2.626393
Colima	1.035	1.110	0.966	1.037	754,010	781,911	0.578101
Chiapas	0.985	1.104	1.094	1.061	5,637,030	5,979,408	4.420838
Chihuahua	1.113	1.109	0.992	1.072	3,780,463	4,050,796	2.994931
Ciudad de México	1.085	1.013	0.949	1.016	9,254,525	9,399,335	6.949340
Durango	0.959	1.120	0.995	1.025	1,857,373	1,903,268	1.407169
Guanajuato	1.084	1.095	1.061	1.080	6,230,645	6,730,123	4.975875
Guerrero	1.081	1.056	0.867	1.001	3,574,904	3,580,217	2.647012
Hidalgo	1.202	1.071	0.952	1.075	3,122,493	3,355,355	2.480761
Jalisco	1.068	1.135	1.008	1.070	8,433,764	9,025,010	6.672586
México	1.083	1.127	0.957	1.056	18,332,752	19,358,262	14.312411
Michoacán	1.084	1.152	1.013	1.083	4,884,677	5,288,902	3.910317
Morelos	1.066	1.115	0.979	1.053	1,989,815	2,095,840	1.549547
Nayarit	1.039	1.115	0.862	1.005	1,250,445	1,257,032	0.929379
Nuevo León	1.059	1.101	0.970	1.043	5,999,259	6,259,027	4.627573
Oaxaca	1.153	1.004	0.913	1.023	4,206,190	4,303,099	3.181470
Puebla	1.110	0.977	0.938	1.008	6,666,186	6,722,270	4.970069
Querétaro	1.103	1.108	0.974	1.062	2,437,663	2,587,607	1.913131
Quintana Roo	1.074	1.120	0.822	1.005	1,897,710	1,908,091	1.410736
San Luis Potosí	1.094	1.147	0.937	1.059	2,849,859	3,019,396	2.232372
Sinaloa	1.071	1.079	1.026	1.059	3,060,904	3,240,491	2.395837
Sonora	1.070	1.121	0.923	1.038	2,973,712	3,086,823	2.282223
Tabasco	0.994	1.171	0.999	1.055	2,426,548	2,558,825	1.891852
Tamaulipas	1.061	1.116	0.982	1.053	3,552,505	3,741,268	2.766084
Tlaxcala	1.143	1.024	0.951	1.039	1,358,771	1,412,282	1.044162
Veracruz	1.022	1.070	0.987	1.027	8,151,185	8,367,873	6.186735
Yucatán	0.950	1.194	0.800	0.981	2,354,462	2,310,718	1.708415
Zacatecas	0.933	1.180	1.057	1.056	1,631,775	1,723,828	1.274502
Totales	1.072	1.092	0.971	33.511	128,928,284	135,255,068	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 22 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2020 p/ (1)	Población e/ 2021 (2)	Resultado IE 2020 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/∑3)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	1,459,404	4,962,628,931,998,060	0.253142
Baja California	14,792,561,156	3,796,850	56,165,135,823,310,900	2.864963
Baja California Sur	2,836,925,669	829,372	2,352,866,716,148,920	0.120019
Campeche	2,302,288,144	942,021	2,168,803,779,925,110	0.110630
Coahuila	7,610,762,391	3,231,012	24,590,464,614,211,200	1.254351
Colima	1,742,799,386	754,010	1,314,088,165,120,800	0.067031
Chiapas	3,620,762,616	5,637,030	20,410,347,488,481,300	1.041124
Chihuahua	14,332,392,550	3,780,463	54,183,079,735,616,500	2.763859
Ciudad de México	56,140,724,332	9,254,525	519,555,736,845,271,000	26.502347
Durango	2,856,545,445	1,857,373	5,305,670,382,815,980	0.270640
Guanajuato	12,333,933,740	6,230,645	76,848,362,584,409,300	3.920007
Guerrero	3,089,854,656	3,574,904	11,045,933,769,939,500	0.563449
Hidalgo	3,554,002,871	3,122,493	11,097,349,086,927,200	0.566072
Jalisco	19,017,180,151	8,433,764	160,386,409,335,055,000	8.181252
México	29,810,296,289	18,332,752	546,504,768,915,691,000	27.877007
Michoacán	5,917,385,323	4,884,677	28,904,515,987,395,700	1.474409
Morelos	2,876,898,989	1,989,815	5,724,496,762,453,670	0.292004
Nayarit	1,663,210,399	1,250,445	2,079,753,127,877,730	0.106087
Nuevo León	23,711,062,577	5,999,259	142,248,805,562,711,000	7.256059
Oaxaca	2,829,161,286	4,206,190	11,899,989,910,275,400	0.607014
Puebla	7,060,616,963	6,666,186	47,067,385,947,846,600	2.400890
Querétaro	8,218,917,243	2,437,663	20,034,950,463,323,100	1.021975
Quintana Roo	7,987,882,795	1,897,710	15,158,685,058,899,400	0.773239
San Luis Potosí	4,500,953,629	2,849,859	12,827,083,208,188,300	0.654305
Sinaloa	8,840,393,741	3,060,904	27,059,596,562,055,100	1.380300
Sonora	8,142,623,295	2,973,712	24,213,816,602,928,900	1.235138
Tabasco	2,413,451,899	2,426,548	5,856,356,878,444,790	0.298731
Tamaulipas	9,344,118,442	3,552,505	33,195,027,485,797,200	1.693266
Tlaxcala	1,154,792,252	1,358,771	1,569,098,223,504,270	0.080039
Veracruz	8,971,380,983	8,151,185	73,127,386,096,203,100	3.730201
Yucatán	3,260,888,756	2,354,462	7,677,638,661,311,030	0.391634
Zacatecas	2,989,278,086	1,631,775	4,877,829,248,782,650	0.248816
Totales	287,324,495,093	128,928,284	1,960,414,061,962,920,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 22 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de enero de 2022.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2022 e/ 17.3353
Aguascalientes	788,208	13,663,822
Baja California	2,954,803	51,222,396
Baja California Sur	772,438	13,390,444
Campeche	812,889	14,091,675
Coahuila	2,247,592	38,962,682
Colima	323,808	5,613,309
Chiapas	7,283,222	126,256,838
Chihuahua	8,146,362	141,219,629
Ciudad de México	971,991	16,849,756
Durango	4,235,805	73,428,950
Guanajuato	2,563,631	44,441,312
Guerrero	328,051	5,686,863
Hidalgo	271,544	4,707,297
Jalisco	9,576,691	166,014,811
México	218,256	3,783,533
Michoacán	2,455,046	42,558,959
Morelos	451,987	7,835,330
Nayarit	818,713	14,192,635
Nuevo León	3,047,369	52,827,056
Oaxaca	610,250	10,578,867
Puebla	1,221,283	21,171,307
Querétaro	1,435,730	24,888,810
Quintana Roo	53,930	934,893
San Luis Potosí	1,589,981	27,562,798
Sinaloa	9,406,668	163,067,412
Sonora	11,431,317	198,165,310
Tabasco	2,462,672	42,691,158
Tamaulipas	1,967,010	34,098,708
Tlaxcala	17,902	310,337
Veracruz	9,805,475	169,980,851
Yucatán	1,183,000	20,507,660
Zacatecas	853,445	14,794,725
Totales	90,307,069	1,565,500,133

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de enero de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2022			Resarcimiento BET 2022	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	342,391,004	175,329,809	12,307,332	1,138,652	784,615,737
Baja California	635,563,001	889,486,841	455,039,259	139,289,681	4,268,533	2,123,647,315
Baja California Sur	160,245,947	153,297,425	91,400,266	5,835,115	1,115,870	411,894,624
Campeche	226,439,168	163,229,429	103,795,826	5,378,639	1,174,306	500,017,368
Coahuila	538,189,157	708,054,560	383,072,509	60,984,415	3,246,890	1,693,547,532
Colima	164,236,610	169,061,833	84,318,959	3,258,942	467,776	421,344,120
Chiapas	1,004,369,892	1,338,985,566	644,801,179	50,617,714	10,521,403	3,049,295,754
Chihuahua	629,999,297	878,703,641	436,825,541	134,374,177	11,768,302	2,091,670,958
Ciudad de México	2,744,713,747	2,046,231,934	1,013,595,726	1,288,499,562	1,404,146	7,094,445,115
Durango	288,519,244	426,066,699	205,242,639	13,158,076	6,119,079	939,105,737
Guanajuato	855,324,839	1,439,611,572	725,756,038	190,584,137	3,703,443	3,214,980,028
Guerrero	493,273,999	807,326,242	386,079,755	27,393,944	473,905	1,714,547,846
Hidalgo	395,380,932	680,859,155	361,831,305	27,521,454	392,275	1,465,985,121
Jalisco	1,432,795,987	1,920,676,057	973,229,699	397,758,707	13,834,568	4,738,295,017
México	2,800,368,390	4,231,580,164	2,087,536,161	1,355,333,230	315,294	10,475,133,239
Michoacán	629,287,410	1,121,848,673	570,339,114	71,683,274	3,546,580	2,396,705,050
Morelos	323,614,323	432,922,316	226,009,063	14,196,767	652,944	997,395,413
Nayarit	217,191,062	266,444,223	135,554,560	5,157,793	1,182,720	625,530,357
Nuevo León	1,061,831,201	1,339,644,273	674,954,508	352,777,403	4,402,255	3,433,609,640
Oaxaca	538,451,268	997,756,969	464,033,111	29,512,006	881,572	2,030,634,925
Puebla	889,073,482	1,463,467,138	724,909,221	116,727,238	1,764,276	3,195,941,355
Querétaro	376,413,841	535,948,126	279,039,636	49,686,729	2,074,068	1,243,162,399
Quintana Roo	265,685,776	347,325,023	205,762,784	37,593,578	77,908	856,445,069
San Luis Potosí	414,546,142	657,638,521	325,602,451	31,811,199	2,296,900	1,431,895,213
Sinaloa	533,055,947	707,406,148	349,444,679	67,107,869	13,588,951	1,670,603,594
Sonora	552,077,699	707,564,416	332,873,609	60,050,327	16,513,776	1,669,079,828
Tabasco	919,495,148	553,810,464	275,935,947	14,523,780	3,557,596	1,767,322,936
Tamaulipas	623,742,505	795,619,471	403,447,007	82,323,753	2,841,559	1,907,974,296
Tlaxcala	229,036,641	291,253,559	152,296,157	3,891,368	25,861	676,503,587
Veracruz	1,338,567,778	1,828,630,187	902,365,958	181,356,105	14,165,071	4,265,085,099
Yucatán	350,185,660	530,675,171	249,180,859	19,040,564	1,708,972	1,150,791,225
Zacatecas	267,212,803	397,474,646	185,892,391	12,097,029	1,232,894	863,909,763
Totales	22,152,337,833	29,170,991,449	14,585,495,724	4,861,831,908	130,458,344	70,901,115,259

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación	Población e/	Resultado Variación	Coeficientes de
	2019	2020	2020/2019	2021	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	1,473,893,892	1,573,916,350	1.067863	1,459,404	1,558,443	1.219380
Baja California	7,232,189,197	8,124,612,409	1.123396	3,796,850	4,265,366	3.337371
Baja California Sur	1,574,426,336	1,442,105,507	0.915956	829,372	759,668	0.594391
Campeche	450,826,968	434,774,777	0.964394	942,021	908,479	0.710826
Coahuila	3,186,505,744	3,323,714,702	1.043059	3,231,012	3,370,137	2.636913
Colima	1,026,149,291	1,056,453,346	1.029532	754,010	776,277	0.607386
Chiapas	1,249,088,219	1,318,550,276	1.055610	5,637,030	5,950,506	4.655883
Chihuahua	6,039,760,541	6,093,175,308	1.008844	3,780,463	3,813,897	2.984126
Ciudad de México	27,140,609,483	24,572,467,734	0.905376	9,254,525	8,378,829	6.555887
Durango	1,090,560,459	1,067,804,878	0.979134	1,857,373	1,818,617	1.422949
Guanajuato	6,123,992,771	6,044,127,784	0.986959	6,230,645	6,149,389	4.811496
Guerrero	2,003,555,454	1,735,917,384	0.866418	3,574,904	3,097,363	2.423484
Hidalgo	1,778,553,111	1,716,885,501	0.965327	3,122,493	3,014,227	2.358436
Jalisco	9,434,720,711	9,661,775,441	1.024066	8,433,764	8,636,730	6.757678
México	11,702,360,583	11,427,697,297	0.976529	18,332,752	17,902,468	14.007515
Michoacán	2,547,323,779	2,668,462,439	1.047555	4,884,677	5,116,969	4.003695
Morelos	1,321,800,110	1,479,414,166	1.119242	1,989,815	2,227,084	1.742548
Nayarit	795,617,286	718,357,273	0.902893	1,250,445	1,129,018	0.883383
Nuevo León	9,773,836,765	9,591,770,715	0.981372	5,999,259	5,887,505	4.606589
Oaxaca	553,223,151	585,306,498	1.057994	4,206,190	4,450,122	3.481930
Puebla	2,981,063,016	2,751,239,653	0.922906	6,666,186	6,152,260	4.813743
Querétaro	4,490,694,096	4,631,056,170	1.031256	2,437,663	2,513,855	1.966928
Quintana Roo	4,403,536,778	3,914,156,075	0.888866	1,897,710	1,686,811	1.319819
San Luis Potosí	1,800,849,058	1,795,393,493	0.996971	2,849,859	2,841,226	2.223074
Sinaloa	3,696,715,113	3,877,275,803	1.048844	3,060,904	3,210,409	2.511936
Sonora	3,288,130,370	3,246,264,160	0.987267	2,973,712	2,935,849	2.297111
Tabasco	448,974,676	394,357,509	0.878351	2,426,548	2,131,362	1.667652
Tamaulipas	3,745,773,939	3,634,264,620	0.970231	3,552,505	3,446,749	2.696857
Tlaxcala	350,123,807	325,082,863	0.928480	1,358,771	1,261,591	0.987113
Veracruz	3,556,075,941	3,629,319,172	1.020597	8,151,185	8,319,072	6.509132
Yucatán	1,078,587,618	1,047,164,136	0.970866	2,354,462	2,285,867	1.788542
Zacatecas	964,380,210	1,069,726,638	1.109237	1,631,775	1,810,026	1.416227
Totales	127,303,898,473	124,952,590,078	0.981530	128,928,284	127,806,174	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 22 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	2019 $RC_{i,t-2}$	2020 $RC_{i,t-1}$	2020/2019	2 $I_{i,t}$	nc_i	$I_{i,t}\, nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/∑6)100)
Aguascalientes	111,815,919	124,561,599	1.113988	1.113988	476,617	530,946	0.936076
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	207,738,704	180,896,401	0.870788	0.870788	928,363	808,407	1.425251
Coahuila	399,926,040	421,853,050	1.054828	1.054828	913,652	963,745	1.699118
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	6,335,426	6,510,240	1.027593	1.027593	852,613	876,139	1.544665
Chihuahua	2,017,567,698	2,055,510,445	1.018806	1.018806	3,489,381	3,555,003	6.267598
Ciudad de México	19,033,520,431	17,499,550,045	0.919407	0.919407	9,209,944	8,467,686	14.928835
Durango	416,203,573	374,439,965	0.899656	0.899656	1,832,650	1,648,754	2.906813
Guanajuato	2,111,749,540	2,254,821,966	1.067751	1.067751	5,359,216	5,722,306	10.088632
Guerrero	218,381,999	173,189,047	0.793056	0.793056	1,627,410	1,290,626	2.275421
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,600,919,334	3,961,184,255	1.100048	1.100048	6,948,389	7,643,562	13.475874
México	3,783,286,466	3,805,706,726	1.005926	1.005926	12,090,103	12,161,751	21.441603
Michoacán	1,885,411	1,980,629	1.050503	1.050503	64,450	67,705	0.119366
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,189,954	6,549,059	0.910862	0.910862	217,392	198,014	0.349106
Nuevo León	2,153,395,868	2,084,369,146	0.967945	0.967945	4,154,933	4,021,747	7.090485
Oaxaca	109,826,858	90,453,035	0.823597	0.823597	270,955	223,158	0.393435
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	60,164,160	56,100,286	0.932454	0.932454	764,998	713,325	1.257618
Sinaloa	1,579,825,772	1,694,755,726	1.072748	1.072748	3,026,943	3,247,149	5.724840
Sonora	106,198,917	114,293,928	1.076225	1.076225	319,890	344,274	0.606967
Tabasco	214,011,816	187,023,043	0.873891	0.873891	1,354,557	1,183,735	2.086968
Tamaulipas	289,373,982	280,204,208	0.968312	0.968312	1,430,358	1,385,032	2.441862
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	30,133,971	33,042,305	1.096513	1.096513	299,746	328,676	0.579467
Yucatán	53,345,777	58,431,003	1.095326	1.095326	1,150,405	1,260,068	2.221546
Zacatecas	44,877,153	41,613,465	0.927275	0.927275	84,691	78,532	0.138454
Totales	36,557,674,769	35,507,039,572	0.971261		56,867,656	56,720,341	100.000000

d/Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de enero de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2022			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	15,024,814	4,943,157	19,967,972	62,798,975
Baja California	29,439,346	41,122,023	0	41,122,023	70,561,369
Baja California Sur	13,281,123	7,323,897	0	7,323,897	20,605,019
Campeche	19,893,110	8,758,570	7,526,355	16,284,925	36,178,035
Coahuila	30,379,818	32,491,201	8,972,567	41,463,767	71,843,585
Colima	23,005,209	7,484,022	0	7,484,022	30,489,231
Chiapas	39,872,920	57,368,314	8,156,944	65,525,258	105,398,178
Chihuahua	39,996,201	36,769,447	33,097,435	69,866,882	109,863,083
Ciudad de México	220,083,536	80,779,557	78,835,009	159,614,565	379,698,102
Durango	38,935,872	17,533,129	15,350,068	32,883,197	71,819,069
Guanajuato	64,119,654	59,285,724	53,275,248	112,560,973	176,680,626
Guerrero	29,484,254	29,861,404	12,015,862	41,877,266	71,361,520
Hidalgo	86,188,656	29,059,900	0	29,059,900	115,248,556
Jalisco	73,415,556	83,265,959	71,162,328	154,428,287	227,843,843
México	120,654,958	172,596,137	113,227,121	285,823,257	406,478,216
Michoacán	90,139,479	49,332,253	630,339	49,962,592	140,102,071
Morelos	37,531,376	21,471,127	0	21,471,127	59,002,503
Nayarit	34,648,676	10,884,764	1,843,532	12,728,297	47,376,973
Nuevo León	41,166,217	56,760,926	37,442,872	94,203,799	135,370,016
Oaxaca	94,850,859	42,903,235	2,077,620	44,980,855	139,831,714
Puebla	94,872,995	59,313,404	0	59,313,404	154,186,398
Querétaro	44,883,561	24,235,858	0	24,235,858	69,119,419
Quintana Roo	29,824,745	16,262,395	0	16,262,395	46,087,140
San Luis Potosí	48,129,383	27,392,008	6,641,129	34,033,136	82,162,519
Sinaloa	29,945,765	30,951,277	30,231,280	61,182,557	91,128,322
Sonora	25,109,090	28,304,265	3,205,222	31,509,487	56,618,578
Tabasco	45,803,078	20,548,272	11,020,696	31,568,968	77,372,046
Tamaulipas	49,509,217	33,229,808	12,894,791	46,124,599	95,633,816
Tlaxcala	31,392,711	12,162,892	0	12,162,892	43,555,603
Veracruz	83,688,467	80,203,448	3,060,002	83,263,451	166,951,917
Yucatán	59,235,595	22,037,847	11,731,362	33,769,209	93,004,804
Zacatecas	65,980,157	17,450,302	731,139	18,181,442	84,161,599
Totales	1,778,292,588	1,232,168,181	528,072,077	1,760,240,258	3,538,532,846

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	253,556,261	2,337,419,573	288,717,252	2,879,693,086
Baja California	2,260,038,209	3,667,066,917	1,109,643,691	7,036,748,817
Baja California Sur	648,610,988	473,156,951	240,809,513	1,362,577,452
Campeche	49,780,964	175,392,869	32,023,561	257,197,394
Coahuila	474,647,940	2,342,174,330	734,695,282	3,551,517,552
Colima	345,654,400	315,021,388	225,191,357	885,867,145
Chiapas	226,189,741	1,427,030,335	129,405,781	1,782,625,857
Chihuahua	749,815,940	2,319,364,775	950,940,273	4,020,120,988
Ciudad de México	7,589,455,261	2,360,153,452	2,745,816,762	12,695,425,475
Durango	123,764,513	1,424,330,028	270,983,008	1,819,077,549
Guanajuato	1,333,484,701	2,561,855,416	1,163,929,461	5,059,269,578
Guerrero	356,441,311	1,264,579,181	230,477,428	1,851,497,920
Hidalgo	891,997,689	635,583,499	302,127,142	1,829,708,330
Jalisco	4,699,820,307	2,826,455,863	2,116,789,482	9,643,065,652
México	4,367,310,657	5,070,398,435	4,714,234,549	14,151,943,641
Michoacán	1,614,614,237	2,209,135,625	1,040,524,163	4,864,274,025
Morelos	274,370,569	679,839,294	253,244,245	1,207,454,108
Nayarit	119,742,143	613,038,689	164,373,806	897,154,638
Nuevo León	2,293,395,205	4,222,698,647	1,870,815,268	8,386,909,120
Oaxaca	204,037,799	1,650,822,977	169,125,171	2,023,985,947
Puebla	1,175,338,711	2,698,388,781	814,227,710	4,687,955,202
Querétaro	993,887,155	895,505,068	797,979,652	2,687,371,875
Quintana Roo	964,387,704	1,041,714,618	149,429,905	2,155,532,227
San Luis Potosí	343,359,261	1,114,234,653	419,525,863	1,877,119,777
Sinaloa	384,431,238	1,521,004,064	511,740,191	2,417,175,493
Sonora	374,108,423	1,673,716,277	649,624,440	2,697,449,140
Tabasco	304,459,791	831,522,229	376,411,605	1,512,393,625
Tamaulipas	471,303,647	1,727,456,465	703,526,479	2,902,286,591
Tlaxcala	41,499,061	235,708,096	157,409,769	434,616,926
Veracruz	1,036,679,021	2,597,582,147	660,379,664	4,294,640,832
Yucatán	254,094,962	1,047,895,625	447,164,340	1,749,154,927
Zacatecas	115,071,452	963,175,102	204,843,476	1,283,090,030
Totales	35,335,349,261	54,923,421,369	24,646,130,289	114,904,900,919

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.171451	4.255779	0.717571
Baja California	4.502304	6.676691	6.395970
Baja California Sur	0.977068	0.861485	1.835587
Campeche	0.129933	0.319341	0.140881
Coahuila	2.980976	4.264436	1.343267
Colima	0.913699	0.573565	0.978211
Chiapas	0.525055	2.598218	0.640123
Chihuahua	3.858376	4.222907	2.122000
Ciudad de México	11.140965	4.297171	21.478365
Durango	1.099495	2.593302	0.350257
Guanajuato	4.722565	4.664413	3.773798
Guerrero	0.935147	2.302441	1.008739
Hidalgo	1.225860	1.157218	2.524378
Jalisco	8.588730	5.146176	13.300619
México	19.127687	9.231760	12.359608
Michoacán	4.221856	4.022211	4.569402
Morelos	1.027521	1.237795	0.776476
Nayarit	0.666936	1.116170	0.338874
Nuevo León	7.590706	7.688339	6.490371
Oaxaca	0.686214	3.005681	0.577433
Puebla	3.303674	4.913002	3.326241
Querétaro	3.237748	1.630461	2.812728
Quintana Roo	0.606302	1.896667	2.729243
San Luis Potosí	1.702198	2.028706	0.971716
Sinaloa	2.076351	2.769318	1.087951
Sonora	2.635807	3.047363	1.058737
Tabasco	1.527265	1.513967	0.861629
Tamaulipas	2.854511	3.145209	1.333802
Tlaxcala	0.638679	0.429158	0.117443
Veracruz	2.679446	4.729462	2.933830
Yucatán	1.814339	1.907921	0.719096
Zacatecas	0.831138	1.753669	0.325655
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de enero de 2022.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	3,752,994	18,663,582	2,808,198	25,224,775
Baja California	14,424,101	29,280,410	25,030,481	68,734,992
Baja California Sur	3,130,249	3,778,014	7,183,527	14,091,789
Campeche	416,270	1,400,459	551,336	2,368,065
Coahuila	9,550,199	18,701,547	5,256,843	33,508,590
Colima	2,927,230	2,515,350	3,828,208	9,270,788
Chiapas	1,682,127	11,394,402	2,505,107	15,581,636
Chihuahua	12,361,137	18,519,420	8,304,397	39,184,954
Ciudad de México	35,692,482	18,845,105	84,055,091	138,592,678
Durango	3,522,470	11,372,841	1,370,723	16,266,033
Guanajuato	15,129,754	20,455,634	14,768,672	50,354,059
Guerrero	2,995,943	10,097,279	3,947,676	17,040,898
Hidalgo	3,927,308	5,074,940	9,879,095	18,881,343
Jalisco	27,515,845	22,568,387	52,051,671	102,135,903
México	61,279,664	40,485,584	48,369,044	150,134,292
Michoacán	13,525,626	17,639,274	17,882,251	49,047,151
Morelos	3,291,886	5,428,309	3,038,722	11,758,917
Nayarit	2,136,672	4,894,927	1,326,174	8,357,772
Nuevo León	24,318,462	33,716,960	25,399,918	83,435,340
Oaxaca	2,198,434	13,181,318	2,259,769	17,639,521
Puebla	10,584,030	21,545,811	13,017,166	45,147,007
Querétaro	10,372,824	7,150,335	11,007,546	28,530,704
Quintana Roo	1,942,418	8,317,773	10,680,832	20,941,023
San Luis Potosí	5,453,357	8,896,824	3,802,789	18,152,969
Sinaloa	6,652,038	12,144,753	4,257,671	23,054,462
Sonora	8,444,376	13,364,114	4,143,343	25,951,832
Tabasco	4,892,921	6,639,451	3,371,967	14,904,339
Tamaulipas	9,145,041	13,793,213	5,219,804	28,158,058
Tlaxcala	2,046,147	1,882,057	459,612	4,387,817
Veracruz	8,584,181	20,740,901	11,481,476	40,806,558
Yucatán	5,812,626	8,367,127	2,814,164	16,993,917
Zacatecas	2,662,731	7,690,659	1,274,445	11,627,835
Totales	320,371,542	438,546,755	391,347,719	1,150,266,017

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel
de diciembre de 2021.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	12,851,819	10,515,125
Baja California	102,326,037	83,721,303
Baja California Sur	34,721,892	28,408,821
Campeche	17,268,325	14,128,630
Coahuila	29,179,290	23,873,965
Colima	23,927,006	19,576,641
Chiapas	47,954,706	39,235,669
Chihuahua	66,533,757	54,436,710
Ciudad de México	101,673,769	83,187,629
Durango	26,478,825	21,664,493
Guanajuato	60,994,980	49,904,984
Guerrero	39,562,756	32,369,528
Hidalgo	34,560,275	28,276,589
Jalisco	109,082,970	89,249,703
México	177,981,161	145,620,950
Michoacán	71,306,292	58,341,512
Morelos	24,651,311	20,169,254
Nayarit	19,863,679	16,252,101
Nuevo León	81,078,201	66,336,710
Oaxaca	45,389,074	37,136,515
Puebla	63,439,842	51,905,325
Querétaro	28,822,705	23,582,213
Quintana Roo	39,538,914	32,350,021
San Luis Potosí	33,979,162	27,801,133
Sinaloa	60,268,743	49,310,790
Sonora	85,964,479	70,334,574
Tabasco	52,333,224	42,818,092
Tamaulipas	85,946,610	70,319,954
Tlaxcala	17,842,397	14,598,325
Veracruz	107,905,924	88,286,665
Yucatán	60,008,601	49,097,946
Zacatecas	17,180,276	14,056,589
Totales	1,780,617,002	1,456,868,456

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2020	PIB estatal minero 2020	PIB estatal no minero 2020	Población e/ 2020	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	303,790,862	1,159,770	302,631,092	1,375,088	220,081
Baja California	801,564,270	970,293	800,593,977	3,746,840	213,672
Baja California Sur	170,562,709	6,870,748	163,691,961	887,508	184,440
Campeche	458,928,004	321,058,915	137,869,089	979,798	140,712
Coahuila	789,862,857	19,186,680	770,676,177	3,142,045	245,279
Colima	139,654,342	3,715,680	135,938,662	787,121	172,704
Chiapas	336,352,251	6,834,455	329,517,796	5,591,531	58,932
Chihuahua	786,175,612	40,944,980	745,230,632	3,894,733	191,343
Ciudad de México	3,464,828,346	169,157	3,464,659,189	8,729,187	396,905
Durango	267,864,280	16,859,603	251,004,677	1,853,296	135,437
Guanajuato	949,404,023	3,448,405	945,955,618	6,048,231	156,402
Guerrero	302,965,243	19,616,081	283,349,162	3,662,884	77,357
Hidalgo	352,895,453	4,341,893	348,553,560	3,056,781	114,026
Jalisco	1,591,000,039	3,240,384	1,587,759,655	8,393,547	189,164
México	1,993,873,679	7,263,286	1,986,610,393	18,162,118	109,382
Michoacán	556,933,973	2,985,909	553,948,064	4,750,969	116,597
Morelos	235,595,683	2,053,453	233,542,230	2,038,520	114,565
Nayarit	147,695,034	1,733,144	145,961,890	1,341,943	108,769
Nuevo León	1,744,370,091	25,438,857	1,718,931,234	5,466,316	314,459
Oaxaca	352,162,867	3,193,129	348,969,738	4,135,611	84,382
Puebla	710,094,528	6,061,435	704,033,093	6,501,606	108,286
Querétaro	498,140,927	2,279,111	495,861,816	2,158,098	229,768
Quintana Roo	291,750,233	6,221,499	285,528,734	1,815,332	157,287
San Luis Potosí	509,879,162	10,484,496	499,394,666	2,876,885	173,589
Sinaloa	505,965,914	3,596,571	502,369,343	3,114,153	161,318
Sonora	784,272,909	105,030,260	679,242,649	3,139,827	216,331
Tabasco	505,726,444	214,958,398	290,768,046	2,506,681	115,997
Tamaulipas	674,740,818	15,418,359	659,322,459	3,749,279	175,853
Tlaxcala	123,325,428	1,091,230	122,234,198	1,369,762	89,238
Veracruz	988,914,783	29,152,284	959,762,499	8,348,082	114,968
Yucatán	332,100,847	1,594,604	330,506,243	2,262,384	146,088
Zacatecas	212,637,393	30,691,658	181,945,735	1,637,830	111,090
Totales	21,884,029,004	917,664,727	20,966,364,277	127,523,986	164,411

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2021.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Baja California	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Baja California Sur	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Colima	
	Sinaloa	
	Quintana Roo	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Michoacán	
	Tabasco	
	Veracruz	
1	Morelos	114,565
2	Hidalgo	114,026
3	Zacatecas	111,090
4	México	109,382
5	Nayarit	108,769
6	Puebla	108,286
7	Tlaxcala	89,238
8	Oaxaca	84,382
9	Guerrero	77,357
10	Chiapas	58,932

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2021.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	15.855147
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000013	12.078684
Hidalgo	0.000009	8.194325
Jalisco		
México	0.000009	8.542248
Michoacán		
Morelos	0.000009	8.155826
Nayarit	0.000009	8.590392
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.073128
Puebla	0.000009	8.628712
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000011	10.470581
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.410956
Totales	0.000107	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2021.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	15.855147	51,370,510
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.078684	39,134,812
Hidalgo	8.194325	26,549,529
Jalisco		
México	8.542248	27,676,795
Michoacán		
Morelos	8.155826	26,424,791
Nayarit	8.590392	27,832,781
Nuevo León		
Oaxaca	11.073128	35,876,819
Puebla	8.628712	27,956,937
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.470581	33,924,574
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	8.410956	27,251,409
Totales	100.000000	323,998,957

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2020 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,397	51.462802
Coahuila		
Colima		
Chiapas	163	3.497449
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,334	28.645656
Tamaulipas	444	9.534186
Tlaxcala		
Veracruz	319	6.859907
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,657	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2020, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero 2022.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	88,035,382	78,318,627	166,354,009
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,445,090	5,322,591	8,767,681
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	45,198,474	43,594,370	88,792,844
Tamaulipas	5,941,563	14,509,593	20,451,157
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	9,564,415	10,439,744	20,004,159
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	152,184,925	152,184,925	304,369,849

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de enero de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	784,615,737	62,798,975	25,224,775	0	0	872,639,487
Baja California	2,123,647,315	70,561,369	68,734,992	0	0	2,262,943,676
Baja California Sur	411,894,624	20,605,019	14,091,789	0	0	446,591,432
Campeche	500,017,368	36,178,035	2,368,065	166,354,009	0	704,917,476
Coahuila	1,693,547,532	71,843,585	33,508,590	0	0	1,798,899,707
Colima	421,344,120	30,489,231	9,270,788	0	0	461,104,139
Chiapas	3,049,295,754	105,398,178	15,581,636	8,767,681	51,370,510	3,230,413,759
Chihuahua	2,091,670,958	109,863,083	39,184,954	0	0	2,240,718,995
Ciudad de México	7,094,445,115	379,698,102	138,592,678	0	0	7,612,735,894
Durango	939,105,737	71,819,069	16,266,033	0	0	1,027,190,838
Guanajuato	3,214,980,028	176,680,626	50,354,059	0	0	3,442,014,714
Guerrero	1,714,547,846	71,361,520	17,040,898	0	39,134,812	1,842,085,075
Hidalgo	1,465,985,121	115,248,556	18,881,343	0	26,549,529	1,626,664,549
Jalisco	4,738,295,017	227,843,843	102,135,903	0	0	5,068,274,764
México	10,475,133,239	406,478,216	150,134,292	0	27,676,795	11,059,422,543
Michoacán	2,396,705,050	140,102,071	49,047,151	0	0	2,585,854,272
Morelos	997,395,413	59,002,503	11,758,917	0	26,424,791	1,094,581,624
Nayarit	625,530,357	47,376,973	8,357,772	0	27,832,781	709,097,883
Nuevo León	3,433,609,640	135,370,016	83,435,340	0	0	3,652,414,996
Oaxaca	2,030,634,925	139,831,714	17,639,521	0	35,876,819	2,223,982,979
Puebla	3,195,941,355	154,186,398	45,147,007	0	27,956,937	3,423,231,698
Querétaro	1,243,162,399	69,119,419	28,530,704	0	0	1,340,812,522
Quintana Roo	856,445,069	46,087,140	20,941,023	0	0	923,473,232
San Luis Potosí	1,431,895,213	82,162,519	18,152,969	0	0	1,532,210,701
Sinaloa	1,670,603,594	91,128,322	23,054,462	0	0	1,784,786,378
Sonora	1,669,079,828	56,618,578	25,951,832	0	0	1,751,650,238
Tabasco	1,767,322,936	77,372,046	14,904,339	88,792,844	0	1,948,392,166
Tamaulipas	1,907,974,296	95,633,816	28,158,058	20,451,157	0	2,052,217,326
Tlaxcala	676,503,587	43,555,603	4,387,817	0	33,924,574	758,371,580
Veracruz	4,265,085,099	166,951,917	40,806,558	20,004,159	0	4,492,847,733
Yucatán	1,150,791,225	93,004,804	16,993,917	0	0	1,260,789,946
Zacatecas	863,909,763	84,161,599	11,627,835	0	27,251,409	986,950,606
Totales	70,901,115,259	3,538,532,846	1,150,266,017	304,369,849	323,998,957	76,218,282,927

1/ Corresponde al mes de diciembre de 2021.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021.

Entidades/municipios	Coeficiente 2020 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/∑4)100)
		Agua y predial 2020 (2)	Agua y predial 2019 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.088969	775,546,112	758,800,761	0.090932	0.086861
Mexicali, B.C.	1.387413	2,064,665,454	1,966,689,970	1.456530	1.391316
Tecate, B.C.	0.574727	376,375,535	308,828,570	0.700431	0.669070
Tijuana, B.C.	1.978944	4,469,914,607	3,892,363,678	2.272581	2.170829
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011079	368,542,747	472,880,058	0.008635	0.008248
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	211,085,364	209,482,811	0.340228	0.324995
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.136808	2,675,987	2,796,642	0.130906	0.125045
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.020883	27,432,928	24,755,725	0.023142	0.022105
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	2,946,344,648	2,928,028,072	4.436159	4.237536
Ojinaga, Chih.	0.073147	40,099,588	37,833,816	0.077528	0.074057
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	175,708,960	155,406,198	0.242440	0.231585
Piedras Negras, Coah.	2.276923	237,562,996	199,424,080	2.712373	2.590931
Colima					
Manzanillo, Col.	2.961105	436,717,271	427,537,237	3.024686	2.889259
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.108703	1,199,329,451	1,375,940,061	0.094750	0.090508
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	214,526,209	194,798,325	5.831370	5.570278
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.472120	14,349,623	13,131,314	1.608701	1.536674
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.043742	21,145,878	13,232,296	0.069902	0.066772
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	1,740,239,948	2,108,394,362	0.137971	0.131794
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	233,744,855	241,382,499	0.386467	0.369163
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.220275	862,621,728	847,133,904	0.224302	0.214260
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.181600	103,061,039	115,556,725	0.161963	0.154711
Guaymas, Son.	0.022542	194,466,769	222,563,522	0.019696	0.018814
Naco, Son.	0.068402	4,778,335	4,346,618	0.075196	0.071829
Nogales, Son.	4.893048	406,854,432	395,009,901	5.039768	4.814119
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	10,387,858	12,129,387	0.019185	0.018326
San Luis R.C., Son.	0.070712	159,226,970	162,478,908	0.069297	0.066194
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.966129	322,751,452	342,914,884	9.380120	8.960137
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	16,452,258	16,511,193	0.079273	0.075723
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	20,767,026	22,069,673	0.237460	0.226828
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	290,879,759	278,532,299	1.429742	1.365727
Matamoros, Tamps.	4.928804	517,353,350	550,678,459	4.630530	4.423205
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	562,172,395	525,136,480	49.821909	47.591199
Reynosa, Tamps.	2.853153	698,364,153	763,111,830	2.611071	2.494164
Río Bravo, Tamps.	0.083467	98,664,153	98,067,050	0.083975	0.080215
Tampico, Tamps.	1.496976	464,300,257	458,102,546	1.517228	1.449296
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.208835	288,343,894	277,385,154	0.217086	0.207366
Tuxpan, Ver.	0.819744	112,437,904	107,771,582	0.855237	0.816945
Veracruz, Ver.	3.339100	617,882,288	517,819,014	3.984347	3.805953
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.627623	49,564,602	53,256,431	0.584115	0.557962
Total	**100.000000**	**21,357,338,783**	**21,102,282,035**	**104.687232**	**100.000000**

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de enero de 2022.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			20,780,328
Ensenada, B.C.	0.086861	418,009	
Mexicali, B.C.	1.391316	6,695,576	
Tecate, B.C.	0.669070	3,219,835	
Tijuana, B.C.	2.170829	10,446,909	
Baja California Sur			39,693
La Paz, B.C.S.	0.008248	39,693	
Campeche			1,564,007
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	1,564,007	
Chiapas			601,765
Suchiate, Chis.	0.125045	601,765	
Chihuahua			20,855,510
Ascensión, Chih.	0.022105	106,381	
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	20,392,738	
Ojinaga, Chih.	0.074057	356,392	
Coahuila			13,583,089
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	1,114,483	
Piedras Negras, Coah.	2.590931	12,468,606	
Colima			13,904,286
Manzanillo, Col.	2.889259	13,904,286	
Guerrero			435,562
Acapulco, Gro.	0.090508	435,562	
Michoacán			26,806,432
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	26,806,432	
Nuevo León			7,395,097
Anáhuac, N.L.	1.536674	7,395,097	
Oaxaca			321,333
Salina Cruz, Oax.	0.066772	321,333	
Quintana Roo			2,410,808
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	634,246	
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	1,776,562	
Sinaloa			1,031,104
Mazatlán, Sin.	0.214260	1,031,104	
Sonora			24,754,975
Agua Prieta, Son.	0.154711	744,532	
Guaymas, Son.	0.018814	90,542	
Naco, Son.	0.071829	345,669	
Nogales, Son.	4.814119	23,167,488	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	88,191	
San Luis R.C., Son.	0.066194	318,553	
Tamaulipas			320,826,152
Altamira, Tamps.	8.960137	43,119,807	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	364,411	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	1,091,589	
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	6,572,433	
Matamoros, Tamps.	4.423205	21,286,250	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	229,028,107	
Reynosa, Tamps.	2.494164	12,002,927	
Río Bravo, Tamps.	0.080215	386,026	
Tampico, Tamps.	1.449296	6,974,601	
Veracruz			23,245,188
Coatzacoalcos, Ver.	0.207366	997,930	
Tuxpan, Ver.	0.816945	3,931,471	
Veracruz, Ver.	3.805953	18,315,787	
Yucatán			2,685,139
Progreso, Yuc.	0.557962	2,685,139	
Total	100.000000	481,240,467	481,240,467
Recaudación Federal Participable (RFP)		353,853,284,574	
0.136% de la RFP		481,240,467	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de enero de 2022.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	154,740,787	7.450806%		1,329,400
Cd. del Carmen, Camp.	618,963,148	29.803223%		5,317,602
Cd. Madero, Tamps.	36,970,888	1.780157%		317,622
Coatzacoalcos, Ver.	553,293,634	26.641220%		4,753,425
Paraíso, Tab.	657,515,618	31.659534%		5,648,811
Piedras Negras, Coah.	127,852	0.006156%		1,098
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	55,220,985	2.658904%		474,411
Total	2,076,832,911	100.000000%	17,842,371	17,842,371

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 14 de enero de 2022.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2021.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2021.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2021.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2021.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2021

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por octubre-diciembre de 2021	857,250,088,093
1.1) Recaudación federal participable de octubre de 2021	254,921,121,593
1.2) Recaudación federal participable de noviembre 2021	248,475,681,926
1.3) Recaudación federal participable de diciembre de 2021	353,853,284,574
2) Recaudación federal participable por octubre-diciembre de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de octubre de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de noviembre 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de diciembre de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del cuarto trimestre de 2021 (1-2)	323,762,311,843
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021	10,715,626,101
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2021 (5-4)	4,047,028,898
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	1,214,108,669
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2021 (3 x 10%)	404,702,890
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	1,214,108,669
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	1,214,108,669
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021 (4+6)	10,715,626,101

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021

Entidades	PIB 2020 (1)	Cifras Virtuales 2020 (CV) (Pesos) (2)	CV como % del PIB (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado CV como % PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/∑5)100)
Aguascalientes	303,790,862	45,519,589	0.0149839	1,459,404	21,868	1.390024%
Baja California	801,564,270	77,610,512	0.0096824	3,796,850	36,763	2.336838%
Baja California Sur	170,562,709	42,466,778	0.0248980	829,372	20,650	1.312616%
Campeche	458,928,004	448,512	0.0000977	942,021	92	0.005852%
Coahuila	789,862,857	21,304,591	0.0026973	3,231,012	8,715	0.553966%
Colima	139,654,342	10,649,079	0.0076253	754,010	5,750	0.365475%
Chiapas	336,352,251	13,404,629	0.0039853	5,637,030	22,465	1.428018%
Chihuahua	786,175,612	433,385,057	0.0551257	3,780,463	208,401	13.247147%
Ciudad de México	3,464,828,346	41,776,882	0.0012057	9,254,525	11,159	0.709302%
Durango	267,864,280	14,468,150	0.0054013	1,857,373	10,032	0.637706%
Guanajuato	949,404,023	218,958,464	0.0230627	6,230,645	143,696	9.134119%
Guerrero	302,965,243	6,530,215	0.0021554	3,574,904	7,705	0.489804%
Hidalgo	352,895,453	3,871,110	0.0010970	3,122,493	3,425	0.217728%
Jalisco	1,591,000,039	35,692,570	0.0022434	8,433,764	18,920	1.202685%
México	1,993,873,679	376,075,565	0.0188616	18,332,752	345,784	21.980023%
Michoacán	556,933,973	28,209,383	0.0050651	4,884,677	24,741	1.572710%
Morelos	235,595,683	5,668,652	0.0024061	1,989,815	4,788	0.304332%
Nayarit	147,695,034	1,062,440	0.0007193	1,250,445	900	0.057178%
Nuevo León	1,744,370,091	31,701,901	0.0018174	5,999,259	10,903	0.693054%
Oaxaca	352,162,867	50,242,196	0.0142668	4,206,190	60,009	3.814494%
Puebla	710,094,528	16,889,907	0.0023785	6,666,186	15,856	1.007886%
Querétaro	498,140,927	289,775,418	0.0581714	2,437,663	141,802	9.013760%
Quintana Roo	291,750,233	71,066,893	0.0243588	1,897,710	46,226	2.938387%
San Luis Potosí	509,879,162	52,348,598	0.0102669	2,849,859	29,259	1.859877%
Sinaloa	505,965,914	246,917,386	0.0488012	3,060,904	149,376	9.495178%
Sonora	784,272,909	352,092,890	0.0448942	2,973,712	133,502	8.486174%
Tabasco	505,726,444	9,681,132	0.0019143	2,426,548	4,645	0.295272%
Tamaulipas	674,740,818	15,575,900	0.0023084	3,552,505	8,201	0.521283%
Tlaxcala	123,325,428	7,523,744	0.0061007	1,358,771	8,289	0.526927%
Veracruz	988,914,783	15,633,475	0.0015809	8,151,185	12,886	0.819107%
Yucatán	332,100,847	61,754,974	0.0185952	2,354,462	43,782	2.783022%
Zacatecas	212,637,393	16,401,236	0.0077132	1,631,775	12,586	0.800056%
Totales	21,884,029,004	2,614,707,828	0.4244812	128,928,284	1,573,175	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2021.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 22 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021

Entidades	Valor de la mercancía Embargada o Asegurada 2020 (VM) (Pesos) (1)	VM/∑VM (2=1/∑1)	Población e/ 2021 (3)	Resultado VM por población (4=2*3)	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/∑4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,459,404	0	0.000000%
Baja California	0	0.000000	3,796,850	0	0.000000%
Baja California Sur	446,287	0.000553	829,372	458	0.010375%
Campeche	0	0.000000	942,021	0	0.000000%
Coahuila	933,450	0.001156	3,231,012	3,735	0.084538%
Colima	0	0.000000	754,010	0	0.000000%
Chiapas	73,052	0.000090	5,637,030	510	0.011543%
Chihuahua	113,693,132	0.140783	3,780,463	532,225	12.047621%
Ciudad de México	19,749,507	0.024455	9,254,525	226,322	5.123095%
Durango	0	0.000000	1,857,373	0	0.000000%
Guanajuato	33,142,351	0.041039	6,230,645	255,701	5.788131%
Guerrero	0	0.000000	3,574,904	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,122,493	0	0.000000%
Jalisco	17,681,778	0.021895	8,433,764	184,656	4.179934%
México	7,504,962	0.009293	18,332,752	170,370	3.856544%
Michoacán	162,897	0.000202	4,884,677	985	0.022303%
Morelos	0	0.000000	1,989,815	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,250,445	0	0.000000%
Nuevo León	157,681,933	0.195253	5,999,259	1,171,374	26.515609%
Oaxaca	0	0.000000	4,206,190	0	0.000000%
Puebla	35,137,753	0.043510	6,666,186	290,046	6.565586%
Querétaro	0	0.000000	2,437,663	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,897,710	0	0.000000%
San Luis Potosí	29,298,573	0.036280	2,849,859	103,392	2.340410%
Sinaloa	23,330,758	0.028890	3,060,904	88,429	2.001708%
Sonora	325,010,522	0.402452	2,973,712	1,196,775	27.090585%
Tabasco	0	0.000000	2,426,548	0	0.000000%
Tamaulipas	43,671,256	0.054077	3,552,505	192,108	4.348630%
Tlaxcala	0	0.000000	1,358,771	0	0.000000%
Veracruz	58,598	0.000073	8,151,185	591	0.013388%
Yucatán	0	0.000000	2,354,462	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,631,775	0	0.000000%
Totales	807,576,810	1.000000	128,928,284	4,417,678	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 22 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021

Entidades	R 2019 (1)	R 2020 (2)	Variación 2020/2019 (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	3,232,406,552	3,400,449,041	1.051987	1,459,404	1,535,274	1.220770%
Baja California	12,666,411,675	14,792,561,156	1.167857	3,796,850	4,434,179	3.525829%
Baja California Sur	3,222,104,197	2,836,925,669	0.880457	829,372	730,227	0.580638%
Campeche	2,341,489,259	2,302,288,144	0.983258	942,021	926,250	0.736506%
Coahuila	8,467,561,401	7,610,762,391	0.898814	3,231,012	2,904,079	2.309173%
Colima	1,803,816,400	1,742,799,386	0.966173	754,010	728,504	0.579269%
Chiapas	3,310,581,987	3,620,762,616	1.093694	5,637,030	6,165,184	4.902234%
Chihuahua	14,449,289,017	14,332,392,550	0.991910	3,780,463	3,749,879	2.981709%
Ciudad de México	59,172,054,873	56,140,724,332	0.948771	9,254,525	8,780,424	6.981737%
Durango	2,870,999,010	2,856,545,445	0.994966	1,857,373	1,848,022	1.469451%
Guanajuato	11,620,887,106	12,333,933,740	1.061359	6,230,645	6,612,951	5.258276%
Guerrero	3,562,954,364	3,089,854,656	0.867217	3,574,904	3,100,218	2.465132%
Hidalgo	3,734,791,882	3,554,002,871	0.951593	3,122,493	2,971,343	2.362658%
Jalisco	18,871,632,418	19,017,180,151	1.007713	8,433,764	8,498,810	6.757812%
México	31,141,102,326	29,810,296,289	0.957265	18,332,752	17,549,307	13.954298%
Michoacán	5,842,774,250	5,917,385,323	1.012770	4,884,677	4,947,053	3.933640%
Morelos	2,939,318,149	2,876,898,989	0.978764	1,989,815	1,947,559	1.548598%
Nayarit	1,930,032,905	1,663,210,399	0.861752	1,250,445	1,077,574	0.856831%
Nuevo León	24,452,710,771	23,711,062,577	0.969670	5,999,259	5,817,302	4.625617%
Oaxaca	3,099,359,559	2,829,161,286	0.912821	4,206,190	3,839,500	3.052971%
Puebla	7,530,657,076	7,060,616,963	0.937583	6,666,186	6,250,103	4.969758%
Querétaro	8,439,847,351	8,218,917,243	0.973823	2,437,663	2,373,852	1.887564%
Quintana Roo	9,713,414,839	7,987,882,795	0.822356	1,897,710	1,560,593	1.240902%
San Luis Potosí	4,802,429,998	4,500,953,629	0.937224	2,849,859	2,670,957	2.123806%
Sinaloa	8,617,383,622	8,840,393,741	1.025879	3,060,904	3,140,117	2.496858%
Sonora	8,820,008,906	8,142,623,295	0.923199	2,973,712	2,745,328	2.182942%
Tabasco	2,417,060,739	2,413,451,899	0.998507	2,426,548	2,422,925	1.926584%
Tamaulipas	9,514,274,555	9,344,118,442	0.982116	3,552,505	3,488,971	2.774249%
Tlaxcala	1,214,434,978	1,154,792,252	0.950888	1,358,771	1,292,040	1.027363%
Veracruz	9,087,502,001	8,971,380,983	0.987222	8,151,185	8,047,028	6.398579%
Yucatán	4,077,459,490	3,260,888,756	0.799735	2,354,462	1,882,947	1.497221%
Zacatecas	2,828,973,502	2,989,278,086	1.056665	1,631,775	1,724,240	1.371026%
Totales	295,795,725,156	287,324,495,093	0.971361	128,928,284	125,762,740	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 22 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.

Entidades	R 2020 (1)	ILD de 2020 (2)	R/ILD de 2020 (3=1/2)	Población e/ 2021 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	12,646,765,832	0.268879	1,459,404	392,403	1.295925%
Baja California	14,792,561,156	40,765,027,436	0.362874	3,796,850	1,377,777	4.550160%
Baja California Sur	2,836,925,669	9,167,331,447	0.309460	829,372	256,658	0.847621%
Campeche	2,302,288,144	10,950,224,393	0.210250	942,021	198,060	0.654101%
Coahuila	7,610,762,391	27,028,266,698	0.281585	3,231,012	909,805	3.004665%
Colima	1,742,799,386	7,754,341,803	0.224751	754,010	169,465	0.559664%
Chiapas	3,620,762,616	37,649,649,092	0.096170	5,637,030	542,113	1.790346%
Chihuahua	14,332,392,550	40,050,463,476	0.357858	3,780,463	1,352,870	4.467903%
Ciudad de México	56,140,724,332	143,647,155,150	0.390824	9,254,525	3,616,888	11.944904%
Durango	2,856,545,445	13,703,815,815	0.208449	1,857,373	387,167	1.278634%
Guanajuato	12,333,933,740	48,883,767,071	0.252311	6,230,645	1,572,063	5.191795%
Guerrero	3,089,854,656	22,843,577,492	0.135261	3,574,904	483,547	1.596930%
Hidalgo	3,554,002,871	20,176,007,387	0.176150	3,122,493	550,027	1.816484%
Jalisco	19,017,180,151	74,435,900,106	0.255484	8,433,764	2,154,692	7.115946%
México	29,810,296,289	144,810,473,067	0.205857	18,332,752	3,773,931	12.463544%
Michoacán	5,917,385,323	32,444,509,389	0.182385	4,884,677	890,891	2.942199%
Morelos	2,876,898,989	13,938,949,859	0.206393	1,989,815	410,684	1.356297%
Nayarit	1,663,210,399	9,567,506,864	0.173839	1,250,445	217,377	0.717894%
Nuevo León	23,711,062,577	64,028,124,120	0.370323	5,999,259	2,221,661	7.337116%
Oaxaca	2,829,161,286	25,038,736,195	0.112991	4,206,190	475,263	1.569574%
Puebla	7,060,616,963	42,618,989,574	0.165668	6,666,186	1,104,376	3.647241%
Querétaro	8,218,917,243	23,987,327,947	0.342636	2,437,663	835,231	2.758379%
Quintana Roo	7,987,882,795	19,663,748,675	0.406224	1,897,710	770,895	2.545908%
San Luis Potosí	4,500,953,629	22,560,771,157	0.199504	2,849,859	568,557	1.877680%
Sinaloa	8,840,393,741	29,473,407,239	0.299945	3,060,904	918,102	3.032065%
Sonora	8,142,623,295	30,880,939,411	0.263678	2,973,712	784,102	2.589526%
Tabasco	2,413,451,899	26,516,374,045	0.091017	2,426,548	220,858	0.729392%
Tamaulipas	9,344,118,442	35,751,154,547	0.261366	3,552,505	928,502	3.066412%
Tlaxcala	1,154,792,252	9,762,195,693	0.118292	1,358,771	160,732	0.530824%
Veracruz	8,971,380,983	58,686,077,711	0.152871	8,151,185	1,246,077	4.115215%
Yucatán	3,260,888,756	17,799,861,850	0.183197	2,354,462	431,331	1.424487%
Zacatecas	2,989,278,086	13,638,362,572	0.219182	1,631,775	357,655	1.181169%
Totales	287,324,495,093	1,130,869,803,111	0.254074	128,928,284	30,279,761	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 22 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2021

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021					Total
		Primera Parte C1	Segunda Parte C2	Tercera Parte C3	Cuarta Parte C4	Subtotal	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 =1+6)
Aguascalientes	57,578,548	16,876,396	0	14,821,474	15,733,938	47,431,808	105,010,357
Baja California	163,998,411	28,371,755	0	42,807,393	55,243,882	126,423,030	290,421,441
Baja California Sur	33,532,473	15,936,581	41,988	7,049,581	10,291,046	33,319,195	66,851,669
Campeche	45,171,169	71,051	0	8,941,979	7,941,497	16,954,527	62,125,696
Coahuila	125,222,674	6,725,749	342,128	28,035,864	36,479,901	71,583,642	196,806,316
Colima	34,574,885	4,437,264	0	7,032,953	6,794,925	18,265,143	52,840,028
Chiapas	224,211,125	17,337,695	46,713	59,518,451	21,736,748	98,639,608	322,850,732
Chihuahua	165,499,708	160,834,759	48,757,069	36,201,184	54,245,192	300,038,205	465,537,913
Ciudad de México	624,436,419	8,611,702	20,733,315	84,765,877	145,024,116	259,135,011	883,571,430
Durango	75,003,213	7,742,441	0	17,840,737	15,524,008	41,107,186	116,110,399
Guanajuato	303,101,720	110,898,133	23,424,735	63,841,180	63,034,029	261,198,076	564,299,796
Guerrero	119,768,707	5,946,749	0	29,929,382	19,388,465	55,264,596	175,033,303
Hidalgo	100,008,795	2,643,452	0	28,685,235	22,054,089	53,382,777	153,391,572
Jalisco	373,708,255	14,601,909	16,916,314	82,047,181	86,395,323	199,960,727	573,668,982
México	785,004,159	266,861,360	15,607,543	169,420,338	151,320,963	603,210,204	1,388,214,363
Michoacán	155,599,519	19,094,412	90,262	47,758,663	35,721,493	102,664,830	258,264,349
Morelos	71,798,794	3,694,926	0	18,801,664	16,466,920	38,963,510	110,762,304
Nayarit	50,699,792	694,198	0	10,402,857	8,716,018	19,813,074	70,512,866
Nuevo León	225,894,333	8,414,433	107,309,437	56,160,011	89,080,565	260,964,446	486,858,778
Oaxaca	149,607,449	46,312,102	0	37,066,382	19,056,332	102,434,816	252,042,265
Puebla	245,014,629	12,236,834	26,571,115	60,338,259	44,281,471	143,427,680	388,442,309
Querétaro	97,474,308	109,436,838	0	22,917,078	33,489,720	165,843,636	263,317,944
Quintana Roo	65,431,574	35,675,208	0	15,065,903	30,910,094	81,651,205	147,082,779
San Luis Potosí	160,536,510	22,580,925	9,471,706	25,785,315	22,797,073	80,635,018	241,171,528
Sinaloa	265,953,813	115,281,780	8,100,968	30,314,573	36,812,565	190,509,887	456,463,700
Sonora	753,069,685	103,031,377	109,636,382	26,503,290	31,439,661	270,610,710	1,023,680,396
Tabasco	437,583,081	3,584,924	0	23,390,825	8,855,611	35,831,359	473,414,440
Tamaulipas	137,260,829	6,328,946	17,599,031	33,682,392	37,229,575	94,839,943	232,100,773
Tlaxcala	52,463,056	6,397,469	0	12,473,302	6,444,775	25,315,546	77,778,602
Veracruz	305,002,063	9,944,844	54,183	77,685,703	49,963,181	137,647,910	442,649,972
Yucatán	206,150,604	33,788,912	0	18,177,895	17,294,824	69,261,630	275,412,234
Zacatecas	58,236,904	9,713,545	0	16,645,747	14,340,671	40,699,963	98,936,868
Totales	6,668,597,203	1,214,108,669	404,702,890	1,214,108,669	1,214,108,669	4,047,028,898	10,715,626,101

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2021

(Pesos)

Entidades	Anticipo del cuarto trimestre	FOFIR del cuarto trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,547	105,010,357	47,431,810	82.4%
Baja California	163,998,411	290,421,441	126,423,030	77.1%
Baja California Sur	33,532,473	66,851,669	33,319,196	99.4%
Campeche	45,171,168	62,125,696	16,954,528	37.5%
Coahuila	125,222,673	196,806,316	71,583,643	57.2%
Colima	34,574,886	52,840,028	18,265,142	52.8%
Chiapas	224,211,126	322,850,732	98,639,606	44.0%
Chihuahua	165,499,707	465,537,913	300,038,206	181.3%
Ciudad de México	624,436,419	883,571,430	259,135,011	41.5%
Durango	75,003,213	116,110,399	41,107,186	54.8%
Guanajuato	303,101,721	564,299,796	261,198,075	86.2%
Guerrero	119,768,706	175,033,303	55,264,597	46.1%
Hidalgo	100,008,795	153,391,572	53,382,777	53.4%
Jalisco	373,708,254	573,668,982	199,960,728	53.5%
México	785,004,159	1,388,214,363	603,210,204	76.8%
Michoacán	155,599,518	258,264,349	102,664,831	66.0%
Morelos	71,798,793	110,762,304	38,963,511	54.3%
Nayarit	50,699,793	70,512,866	19,813,073	39.1%
Nuevo León	225,894,333	486,858,778	260,964,445	115.5%
Oaxaca	149,607,450	252,042,265	102,434,815	68.5%
Puebla	245,014,629	388,442,309	143,427,680	58.5%
Querétaro	97,474,308	263,317,944	165,843,636	170.1%
Quintana Roo	65,431,575	147,082,779	81,651,204	124.8%
San Luis Potosí	160,536,510	241,171,528	80,635,018	50.2%
Sinaloa	265,953,813	456,463,700	190,509,887	71.6%
Sonora	753,069,684	1,023,680,396	270,610,712	35.9%
Tabasco	437,583,081	473,414,440	35,831,359	8.2%
Tamaulipas	137,260,830	232,100,773	94,839,943	69.1%
Tlaxcala	52,463,055	77,778,602	25,315,547	48.3%
Veracruz	305,002,062	442,649,972	137,647,910	45.1%
Yucatán	206,150,604	275,412,234	69,261,630	33.6%
Zacatecas	58,236,903	98,936,868	40,699,965	69.9%
Totales	6,668,597,199	10,715,626,101	4,047,028,902	60.7%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.

Atentamente.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.- En suplencia por ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 20 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Décimo Sexto transitorio, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 7o. y 65, Apartado A, fracción I, y Apartado C, fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en términos de lo dispuesto en el Décimo Sexto transitorio, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público difundió en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Que con fecha 12 de enero de 2022 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó revocar el acuerdo que admitió la Controversia Constitucional 78/2021, promovida por el Estado de México en contra de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que en cumplimiento a la resolución antes citada con fecha 31 de enero de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía actualizó en su página oficial de Internet la cifra de población para el Estado de México correspondiente al tercer trimestre de 2021.

Que el segundo párrafo del Décimo Sexto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, establece que, en el supuesto de que con fecha posterior a la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita la resolución definitiva en la Controversia Constitucional 78/2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá llevar a cabo los ajustes presupuestales a la distribución del monto anual del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2022, así como a los calendarios respectivos, considerando la población total conforme a las sumas de las poblaciones de cada entidad federativa y en los términos de la resolución antes referida.

Que asimismo el segundo párrafo del citado transitorio prevé que los ajustes a la distribución de los montos de dichos fondos de aportaciones federales, así como a su calendarización, se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir el siguiente

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento del Décimo Sexto transitorio, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, se realizan los ajustes a la distribución y calendarización del monto anual del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2022, por lo que se reforman los anexos 16, 26 y 35 del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021 para quedar como sigue:

Anexo 16

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSOLIDADO ENTIDAD FEDERATIVA 2022
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	**830,299,613,382**	**76,403,864,319**	**64,551,065,828**	**67,236,365,785**	**58,707,580,305**	**72,138,264,886**	**64,996,543,360**	**73,617,609,021**	**60,950,034,896**	**64,618,944,354**	**65,143,127,976**	**61,342,742,312**	**100,593,470,340**
Aguascalientes	10,744,325,390	1,074,138,431	812,041,988	782,228,048	730,754,739	857,350,427	809,501,483	1,033,096,990	681,092,666	833,324,610	863,205,939	851,268,058	1,416,322,011
Baja California	20,862,776,859	1,970,541,257	1,653,215,414	1,682,425,595	1,384,863,722	2,199,821,807	1,515,223,308	1,769,705,164	1,594,838,931	1,481,088,468	1,488,070,590	1,990,989,728	2,131,992,875
Baja California Sur	7,760,766,431	653,761,103	554,537,994	660,793,253	524,047,965	682,436,870	587,387,170	760,269,995	632,295,123	583,619,497	529,712,635	829,977,210	761,927,616
Campeche	9,117,910,767	837,519,552	669,462,079	709,226,840	602,683,833	815,359,313	673,065,960	803,631,210	791,143,508	715,697,765	638,915,298	1,015,011,978	846,193,431
Coahuila	18,812,440,774	1,618,515,086	1,364,449,455	1,458,819,818	1,268,348,772	1,816,538,623	1,520,054,526	1,589,307,861	1,506,871,470	1,568,143,679	1,434,151,597	1,444,499,698	2,222,740,189
Colima	6,921,298,523	574,750,915	477,452,521	542,327,337	455,857,143	647,434,347	512,518,859	669,040,593	485,335,725	538,185,528	518,822,795	611,328,703	888,244,057
Chiapas	51,582,983,224	5,090,652,583	4,246,573,678	4,220,447,664	3,913,913,448	4,716,460,039	4,237,233,980	4,652,092,875	3,947,887,611	4,240,575,455	4,044,787,487	2,881,535,071	5,390,823,333
Chihuahua	23,500,562,813	2,465,938,583	1,858,699,614	2,152,596,345	1,595,437,603	1,837,131,986	1,687,246,636	1,740,973,812	1,730,865,083	1,765,724,794	1,707,282,562	1,726,863,688	3,231,802,107
Ciudad de México	18,153,914,045	1,541,735,427	1,458,377,519	1,552,179,787	1,485,575,799	1,572,724,705	1,500,009,010	1,506,118,674	1,444,142,790	1,488,377,654	1,536,601,348	1,478,915,259	1,589,156,073
Durango	14,872,909,899	1,349,357,886	1,064,295,553	1,119,835,911	964,731,860	1,253,451,659	1,085,433,460	1,341,241,878	994,142,273	1,126,408,964	1,139,233,869	1,107,888,082	2,326,888,504
Guanajuato	32,470,660,593	2,504,512,166	2,261,308,847	2,655,882,971	2,298,712,688	2,716,887,490	2,551,023,573	2,900,196,397	2,377,815,771	2,511,848,531	2,527,402,386	2,339,105,364	4,825,964,409
Guerrero	40,149,214,821	4,247,454,407	3,202,854,186	3,205,321,994	2,791,868,145	3,358,380,920	3,078,402,449	3,560,489,357	2,988,667,016	3,235,542,471	3,046,745,894	2,619,623,249	4,813,864,733
Hidalgo	26,697,261,230	2,739,451,940	2,068,275,372	2,127,880,874	1,793,206,378	2,109,561,607	1,975,224,025	2,497,842,669	1,891,115,462	2,086,211,627	2,168,984,231	1,974,691,458	3,264,815,587
Jalisco	39,200,901,899	3,395,725,512	2,886,845,939	3,043,882,380	2,657,482,855	3,554,289,510	3,064,309,717	3,858,346,497	2,768,722,913	2,864,262,988	3,074,850,872	3,338,890,936	4,693,291,780
México	85,697,691,796	7,226,171,844	7,660,151,349	7,479,689,818	6,566,073,224	7,085,238,599	6,936,353,088	8,054,970,589	5,289,982,052	5,897,661,046	7,290,540,549	5,642,930,406	10,567,929,232
Michoacán	34,856,188,473	3,218,889,013	2,548,364,612	2,959,556,134	2,329,475,209	2,814,046,862	2,671,756,225	2,933,410,093	2,764,495,833	3,178,966,348	2,854,607,948	2,585,091,255	3,997,528,941
Morelos	14,062,584,643	1,464,621,968	1,099,444,489	1,107,018,945	928,388,270	1,198,060,958	1,037,413,067	1,225,695,739	1,109,846,621	1,103,334,373	1,083,278,351	1,037,631,626	1,667,850,236
Nayarit	10,768,874,592	1,022,900,388	764,263,678	843,668,112	728,576,290	927,740,391	796,492,296	1,104,385,435	775,230,985	841,685,622	826,379,293	992,121,608	1,145,430,494
Nuevo León	26,957,779,034	1,918,532,119	1,779,240,179	2,064,751,241	1,788,089,927	2,402,356,129	2,069,662,197	2,112,106,387	2,194,898,689	2,032,094,450	2,204,323,997	2,126,756,371	4,264,967,348
Oaxaca	46,191,006,890	5,344,485,144	3,910,651,468	3,720,158,493	3,118,739,538	4,140,626,007	3,670,398,311	3,948,431,961	3,347,832,814	3,538,528,087	3,241,559,892	2,889,075,231	5,320,519,944
Puebla	40,307,855,315	4,030,051,349	3,148,716,031	3,166,419,998	2,880,292,713	3,674,207,830	3,213,864,202	3,518,381,357	3,185,310,801	3,242,547,080	3,273,326,032	2,637,784,958	4,336,952,964
Querétaro	13,428,598,205	925,824,083	881,338,865	1,047,340,307	917,585,720	1,062,859,919	972,393,279	1,219,596,246	1,017,068,164	1,105,287,523	1,108,261,088	1,036,415,803	2,134,627,208
Quintana Roo	12,032,462,502	1,065,002,321	945,853,650	1,003,999,639	851,136,118	1,053,431,609	921,823,239	1,071,605,864	848,488,160	923,034,823	882,083,593	1,061,644,872	1,404,358,614
San Luis Potosí	21,378,053,892	2,226,779,835	1,739,934,183	1,742,565,942	1,476,218,974	1,859,198,798	1,676,576,207	2,017,641,836	1,506,376,438	1,625,561,760	1,672,477,409	1,459,880,608	2,374,841,902
Sinaloa	20,563,944,930	1,444,040,028	1,411,370,871	1,570,452,158	1,426,059,864	1,720,377,988	1,595,614,757	1,968,688,920	1,421,948,126	1,593,369,961	1,637,764,803	2,682,734,586	2,091,522,868
Sonora	17,565,945,902	1,672,479,456	1,336,443,554	1,414,644,574	1,196,227,572	1,501,037,578	1,344,346,821	1,572,022,290	1,281,525,422	1,390,350,955	1,282,367,883	1,334,724,677	2,239,775,120
Tabasco	17,154,700,173	1,478,458,211	1,340,857,629	1,379,836,992	1,219,638,156	1,415,006,719	1,288,325,273	1,495,572,481	1,373,849,441	1,323,586,846	1,223,036,570	1,629,643,623	1,986,888,232
Tamaulipas	23,685,992,880	2,531,170,681	1,808,570,194	1,796,345,383	1,549,868,189	1,944,934,340	1,781,495,363	1,972,101,901	1,711,118,273	1,840,419,168	1,629,678,495	1,708,684,821	3,411,606,072
Tlaxcala	11,045,216,795	856,153,527	770,910,042	822,272,805	776,574,422	944,721,202	842,067,547	935,227,641	862,154,695	867,095,507	928,650,228	826,222,182	1,613,166,997
Veracruz	60,011,122,401	4,958,680,318	4,415,887,243	4,684,861,289	4,225,265,252	5,576,208,046	4,773,896,288	5,051,541,276	4,172,027,915	4,575,959,874	4,820,098,178	4,011,435,475	8,745,261,247
Yucatán	14,798,198,599	1,332,749,168	1,130,584,639	1,202,889,470	1,068,173,754	1,263,478,270	1,166,275,439	1,341,108,594	1,063,599,348	1,271,399,451	1,135,000,453	1,026,858,721	1,796,081,292
Zacatecas	14,146,775,388	1,386,270,706	1,043,543,681	1,079,496,356	957,162,851	1,180,355,026	1,204,606,294	1,230,198,075	1,026,776,413	1,066,481,085	1,168,357,348	1,077,954,813	1,725,572,740
*** Auditoría Superior de la Federación**	443,885,687	73,980,948	73,980,948	73,980,948	73,980,948	73,980,948	73,980,947						
No distribuible geográficamente	24,354,808,017	2,162,568,364	2,162,568,364	2,162,568,364	2,162,568,364	2,162,568,364	2,162,568,364	2,162,568,364	2,162,568,364	2,162,568,364	2,162,568,363	1,364,562,194	1,364,562,184

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Anexo 26

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) 2022

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	**95,547,846,713**	**7,970,282,882**	**7,970,282,882**	**7,970,282,882**	**7,970,282,882**	**7,970,282,882**	**7,970,282,883**	**7,954,358,241**	**7,954,358,241**	**7,954,358,241**	**7,954,358,241**	**7,954,358,241**	**7,954,358,215**
Aguascalientes	1,077,991,943	88,965,092	90,700,231	89,832,662	89,832,662	89,832,662	89,832,662	89,832,662	89,832,662	89,832,662	89,832,662	89,832,662	89,832,662
Baja California	2,804,551,519	231,455,519	235,969,730	233,712,627	233,712,627	233,712,627	233,712,627	233,712,627	233,712,627	233,712,627	233,712,627	233,712,627	233,712,627
Baja California Sur	612,617,433	50,558,417	51,544,485	51,051,453	51,051,453	51,051,453	51,051,453	51,051,453	51,051,453	51,051,453	51,051,453	51,051,453	51,051,454
Campeche	695,825,864	57,425,487	58,545,486	57,985,489	57,985,489	57,985,489	57,985,489	57,985,489	57,985,489	57,985,489	57,985,489	57,985,489	57,985,490
Coahuila	2,386,594,049	196,962,102	200,803,568	198,882,838	198,882,838	198,882,838	198,882,838	198,882,838	198,882,838	198,882,838	198,882,838	198,882,838	198,882,837
Colima	556,951,129	45,964,359	46,860,819	46,412,595	46,412,595	46,412,595	46,412,595	46,412,595	46,412,595	46,412,595	46,412,595	46,412,595	46,412,596
Chiapas	4,163,804,482	343,632,669	350,334,743	346,983,707	346,983,707	346,983,707	346,983,707	346,983,707	346,983,707	346,983,707	346,983,707	346,983,707	346,983,707
Chihuahua	2,792,447,225	230,456,569	234,951,306	232,703,935	232,703,935	232,703,935	232,703,935	232,703,935	232,703,935	232,703,935	232,703,935	232,703,935	232,703,935
Ciudad de México	7,908,723,822	659,060,318	659,060,318	659,060,318	659,060,318	659,060,318	659,060,318	659,060,318	659,060,318	659,060,318	659,060,318	659,060,318	659,060,324
Durango	1,371,952,610	113,225,234	115,433,536	114,329,384	114,329,384	114,329,384	114,329,384	114,329,384	114,329,384	114,329,384	114,329,384	114,329,384	114,329,384
Guanajuato	4,602,279,494	379,819,368	387,227,217	383,523,291	383,523,291	383,523,291	383,523,291	383,523,291	383,523,291	383,523,291	383,523,291	383,523,291	383,523,290
Guerrero	2,640,610,622	217,925,717	222,176,056	220,050,885	220,050,885	220,050,885	220,050,885	220,050,885	220,050,885	220,050,885	220,050,885	220,050,885	220,050,884
Hidalgo	2,306,436,253	190,346,797	194,059,246	192,203,021	192,203,021	192,203,021	192,203,021	192,203,021	192,203,021	192,203,021	192,203,021	192,203,021	192,203,021
Jalisco	6,229,618,140	514,121,236	524,148,455	519,134,845	519,134,845	519,134,845	519,134,845	519,134,845	519,134,845	519,134,845	519,134,845	519,134,845	519,134,844
México	12,687,819,584	1,117,562,351	997,074,279	1,057,318,298	1,057,318,298	1,057,318,298	1,057,318,298	1,057,318,298	1,057,318,298	1,057,318,298	1,057,318,298	1,057,318,298	1,057,318,272
Michoacán	3,608,077,301	297,769,321	303,576,900	300,673,108	300,673,108	300,673,108	300,673,108	300,673,108	300,673,108	300,673,108	300,673,108	300,673,108	300,673,108
Morelos	1,469,781,182	121,298,882	123,664,650	122,481,765	122,481,765	122,481,765	122,481,765	122,481,765	122,481,765	122,481,765	122,481,765	122,481,765	122,481,765
Nayarit	923,643,921	76,226,977	77,713,674	76,970,327	76,970,327	76,970,327	76,970,327	76,970,327	76,970,327	76,970,327	76,970,327	76,970,327	76,970,327
Nuevo León	4,431,365,720	365,714,106	372,846,855	369,280,476	369,280,476	369,280,476	369,280,476	369,280,476	369,280,476	369,280,476	369,280,476	369,280,476	369,280,475
Oaxaca	3,106,911,401	256,408,835	261,409,727	258,909,284	258,909,284	258,909,284	258,909,284	258,909,284	258,909,284	258,909,284	258,909,284	258,909,284	258,909,283
Puebla	4,923,992,802	406,369,895	414,295,568	410,332,734	410,332,734	410,332,734	410,332,734	410,332,734	410,332,734	410,332,734	410,332,734	410,332,734	410,332,733
Querétaro	1,800,585,083	148,599,643	151,497,870	150,048,757	150,048,757	150,048,757	150,048,757	150,048,757	150,048,757	150,048,757	150,048,757	150,048,757	150,048,757
Quintana Roo	1,401,747,623	115,684,172	117,940,431	116,812,302	116,812,302	116,812,302	116,812,302	116,812,302	116,812,302	116,812,302	116,812,302	116,812,302	116,812,302
San Luis Potosí	2,105,054,556	173,727,061	177,115,365	175,421,213	175,421,213	175,421,213	175,421,213	175,421,213	175,421,213	175,421,213	175,421,213	175,421,213	175,421,213
Sinaloa	2,260,943,403	186,592,339	190,231,564	188,411,950	188,411,950	188,411,950	188,411,950	188,411,950	188,411,950	188,411,950	188,411,950	188,411,950	188,411,950
Sonora	2,196,538,844	181,277,125	184,812,679	183,044,904	183,044,904	183,044,904	183,044,904	183,044,904	183,044,904	183,044,904	183,044,904	183,044,904	183,044,904
Tabasco	1,792,374,963	147,922,074	150,807,089	149,364,580	149,364,580	149,364,580	149,364,580	149,364,580	149,364,580	149,364,580	149,364,580	149,364,580	149,364,580
Tamaulipas	2,624,065,553	216,560,277	220,783,987	218,672,129	218,672,129	218,672,129	218,672,129	218,672,129	218,672,129	218,672,129	218,672,129	218,672,129	218,672,128
Tlaxcala	1,003,659,158	82,830,517	84,446,001	83,638,264	83,638,264	83,638,264	83,638,264	83,638,264	83,638,264	83,638,264	83,638,264	83,638,264	83,638,264
Veracruz	6,020,890,547	496,895,255	506,586,503	501,740,879	501,740,879	501,740,879	501,740,879	501,740,879	501,740,879	501,740,879	501,740,879	501,740,879	501,740,878
Yucatán	1,739,128,483	143,527,720	146,327,023	144,927,374	144,927,374	144,927,374	144,927,374	144,927,374	144,927,374	144,927,374	144,927,374	144,927,374	144,927,374
Zacatecas	1,205,314,157	99,472,807	101,412,880	100,442,847	100,442,847	100,442,847	100,442,847	100,442,847	100,442,847	100,442,847	100,442,847	100,442,847	100,442,847
* Auditoría Superior de la Federación	95,547,847	15,924,641	15,924,641	15,924,641	15,924,641	15,924,641	15,924,642						

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Anexo 35

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VIII: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2022
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	**52,205,825,000**	**4,354,835,903**	**4,354,835,903**	**4,354,835,903**	**4,354,835,903**	**4,354,835,903**	**4,354,835,908**	**4,346,134,933**	**4,346,134,933**	**4,346,134,933**	**4,346,134,933**	**4,346,134,933**	**4,346,134,912**
Aguascalientes	428,615,535	35,485,939	35,949,986	35,717,961	35,717,961	35,717,961	35,717,961	35,717,961	35,717,961	35,717,961	35,717,961	35,717,961	35,717,961
Baja California	1,431,291,444	118,694,643	119,853,931	119,274,287	119,274,287	119,274,287	119,274,287	119,274,287	119,274,287	119,274,287	119,274,287	119,274,287	119,274,287
Baja California Sur	260,660,415	21,589,969	21,853,436	21,721,701	21,721,701	21,721,701	21,721,701	21,721,701	21,721,701	21,721,701	21,721,701	21,721,701	21,721,701
Campeche	283,165,504	23,527,979	23,666,275	23,597,125	23,597,125	23,597,125	23,597,125	23,597,125	23,597,125	23,597,125	23,597,125	23,597,125	23,597,125
Coahuila	914,375,867	75,754,730	76,641,247	76,197,989	76,197,989	76,197,989	76,197,989	76,197,989	76,197,989	76,197,989	76,197,989	76,197,989	76,197,989
Colima	298,271,622	24,713,255	24,998,677	24,855,969	24,855,969	24,855,969	24,855,969	24,855,969	24,855,969	24,855,969	24,855,969	24,855,969	24,855,969
Chiapas	4,293,650,148	354,571,027	361,037,331	357,804,179	357,804,179	357,804,179	357,804,179	357,804,179	357,804,179	357,804,179	357,804,179	357,804,179	357,804,179
Chihuahua	1,432,251,452	118,738,875	119,969,697	119,354,288	119,354,288	119,354,288	119,354,288	119,354,288	119,354,288	119,354,288	119,354,288	119,354,288	119,354,288
Ciudad de México	2,367,282,245	196,462,557	198,084,488	197,273,520	197,273,520	197,273,520	197,273,520	197,273,520	197,273,520	197,273,520	197,273,520	197,273,520	197,273,520
Durango	812,537,988	67,275,204	68,147,794	67,711,499	67,711,499	67,711,499	67,711,499	67,711,499	67,711,499	67,711,499	67,711,499	67,711,499	67,711,499
Guanajuato	2,189,784,789	181,106,028	183,858,101	182,482,066	182,482,066	182,482,066	182,482,066	182,482,066	182,482,066	182,482,066	182,482,066	182,482,066	182,482,066
Guerrero	2,083,769,440	172,194,707	175,100,203	173,647,453	173,647,453	173,647,453	173,647,453	173,647,453	173,647,453	173,647,453	173,647,453	173,647,453	173,647,453
Hidalgo	1,381,540,999	114,209,032	116,047,797	115,128,417	115,128,417	115,128,417	115,128,417	115,128,417	115,128,417	115,128,417	115,128,417	115,128,417	115,128,417
Jalisco	2,914,754,274	241,395,403	244,396,971	242,896,190	242,896,190	242,896,190	242,896,190	242,896,190	242,896,190	242,896,190	242,896,190	242,896,190	242,896,190
México	7,753,768,270	672,108,459	620,186,272	646,147,356	646,147,356	646,147,356	646,147,356	646,147,356	646,147,356	646,147,356	646,147,356	646,147,356	646,147,335
Michoacán	2,184,251,794	180,596,185	183,445,779	182,020,983	182,020,983	182,020,983	182,020,983	182,020,983	182,020,983	182,020,983	182,020,983	182,020,983	182,020,983
Morelos	843,783,887	69,734,123	70,896,524	70,315,324	70,315,324	70,315,324	70,315,324	70,315,324	70,315,324	70,315,324	70,315,324	70,315,324	70,315,324
Nayarit	619,337,346	51,244,168	51,978,718	51,611,446	51,611,446	51,611,446	51,611,446	51,611,446	51,611,446	51,611,446	51,611,446	51,611,446	51,611,446
Nuevo León	1,535,044,384	127,270,802	128,569,932	127,920,365	127,920,365	127,920,365	127,920,365	127,920,365	127,920,365	127,920,365	127,920,365	127,920,365	127,920,365
Oaxaca	2,263,411,415	186,951,483	190,283,752	188,617,618	188,617,618	188,617,618	188,617,618	188,617,618	188,617,618	188,617,618	188,617,618	188,617,618	188,617,618
Puebla	3,097,312,525	256,022,073	260,196,682	258,109,377	258,109,377	258,109,377	258,109,377	258,109,377	258,109,377	258,109,377	258,109,377	258,109,377	258,109,377
Querétaro	692,150,808	57,303,678	58,054,790	57,679,234	57,679,234	57,679,234	57,679,234	57,679,234	57,679,234	57,679,234	57,679,234	57,679,234	57,679,234
Quintana Roo	584,097,335	48,297,417	49,052,138	48,674,778	48,674,778	48,674,778	48,674,778	48,674,778	48,674,778	48,674,778	48,674,778	48,674,778	48,674,778
San Luis Potosí	947,989,410	78,459,804	79,538,426	78,999,118	78,999,118	78,999,118	78,999,118	78,999,118	78,999,118	78,999,118	78,999,118	78,999,118	78,999,118
Sinaloa	1,227,651,927	101,661,424	102,947,233	102,304,327	102,304,327	102,304,327	102,304,327	102,304,327	102,304,327	102,304,327	102,304,327	102,304,327	102,304,327
Sonora	999,955,398	82,937,127	83,722,101	83,329,617	83,329,617	83,329,617	83,329,617	83,329,617	83,329,617	83,329,617	83,329,617	83,329,617	83,329,617
Tabasco	893,557,779	74,047,639	74,878,660	74,463,148	74,463,148	74,463,148	74,463,148	74,463,148	74,463,148	74,463,148	74,463,148	74,463,148	74,463,148
Tamaulipas	1,250,616,797	103,570,999	104,865,138	104,218,066	104,218,066	104,218,066	104,218,066	104,218,066	104,218,066	104,218,066	104,218,066	104,218,066	104,218,066
Tlaxcala	728,823,786	60,223,441	61,247,185	60,735,316	60,735,316	60,735,316	60,735,316	60,735,316	60,735,316	60,735,316	60,735,316	60,735,316	60,735,316
Veracruz	3,739,137,331	309,225,039	313,964,512	311,594,778	311,594,778	311,594,778	311,594,778	311,594,778	311,594,778	311,594,778	311,594,778	311,594,778	311,594,778
Yucatán	966,145,933	79,972,968	81,051,355	80,512,161	80,512,161	80,512,161	80,512,161	80,512,161	80,512,161	80,512,161	80,512,161	80,512,161	80,512,161
Zacatecas	734,631,328	60,788,756	61,649,802	61,219,277	61,219,277	61,219,277	61,219,277	61,219,277	61,219,277	61,219,277	61,219,277	61,219,277	61,219,277
* Auditoría Superior de la Federación	52,205,825	8,700,970	8,700,970	8,700,970	8,700,970	8,700,970	8,700,975						

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de febrero de dos mil veintidós.- El Subsecretario de Egresos, **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 28/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 26 de febrero al 4 de marzo de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 26 de febrero al 4 de marzo de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	99.10%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	77.46%
Diésel	78.64%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 26 de febrero al 4 de marzo de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$5.4421
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$3.5924
Diésel	$4.7463

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 26 de febrero al 4 de marzo de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0496
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$1.0451
Diésel	$1.2891

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 29/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 26 de febrero al 4 de marzo de 2022.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 30/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 26 de febrero al 4 de marzo de 2022.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2022 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9 fracciones I, VI, XXIX, XXXV y LIV, y 12 fracciones VIII y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 231 fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, y 1, primer párrafo, 8, primer párrafo y 13 fracciones I, II, XI, XXI, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 9, fracciones VI y LIV de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como realizar las demás facultades que señalen las disposiciones legales;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9, fracción XXIX, de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua tiene atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

Que asimismo, los artículos 192-E y 230-A de la Ley Federal de Derechos, establecen que la Comisión Nacional del Agua en materia del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales cuenta con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dichas contribuciones;

Que el territorio nacional se ha dividido en 13 regiones hidrológico-administrativas, referidas a límites municipales de amplias regiones hidrológicas, mismas que se definieron con base en el "ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010 y que a continuación se señalan:

Organismos de cuenca		Ciudades sedes
I.	Península de Baja California	Mexicali, Baja California
II.	Noroeste	Hermosillo, Sonora
III.	Pacífico Norte	Culiacán, Sinaloa
IV.	Balsas	Cuernavaca, Morelos
V.	Pacífico Sur	Oaxaca, Oaxaca
VI.	Río Bravo	Monterrey, Nuevo León
VII.	Cuencas Centrales del Norte	Torreón, Coahuila de Zaragoza
VIII.	Lerma Santiago-Pacífico	Guadalajara, Jalisco
IX.	Golfo Norte	Ciudad Victoria, Tamaulipas
X.	Golfo Centro	Xalapa, Veracruz
XI.	Frontera Sur	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
XII.	Península de Yucatán	Mérida, Yucatán
XIII.	Aguas del Valle de México	Ciudad de México

Que las 13 regiones hidrológico-administrativas referidas, se han tomado en cuenta en los Acuerdos a través de los cuales se dieron a conocer los límites de los 653 acuíferos del país;

Que la extensión geográfica de las regiones hidrológicas del país no es coincidente con los límites territoriales de los municipios, por lo que, la República Mexicana fue dividida en el año de 1969, en las siguientes regiones hidrológicas (RH):

Regiones Hidrológicas	
Clave de Región	**Nombre de la Región**
1	Baja California Noroeste
2	Baja California Centro-Oeste
3	Baja California Suroeste
4	Baja California Noreste
5	Baja California Centro-Este
6	Baja California Sureste
7	Río Colorado
8	Sonora Norte
9	Sonora Sur
10	Sinaloa
11	Presidio-San Pedro
12	Lerma-Santiago
13	Río Huicicila
14	Río Ameca
15	Costa de Jalisco
16	Armería-Coahuayana
17	Costa de Michoacán
18	Balsas
19	Costa Grande de Guerrero
20	Costa Chica de Guerrero
21	Costa de Oaxaca
22	Tehuantepec
23	Costa de Chiapas
24	Bravo-Conchos
25	San Fernando-Soto la Marina
26	Pánuco
27	Norte de Veracruz
28	Papaloapan
29	Coatzacoalcos
30	Grijalva-Usumacinta
31	Yucatán Oeste
32	Yucatán Norte
33	Yucatán Este
34	Cuencas Centrales del Norte
35	Mapimí
36	Nazas-Aguanaval
37	Salado

Que las 37 regiones hidrológicas (RH) referidas, se han tomado en cuenta en los Acuerdos a través de los cuales se dieron a conocer los límites de las 757 cuencas del país;

Que los límites geográficos de los 653 acuíferos y las 757 cuencas hidrológicas de los Estados Unidos Mexicanos, fueron dados a conocer a través de diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que la denominación única de los acuíferos del país, se dio a conocer a través de los siguientes instrumentos publicados en el Diario Oficial de la Federación:

- "ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2001.
- "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007.
- "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008.
- "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.
- "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010.

Que con fecha 11 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", entrando en vigor el 1 de enero de 2014;

Que el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, establece que por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción;

Que el artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, establece que tratándose de aguas superficiales la determinación será por cuenca hidrológica aplicando la siguiente fórmula:

$$Dr = \frac{Cp+Ar+R+Im}{Uc+Rxy+Ex+Ev+\Delta V}$$

Donde:

Dr= Disponibilidad relativa

Cp= Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar= Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

R= Volumen anual de retornos

Im= Volumen anual de importaciones

Uc= Volumen anual de extracción de agua superficial

Rxy= Volumen anual actual comprometido aguas abajo

Ex= Volumen anual de exportaciones

Ev= Volumen anual de evaporación en embalses

ΔV= Volumen anual de variación del almacenamiento en embalses

Que el artículo 231, fracción II de la Ley Federal de Derechos, establece que tratándose de aguas subterráneas la determinación será por acuífero aplicando la siguiente fórmula:

$$Idas = \frac{Dma}{(R\text{-}Dnc)}$$

Donde:

Idas= Índice de disponibilidad

Dma= Disponibilidad media anual de agua subterránea en una unidad hidrogeológica

R= Recarga total media anual

Dnc= Descarga natural comprometida

Que los valores de las variables anteriores, se determinarán en términos del método obligatorio previsto en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, y

Que el propio artículo 231, fracciones I y II, de la Ley Federal de Derechos establece que la Comisión Nacional del Agua, publicará anualmente como facilidad administrativa en el Diario Oficial de la Federación, los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar las zonas de disponibilidad, por lo que en cumplimiento de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE CADA UNA DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS PARA DETERMINAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 LAS ZONAS DE DISPONIBILIDAD, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2014

Artículo Primero.- Los valores de las variables para determinar la zona de disponibilidad de las cuencas hidrológicas durante el ejercicio fiscal de 2022 a que se refiere la fórmula prevista en el artículo 231, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, son los contenidos en el "*Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020, al ser los más recientes al inicio del presente ejercicio:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Aguascalientes, Zacatecas	Presa Calles	12	78.137	0.000	0.604	127.695	4.096	69.970	113.530	14.063	4.726
Aguascalientes, Jalisco	Presa Ajojucar	12	57.144	51.003	1.559	0.000	14.318	92.390	0.000	2.315	0.000
Aguascalientes, Jalisco	Río Encarnación	12	100.647	0.000	3.097	0.000	30.425	58.411	0.000	12.405	0.000
Aguascalientes, Jalisco, Zacatecas	Presa El Chique	12	95.452	26.939	5.000	0.000	49.254	66.423	0.000	11.481	-0.167
Aguascalientes, Zacatecas	Río San Pedro	12	85.521	69.973	7.655	0.000	78.904	70.013	14.165	0.000	0.000
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 1	12	149.129	66.435	9.135	0.000	87.636	16.055	113.530	6.499	-0.080
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa El Niágara	12	41.302	70.019	7.219	113.530	173.352	50.983	0.000	7.197	0.114
Baja California	Tijuana	1	83.014	17.359	0.000	126.144	209.194	8.301	0.000	5.826	-4.297
Baja California	Descanso-Los Médanos	1	12.391	0.000	0.000	0.000	0.566	1.239	0.000	0.000	0.000
Baja California	Guadalupe	1	48.848	0.000	0.000	0.000	36.278	4.885	0.000	0.000	0.000
Baja California	Ensenada-El Gallo	1	15.078	0.000	0.000	0.000	2.275	1.508	0.000	0.488	0.028
Baja California	San Carlos	1	16.194	0.000	0.000	0.000	0.808	1.619	0.000	0.000	0.000
Baja California	Maneadero-Las Ánimas	1	20.272	0.000	0.000	0.000	0.86	2.027	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santo Tomás	1	15.991	0.000	0.000	0.000	0.36	1.599	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Vicente	1	33.460	0.000	0.000	0.000	1.552	3.346	0.000	0.000	0.000
Baja California	Los Cochis-El Salado	1	25.892	0.000	0.000	0.000	1.249	2.589	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Rafael	1	13.704	0.000	0.000	0.000	0.439	1.37	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Telmo	1	10.744	0.000	0.000	0.000	4.313	1.074	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santo Domingo	1	9.480	0.000	0.000	0.000	3.853	0.948	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Quintín	1	7.592	0.000	0.000	0.000	0.377	0.759	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Simón	1	11.504	0.000	0.000	0.000	0.176	1.150	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Baja California	El Socorro	1	6.06	0.000	0.000	0.000	0.002	0.606	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Rosario	1	28.664	0.000	0.000	0.000	1.615	2.866	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santa Catarina	2	30.676	0.000	0.000	0.000	0.957	3.068	0.000	0.000	0.000
Baja California	La Bocana	2	18.661	0.000	0.000	0.000	0.018	1.866	0.000	0.000	0.000
Baja California	Jaraguay	2	5.233	0.000	0.000	0.000	0.043	0.523	0.000	0.000	0.000
Baja California	San José	2	4.949	0.000	0.000	0.000	0.009	0.495	0.000	0.000	0.000
Baja California	Chapala	2	6.291	0.000	0.000	0.000	0.002	0.629	0.000	0.000	0.000
Baja California	Boca del Carrizo	2	9.395	0.000	0.000	0.000	0.060	0.940	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Andrés	2	12.559	0.000	0.000	0.000	0.000	1.256	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santo Dominguito	2	3.266	0.000	0.000	0.000	0.000	0.327	0.000	0.000	0.000
Baja California	Rosarito	2	5.624	0.000	0.000	0.000	0.014	0.562	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Miguel	2	3.683	0.000	0.000	0.000	0.090	0.368	0.000	0.000	0.000
Baja California	Paraíso	2	6.29	0.000	0.000	0.000	0.024	0.629	0.000	0.000	0.000
Baja California	Cerrada Laguna Salada	4	65.250	0.000	0.000	0.000	0.267	6.525	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Borrego	4	19.344	0.000	0.000	0.000	0.000	1.934	0.000	0.000	0.000
Baja California	Cerrada Santa Clara	4	16.961	0.000	0.000	0.000	0.012	1.696	0.000	0.000	0.000
Baja California	Bahía San Felipe	4	3.808	0.000	0.000	0.000	0.000	0.381	0.000	0.000	0.000
Baja California	Huatamote	4	11.594	0.000	0.000	0.000	0.030	1.159	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Fermín	4	4.997	0.000	0.000	0.000	0.000	0.500	0.000	0.000	0.000
Baja California	Agua Dulce	4	8.827	0.000	0.000	0.000	0.000	0.883	0.000	0.000	0.000
Baja California	Agua Grande	4	9.101	0.000	0.000	0.000	0.000	0.910	0.000	0.000	0.000
Baja California	La Palma	5	6.335	0.000	0.000	0.000	0.001	0.634	0.000	0.000	0.000
Baja California	Calamajue	5	6.208	0.000	0.000	0.000	0.000	0.621	0.000	0.000	0.000
Baja California	Asamblea	5	7.791	0.000	0.000	0.000	0.003	0.779	0.000	0.000	0.000
Baja California	Tepetate	5	5.822	0.000	0.000	0.000	0.043	0.582	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Pedro	5	5.104	0.000	0.000	0.000	0.244	0.510	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Alambrado	5	5.120	0.000	0.000	0.000	0.000	0.512	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Infiernito	5	7.221	0.000	0.000	0.000	0.000	0.722	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Punta Eugenia	2	4.891	0.000	0.000	0.000	0.020	0.489	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Ignacio	2	83.802	0.000	0.000	0.000	3.079	8.380	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	La Purísima	3	41.905	0.000	0.000	0.000	4.636	4.191	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Mezquital Seco	3	24.637	0.000	0.000	0.000	0.015	2.464	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santo Domingo	3	67.633	0.000	0.000	0.000	0.752	6.763	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Bramonas	3	91.183	0.000	0.000	0.000	0.424	9.118	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santa Rita	3	33.022	0.000	0.000	0.000	0.889	3.302	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	3	38.036	0.000	0.000	0.000	0.512	3.804	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Conejos-Los Viejos	3	19.733	0.000	0.000	0.000	0.033	1.973	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Melitón Albañez	3	20.950	0.000	0.000	0.000	0.024	2.095	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	La Matanza	3	6.981	0.000	0.000	0.000	0.730	0.698	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Cañada Honda	3	0.724	0.000	0.000	0.000	0.003	0.072	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Todos Santos	3	3.227	0.000	0.000	0.000	5.605	0.323	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Pescaderos	3	8.318	0.000	0.000	0.000	0.559	0.832	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Plutarco E. Calles	3	11.647	0.000	0.000	0.000	1.971	1.165	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Migriño	3	7.948	0.000	0.000	0.000	0.003	0.795	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	El Carrizal	3	4.385	0.000	0.000	0.000	0.004	0.439	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Mulegé	5	8.678	0.000	0.000	0.000	0.121	0.868	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	5	14.870	0.000	0.000	0.000	0.770	1.487	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Bruno	5	1.162	0.000	0.000	0.000	0.000	0.116	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Lucas	5	1.140	0.000	0.000	0.000	0.000	0.114	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santa Agueda	5	4.663	0.000	0.000	0.000	0.635	0.466	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santa Rosalía	5	1.009	0.000	0.000	0.000	0.000	0.101	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Las Vírgenes	5	16.552	0.000	0.000	0.000	0.030	1.655	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Lucas	6	5.262	0.000	0.000	0.000	0.031	0.526	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San José del Cabo	6	42.428	0.000	0.000	0.000	3.982	4.243	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Cabo Pulmo	6	9.492	0.000	0.000	0.000	0.015	0.949	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santiago	6	23.367	0.000	0.000	0.000	1.910	2.337	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Bartolo	6	11.520	0.000	0.000	0.000	0.744	1.152	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Los Planes	6	17.118	0.000	0.000	0.000	0.307	1.712	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	La Paz	6	24.534	0.000	0.000	0.000	6.782	2.453	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	El Coyote	6	3.875	0.000	0.000	0.000	0.624	0.388	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Baja California Sur	Alfredo B. Bonfil	6	16.995	0.000	0.000	0.000	0.070	1.700	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Tepentú	6	8.100	0.000	0.000	0.000	0.033	0.810	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Loreto	6	9.501	0.000	0.000	0.000	0.145	0.950	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Juan B. Londó	6	8.837	0.000	0.000	0.000	0.026	0.884	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Rosarito	6	5.506	0.000	0.000	0.000	0.003	0.551	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Bahía Concepción	6	11.512	0.000	0.000	0.000	0.077	1.151	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	San Luis	2	11.596	0.000	0.000	0.000	0.000	1.160	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	El Arco	2	5.482	0.000	0.000	0.000	0.000	0.548	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	Vizcaíno	2	31.762	0.000	0.000	0.000	0.083	3.176	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	Paralelo 28	5	11.701	0.000	0.000	0.000	0.009	1.170	0.000	0.000	0.000
Baja California, Sonora	Río Colorado	7	19.985	1850.234	349.472	0.000	1729.061	0.000	490.304	0.000	0.000
Campeche	Bajo Río Candelaria	30	239.270	1699.384	0.000	0.000	209.929	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche	Laguna del Este	30	589.906	20508.410	11.588	0.000	58.018	21001.030	0.000	0.000	0.000
Campeche	Mamatel	30	695.641	0.000	1.373	0.000	4.475	603.441	0.000	0.000	0.000
Campeche	Río Champotón 1	31	602.013	0.000	0.000	0.000	2.089	0.465	0.000	0.000	0.000
Campeche	Río Champotón 2	31	116.197	599.924	0.000	0.000	0.554	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche	Río Verde	32	22.079	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Yucatán	32	0.259	0.000	0.000	0.000	0.015	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Quintana Roo	Río Escondido	33	612.007	0.000	0.000	0.000	0.469	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Quintana Roo	Arrollo Azul	33	282.746	0.000	0.000	0.000	0.010	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Chinchancanab	33	35.120	0.000	0.000	0.000	0.132	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	Palizada	30	943.663	19565.701	0.097	0.000	1.050	20459.003	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	San Pedro y San Pablo	30	1103.798	19565.701	0.056	0.000	0.339	20599.710	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	Laguna de Términos	30	1715.609	0.000	0.001	0.000	13.235	1508.260	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	Laguna del Pom y Atasta	30	1240.394	0.000	0.079	0.000	0.975	1109.510	0.000	0.000	0.000
Chiapas	La Punta	23	80.967	0.000	1.273	0.000	1.766	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna Mar Muerto C	23	221.659	0.000	0.156	0.000	0.392	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Sanatenco	23	167.035	0.000	6.921	0.000	9.750	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna de la Joya	23	369.117	0.000	0.126	0.000	0.246	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Jesús	23	292.878	0.000	0.073	0.000	0.113	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	El Porvenir	23	336.672	0.000	0.667	0.000	1.557	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Diego	23	163.360	0.000	0.093	0.000	0.361	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Pijijiapan	23	450.398	0.000	0.348	0.000	0.464	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Margaritas y Coapa	23	855.429	0.000	83.200	0.000	83.395	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Novillero Alto	23	850.029	0.000	2.296	0.000	10.298	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Sesecapa	23	532.769	0.000	0.674	0.000	1.002	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Cacaluta	23	1025.268	0.000	6.104	0.000	25.168	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna del Viejo y Temblader	23	738.230	0.000	169.194	0.000	178.656	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Despoblado	23	1558.216	0.000	5.742	0.000	22.232	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Huixtla	23	1099.493	0.000	6.457	0.000	16.486	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Huehuetán	23	1575.327	0.000	30.184	0.000	120.045	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Coatán	23	456.470	292.390	501.345	0.000	570.230	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Puerto Madero	23	311.012	0.000	3.997	0.000	19.688	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Cahuacán	23	390.516	0.000	11.076	0.000	52.061	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Cozoloapan	23	175.384	0.000	5.721	0.000	27.931	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Suchiate	23	270.422	1293.612	50.563	0.000	247.572	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Lagartero	30	158.807	0.000	1.579	0.000	4.417	155.949	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Yayahuita	30	459.421	0.000	1.924	0.000	6.388	454.898	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Zacualpa	30	236.143	0.000	2.790	0.000	4.846	234.056	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Papizaca	30	87.014	0.000	2.286	0.000	4.136	85.153	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa La Concordia	30	316.576	0.000	0.516	0.000	2.556	313.820	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Selegua	30	262.071	1526.543	18.990	0.000	93.083	1714.115	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Chiapas	San Miguel	30	313.397	2987.133	8.754	0.000	19.775	3289.074	0.000	0.000	0.000
Chiapas	La Concordia	30	167.920	313.854	17.766	0.000	89.148	410.338	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Aguacatenco	30	512.855	0.000	40.269	0.000	181.318	371.104	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Aguzarca	30	348.600	0.000	0.160	0.000	0.736	347.978	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Pedro	30	367.057	0.000	3.673	0.000	15.552	354.425	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Grande o Salinas	30	543.714	0.000	5.452	0.000	7.998	541.028	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa La Angostura	30	5073.839	7028.992	50.218	0.000	9454.895	1858.978	0.000	837.552	0.000
Chiapas	Hondo	30	120.669	0.000	3.383	0.000	11.873	112.082	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	30	66.249	0.000	3.244	0.000	105.701	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Suchiapa	30	392.347	0.000	6.913	0.000	30.610	368.280	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Santo Domingo	30	492.219	0.000	6.976	0.000	32.946	465.296	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa Chicoasén	30	1035.896	2807.060	10341.513	0.000	12301.442	1838.389	0.000	31.736	0.000
Chiapas	Chicoasén	30	397.099	0.000	3.932	0.000	12.567	385.782	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Soyatenco	30	184.861	0.000	1.260	0.000	5.790	178.208	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Alto Grijalva	30	92.353	2238.991	22210.581	0.000	10946.322	13433.114	0.000	0.000	0.000
Chiapas	De La Venta	30	317.960	643.068	1.741	0.000	14.150	937.254	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa Nezahualcóyotl	30	6236.236	14714.024	3.266	0.000	16719.034	3656.225	0.000	327.872	0.000
Chiapas	Tzimbac	30	458.965	0.000	19.761	0.000	20.633	428.736	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Zayula	30	740.275	0.000	398.858	0.000	399.282	692.431	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Platanar	30	801.601	0.000	0.179	0.000	0.986	515.328	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Basca	30	432.744	0.000	0.967	0.000	2.205	385.997	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Yashijá	30	286.052	0.000	1.119	0.000	2.972	254.138	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Shumulá	30	742.014	0.000	5.352	0.000	17.416	652.867	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chacté	30	879.178	0.000	8.560	0.000	24.589	772.313	0.000	0.000	0.000
Chiapas	De los Plátanos	30	298.431	0.000	6.381	0.000	11.096	262.518	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Azul	30	638.382	0.000	3.607	0.000	19.605	599.884	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Tzanconeja	30	1113.080	0.000	4.472	0.000	12.385	1065.787	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Perlas	30	498.691	0.000	0.437	0.000	1.868	479.277	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Comitán	30	304.805	0.000	3.483	0.000	26.595	280.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Margaritas	30	283.652	0.000	2.518	0.000	13.230	269.990	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Jatate	30	955.364	2224.184	98.199	0.000	131.112	3029.742	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Ixcán	30	14.818	3973.165	0.006	0.000	0.035	3839.959	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chajul	30	14.594	1921.053	0.000	0.000	0.000	1863.814	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Lacanjá	30	1289.899	0.000	0.875	0.000	4.321	1238.672	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Pedro	30	1183.651	0.000	0.096	0.000	0.047	1139.380	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna Miramar	30	326.334	0.000	0.196	0.000	0.543	313.889	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Euseba	30	400.786	0.000	0.165	0.000	0.656	385.440	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Caliente	30	283.364	0.000	0.199	0.000	0.577	272.484	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Seco	30	513.974	0.000	1.056	0.000	1.445	494.526	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Santo Domingo	30	412.866	0.000	1.091	0.000	4.113	394.630	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Lacantún	30	2023.766	14183.202	2.812	0.000	5.336	15602.607	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chixoy	30	731.118	28444.109	0.617	0.000	4.377	28088.523	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chocaljah	30	647.490	0.000	1.370	0.000	3.920	620.975	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Laguna Mar Muerto B	23	141.461	0.000	0.070	0.000	0.317	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Las Arenas	23	118.087	0.000	0.182	0.000	0.529	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Encajonado	30	304.595	0.000	0.304	0.000	0.887	300.434	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Cintalapa	30	176.638	0.000	4.257	0.000	21.650	156.856	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Puxcatán	30	555.671	0.000	2.396	0.000	6.159	494.051	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Tulijá	30	2204.958	1445.142	3.598	0.000	8.237	3260.745	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Almendro	30	876.492	1156.265	5.186	0.000	13.532	1810.183	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Chilapa	30	2790.345	5468.522	12.025	0.000	26.206	7371.972	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Tacotalpa	30	527.507	2024.213	1.100	0.000	2.810	2280.087	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	De la Sierra	30	1516.151	0.000	8.371	0.000	25.131	1340.679	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco, Veracruz-Llave	Presa Peñitas	30	2080.680	5104.512	16714.488	0.000	19548.678	2764.861	0.000	54.543	0.000
Chiapas, Veracruz-Llave, Oaxaca	Chapopote	30	174.466	0.000	5.249	0.000	9.513	167.854	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Parral	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río San Pedro	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río Conchos 2	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río Chuviscar	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río Conchos 3	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Chihuahua	Río Conchos 4	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río Bravo 1	24	70.642	0.000	99.386	78.300	60.597	140.002	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Bravo 2	24	20.572	122.878	0.000	0.000	1.246	162.195	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Bravo 3	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Chihuahua	Río Casas Grandes 2	34	151.591	45.311	0.000	0.000	81.117	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Babicora	34	54.750	0.000	0.000	0.000	0.282	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Santa María 1	34	72.945	0.000	7.840	0.000	78.357	0.000	0.000	10.292	-0.202
Chihuahua	Río Santa María 2	34	71.886	0.000	0.000	0.000	16.925	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna El Sabinal	34	25.459	0.000	0.000	0.000	19.974	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Desierto de Samalayuca	34	129.176	0.000	0.000	0.000	0.005	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna La Vieja	34	34.680	0.000	0.000	0.000	0.335	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río del Carmen 1	34	77.896	0.000	6.481	0.000	61.903	0.003	0.000	6.157	0.720
Chihuahua	Río del Carmen 2	34	104.310	12.611	0.000	0.000	0.027	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Rancho El Cuarenta	34	16.331	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Arroyo Roma	34	29.626	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Félix U. Gómez	34	32.406	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Arroyo El Carrizo	34	41.386	0.000	0.000	0.000	0.282	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Arroyo El Burro	34	56.013	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	34	26.991	0.000	0.000	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna El Cuervo	34	95.944	0.000	0.000	0.000	0.572	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Encinillas	34	51.996	0.000	0.000	0.000	0.253	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Rancho Hormigas- El Diablo	34	4.776	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Bustillos	34	77.719	0.000	5.623	0.000	45.791	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna Los Mexicanos	34	26.242	0.000	0.224	0.000	2.324	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Laguna del Guaje-Lipanés	35	23.436	0.000	0.000	0.000	0.041	16.377	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Polvorillos- Arroyo El Marquez	35	42.600	0.000	0.000	0.000	0.551	29.434	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	El Llano- Laguna del Milagro	35	44.601	0.000	0.000	0.000	0.554	30.832	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Durango	Río Florido 1	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua, Durango	Río Balleza	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua ,Durango	Río Conchos 1	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua, Durango	Arroyo La India-Laguna Palomas	35	45.253	0.000	0.000	0.000	34.684	7.398	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Sinaloa	Río Choix	10	279.238	0.000	0.474	0.000	0.768	274.858	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Sonora	Río Bavispe	9	526.976	0.000	3.774	0.000	457.555	20.518	0.000	53.245	-0.572
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 1	9	2187.837	20.522	447.212	0.000	1970.892	443.406	60.485	132.847	40.147
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 2	9	382.623	443.922	1876.601	0.000	1604.221	891.018	0.000	203.562	1.203
Chihuahua, Sonora	Río Mayo 1	9	965.053	0.000	2.024	0.000	3.256	938.748	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 5	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 6	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila de Zaragoza	Arroyo de las Vacas	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río San Diego	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 7	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río San Rodrigo	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 8	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Escondido	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 9	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Sabinas	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila de Zaragoza	Valle Hundido	35	13.465	0.000	0.000	0.000	0.002	9.424	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Laguna de Mayrán	36	0.571	12.120	0.291	0.000	2.287	0.000	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua	Río Bravo 4	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Durango	Laguna del Rey	35	55.614	0.000	0.000	0.000	0.064	38.885	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Nadadores	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Salinas	24	33.997	0.000	0.000	0.000	27.167	7.529	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza, San Luis Potosí, Nuevo León	Sierra Madre Oriental	37	24.473	0.000	0.000	0.000	0.016	18.343	0.000	0.000	0.000
Colima	Río Marabasco B	15	210.439	0.000	5.363	0.000	12.476	0.000	0.000	88.604	0.000
Colima, Jalisco	Armería	16	756.654	683.722	111.866	0.000	873.128	0.000	0.000	0.000	0.000
Ciudad de México, Estado de México	Ciudad de México	26	221.636	631.369	964.183	440.179	621.272	437.841	1167.980	27.521	0.000
Ciudad de México, Morelos	Xochimilco	26	47.001	0.000	110.008	0.000	7.512	148.809	0.000	0.604	0.000
Durango	Laguna de Santiaguillo	11	142.178	0.000	2.756	0.000	13.199	0.320	0.000	84.415	0.000
Durango	La Tapona	11	139.912	0.000	0.678	0.000	2.545	13.290	0.000	0.000	0.000
Durango	Río La Sauceda	11	141.962	0.000	4.576	0.000	22.816	85.113	0.000	33.960	2.584
Durango	Río El Tunal	11	138.578	0.000	0.842	0.000	53.291	75.835	0.000	7.315	1.139
Durango	Río Santiago Bayacora	11	90.856	0.000	4.782	0.000	50.210	35.892	0.000	7.327	1.338
Durango	Río Durango	11	112.771	201.617	28.520	0.000	91.804	242.937	0.000	0.000	0.000
Durango	Río Florido 2	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Durango	Río Sextín	36	501.523	0.000	0.053	0.000	4.979	493.391	0.000	0.000	0.000
Durango	Río Ramos	36	566.006	0.000	1.607	0.000	12.293	551.736	0.000	0.000	0.000
Durango	Presa Lázaro Cárdenas	36	197.025	1051.916	0.498	0.000	5.364	990.117	94.168	125.345	26.381
Durango	Agustín Melgar	36	120.078	998.182	1.984	0.000	87.456	1023.737	0.000	0.000	0.000
Durango	Presa Francisco Zarco	36	66.024	1032.788	0.951	0.000	8.420	959.389	80.947	40.408	0.961
Durango	Los Ángeles	36	1.050	969.027	0.848	0.000	71.225	890.043	0.000	0.000	0.000
Durango	Arroyo Cadena	36	4.695	0.000	0.000	0.000	0.005	0.000	0.000	0.000	0.000
Durango, Chihuahua	Río Florido 3	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Durango, Coahuila de Zaragoza	Canal Santa Rosa	36	3.042	899.700	27.503	0.000	844.781	2.135	0.000	0.000	0.000
Durango, Coahuila de Zaragoza	Nazareno	36	1.718	145.985	0.000	0.000	40.231	0.357	0.000	0.000	0.000
Durango, Sinaloa	Río San Lorenzo 1	10	1374.902	0.000	0.000	0.000	1028.094	212.527	0.000	60.703	23.263
Durango, Sinaloa	Río Piaxtla 1	10	996.843	0.000	0.000	0.000	2.540	6.482	0.000	0.000	0.000
Durango, Zacatecas	Río Poanas	11	64.350	0.000	7.100	0.000	35.488	27.751	0.000	5.762	1.520
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Angulo	12	352.204	0.000	213.908	0.000	276.352	261.151	0.000	36.800	0.526
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 4	12	102.836	119.542	761.593	118.255	436.864	73.485	587.908	6.417	0.000
Guanajuato, Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Lerma 5	12	279.948	415.891	117.801	491.210	680.984	639.799	0.000	27.500	0.000
Guanajuato, Querétaro de Arteaga	Río Extoraz	26	72.620	62.845	2.400	0.000	7.172	31.329	79.000	0.000	0.000
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río La Laja 2	12	77.311	141.791	38.409	0.000	138.535	116.424	0.000	2.504	0.000
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Lerma 3	12	475.613	75.548	501.441	0.000	950.637	3.384	0.000	91.506	6.517
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río La Laja 1	12	251.617	0.000	16.127	0.000	108.503	104.357	0.000	52.416	1.973
Guanajuato, San Luis Potosí	Arroyo El Puerquito o San Bartolo	26	35.735	0.000	1.058	0.000	36.502	0.250	0.000	0.000	0.000
Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 1	26	90.747	1.603	3.628	0.000	13.917	12.482	63.072	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Santa María 2	26	122.431	18.777	10.379	0.000	14.394	86.012	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Cofradía	19	101.117	0.000	0.248	0.000	0.611	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Unión 1	19	240.765	0.000	1.069	0.000	5.098	1.171	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Unión 2	19	17.100	236.737	0.262	0.000	1.257	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Pontla	19	92.708	0.000	0.162	0.000	0.565	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Ixtapa 1	19	269.387	0.000	0.130	0.000	0.600	96.612	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Ixtapa 2	19	5.040	268.917	0.000	0.000	2.469	95.954	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Zihuatanejo	19	46.000	0.000	0.012	0.000	0.025	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río San Jeronimito	19	343.489	0.000	0.789	0.000	4.335	146.013	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Petatlán 1	19	351.405	0.000	0.079	0.000	0.315	150.835	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Petatlán 2	19	21.775	691.112	2.975	0.000	17.588	289.890	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Tule	19	74.448	0.000	0.316	0.000	1.437	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuquilla 1	19	394.022	0.000	1.957	0.000	9.434	193.439	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuquilla 2	19	15.157	386.545	3.227	0.000	16.173	186.466	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Porvenir	19	48.426	0.000	0.015	0.000	0.048	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río San Luis 1	19	423.927	0.000	4.855	0.000	24.080	140.196	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río San Luis 2	19	3.263	404.702	0.206	0.000	1.833	139.565	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Laguna de Nuxco	19	66.820	0.000	0.031	0.000	0.044	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Tecpan 1	19	1118.632	0.000	0.166	0.000	0.544	615.198	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Tecpan 2	19	55.098	1118.254	6.932	0.000	36.324	613.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río El Tular	19	57.749	0.000	0.010	0.000	0.013	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Atoyac 1	19	677.669	0.000	8.126	0.000	33.504	254.490	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Atoyac 2	19	14.333	652.292	0.000	0.000	0.824	259.258	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Arroyo Cacaluta	19	122.630	0.000	0.115	0.000	0.154	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuca 1	19	356.484	0.000	3.919	0.000	11.994	151.651	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuca 2	19	6.849	348.410	0.002	0.000	0.391	154.242	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Laguna de Coyuca	19	101.297	0.000	2.923	0.000	14.167	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Sabana 1	19	92.482	0.000	1.178	0.000	3.396	42.373	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Sabana 2	19	105.379	90.265	0.426	0.000	8.891	83.150	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 1	20	1497.873	0.000	1.044	0.000	4.976	1460.725	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Petaquillas	20	372.071	0.000	8.391	0.000	286.592	91.815	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Omitlán	20	1337.937	93.869	240.117	0.000	26.391	1608.946	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 2	20	664.593	3139.473	0.835	0.000	1753.906	1941.399	0.000	25.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 3	20	707.964	2025.996	1746.739	0.000	4040.828	252.776	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 4	20	69.999	439.871	8128.776	0.000	4106.041	858.243	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Cortés	20	267.214	0.000	0.844	0.000	3.179	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Nexpa 1	20	565.061	0.000	273.314	0.000	327.386	228.844	0.000	14.100	0.000
Guerrero	Río Nexpa 2	20	60.895	496.889	0.127	0.000	1.631	255.317	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Copala	20	397.153	0.000	5.687	0.000	27.977	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Marquelia 1	20	802.437	0.000	2.247	0.000	10.116	0.162	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Marquelia 2	20	29.083	794.568	0.034	0.000	0.168	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Quetzala	20	3100.412	0.000	2.607	0.000	10.052	1669.445	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Estado de México, Michoacán de Ocampo	Río Medio Balsas	18	3253.331	4372.197	5668.595	6.000	4834.770	10748.736	0.000	111.388	22.283
Guerrero, Oaxaca	Río Infiernillo	20	306.465	0.000	0.665	0.000	3.664	165.501	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 1	20	597.431	600.572	2.538	0.000	14.646	640.093	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 3	20	16.717	0.000	0.030	0.000	0.150	8.958	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Cortijos 4	20	19.557	265.175	1.410	0.000	7.127	150.600	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 4	20	448.959	4617.760	0.371	0.000	11.342	2723.647	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Laguna de Corralero	20	173.369	0.000	0.103	0.000	0.492	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río La Arena 3	20	62.116	0.000	0.000	0.000	0.029	33.184	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Puebla, Oaxaca	Río Tlapaneco	18	1053.306	0.000	17.608	0.000	37.547	1210.187	0.000	0.000	0.000
Hidalgo	Río Metztitlán 2	26	56.794	165.105	12.164	0.000	57.686	76.168	0.000	16.933	-1.350
Hidalgo	Río Amajaque	26	92.028	0.000	8.813	0.000	15.654	40.350	0.000	0.000	0.000
Hidalgo	Río Actopan	26	36.108	0.000	80.802	326.019	9.114	42.858	15.258	0.000	0.000
Hidalgo, Estado de México	Presa Requena	26	159.747	0.000	11.603	0.000	37.789	41.921	81.923	9.619	0.000
Hidalgo, Estado de México	Presa Endhó	26	102.790	191.042	40.417	1136.960	141.109	257.813	1054.408	16.413	-0.159

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Hidalgo, Estado de México	Salado	26	47.451	439.102	286.943	201.823	311.259	444.622	39.230	0.000	0.000
Hidalgo, Estado de México	Río Alfajayucan	26	38.453	0.000	26.018	160.567	14.427	76.810	8.921	9.358	-0.650
Hidalgo, Estado de México	Tula	26	55.106	749.990	321.825	491.407	601.456	830.220	118.882	0.000	0.000
Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala	Río de las Avenidas de Pachuca	26	119.524	42.421	71.213	0.000	14.893	218.143	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Puebla	Río Grande de Tulancingo	26	49.040	0.000	19.176	0.000	60.063	5.841	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Puebla, Veracruz-Llave	Río Metztitlán 1	26	152.907	7.921	22.507	0.000	48.574	85.050	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Embalse Zimapán	26	73.717	1030.439	2.219	0.000	989.433	20.724	47.304	36.997	-1.420
Hidalgo, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río Moctezuma 2	26	807.920	830.984	1.919	0.000	2.649	771.408	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Claro	26	497.607	0.000	2.768	0.000	3.891	233.786	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Amajac	26	850.486	245.945	3.076	0.000	5.669	515.043	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Tlaxcala, Estado de México, Puebla,	Tochac- Tecocomulco	26	82.156	0.000	6.377	0.000	8.835	42.399	0.000	37.277	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Metzquititlán	26	32.370	0.000	0.405	0.000	0.851	20.376	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Calabozo	26	1172.366	0.000	5.515	0.000	8.144	680.018	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Los Hules	26	1006.336	0.000	4.243	0.000	6.245	583.621	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Tuxpan	27	2068.744	0.000	20.649	0.000	38.232	0.000	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Cazones	27	2077.137	0.000	50.570	0.000	77.455	0.000	165.028	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río San Pedro	26	389.220	0.000	8.671	0.000	15.604	191.046	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Zula	12	209.175	0.000	9.499	0.000	80.041	145.100	0.000	10.982	0.000
Jalisco	Río Grande	12	21.569	0.000	0.229	0.000	1.915	17.646	0.000	1.615	0.000
Jalisco	Río San Miguel	12	74.036	0.000	0.673	0.000	4.662	66.570	0.000	2.268	0.000
Jalisco	Río del Valle	12	60.704	0.000	9.148	0.000	39.883	18.160	0.000	10.989	0.000
Jalisco	Río Verde 2	12	187.330	394.297	5.977	0.000	360.102	221.047	0.000	4.573	0.000
Jalisco	Río Santiago 1	12	474.193	0.000	1746.321	168.396	1891.559	457.257	0.000	38.927	0.308
Jalisco	Río Santiago 2	12	385.853	679.579	357.012	157.314	455.739	1117.060	0.000	3.996	0.000
Jalisco	Laguna Villa Corona A	12	35.930	0.000	0.719	0.000	1.664	27.943	0.000	7.192	-0.150
Jalisco	Laguna Villa Corona B	12	62.500	27.943	2.037	0.000	20.366	22.052	0.000	50.062	0.000
Jalisco	Laguna San Marcos-Zacoalco	12	47.090	0.000	0.082	0.000	0.109	0.000	0.000	71.852	0.000
Jalisco	Laguna de Sayula A	12	12.670	0.000	0.101	0.000	0.196	11.460	0.000	2.092	0.784
Jalisco	Laguna de Sayula B	12	204.180	9.699	4.303	0.000	36.017	0.000	0.000	221.393	0.389
Jalisco	Laguna de Zapotlán	12	76.000	0.000	1.266	0.000	3.164	45.540	0.000	17.198	0.000
Jalisco	Pitillal	13	98.630	0.000	0.028	0.000	0.099	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Cuale	13	90.896	0.000	5.857	0.000	8.108	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Tecomala	13	230.580	0.000	1.492	0.000	2.884	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Salado	14	259.034	0.000	10.162	0.000	54.079	167.065	0.000	18.748	2.249
Jalisco	Cocula	14	184.582	194.120	16.170	0.000	79.288	260.550	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Talpa	14	70.826	0.000	0.131	0.000	0.804	60.088	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Mascota	14	398.900	70.153	85.156	0.000	108.142	366.440	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Tecolotán	15	149.483	0.000	122.306	0.000	0.215	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Ipala	15	115.968	0.000	2.175	0.000	2.282	62.626	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río María García	15	199.802	0.000	43.214	212.470	213.189	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Tomatlán A	15	854.838	0.000	533.402	0.000	995.655	267.904	0.000	26.737	2.491
Jalisco	Río Tomatlán B	15	316.281	363.357	493.980	0.000	155.942	496.900	212.470	0.000	0.000
Jalisco	Río San Nicolás A	15	442.189	0.000	4.400	0.000	14.191	316.670	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río San Nicolás B	15	40.795	0.000	0.989	0.000	1.637	39.050	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Cuitzmala	15	207.486	0.000	1.482	0.000	6.281	153.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Tacotán	16	156.480	0.000	0.344	0.000	126.776	21.161	0.000	4.054	0.494
Jalisco	Corcovado	16	242.578	25.500	387.536	0.000	272.661	254.823	0.000	9.386	7.196
Jalisco	Las Piedras	16	155.979	0.000	2.746	0.000	109.733	30.912	0.000	5.839	-0.522
Jalisco	El Rosario	16	214.465	43.675	100.291	0.000	14.418	239.273	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Canoas	16	233.800	710.384	30.507	0.000	414.100	386.960	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Jalisco	Quito	16	467.938	0.000	10.079	0.000	60.508	172.304	0.000	0.000	0.000
Jalisco, Zacatecas	Río Tepetongo	12	84.203	0.000	4.388	0.000	45.705	31.392	0.000	10.438	0.461
Jalisco, Colima	Río Purificación	15	475.836	0.000	11.476	0.000	46.943	186.810	0.000	0.000	0.000
Jalisco, Colima	Río Marabasco A	15	499.924	0.000	16.954	0.000	72.643	269.792	0.000	0.000	0.000
Jalisco, Guanajuato	Río Turbio	12	183.395	0.000	115.779	0.000	187.340	95.618	0.000	19.408	0.000
Jalisco, Guanajuato	Río de Lagos	12	131.679	35.316	5.202	0.000	49.886	109.609	0.000	9.728	0.000
Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí	Presa El Cuarenta	12	61.996	0.000	2.795	0.000	26.124	35.305	0.000	2.586	-0.176
Jalisco, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 7	12	787.314	918.539	35.629	92.390	445.781	0.000	325.710	1391.729	-78.679
Jalisco, Zacatecas	Presa Santa Rosa	12	446.638	1302.579	1560.922	0.000	1576.748	1700.327	0.000	15.530	6.319
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Bolaños 2	12	285.894	633.944	1.290	0.000	5.166	910.266	0.000	0.989	0.000
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Santiago 3	12	401.491	1709.086	1.323	0.000	7.709	2093.027	0.000	0.341	0.000
Estado de México	Río La Gavia	12	104.118	0.000	4.056	0.000	31.535	63.277	0.000	12.774	0.004
Estado de México, Ciudad de México	Río Lerma 1	12	228.529	0.000	65.656	44.371	94.439	232.033	0.000	12.157	-0.575
Estado de México, Hidalgo	Arroyo Zarco	26	40.034	0.000	5.820	0.000	28.036	0.000	0.000	27.872	1.122
Estado de México, Hidalgo	Río Cuautitlán	26	89.987	0.000	153.372	5.198	94.722	148.911	0.000	4.759	0.000
Estado de México, Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Río Tecozautla	26	71.351	0.000	6.969	2.684	35.292	45.162	0.000	0.000	0.000
Estado de México, Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Cutzamala	18	2595.350	0.000	2351.032	0.000	3855.165	384.152	484.551	61.178	94.242
Estado de México, Morelos, Guerrero, Puebla, Ciudad de México	Río Amacuzac	18	2305.189	0.000	341.085	0.000	1158.869	1641.037	6.000	13.682	-0.036
Estado de México, Puebla, Ciudad de México	Río La Compañía	26	69.496	0.000	97.150	0.000	5.931	160.624	0.000	0.000	0.000
Estado de México, Querétaro de Arteaga	Río Ñado	26	35.942	0.000	3.584	0.000	14.358	1.327	21.859	1.354	0.624
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 1	26	87.319	1.331	10.850	42.995	69.360	40.133	28.567	4.018	-0.003
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Río Lerma 2	12	386.840	344.067	16.712	0.000	594.461	75.549	0.000	74.511	2.486
Estado de México, Tlaxcala, Hidalgo	Texcoco	26	85.771	0.000	43.264	0.000	12.553	103.440	0.000	12.871	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Duero	12	504.670	0.000	266.176	0.000	490.115	311.948	0.000	6.295	0.000
Michoacán de Ocampo	Lago de Pátzcuaro	12	69.580	0.000	2.924	0.000	27.496	0.000	0.000	105.930	0.000
Michoacán de Ocampo	Ríos Aquila-Ostuta	17	191.556	0.000	1.813	0.000	6.591	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Ríos Marmeyera-Tupitina	17	182.645	0.000	0.536	0.000	1.662	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Nexpa	17	362.161	0.000	2.654	0.000	7.558	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Chula	17	191.022	0.000	0.431	0.000	0.769	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Acapilcan	17	167.584	0.000	0.756	0.000	1.287	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Cupatitzio	18	1176.597	0.000	1223.021	0.000	1948.637	582.567	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Tacámbaro	18	967.942	0.000	87.297	0.000	228.652	1067.467	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Paracho-Nahuatzen	18	89.400	0.000	0.002	0.000	0.010	89.608	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Zirahuén	18	51.216	0.000	1.999	0.000	3.295	52.998	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo, Colima	Coahuayana 1	16	648.374	734.661	18.118	0.000	126.022	453.518	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Barreras	16	337.664	0.000	2.960	0.000	12.721	131.616	0.000	9.407	0.317

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Coahuayana 2	16	217.368	1275.032	61.318	0.000	539.939	0.000	0.000	12.628	0.039
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Laguna de Yuriria	12	188.609	0.000	1.278	96.698	4.533	0.000	118.255	169.965	-3.650
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Lago de Cuitzeo	12	488.540	0.000	98.922	0.000	177.702	0.000	0.000	443.293	-2.017
Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Bajo Balsas	18	2296.377	10605.391	14396.788	0.000	16070.894	0.000	0.000	565.165	30.069
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Coalcomán	17	518.218	0.000	3.700	0.000	12.070	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Tepalcatepec	18	1957.209	0.000	870.369	0.000	1726.525	1301.005	0.000	55.019	12.078
Michoacán de Ocampo, Jalisco, Guanajuato	Río Lerma 6	12	307.195	594.736	29.763	0.000	295.745	587.045	92.390	27.107	0.000
Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Jaltepec	12	92.501	0.000	5.322	0.000	32.756	48.756	0.000	14.351	0.904
Nayarit	Río San Pedro-Desembocadura	11	269.663	540.642	1974.176	0.000	59.495	2296.660	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Acaponeta 2	11	78.240	1354.890	2.181	0.000	2.219	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Rosa Morada 1	11	80.087	0.000	0.106	0.000	0.437	4.049	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Rosa Morada 2	11	66.500	79.756	4.728	0.000	7.666	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Bejuco 1	11	147.972	0.000	0.175	0.000	0.795	6.089	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Bejuco 2	11	51.402	147.352	8.567	0.000	8.567	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Santiago 5	12	402.327	2600.514	2457.990	0.000	4175.432	957.096	0.000	132.691	-11.532
Nayarit	Río Santiago 6	12	734.065	1164.240	8591.339	0.000	4746.254	3705.140	167.625	4.286	0.000
Nayarit	Ixtapa	13	132.633	0.000	5.377	0.000	21.730	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	San Blas	13	319.859	0.000	96.477	167.625	244.308	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Huicicila	13	457.469	0.000	9.857	0.000	40.976	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Río Huaynamota	12	242.990	370.110	0.541	0.000	3.599	586.902	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Río Santiago 4	12	351.153	3018.822	2955.994	0.000	5413.882	825.384	0.000	53.155	1.005
Nayarit, Durango, Sinaloa	Río Acaponeta 1	11	1357.010	0.000	1.158	0.000	3.246	3.283	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río San Pedro-Mezquital	11	2245.054	319.845	5.566	0.000	2029.822	457.477	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río Jesús María	12	370.410	0.000	0.561	0.000	0.861	356.153	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Ahuacatlán	14	207.210	0.000	7.997	0.000	23.102	158.605	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Atenguillo	14	205.157	0.000	1.682	0.000	4.598	166.973	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Ameca Pijinto	14	366.837	709.930	5.413	0.000	21.730	871.732	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa A	14	357.684	1060.450	0.841	0.000	2.690	1163.763	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa B	14	238.565	1862.237	20.514	0.000	103.088	1640.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 1	11	123.131	0.000	0.000	0.000	3.047	1.297	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 2	11	58.474	120.084	0.006	0.000	1.872	0.000	0.000	0.000	0.000
Nuevo León	Río San Juan 2	24	25.893	238.289	0.000	4.328	24.138	365.848	0.000	0.000	0.000
Nuevo León	Río Potosí 1	25	93.688	0.000	0.856	0.000	5.598	87.451	0.000	0.000	0.000
Nuevo León	Río Potosí 2	25	58.067	88.946	4.110	0.000	20.174	56.567	71.242	0.000	0.000
Nuevo León	Río Camacho	25	88.426	0.000	0.792	0.000	4.640	83.223	0.000	0.000	0.000
Nuevo León	Río Pablillo 2	25	71.834	194.572	3.828	0.000	28.330	96.309	141.237	0.031	0.000
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río Pesquería	24	103.520	6.710	0.000	99.862	153.457	82.257	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río San Juan 1	24	774.680	0.000	99.862	139.193	600.712	263.835	104.190	127.179	0.000
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas	Río Bravo 10	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas	Río Salado	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 11	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Álamo	24	109.999	0.000	0.000	0.000	9.097	41.461	37.000	33.108	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 13	24	23.868	0.000	55.035	0.000	96.307	0.000	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pilón 1	25	63.008	0.000	0.358	0.000	1.688	61.678	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pilón 2	25	79.761	61.678	11.294	14.000	56.206	120.040	0.000	10.827	-20.400
Nuevo León, Tamaulipas	Río Blanco	25	132.488	0.000	24.938	0.000	24.942	132.484	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Antonio	25	119.015	0.000	2.645	0.000	13.221	108.439	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Purificación 1	25	249.998	240.923	16.327	0.000	81.523	407.565	14.000	2.660	1.500
Nuevo León, Tamaulipas	Arroyo Los Anegados o Conchos 2	25	57.269	0.000	3.347	0.000	16.712	42.016	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Lorenzo	25	289.524	0.000	0.205	2.044	0.958	274.315	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Laguna Madre Norte	25	165.313	0.000	0.341	0.000	1.334	82.171	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Cortijos 1	20	132.877	0.000	1.528	0.000	7.472	71.153	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río La Arena 1	20	245.831	0.000	2.122	0.000	11.132	101.121	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río La Arena 2	20	138.806	235.783	0.373	0.000	1.811	159.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Atoyac-Salado	20	137.620	0.000	4.157	0.000	53.989	55.888	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Atoyac-Tlapacoyan	20	268.020	87.773	10.835	0.000	53.385	179.853	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Atoyac-Paso De La Reina	20	1811.006	3574.425	36.689	0.000	66.344	3047.499	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Verde	20	463.510	5354.390	7.279	0.000	33.847	3270.000	11.600	0.000	0.000
Oaxaca	Río San Francisco	21	154.294	0.000	0.331	11.600	11.782	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Grande	21	121.240	0.000	0.229	0.000	0.666	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Manialtepec	21	211.338	0.000	1.515	0.000	3.547	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Colotepec 1	21	419.616	0.000	2.462	0.000	4.232	0.459	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Colotepec 2	21	44.384	417.808	0.140	0.000	0.508	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Cozoaltepec 1	21	42.997	0.000	0.463	0.000	0.850	0.058	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Cozoaltepec 2	21	15.776	42.611	0.069	0.000	0.080	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Tonameca 1	21	284.752	0.000	1.595	0.000	2.543	0.134	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Tonameca 2	21	46.336	283.739	0.084	0.000	0.157	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Copalita 1	21	570.274	0.000	2.099	0.000	3.613	0.912	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Copalita 2	21	63.874	568.759	0.707	0.000	1.015	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Coyula	21	161.234	0.000	0.848	0.000	1.398	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Zimatán 1	21	46.690	0.000	0.042	0.000	0.056	0.017	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Zimatán 2	21	40.682	46.676	0.013	0.000	0.031	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Ayuta 1	21	25.540	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Ayuta 2	21	49.623	25.540	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Astata 1	21	28.655	0.000	0.610	0.000	0.987	0.091	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Astata 2	21	63.126	28.278	0.214	0.000	0.296	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Mazatán	21	148.106	0.000	0.022	0.000	0.030	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río San Antonio	22	328.058	0.000	6.050	0.000	24.877	246.189	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río San Tequisistlán	22	320.710	0.000	1.161	0.000	4.755	252.601	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Tehuantepec 1	22	664.706	626.183	1.342	0.000	683.350	271.437	0.000	75.021	-0.474
Oaxaca	Río Tehuantepec 2	22	96.890	534.334	694.968	0.000	32.902	0.000	640.791	0.000	0.000
Oaxaca	Río Los Perros 1	22	143.692	0.000	0.448	0.000	0.733	73.196	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Los Perros 2	22	153.254	143.407	74.957	362.047	374.470	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Estancado	22	88.470	0.000	0.003	0.000	0.004	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Espíritu Santo 1	22	235.225	0.000	0.011	0.000	0.016	0.125	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Espíritu Santo 2	22	28.630	235.210	0.094	0.000	0.140	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Cazadero	22	121.638	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Niltepec 1	22	29.723	0.000	0.020	0.000	0.026	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Niltepec 2	22	77.614	29.716	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Ostuta 1	22	464.940	0.000	0.026	0.000	0.034	0.566	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Zanatepec	22	99.040	0.000	0.022	0.000	0.108	0.121	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Ostuta 2	22	246.648	563.885	0.500	0.000	0.949	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Grande	28	896.041	0.000	16.314	0.000	53.533	776.819	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Valle Nacional	28	3807.848	0.000	2.523	0.000	10.108	2839.065	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Santo Domingo	28	4786.778	1282.506	1028.706	0.000	1033.627	1994.069	3271.354	101.851	21.975
Oaxaca, Chiapas	Laguna Mar Muerto A	23	200.694	0.000	16.536	0.000	16.998	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Chiapas	Tapanatepec	23	131.030	0.000	0.685	0.000	2.061	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Santa Catarina	20	306.205	0.000	2.985	0.000	12.084	162.033	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Ometepec 2	20	43.291	0.000	0.012	0.000	0.016	23.364	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 2	20	28.207	0.000	0.086	0.000	0.535	15.560	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 3	20	114.938	154.691	1.182	0.000	5.636	146.169	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Oaxaca, Guerrero	Río Sordo- Yolotepec	20	3325.357	0.000	20.317	0.000	82.960	1873.801	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Puebla, Veracruz-Llave	Río Tonto	28	8808.130	0.000	15288.508	3271.354	15462.482	8568.611	0.000	336.400	27.147
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Trinidad	28	6327.598	0.000	4.173	0.000	8.868	4840.009	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Playa Vicente	28	6121.796	0.000	4.550	0.000	11.307	4562.177	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Veracruz-Llave	Llanuras de Papaloapan	28	4064.730	36595.504	109.399	186.801	492.440	29826.620	0.000	211.679	0.000
Oaxaca, Veracruz-Llave	Alto Río Coatzacoalcos	29	14622.828	0.000	6.075	0.000	14.056	8388.628	0.000	0.000	0.000
Puebla, Guerrero, Tlaxcala	Río Bajo Atoyac	18	775.087	3300.570	65.115	176.965	270.393	4786.154	0.000	0.000	0.000
Puebla, Hidalgo, Veracruz-Llave, Tlaxcala	Río Tecolutla	27	6181.090	0.000	2393.343	165.028	2493.155	0.000	0.000	0.000	0.000
Puebla, Estado de México, Morelos	Río Nexapa	18	342.518	0.000	182.778	97.864	595.583	29.490	0.000	2.396	0.000
Puebla, Oaxaca	Río Mixteco	18	866.167	0.000	50.728	0.000	110.246	939.792	0.000	4.167	0.000
Puebla, Tlaxcala, Veracruz-Llave	Río Libres Oriental	18	294.067	0.000	4.637	0.000	6.563	292.436	0.000	0.000	0.000
Puebla, Veracruz-Llave	Río Nautla	27	2413.309	0.000	659.312	0.000	697.421	0.000	0.000	0.000	0.000
Puebla, Veracruz-Llave	Llanuras de Tuxpan	27	553.160	0.000	1.781	0.000	6.917	0.000	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Victoria	26	43.570	0.000	0.753	0.000	2.325	35.769	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Tolimán	26	28.761	0.000	2.826	0.000	10.637	17.886	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Querétaro	12	105.229	0.000	66.068	0.000	121.643	37.577	0.000	12.111	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 3	26	636.946	136.833	14.711	0.000	191.973	303.545	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 2	26	13.868	40.553	23.245	0.000	11.044	65.819	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Moctezuma 1	26	49.086	85.551	986.249	0.000	289.902	392.094	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río Galindo	26	43.822	0.000	4.502	0.000	20.661	0.000	21.135	6.147	2.454
Quintana Roo	Agua Dulce	33	96.497	0.000	0.000	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000
Quintana Roo	Laguna Bacalar	33	76.203	0.000	0.000	0.000	0.422	0.000	0.000	0.000	0.000
Quintana Roo	Chunyaxche	33	21.559	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Verde 1	26	34.360	0.000	1.871	0.000	7.166	21.294	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Verde 2	26	113.344	29.049	13.585	0.000	67.146	46.892	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Tamasopo 1	26	308.946	0.000	0.811	0.000	3.295	160.074	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Tamasopo 2	26	345.772	306.446	4.870	0.000	17.918	325.316	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Gallinas	26	403.248	0.000	2.877	0.000	12.552	200.315	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Choy	26	233.389	0.000	13.890	0.000	39.260	93.671	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Coy 1	26	923.725	0.000	2.703	0.000	8.632	474.966	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Coy 2	26	131.418	917.796	9.251	0.000	42.618	503.946	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Tampaón 2	26	79.892	5495.159	19.357	0.000	469.668	2306.670	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa San Pablo y Otras	37	30.738	0.000	0.000	0.000	14.502	11.736	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Guanajuato	Arroyo Altamira	26	42.109	0.250	2.494	0.000	41.412	1.498	0.000	1.210	0.628
San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Moctezuma 3	26	497.989	4421.014	25.657	0.000	60.362	2265.493	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Nuevo León, Zacatecas	Presa San José - Los Pilares y Otras	37	32.470	0.000	0.000	31.536	38.161	19.382	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Verde 3	26	92.586	88.532	2.072	0.000	7.080	89.308	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Tampaón 1	26	1680.421	2841.880	70.395	0.000	111.098	2225.341	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Huchihuayán	26	812.179	0.000	3.654	0.000	6.446	381.172	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Tancuilín	26	384.719	0.000	2.614	0.000	3.804	180.619	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Tamaulipas	Río El Salto	26	866.137	0.000	400.869	0.000	436.334	422.674	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Tamaulipas, Nuevo León	Sierra Madre	37	32.403	0.000	0.000	0.000	8.498	17.929	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Pánuco 1	26	215.388	11924.557	72.837	97.908	349.490	3711.662	788.400	119.413	0.000
San Luis Potosí, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 5	26	154.247	12750.912	23.361	0.000	896.223	4817.773	97.908	0.000	0.000
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Matehuala	37	25.868	0.000	0.000	0.000	5.615	15.189	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Sierra de Rodríguez	37	19.498	0.000	0.069	0.000	0.286	14.460	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Elota	10	95.084	330.641	0.000	0.000	213.317	0.000	59.903	0.000	0.000
Sinaloa	Río Quelite 1	10	101.296	0.000	0.000	0.000	0.353	0.342	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Quelite 2	10	50.770	100.942	0.000	0.000	0.514	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Mocorito 1	10	148.459	0.000	0.106	0.000	3.476	116.512	0.000	28.102	-3.222
Sinaloa	Río Mocorito 2	10	73.852	120.209	2.479	314.945	405.973	0.000	89.782	0.000	0.000
Sinaloa	Río San Lorenzo 2	10	245.207	262.830	1022.871	0.000	714.295	0.000	523.565	0.000	0.000
Sinaloa	Río Culiacán	10	444.475	282.020	1850.193	309.419	2111.392	0.000	503.022	0.000	0.000
Sinaloa	Río Piaxtla 2	10	421.950	994.304	0.148	0.000	9.192	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Arroyo Ocoroni	10	151.147	0.000	0.000	0.000	0.144	106.575	0.000	17.432	1.229
Sinaloa	Arroyo Cabrera	10	83.401	0.000	0.000	0.000	1.307	66.110	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Sinaloa 2	10	462.184	382.504	1055.947	0.000	1203.388	0.000	325.074	0.000	0.000
Sinaloa	Río Pericos 1	10	49.725	0.000	0.000	0.000	0.481	0.855	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Pericos 2	10	144.088	49.244	0.692	0.000	3.367	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Topolobampo	10	73.484	0.000	5.588	0.000	13.015	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Huyaqui	10	53.771	0.000	0.000	0.000	8.505	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Reforma	10	37.219	0.000	1.374	0.000	2.097	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Pabellones	10	116.014	0.000	0.364	0.000	11.654	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Tempehuaya	10	104.504	0.000	1.001	0.000	5.566	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Altata	10	22.677	0.000	0.002	0.000	0.488	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Baluarte 2	11	186.915	1663.243	0.001	0.000	28.428	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Presidio 2	11	73.926	672.714	0.000	327.700	92.343	13.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Mazatlán	11	21.501	0.000	0.005	0.000	0.006	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Huizache	11	52.968	0.000	0.014	0.000	0.084	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa, Chihuahua, Durango	Río Sinaloa 1	10	1311.348	0.000	0.001	0.000	1058.426	135.346	0.000	58.211	26.644
Sinaloa, Durango	Río Habitas	10	372.025	0.000	0.248	0.000	0.648	237.858	0.000	32.383	8.600
Sinaloa, Durango	Río Tamazula	10	758.530	0.000	0.000	0.000	530.409	164.806	0.000	40.589	5.958
Sinaloa, Durango	Río Presidio 1	11	1004.131	0.000	0.000	0.000	3.717	271.156	327.700	0.000	0.000
Sinaloa, Durango, Chihuahua	Río Humaya	10	1869.364	0.000	0.001	0.000	1284.647	91.169	351.551	106.579	25.990
Sinaloa, Nayarit	Grupo de corrientes Marismas Nacionales	11	554.476	0.000	0.059	0.000	295.489	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa, Nayarit, Durango	Río Baluarte 1	11	1671.086	0.000	0.681	0.000	7.958	25.556	0.000	0.000	0.000
Sinaloa, Sonora, Chihuahua	Río Fuerte 2	10	595.043	468.726	6822.227	0.000	6577.576	113.800	839.270	200.244	39.611
Sonora	Río Santa Cruz	7	18.958	0.000	0.000	0.000	0.049	1.896	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río San Pedro	7	35.944	0.000	0.000	0.000	0.079	3.594	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Los Nogales	7	2.487	0.000	0.000	0.000	0.000	0.249	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Sonoyta 1	8	12.953	0.000	0.000	0.000	0.372	12.582	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Sonoyta 2	8	16.550	12.582	0.000	0.000	0.188	0.000	28.943	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Cocóspera	8	43.287	0.000	0.000	0.000	2.986	40.301	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Magdalena	8	49.145	40.301	0.000	0.000	36.957	20.166	26.681	6.106	-0.464
Sonora	Río Concepción	8	37.444	20.166	0.000	0.000	24.255	0.000	33.355	0.000	0.000
Sonora	Valle de San Luis	8	11.372	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	11.372	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Sonora	Los Vidrios 1	8	7.633	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	7.633	0.000	0.000
Sonora	Los Vidrios 2	8	2.129	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2.129	0.000	0.000
Sonora	Arivaipa-Puerto Libertad	8	30.803	0.000	0.000	0.000	0.004	0.000	30.799	0.000	0.000
Sonora	Río Sonora 1	9	127.614	0.000	0.000	0.000	37.298	90.317	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río San Miguel	9	33.380	0.000	0.000	0.000	5.613	27.767	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Sonora 2	9	75.358	118.084	0.000	60.485	74.694	64.173	85.171	30.099	-0.210
Sonora	Río Sonora 3	9	98.872	64.173	0.000	0.000	163.045	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Mátape 1	9	33.244	0.000	0.000	0.000	2.438	11.862	0.000	4.180	-0.005
Sonora	Río Mátape 2	9	46.638	26.631	0.000	0.000	20.133	0.000	12.500	0.000	0.000
Sonora	Río Yaqui 3	9	54.119	894.160	1600.565	0.000	2289.887	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Cocoraque 1	9	15.443	0.000	0.000	0.000	4.193	0.755	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Cocoraque 2	9	13.529	11.250	0.000	0.000	1.662	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Quiriego	9	23.496	0.000	0.089	0.000	0.402	23.181	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Mayo 2	9	146.372	961.981	0.229	0.000	1034.774	0.367	0.000	73.009	0.373
Sonora	Río Mayo 3	9	68.966	0.425	1036.671	0.000	864.488	0.000	88.800	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua	Río Casas Grandes 1	34	87.620	0.000	4.592	0.000	44.851	18.788	0.000	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua	Hacienda San Francisco-Juguete-Madero- Palomas	34	68.684	0.000	0.000	0.000	0.008	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua, Sinaloa	Arroyo Álamos	10	94.124	0.000	0.000	0.000	0.239	92.510	0.000	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango	Río Fuerte 1	10	4024.364	0.000	1.425	0.000	3756.884	94.493	0.000	49.428	121.499
Sonora, Sinaloa	Grupo de corrientes Agiabampo	10	89.084	0.000	1.275	0.000	22.045	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Zanapa	29	286.815	0.000	0.751	0.000	2.830	1.978	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Coacajapa	29	570.570	284.737	2.173	0.000	5.491	0.466	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Santa Anita	29	481.372	0.000	2.672	0.000	7.383	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Laguna del Carmen	29	898.612	0.000	17.281	0.000	19.900	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Laguna Machona	29	542.397	0.000	2.383	0.000	3.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Tabasquillo	30	288.966	14014.331	0.124	0.000	0.165	12789.231	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Cunduacán	30	274.792	0.000	1.732	0.000	10.531	104.135	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Caxcuchapa	30	359.186	0.000	1.592	0.000	16.313	134.130	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Chilapilla	30	654.847	0.000	0.870	0.000	6.959	580.087	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Grijalva	30	1855.696	49053.979	44.774	0.000	61.865	45498.760	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche	Alto Río Candelaria	30	1441.543	260.590	0.000	0.000	2.296	221.785	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche	San Pedro	30	1179.778	1967.781	1.157	0.000	4.707	3027.293	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche	Cumpan	30	1676.761	0.000	0.323	0.000	1.753	1523.900	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche, Chiapas	Usumacinta	30	5246.933	53552.370	31.321	0.000	133.461	56513.112	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Paredón	30	555.583	0.000	0.240	0.000	1.594	356.658	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Mezcalapa	30	819.434	5651.483	19567.934	0.000	44.421	16712.121	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	El Carrizal	30	1038.253	12997.215	2.628	0.000	23.765	12530.907	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Samaría	30	475.112	13263.208	4.627	0.000	22.948	5357.340	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Macuxpana	30	1278.872	551.896	4.605	0.000	11.696	1630.759	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Pichucalco	30	1791.956	0.000	2.382	0.000	17.887	1588.331	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Viejo Mezcalapa	30	477.696	0.000	0.712	0.000	12.595	416.506	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Chacamax	30	1183.230	0.000	1.617	0.000	16.358	1125.111	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Veracruz-Llave, Chiapas	Poza Crispín	29	893.951	0.000	0.191	0.000	0.255	0.519	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Purificación 2	25	118.041	407.565	9.847	0.000	47.612	487.841	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Corona	25	206.339	0.000	11.484	0.000	57.295	160.528	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyo Grande	25	34.691	0.000	1.597	0.000	7.880	24.356	0.000	3.552	0.500
Tamaulipas	Área no aforada	25	283.773	792.765	44.684	0.000	83.511	0.000	577.638	414.604	45.470
Tamaulipas	Río Soto La Marina 1	25	16.297	0.000	44.987	220.937	220.937	5.926	0.000	1.676	0.000
Tamaulipas	Río Soto La Marina 2	25	284.280	59.608	7.645	268.400	36.424	22.154	0.000	1.551	1.500
Tamaulipas	Río Palmas	25	91.711	0.000	1.208	0.000	6.108	3.043	0.000	7.487	-0.400
Tamaulipas	Río Soto La Marina 3	25	89.766	660.182	6.346	0.000	28.865	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Laguna Morales	25	88.876	0.000	0.139	0.000	0.276	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Tepehuajes	25	51.637	0.000	2.021	0.000	3.843	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra de Ostiones	25	24.523	0.000	0.227	0.000	1.114	11.621	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra Carrizos	25	21.602	0.000	0.009	0.000	0.021	10.810	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Tamaulipas	Barra de San Vicente	25	27.194	0.000	0.002	0.000	0.004	12.432	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río San Rafael 1	25	82.137	0.000	0.172	0.000	0.580	6.942	8.620	10.207	-0.261
Tamaulipas	Río San Rafael 2	25	93.853	63.163	0.558	8.620	2.637	15.630	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río San Rafael 3	25	68.804	163.558	17.334	0.000	11.409	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Tigre 1	25	95.853	0.000	2.726	0.000	10.097	17.132	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Tigre 2	25	48.763	88.482	30.320	0.000	32.438	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Barberena 1	25	62.389	0.000	1.364	0.000	5.723	8.878	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Barberena 2	25	81.269	57.408	14.830	0.000	23.740	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Laguna San Andrés	25	35.707	0.000	0.010	0.000	0.038	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Laguna Las Marismas	25	26.417	0.000	0.041	0.000	0.052	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Burgos	25	50.083	0.000	0.375	0.000	1.563	46.121	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyo Chorreras o Las Norias	25	169.235	0.000	4.355	0.000	4.954	144.767	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río San Fernando 2	25	84.797	565.842	3.096	0.000	12.204	550.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra Jesús María	25	99.846	0.000	2.607	0.000	2.923	46.725	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos Chapote-Temascal	25	46.393	0.000	3.312	0.000	3.312	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos Olivares-Paxtle	25	44.635	0.000	0.331	0.000	1.484	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos La Misión-Santa Rosa	25	72.488	0.000	0.237	0.000	1.182	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos Calanche-Venados	25	64.915	0.000	0.238	0.000	1.180	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Guayalejo 1	26	266.448	115.663	0.038	0.000	0.179	320.885	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Guayalejo 2	26	122.883	381.969	25.519	0.000	166.485	277.389	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Sabinas	26	528.863	0.000	4.313	0.000	20.710	392.243	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Comandante 1	26	248.041	0.000	6.879	0.000	32.096	170.447	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Comandante 2	26	686.673	221.220	3.719	0.000	17.405	684.269	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Mante	26	132.032	0.000	0.210	0.000	0.966	100.484	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Guayalejo 3	26	252.590	1899.086	104.921	0.000	485.142	1211.257	0.000	28.501	0.110
Tamaulipas	Arroyo El Cojo	26	38.479	0.000	2.769	0.000	10.863	21.151	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Juan 3	24	221.820	244.372	0.000	37.000	552.661	0.000	0.000	200.665	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río Bravo 12	24	105.598	872.353	0.000	0.000	1316.747	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río Pablillo 1	25	110.999	0.000	0.251	0.000	1.256	108.233	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río Conchos	25	89.347	203.648	4.868	0.000	24.328	212.916	47.812	0.000	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Fernando 1	25	414.696	565.432	0.833	0.000	7.593	341.850	575.862	0.000	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río Jaumave- Chihue	26	146.244	0.000	8.050	0.000	38.463	97.175	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, San Luis Potosí	Río Valles	26	272.107	0.000	56.183	0.000	117.751	105.261	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tantoán	26	104.683	0.000	5.702	0.000	26.512	48.277	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Guayalejo 4	26	377.878	1770.055	69.930	0.000	521.940	923.309	0.000	95.386	0.402
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tamesí	26	509.500	1680.476	167.598	0.000	419.335	503.115	0.000	421.680	0.000
Tamaulipas, Veracruz- Llave	Río Pánuco 2	26	199.975	13191.873	35.098	0.000	100.534	4182.000	0.000	225.552	0.000
Tlaxcala, Puebla, Estado de México	Río Alto Atoyac	18	551.059	0.000	231.526	0.000	338.158	44.825	348.731	54.055	3.318
Veracruz-Llave	Río Chicayán 1	26	315.676	0.000	2.215	0.000	3.969	96.484	37.223	52.268	-0.589
Veracruz-Llave	Río Chicayán 2	26	254.675	225.019	15.214	37.223	71.384	153.772	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Arroyo Tamacuil o La Llave	26	190.257	0.000	0.685	0.000	3.011	63.133	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Cucharas	27	209.550	0.000	1.296	0.000	1.897	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Tancochín	27	156.644	0.000	3.180	0.000	4.906	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Arroyo La Piedra o La Laja	27	59.117	0.000	0.122	0.000	0.317	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Arroyo Carbajal	27	43.142	0.000	0.206	0.000	0.751	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Estero Galindo	27	260.608	0.000	0.645	0.000	0.849	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Misantla	27	667.711	0.000	3.556	0.000	4.974	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Colipa	27	330.485	0.000	1.948	0.000	3.581	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río San Juan	28	2345.863	6322.901	614.112	0.000	662.842	6375.813	0.000	66.763	0.000
Veracruz-Llave	Río Tesechoacán	28	460.795	6115.016	7.155	0.000	15.643	4895.653	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Veracruz-Llave	Río Actopan	28	834.655	0.000	117.010	120.722	470.916	256.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Llanuras de Actopan	28	261.050	0.000	3.109	0.000	6.615	105.600	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Bajo Río Uxpanapa	29	1840.630	9031.473	22.212	0.000	40.297	6205.035	33.981	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Huazuntlán	29	1210.782	27189.126	92.387	33.981	165.117	16161.588	11.826	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Llanuras de Coatzacoalcos	29	238.998	28328.720	12.756	11.826	21.961	16290.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Hidalgo	Río Tempoal 1	26	248.204	2173.630	7.781	0.000	394.293	1018.117	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Hidalgo, San Luis Potosí	Río Tempoal 2	26	281.419	2417.189	7.103	0.000	181.794	1171.029	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Oaxaca	Río Papaloapan	28	1293.694	17939.060	53.217	0.000	121.560	14285.672	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Oaxaca	Bajo Río Coatzacoalcos	29	1766.119	14614.777	7.646	0.000	19.453	9387.285	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Oaxaca, Chiapas	Alto Río Uxpanapa	29	9031.733	0.000	0.776	0.000	1.036	5205.600	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla	Río Blanco	28	2664.159	0.000	1358.032	0.000	1522.956	1723.212	186.801	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla	Río La Antigua	28	2152.785	0.000	120.073	0.000	407.254	988.510	120.722	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla	Río Jamapa	28	588.912	0.000	107.595	0.000	178.302	380.657	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla	Río Cotaxtla	28	1458.107	0.000	158.661	0.000	395.416	896.702	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla	Jamapa-Cotaxtla	28	125.729	1738.774	402.257	0.000	415.233	1250.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla, Oaxaca	Río Salado	28	422.222	0.000	26.828	137.396	162.411	383.704	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 4	26	167.626	7404.768	39.003	0.000	189.409	3341.418	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Alto	29	947.350	0.000	0.555	0.000	0.825	0.550	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Bajo	29	260.406	1840.967	0.055	0.000	0.070	1.151	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Tabasco	Tonalá	29	1130.692	2953.347	0.921	0.000	2.237	0.000	0.000	0.000	0.000
Yucatán	Campeche	31	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Yucatán	Arroyo Siho	31	5.306	0.000	0.000	0.000	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000
Yucatán	Calakmul	31	3.814	0.000	0.000	0.000	0.004	0.000	0.000	0.000	0.000
Yucatán	Vicente Guerrero	31	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Yucatán	La Malinche	31	7.554	0.000	0.000	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000
Zacatecas	Río Palomas	12	29.112	0.000	0.066	0.000	0.695	26.937	0.000	1.544	0.000
Zacatecas	Arroyo Lobatos	12	65.279	0.000	0.902	0.000	6.981	57.346	0.000	1.015	0.001
Zacatecas	Presa Santa Rosa	36	10.473	0.000	0.086	0.000	0.115	4.649	0.000	4.086	-0.086
Zacatecas	Presa Leobardo Reynoso	36	40.968	0.000	0.000	0.000	0.078	22.184	0.000	8.856	1.286
Zacatecas	Presa Cazadero	36	75.765	37.191	3.247	0.000	41.330	36.662	0.000	5.945	-0.099
Zacatecas	San Francisco	36	81.836	69.026	2.720	0.000	34.003	47.570	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 2	12	186.365	16.093	3.428	0.000	20.399	182.072	0.000	0.937	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Bolaños 1	12	392.703	254.922	2.043	0.000	13.792	630.704	0.000	1.932	0.000
Zacatecas, Jalisco, Durango	Río San Juan	12	406.664	0.000	75.871	0.000	51.874	362.081	0.000	1.700	0.000
Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco	Río Aguascalientes	12	32.833	168.525	2.317	0.000	15.421	184.227	0.000	3.199	0.000
Zacatecas, Durango	Río Súchil	11	36.667	0.000	3.102	0.000	15.057	23.883	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango	Río Graseros	11	15.534	0.000	0.024	0.000	0.133	14.926	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Presa La Flor	36	53.136	119.580	3.092	0.000	29.823	40.116	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Laguna de Viesca	36	38.274	107.472	0.000	0.000	0.472	0.000	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Camacho - Gruñidora	37	18.671	0.000	0.000	0.000	1.665	12.754	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Verde 1	12	164.452	378.758	3.342	0.000	27.272	394.018	119.837	3.752	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Tlaltenango	12	242.191	0.000	8.263	0.000	75.397	164.912	0.000	7.960	1.258
Zacatecas, Jalisco, Durango, Nayarit	Río Atengo	12	762.675	376.260	1.096	0.000	6.834	1089.584	0.000	0.645	0.000
Zacatecas, San Luis Potosí	Fresnillo - Yescas	37	34.658	0.000	7.733	0.000	24.234	12.932	0.000	0.000	0.000

**RH: Región hidrológica.*

Artículo Segundo.- Los valores de las variables para determinar la zona de disponibilidad de los acuíferos durante el ejercicio fiscal de 2022 a que se refiere la fórmula prevista en el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, son los contenidos en el *"Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020 al ser los más recientes al inicio del presente ejercicio:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Aguascalientes	Valle de Aguascalientes	Aguascalientes	3	-93.170000	2.4	249.6
		Valle Aguascalientes				
Aguascalientes	Valle de Chicalote	Aguascalientes, Zona Geohid. Chicalote	3	-11.338000	0.0	35.00
		Chicalote				
		Valle del Chicalote				
Aguascalientes	El Llano	Valle del Llano	3	-5.764400	3.0	15.0
		Zona del Llano				
		Zona el Llano				
Aguascalientes	Venadero	Valle de Venadero	3	-0.596850	0.9	1.9
Aguascalientes / Zacatecas	Jalpa-Juchipila	Río Juchipila	2	0.974300	14.9	82.9
Aguascalientes/ Zacatecas	Loreto	Loreto	3	-48.953700	0.0	32.7
Baja California	Tijuana	Aguaje de la Tuna	3	0.313500	4.6	19.5
		Arroyo Aguaje de la Tuna				
		Arroyo Cañada el Sainz				
		Arroyo Cuero de Venado				
		Arroyo el Flordio				
		Arroyo el Florido				
		Arroyo el Florido Nuevo				
		Arroyo el Sainz				
		Arroyo el Saiz				
		Arroyo Florido				
		Arroyo Florido Nuevo				
		Arroyo la Gloria				
		Arroyo Matanuco				
		Arroyo Presidentes				
		Arroyo Tecolote				
		BC01 Río Tijuana				
		BC01-Tijuana				
		BC01 Tijuana				
		Cañada el Tecolote				
		Cañón del Padre				
		Cañón del Sainz				
		Cañón la Presa				
		Cueros de Venado				
		El Florido				
		Florido Nuevo				
		Florido Viejo				
		Río Alamar				
		Río Tijuana				
		Alamar				
		Arroyo Alamar				
		BC02 Arroyo Alamar				
		El Carrizo				
		Arroyo San José				
		BC01 Tijuana				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California	Tecate	Agua Fría	2	1.946700	0.0	14.1
		Arroyo Agua Fría				
		Arroyo Cañada Carrizo				
		Arroyo Cañada el Carrizo				
		Arroyo Cañada Seca				
		Arroyo Cañada Seca				
		Arroyo Cañada Seca				
		Arroyo Cañada Seca				
		Arroyo Cañada Verde				
		Arroyo el Carrizo				
		Arroyo el Gandul				
		Arroyo el Salto				
		Arroyo Laguna Escondida				
		Arroyo las Auras				
		Arroyo Macho Güero				
		Arroyo Tecate				
		Arroyo San Pablo				
		Canoitas				
		Cañada Carrizo				
		Cañada el Carrizo				
		Cañada Joe Bill				
		Cañada Macho Güero				
		Cañada Macho Gero				
		Cañada Seca				
		Cañada Verde				
		Carrizo				
		Ciénega Redonda				
		Del Salto				
		El Salto				
		El Gandul				
		Macho Güero				
		Río Tecate				
		San Pablo				
		San Valentín				
		Valle de Tecate				
		Cañada Honda				
		Arroyo Seco				
		Las Juntas				
		BC02 Tecate				
		Arroyo el Santo				
Baja California	El Descanso	Arroyo el Descanso	3	0.666300	0.4	2.7
		Arroyo el Bajío				
Baja California	Los Médanos	Arroyo el Médano	3	0.662810	0.1	1.8
		BC04 Los Médanos				
		Cañón del Médano				
		Arroyo Cañada				
		Arroyo Cañada Matajani				
		Arroyo Cañada Matajanil				
		Arroyo el Morro				
		Cañada el Cuervo				
		Cañada los Gatos				
		Cañada Rinconada				
		Cañón del Morro				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California	Las Palmas	Arroyo Hondo	3	1.017900	0.0	11.2
		Arroyo de las Palmas				
		Arroyo las Palmas				
		Cañada el Yaqui				
		Cañón el Yaqui				
		Cañón Hondo				
		El Testerazo				
		Las Calabazas				
		Río de Las Palmas				
		Río Valle de las Palmas				
		Valle de las Palmas				
		Arroyo las Calabazas				
		Cañada el Álamo				
		Cañada la Zacatosa				
		Laguna Seca				
		Cañada la Higuera				
		BC05 Valle de las Palmas				
		BC05 Valle de las Palmas				
Baja California	La Misión	BC06 La Misión	3	-2.121050	1.0	6.5
		Cañada Agua Escondida				
		La Salina				
		Valle de la Misión				
		Valle la Misión				
		San José de la Zorra				
		Cañada la Zorra				
Baja California	Guadalupe	Arroyo Guadalupe	3	-18.415100	0.1	18.8
		BC06 Guadalupe				
		BC07 Guadalupe				
		BC07 Valle de Guadalupe				
		Río Guadalupe				
		San Marcos				
		Valle de Guadalupe				
		Valle Ignacio Zaragoza				
Baja California	Ojos Negros	BC08 Ojos Negros	3	-4.746300	0.0	22.3
		Valle de Ojos Negros				
Baja California	Laguna Salada	BC09 Laguna Salada	3	1.468800	0.0	17.8
Baja California	Ensenada	Arroyo el Sauzal	3	-7.075300	0.0	3.7
		Arroyo San Antonio de las Minas				
		Bc. Ensenada				
		BC11 Arroyo San Antonio				
		BC11 Arroyo San Antonio de las Minas				
		BC11 Ensenada				
		Cañada Doña Petra				
		Doña Petra				
		San Antonio de las Minas				
		Valle de Ensenada				
		Valle el Sauzal				
		Valle el Tigre				
		Valle Piedras Gordas				
		Arroyo Jatay				
		San Miguel				
		Arroyo San Miguel				
Baja California	Maneadero	BC12 Maneadero	3	-4.691900	0.0	33.8
		Delegación Maneadero				
		Valle de Maneadero				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California	Santo Tomás	BC13 Santo Tomás	3	-4.620100	0.2	6.5
		Valle de Santo Tomás				
		Valle Santo Tomás				
Baja California	San Vicente	BC14 San Vicente	3	2.909600	1.4	28.0
		La Flora				
		Valle de San Vicente				
		Valle San Vicente				
		Llano Colorado				
Baja California	Cañón la Calentura	BC15 Cañón de la Calentura	3	-5.251400	0.6	9.9
		La Calentura				
		San Antonio Meza				
		Valle la Calentura				
		Valle San Antonio Mesa				
Baja California	La Trinidad	BC16 La Trinidad	3	-5.551200	0.0	22.4
		Valle de la Trinidad				
		Papalote				
Baja California	San Rafael	Arroyo San Rafael	3	-29.900200	0.0	12.4
		BC17 San Rafael				
		Ejido Villa Morelos				
		Valle de San Rafael				
		Valle San Rafael				
Baja California	San Telmo	BC18-San Telmo	3	-14.156800	0.0	8.5
		BC18 San Telmo				
		Valle San Telmo				
		Valle de San Telmo				
		Mesa San Jacinto				
		Arroyo San Telmo				
Baja California	Camalú	BC19 Valle de Camalú	3	-4.334200	0.0	7.8
		Colonia Agrícola Militar Camalú				
		Valle de Camalú				
Baja California	Colonia Vicente Guerrero	BC20 Colonia Vicente Guerrero	3	-26.121800	1.1	15.6
		BC20 Santo Domingo				
		BC20 Vicente Guerrero				
		Col. Vicente Guerrero				
		Santo Domingo				
		Valle Vicente Guerrero				
		Valle de Santo Domingo				
		Vicente Guerrero				
		Arroyo Santo Domingo				
		Valle Santo Domingo				
		BC20 Col. Vicente Guerrero				
Baja California	San Quintín	BC-21 San Quintín	3	-36.702100	0.0	24.3
		BC-21 San Quintín				
		Valle de San Quintín				
		Valle San Quintín				
		BC21 San Quintín				
		San Quintiun				
Baja California	San Felipe-Punta Estrella	San Felipe	3	2.186250	0.3	8
		Valle de San Felipe				
		BC22 Punta Estrella				
Baja California	Valle Chico-San Pedro Mártir	BC23 Valle Chico-San Pedro Mártir	3	2.285700	0.0	13.8
		Valle Chico				
		Valle de San Pedro Mártir				
		BC23 San Pedro Mártir				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California	El Rosario	BC24 El Rosario	3	0.282990	0.2	5.8
Baja California	Bahía de San Luis Gonzaga	Bahía de San Luis Gonzaga	3	3.406474	2.0	5.5
Baja California	Bahía de los Ángeles	Bahía de los Ángeles	3	0.593835	0.0	1.1
Baja California	Villa de Jesús María	Villa de Jesús María	3	0.719760	0.1	2.3
Baja California	Llanos del Berrendo	Llanos del Berrendo	3	9.938829	10.4	21.1
Baja California	Jamau	Jamau	3	6.307175	0.5	6.9
Baja California	San Fernando-San Agustín	San Fernando-San Quintín	3	1.400680	0.4	3
Baja California	Santa Catarina	Santa Catarina	3	0.691582	0.0	0.7
Baja California	Punta Canoas-San José	Punta Canoas-San José	3	0.183547	0.0	0.7
Baja California	Laguna de Chapala	Laguna Chapala-Las Palomas	3	0.593862	0.6	1.2
Baja California	La Bachata-Santa Rosalita	La Bachata-Santa Rosalía	3	0.373962	0.0	0.5
		Punta Prieta				
Baja California	Nuevo Rosarito	Nuevo Rosarito	3	4.549169	0.3	5.2
Baja California	La Rumorosa-Tecate	BC36 La Rumorosa-Tecate	3	1.094722	0.0	1.8
		La Rumorosa				
		Arroyo Agua el Fierro				
		Agua el Fierro				
		Arroyo los Alisos				
Baja California	El Chinero	BC37 El Chinero	3	1.536050	0.2	4.1
Baja California	Matomi-Puertecitos	Matomi-Puertecitos	3	1.476646	3.3	4.8
Baja California	El Huerfanito	El Huerfanito	3	0.498175	0.0	0.5
Baja California	Calamajué	Calamajué	3	0.100000	0.0	0.1
Baja California	Agua Amarga	Agua Amarga	3	0.900000	0.0	0.9
Baja California	La Bocana-Llanos de San Pedro	La Bocana-Llanos de San Pedro	3	4.091240	0.7	4.8
Baja California	San Rafael-La Palma	San Rafael-La Palma	3	0.594269	0.4	1
Baja California	El Progreso-El Barril	El Progreso-El Barril	3	1.855053	0.5	2.4
Baja California	Rosarito	Arroyo Cañada Rosarito	3	0.939320	0.5	6.2
		Arroyo el Mangle				
		Arroyo Guaguatay				
		Arroyo Rosarito				
		Arroyo San Antonio del Mar				
		Baja Malibú				
		BC45 Arroyo Guaguatay				
		BC45 Arroyo Seco				
		BC45 Rosarito				
		Cañada Rosarito				
		Cañón Rosarito				
		Delegación Playas de Rosarito				
		Valle de Rosarito				
		Arroyo Cañada Alisos				
		Arroyo Cañada los Alisos				
		Cañada de San Antonio de los Buenos				
		Cañada los Alisos				
		Cañón los Alisos				
		Cañón San Antonio de los Buenos				
		San Antonio de los Buenos				
		Arroyo Seco				
		Arroyo San Antonio				
Baja California	San Simón	BC46 San Simón	3	-2.942000	3.3	27.2
		Valle de San Simón				
Baja California	El Socorro	BC47 El Socorro	3	0.601760	0.2	1.9
		Valle del Socorro				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California	Real del Castillo	BC48 Real del Castillo	3	0.593300	0.0	11.7
		Real del Castillo Viejo				
		Valle Real del Castillo				
Baja California Sur	Punta Eugenia	Punta Eugenia BCS01	3	1.287363	1.8	3.3
Baja California Sur	Vizcaíno	BCS02 Vizcaíno	3	-0.129400	3.5	41.2
		Valle de Vizcaíno				
		Vizcaíno BCS02				
Baja California Sur	San Ignacio	BCS03 San Ignacio	3	-3.005550	4.3	9.2
		San Ignacio-Llano del Ángel				
		San Ignacio BCS03				
Baja California Sur	La Purísima	BCS04 La Purísima	3	-1.534730	9.0	9.7
		La Purísima BCS04				
Baja California Sur	Mezquital Seco	BCS-05 Mezquital Seco	3	-0.169070	0.8	2.6
Baja California Sur	Santo Domingo	BCS06 Santo Domingo	3	-30.263746	0.0	146.4
		Santo Domingo BCS06				
		Santo Domingo 25				
		Valle de Santo Domingo				
		Valle Santo Domingo				
Baja California Sur	Santa Rita	BCS07 Santa Rita-El Quemado	3	-0.008870	2.0	3.2
		Santa Anita				
		Santa Rita BCS07				
		BCS07 Santa Rita				
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	BCS08 Km 130 Las Pocitas San Hilario	3	4.283110	0.3	7.2
		BCS08 Las Pocitas-San Hilario				
		Km. 130-Las Pocitas				
		Km. 130 Las Pocitas BCS08				
		Km. 130 Las Pocitas-San Hilario				
		Km. 130 Las Pocitas-San Hilario BCS08				
		Km. 130 San Hilario-Las Pocitas BCS08				
		Km. 130.- Las Pocitas Sn Hil., BCS08				
		Km.130 Pocitas Sn Hilario BCS08				
		Km. 130-L. Poc.-S. Hil.				
		Las Pocitas San Hilario BCS06				
		Las Pocitas San Hilario Bcs17				
		Las Pocitas-San Hilario BCS08				
		Pocitas San Hilario				
Baja California Sur	El Conejo-Los Viejos	BCS09 El Conejo-Los Viejos	3	0.199250	3.7	6.4
		Conejo Los Viejos BCS09				
		Conejo-Los Viejos				
		El Conejo-Los Viejos BCS09				
Baja California Sur	Melitón Albañez	Melitón Albañez BCS10	3	-0.265500	0.4	2.5
		BCS10 Melitón Albañez				
Baja California Sur	La Matanza	BCS11 La Matanza	3	0.156620	2.6	5.1
		La Matanza BCS11				
Baja California Sur	Cañada Honda	Cañada Honda BCS12	3	0.015983	1.8	2.8
		BCS12 Cañada Honda				
Baja California Sur	Todos Santos	Todos Santos BCS13	3	-0.597040	14.7	18.4
Baja California Sur	El Pescadero	BCS14 El Pescadero	3	0.182850	5.1	8.3
		BCS14 Pescadero				
		El Pescadero BCS14				
		Pescadero				
		Pescadero BCS14				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California Sur	Plutarco Elías Calles	Plutarco Elías Calles BCS15	3	-0.001540	1.8	2.8
		BCS15 Plutarco Elías Calles				
Baja California Sur	Migriño	Migriño BCS16	3	0.014000	0.6	0.9
		BCS16 Migriño				
Baja California Sur	Cabo San Lucas	BCS17 Cabo San Lucas	3	-4.582180	2.2	2.7
		Cabo San Lucas BCS17				
Baja California Sur	Cabo Pulmo	Cabo Pulmo BCS18	3	-0.588620	2.0	2.3
		BCS18 Cabo Pulmo				
Baja California Sur	San José del Cabo	BCS19 San José del Cabo	3	-3.112900	10.8	35.9
		San José del Cabo BCS19				
Baja California Sur	Santiago	Miraflores	3	0.736900	4.6	24.5
		Santiago BCS20				
		Santiago, B.C.S.				
		BCS20 Santiago				
Baja California Sur	San Bartolo	BCS21 San Bartolo	3	2.914360	6.9	10.9
		San Bartolo BCS21				
Baja California Sur	El Carrizal	BCS22 El Carrizal	3	0.728500	0.0	14.2
		Carrizal BCS22				
		El Carrizal BCS22				
		Valle de el Carrizal				
Baja California Sur	Los Planes	San Juan de los Planes (BCS-23)	1	-3.981800	1.0	9.4
		Los Planes BCS23				
		San Juan de los Planes BCS23				
		BCS23 Los Planes				
Baja California Sur	La Paz	BCS24 La Paz	3	-1.678300	0.0	27.8
		La Paz BCS24				
		Valle de la Paz				
		Bahía de la Paz				
Baja California Sur	El Coyote	BCS25 El Coyote	3	-4.535240	2.7	3.4
		El Coyote BCS25				
Baja California Sur	Alfredo V. Bonfil	Alfredo V. Bonfil BCS26	3	2.642010	0.0	4.9
		BCS26 A. V. Bonfil				
Baja California Sur	Tepentú	Tepentú (B.C.S.-27)	3	1.094000	2.7	3.8
Baja California Sur	Loreto	Loreto-Puerto Escondido	2	0.927720	1.3	3.9
Baja California Sur	San Juan B. Londó	San Juan B. Londó BCS29	2	-2.020270	1.0	6.7
		San Juan Bautista Londó BCS29				
Baja California Sur	Rosarito	BCS30 Rosarito	3	0.190680	2.2	2.5
		El Rosarito				
		Rosarito BCS30				
Baja California Sur	Bahía Concepción	Bahía Concepción	3	0.763976	4.9	5.7
Baja California Sur	Mulegé	BCS32 Mulegé	3	1.066470	3.3	10.1
		Mulegé BCS32				
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	BCS33 San Marcos-Palo Verde	3	-1.467950	0.5	2.4
		San Marcos Palo Verde BCS33				
		BCS-33 San Marcos-Palo Verde				
Baja California Sur	San Bruno	San Bruno BCS34	3	-0.519020	0.4	1.0
Baja California Sur	San Lucas	San Lucas BCS35	3	-0.134830	0.3	0.4
		BCS-35 San Lucas				
Baja California Sur	Santa Águeda	BCS36 Santa Águeda	3	-0.196793	5.9	6.1
		Santa Águeda BCS36				
Baja California Sur	Santa Rosalía	Santa Rosalía BCS37	3	0.046636	0.8	0.9
Baja California Sur	Las Vírgenes	Las Vírgenes BCS38	3	4.675476	0.0	4.7
Baja California Sur	Paralelo 28	Paralelo 28	3	1.400000	4.0	5.4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Campeche/ Yucatán	Península de Yucatán	Península de Hecelchakán	3	2613.380000	14542.2	21813.4
		01 Yucatán				
		31 Yucatán				
		Acuífero de Yucatán				
		Yucatán				
		Yucatán 31				
Coahuila	Allende-Piedras Negras	Allende	3	56.445650	274.4	496.5
		Piedras Negras				
		Piedras Negras-Allende				
		Allende -P. Negras				
Coahuila	Cañón del Derramadero	Cañón de Derramadero	1	-1.241900	5.1	31.6
		Cañón Derramadero				
		Derramadero				
Coahuila	Cerro Colorado-La Partida	Cerro Colorado-La Partida	3	5.871554	0.0	6.5
Coahuila	Cuatrociénegas-Ocampo	Ciénegas-Ocampo	3	1.742040	6.4	57.9
		Cuatrociénegas-Ocampo-San Miguel				
		C. Ciéngas-Ocampo-San Miguel				
Coahuila	General Cepeda-Sauceda	G. Cepeda-Sauceda	3	7.485900	30.5	113.4
		General Cepeda-La Sauceda				
		Gral. Cepeda-Sauceda				
Coahuila	El Hundido	Valle del Hundido	3	-2.966200	0.0	20.1
		Cepeda-Sauceda				
		G. Cepeda-Sauceda				
Coahuila	Monclova	Frontera	3	7.924000	24.9	145.1
Coahuila	La Paila	La Pila	2	-10.647800	0.0	14.7
		Paila				
		Paile				
Coahuila	Saltillo-Ramos Arizpe	Ramos-Saltillo	3	-26.797300	2.7	65.9
		Ramos Arizpe				
		Saltillo-Ramos				
Coahuila	Región Manzanera-Zapaliname	Manzanera	3	-8.480700	3.6	55.2
		Manzanera-Zapaliname				
		R. Manzanera				
		R. Manzanera-Zapaliname				
		Región Manzanera				
		Río Manzanera-Zapaliname				
		San Juanito Zapaliname				
		Zapaliname				
		Zona Manzanera				
Coahuila	Región Carbonífera	Carbonera	3	9.192200	39.1	84.1
		Carbonífera				
		R. Carbonífera				
		Reg. Carbonífera				
Coahuila	Palestina	Palestina	3	8.196040	0.0	10.3
Coahuila	Hidalgo	Hidalgo	3	1.563370	0.0	3.8
Coahuila	Santa Fe del Pino	Santa Fe del Pino	3	18.312193	1.0	19.5
Coahuila	Hércules	Hércules	3	4.949020	0.1	5.5
Coahuila	Laguna el Guaje	Laguna de Guaje	3	15.545768	0.1	15.8
		Laguna del Guaje				
		Laguna del Guaje-Lipanes				
		L. El Guaje				
Coahuila	Laguna el Coyote	Laguna el Coyote	3	13.279237	0.0	13.3
Coahuila	Presa la Amistad	Río Bravo Presa la Amistad	3	10.338940	10.8	22.6
Coahuila	Acatita	Valle de Acatita	3	-3.073010	0.2	5.6

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Coahuila	Las Delicias	Valle de las Delicias	3	0.830730	0.2	6.2
		Delicias				
Coahuila	Serranía del Burro	Serranía del Burro	3	10.862318	0.3	11.9
Coahuila	Valle de San Marcos	Valle de San Marcos	3	10.700000	0.0	10.7
Coahuila	Cuatrociénegas	Cuatrociénegas	3	-1.239540	130.2	143.0
Coahuila/ Chihuahua	Rancho Dentón	Rancho Dentón	3	16.810000	0.0	19.3
Coahuila/ Durango	Oriente Aguanaval	Oriente Aguanaval	3	-49.854120	30.0	32.3
Colima	Colima	Valle de Colima	3	3.365900	12.2	86.7
		De Colima				
Colima	Armería-Tecomán-Periquillos	Arm.-Tec.-Periq.	3	-0.338000	20.0	230.0
		Armería				
		Armería-Tecomán				
		Armería-Tecomán-Manzanillo				
		Valle Arm.-Tec.-Periquillos				
		Valle Arm.-Tec.-Per.				
		Valle de Pueblo Juárez				
		Acuífero Armería-Tecomán-Periquillos				
		Valle Armería-Tecomán-Periquillos				
		Valle de Armería-Tecomán-Periquillos				
		Valle Pueblo Juárez				
Colima	Venustiano Carranza	Valle Venustiano Carranza	3	4.761000	17.0	37.0
		Valle los Reyes				
		San Buenaventura				
		Los Reyes				
		Valle de Venustiano Carranza				
Colima	El Colomo	Valle de el Colomo	3	7.148500	18.0	43.0
		Valle del Colomo y la Arena				
		Valle el Colomo				
		Colomo				
		Valle de Colomo				
		Valle del Colomo				
Colima	Jalipa-Tapeixtles	Valle de Jalipa-Tapeixtles	1	-1.072660	3.0	10.8
		Valle Jalipa-Tepeixtles				
Colima	Santiago-Salagua	Santiago-Salahua	3	-3.043200	6.1	24.6
		Valle de Santiago-Salahua				
		Valle Santiago-Salagua				
		Valle de Santiago-Salagua				
Colima	La Central-Peña Blanca	Valle Central-Peña Blanca	3	4.134710	2.0	9.5
		Valle la Central				
		Valle la Central Peña Blanca				
		Peña Blanca				
		La Central				
Colima	Marabasco	Río Marabasco	1	1.626300	9.6	28.6
		Valle de Marabasco				
		Valle Marabasco				
Colima	Minatitlán	Zona Geohidrológica Minatitlán	3	0.010000	1.7	10.1
Colima	Valle de Ixtlahuacán	Ixtlahuacán	1	0.492800	1.8	15.4
		Acuífero Valle de Ixtlahuacán				
Colima	Alzada-Tepames	Valle Alzada-Tepames	3	0.593400	9.3	24.4
		Valle de Alzada-Tepames				
Chiapas	Palenque	Palenque	3	185.952970	0.0	193.0
Chiapas	Reforma	Reforma	3	183.553700	2750.2	2968.9

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chiapas	Tuxtla	Grijalva-Tuxtla	3	192.031900	0.0	240.6
		Tuxtla Gtz.				
		Tuxtla Gutiérrez				
Chiapas	Ocozocoautla	Ocozocoautla	3	173.296550	0.0	180.0
Chiapas	Fraylesca	La Fraylesca	3	61.894900	1116.2	1224.5
		Villaflores				
Chiapas	Comitán	Río Comitán	3	62.134400	324.1	422.4
Chiapas	La Trinitaria	La Trinitaria	3	145.788400	0.0	157.4
		Trinitaria				
Chiapas	Acapetahua	Acapetahua	3	288.411400	490.2	860.7
Chiapas	Soconusco	Soconusco	3	186.968000	614.9	938.1
Chiapas	Arriaga-Pijijiapan	Arriaga-Pijijiapan, Tonalá, Chiapas	3	67.272200	393.2	495.9
		Arriaga-Tonalá				
		P. Costera Del Pacífico				
		Pijijiapan				
		Arriaga				
Chiapas	San Cristóbal las Casas	San Cristóbal	3	33.908970	0.0	35.6
Chiapas	Marqués de Comillas	Marqués de Comillas	3	8.941500	174.7	186.6
Chiapas	Chicomuselo	Chicomuselo	3	697.530070	0.0	701.0
Chiapas	Ocosingo	Ocosingo	3	388.923889	4146.3	4535.9
Chiapas/Tabasco	La Sierra	Río la Sierra	3	585.262400	132.8	771.9
		Sierra				
		Sierra (III)				
		De la Sierra				
		III Sierra				
		Río de la Sierra				
Chihuahua	Ascensión	Valle Ascención	3	-105.100000	0.0	132.2
		Valle de Ascensión				
Chihuahua	Alta Babícora	Alta Babícora	3	17.124100	5.2	46.2
Chihuahua	Baja Babícora	Namiquipa	3	-12.855000	0.0	90.6
Chihuahua	Buenaventura	Buenaventura-Galeana	3	-64.436000	0.0	66.5
		Galeana				
		Merineña				
		Río Santa María				
		San Buenaventura				
		Lagunilla de Bustillos				
Chihuahua	Cuauhtémoc	Z.V. Cuauhtémoc	3	-5.780000	0.0	299.4
Chihuahua	Casas Grandes	Casas Grandes-Janos	3	-18.207000	0.0	180.0
		Nuevo Casas Grandes				
		Río Casas Grandes				
		V. Casas Grandes				
		Valle Casas Grandes				
		Valle de Casas Grandes				
Chihuahua	El Sauz-Encinillas	El Sauz	3	-27.411400	0.0	62.4
		Santa Rita				
		Sauz-Encinillas				
Chihuahua	Laguna de Mexicanos	L. Bustillos y Mex.	3	-1.974400	0.0	35.1
		Lag. Bustillos y Mexicanos				
		Lag. de Bustillos y Mexicanos				
		Lag. de Mexicanos				
		Laguna Mexicanos				
Chihuahua	Samalayuca	Samalayuca	3	-5.634400	0.0	16.1
Chihuahua	Las Palmas	Las Palmas	3	-0.131910	0.8	4.4
Chihuahua	Palomas-Guadalupe Victoria	Palomas-Gpe. Victoria	3	-3.396100	2.3	15.0
		Palomas				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chihuahua	Laguna Tres Castillos	Laguna de tres Castillos	3	15.602180	0.0	18.8
		Los tres Castillos				
		Laguna 3 Castillos				
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	Laguna Tarabillas	2	16.887100	0.0	36.4
Chihuahua	Laguna el Diablo	Laguna del Diablo	3	0.014485	0.6	0.8
Chihuahua	Aldama-El Cuervo	Laguna del Cuervo	3	6.563100	0.3	19.9
		Laguna el Cuervo				
Chihuahua	Laguna de Patos	Laguna de Patos	3	0.435500	0.0	11.0
Chihuahua	Laguna de Santa María	Laguna Santa María	2	8.287700	3.2	45.2
Chihuahua	Laguna la Vieja	Laguna Vieja	3	33.383300	0.0	77.1
		Laguna de la Vieja				
Chihuahua	Ignacio Zaragoza	Valle de Zaragoza	3	72.839330	0.0	73.9
		I. Zaragoza				
Chihuahua	Flores Magón-Villa Ahumada	Alto Río del Carmen	3	-109.441000	0.0	137.5
		Carmen-Villa Ahumada				
		Del Carmen-Villa Ahumada				
		El Carmen				
		El Carmen-Ahumada				
		El Carmen-V. Ahumada				
		El Carmen-Villa Ahumada				
		F. Magón-V. Ahumada				
		F. Magón-Villa Ahumada				
		F.Magón-Ahumada				
		Flores M.-V. Ahumada				
		Flores Magón				
		Flores Magón-Ahumada				
		Flores Magón-V. Ahumada				
		R.F. Magón-V. Ahumada				
		Río del Carmen				
		Río del Carmen -Villa Ahumada				
		V. Ahumada-F. Magón				
		Valle Villa Ahumada				
		Villa Ahumada				
		Villa Ahumada-F. Magón				
		Villa Ahumada-Flores Magón				
		V. Ahumada-F. Magón				
		Ahumada				
Chihuahua	Santa Clara	Santa Clara-Flores Magón	3	-13.811700	35.8	59.2
		Río Santa Clara				
Chihuahua	Conejos-Médanos	Laguna el Barreal	3	5.814300	0.0	18.8
Chihuahua	Laguna de Hormigas	Laguna Hormigas	3	8.654400	0.0	25.5
		Las Hormigas				
Chihuahua	El Sabinal	Sabinal	3	6.256000	0.0	37.5
		San Luis-El Salinar				
		San Luis-El Sabinal				
		San Luis-Sabinal				
Chihuahua	Los lamentos	Los lamentos	3	7.771860	0.0	9.7
Chihuahua	El cuarenta	El cuarenta	3	1.446870	0.0	3.6
Chihuahua	Los moscos	Los moscos	3	-0.766700	0.0	37.7
Chihuahua	Josefa Ortiz de Domínguez	Josefa Ortiz de Domínguez	3	1.086750	0.0	4.9
Chihuahua	Chihuahua-Sacramento	Chihuahua	3	-42.509500	0.0	56.6
		Río Chuviscar				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chihuahua	Meoqui-Delicias	Delicias-Meoqui	2	-160.412000	0.0	211.2
		Manantial Bosque Chico				
		San Diego				
		Z.V. Delicias				
		Delicias				
Chihuahua	Jiménez-Camargo	Alto Río Florido	3	-141.293000	5.5	173.3
		Allende				
		Camargo				
		Camargo-Jiménez				
		Jiménez				
		Jiménez-Parral				
		Río Florido				
Chihuahua	Valle de Juárez	Bolsón de Hueco o Valle de Juárez	3	-73.411522	0.0	125.9
		Balsas del Hueco-Valle de Juárez				
		Juárez				
		V. de Juárez				
Chihuahua	Parral-Valle del Verano	Parral	3	3.502100	0.0	26.7
		Parral-V. del Verano				
		Parral-V. Verano				
		Parral-Valle Verano				
		Parral-Verano				
		Río Parral				
		Valle de Verano				
Chihuahua	Tabalaopa-Aldama	Aldama Tabalaopa	3	7.570900	4.3	76.5
		Aldama-San Diego de Alcalá				
		Tabalaopa				
Chihuahua	Aldama-San Diego	Aldama-San Diego de Alcalá	3	-19.152400	1.5	62.5
		Villa Aldama				
Chihuahua	Bajo Río Conchos	Ojinaga	3	97.865400	0.8	116.2
		Río Conchos-P. El Granero				
Chihuahua	Alto Río San Pedro	Río Alto San Pedro	3	7.874100	29.1	56.3
		Río San Pedro				
		Satevó				
Chihuahua	Manuel Benavides	Manuel Benavides	3	22.910253	0.2	23.5
Chihuahua	Villalba	Villalba	3	0.773000	4.4	17.5
Chihuahua	Potrero del Llano	Potrero del Llano	3	13.809990	8.5	23.7
Chihuahua	Álamo Chapo	Álamo Chapo	3	65.998931	2.0	68.8
Chihuahua	Valle de Zaragoza	Valle Zaragoza	3	-1.773870	101.1	104.7
Chihuahua	San Felipe de Jesús	San Felipe de Jesús	3	17.454912	52.4	69.9
Chihuahua	Carichi-Nonoava	Nonoava-Carichi	3	59.405010	187.5	250.0
		Carichi				
Chihuahua	Los Juncos	Los Juncos	3	68.684600	0.1	133.6
Chihuahua	Laguna de Palomas	Lag. de Palomas	3	6.448100	0.0	23.1
		Lag. Palomas-Gpe. Victoria				
		Laguna Palomas				
Chihuahua	Llano de Gigantes	Llano de Gigantes	3	14.601450	0.0	18.8
Chihuahua	Las Pampas	Las Pampas	3	11.703000	0.0	12.7
Chihuahua	Rancho el Astillero	Rancho el Astillero	3	14.404710	0.0	20.6
Chihuahua	Laguna de Jaco	Laguna de Jacos	3	15.321420	0.0	16.0
		Laguna Jaco				
Chihuahua	Rancho la Gloria	Río la Gloria	3	15.192747	0.0	16.0
		R. La Gloria				
Chihuahua	Laguna los Alazanes	Laguna de los Alazanes	3	-1.912900	0.0	27.5
Chihuahua	Laguna el Rey	Laguna del Rey	3	0.584000	0.0	1.0

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chihuahua	Escalón	El escalón	3	2.251490	8.0	15.7
		Escalón-Palomas				
Chihuahua	Madera	Madera	3	5.340630	0.0	6.6
Chihuahua	Guerrero-Yepómera	Guerrero	3	11.471000	0.0	146.0
		La Jarita Pedernales				
		Las Coronelas				
		Rancho la Tena				
Chihuahua	Valle del Peso	Valle del Peso	3	13.152400	8.3	24.1
Chihuahua/ Durango/ Sinaloa	Río Fuerte	El Fuerte	3	115.658000	72.8	372.3
		Arroyo Bajosory				
		Arroyo Barranco de los Cedros				
		Arroyo Batequis				
		Arroyo Cabanillas				
		Arroyo Cañada Guamúchil				
		Arroyo Colexio				
		Arroyo Conicari				
		Arroyo Corona				
		Arroyo Chicural				
		Arroyo Chinipas				
		Arroyo Chinobampo				
		Arroyo Choix				
		Arroyo de Álamos				
		Arroyo el Babu				
		Arroyo el Cajón				
		Arroyo el Cajoncito				
		Arroyo el Cedro				
		Arroyo el Cerro				
		Arroyo el Chapo				
		Arroyo el Chicural				
		Arroyo el Chino				
		Arroyo el Chorro				
		Arroyo el Desierto				
		Arroyo el Disparate				
		Arroyo el Gallo				
		Arroyo el Gito				
		Arroyo el Hornito				
		Arroyo el Llano				
		Arroyo el Orito				
		Arroyo el Palmar				
		Arroyo el Rancho				
		Arroyo el Realito				
		Arroyo el Reparito				
		Arroyo el Reparo				
		Arroyo el Sabino				
		Arroyo el Sauce				
		Arroyo el Sibiral				
		Arroyo el Sillón				
		Arroyo el Tasajal				
		Arroyo el Tigre				
		Arroyo el Trigo				
		Arroyo el Veranito				
		Arroyo el Zapotillo				
		Arroyo Guasimas				
		Arroyo Higuera el Sauce				
		Arroyo Jambiolabampo				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Arroyo Jecolua				
		Arroyo la Ciénega				
		Arroyo la Culebra				
		Arroyo la Guachara				
		Arroyo la Higuerita				
		Arroyo la Ladrillera				
		Arroyo la Laguna				
		Arroyo la Palmilla				
		Arroyo la Vinata				
		Arroyo las Ánimas				
		Arroyo las Colmenas				
		Arroyo las Cruces				
		Arroyo las Chicuras				
		Arroyo las Guasimas				
		Arroyo las Mesas				
		Arroyo las Mulas				
		Arroyo las Panduras				
		Arroyo las Piedras				
		Arroyo las Pilas				
		Arroyo las Tinajas				
		Arroyo lo de Castro				
		Arroyo los Amoles				
		Arroyo los Berrucos				
		Arroyo los Cauques				
		Arroyo los Chapitos				
		Arroyo los Leones				
		Arroyo los Llanos				
		Arroyo los Rincones				
		Arroyo los Tablones				
		Arroyo Mamapechi				
		Arroyo Nogalitos				
		Arroyo Piedras Prietas				
		Arroyo Pileño				
		Arroyo Reparito				
		Arroyo Saitunas				
		Arroyo San Benito				
		Arroyo San Juan				
		Arroyo San Lázaro				
		Arroyo San Pedro				
		Arroyo San Simón				
		Arroyo Santana				
		Arroyo Santo Domingo				
		Arroyo Santo Tomás				
		Arroyo Sibajahui				
		Arroyo Tabucahui				
		Arroyo Tasajeras				
		Arroyo Tecuhuahua				
		Arroyo Viejo				
		Barranca San Antonio				
		SIN01 El Fuerte				
		SIN01 Río Fuerte				
		Arroyo Álamos				
		Arroyo Jacola				
		Arroyo la Huguerita				
		SIN01 Río Fuerte				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chihuahua/ Durango/ Sinaloa	Río Sinaloa	Arroyo Aguacaliente	3	19.763000	141.3	448.6
		Arroyo Aguaje de Leonardo				
		Arroyo Barranco el Potrero				
		Arroyo Batamote				
		Arroyo Cacalotán				
		Arroyo Catalino				
		Arroyo Cerro Pelón				
		Arroyo Copali				
		Arroyo Cortijo				
		Arroyo de Cabrera				
		Arroyo de los Algodones				
		Arroyo del Rosario				
		Arroyo del Sauce				
		Arroyo el Amolito				
		Arroyo el Carmen				
		Arroyo el Grande				
		Arroyo el Lindero				
		Arroyo el Mapiri				
		Arroyo el Noroto				
		Arroyo el Paso				
		Arroyo el Pinito				
		Arroyo el Potrero				
		Arroyo el Ranchito				
		Arroyo el Salto				
		Arroyo el Tajo				
		Arroyo la Calera				
		Arroyo la Coja				
		Arroyo la Enramada				
		Arroyo la Guásima				
		Arroyo la Hacienda				
		Arroyo la Haciendita				
		Arroyo la Joya				
		Arroyo la Lajita				
		Arroyo la Manzana				
		Arroyo la Sidra				
		Arroyo la Soledad				
		Arroyo la Tasajera				
		Arroyo la Tinaja				
		Arroyo la Tuna				
		Arroyo las Calabacitas				
		Arroyo las Calabazas				
		Arroyo las Cuevas				
		Arroyo las Chirimoyas				
		Arroyo las Lisas				
		Arroyo las Minitas				
		Arroyo las Tunas				
		Arroyo las Vigas				
		Arroyo las Vinaterías				
		Arroyo los Alamillos				
		Arroyo los Algodones				
		Arroyo los Alisos				
		Arroyo los Crestones				
		Arroyo los Chapotes				
		Arroyo los Chinitos				
		Arroyo los Hornitos				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Arroyo los Lobos				
		Arroyo los Mezquites				
		Arroyo los Molinos				
		Arroyo los Parajes				
		Arroyo los Sabinos				
		Arroyo Manantial				
		Arroyo Mapiri				
		Arroyo Mautalito				
		Arroyo Nacaveba				
		Arroyo Ocorone				
		Arroyo Ocoroni				
		Arroyo Ocorono				
		Arroyo Palo Clavado				
		Arroyo Pie de la Cuesta				
		Arroyo Plan de Ocote				
		Arroyo Potrero del Fierro				
		Arroyo Poza Prieta				
		Arroyo San José de Gracia				
		Arroyo Santa Bárbara				
		Arroyo Santa Magdalena				
		Arroyo Sonocoris				
		Arroyo Tasajera				
		Arroyo Tascates				
		Arroyo Terrero				
		Arroyo Tosibuena				
		Arroyo Vinatería				
		Arroyo Vinaterías				
		Arroyo Yecorato				
		Arroyo Zataco				
		SIN02 Río Sinaloa				
Chihuahua/ Durango/ Sinaloa	Río Culiacán	Arroyo Badiraguato	3	3.446000	173.4	416.9
		Arroyo Brasilitas				
		Arroyo Calabrotes				
		Arroyo Cañoncito				
		Arroyo Carrizalejo				
		Arroyo de las Guásimas				
		Arroyo de Tomo				
		Arroyo del Agua				
		Arroyo del Apomal				
		Arroyo del Carricito				
		Arroyo del Tule				
		Arroyo el Amatán				
		Arroyo el Carrizal				
		Arroyo el Cuete				
		Arroyo el Encinal				
		Arroyo el Higueral				
		Arroyo el León				
		Arroyo el Limón				
		Arroyo el Melado				
		Arroyo el Salate				
		Arroyo el Viche				
		Arroyo Grande				
		Arroyo Guamúchil				
		Arroyo Hondo				
		Arroyo la Campana				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Arroyo la Quebrada				
		Arroyo la Vainilla				
		Arroyo las Flechas				
		Arroyo las Higueras				
		Arroyo los Cedros				
		Arroyo Pochotes				
		Arroyo Portezuelo				
		Arroyo Portezuelos				
		Arroyo Potrero de los Ibarra				
		Arroyo Quebrada Honda				
		Arroyo Santa Cruz				
		Arroyo sin nombre				
		Arroyo Surutato				
		Culiacán				
		Río Badiraguato				
		Río Humaya				
		Río Tamazula				
		SIN04 Río Culiacán				
		Arroyo Amatán				
		Arroyo Carrizalejo, Afluente Del Río				
		Arroyo el Guamúchil				
Chihuahua/ Sonora	Río Bavispe	SON-31 Río Bavispe	3	4.656200	0.5	29.7
		SON 13 Río Bavispe				
		SON 31 Río Bavispe				
		SON 32 Río Bavispe				
Chihuahua/ Sonora	Cuchujaqui	SON 43 Cuchujaqui	1	25.689400	19.5	49.7
		SON 43 Río Cuchujaqui				
		SON 41 Cuchujaqui				
		SON 43 Arroyo Cuchujaqui				
Chihuahua/ Sonora	Río Chico	Río Chico	3	11.289004	0.0	11.7
Chihuahua/ Sonora	Yécora	Yécora	3	3.542000	0.0	10.7
Chihuahua/ Sonora	Nácori Chico	Nácori Chico	3	11.377664	0.0	11.4
Chihuahua/ Sonora	San Bernardo	San Bernardino	1	23.539660	6.5	39.7
		SON 30 San Bernandino				
Durango	Valle de Santiaguillo	Santiaguillo	3	-4.451800	4.1	44.9
		Valle de Santiaguillo				
		Valle Santiaguillo				
Durango	Valle de Canatlán	Valle Canatlán	3	-7.293500	0.7	38.6
		Canatlán				
Durango	Valle del Guadiana	Valle de la Guadiana-Libre Alumbramiento	3	-9.895000	7.4	131.9
		Guadiana				
Durango	Vicente Guerrero-Poanas	Valle de Vicente Guerrero-Poanas	3	-11.266200	13.3	96.4
		Valle de Vte. Gro.-Poanas				
		Valle Vicente Guerrero-Poanas				
		Valle Vte. Gro.-Poanas				
		Valle Vte. Guerrero-Poanas				
		Vte. Gro.-Poanas				
		Guerrero-Poanas				
Durango	Madero-Victoria	Fco. I. Madero-Gpe. Victoria	3	-5.787100	1.3	21.7
		Francisco I. Madero- Gpe. Victoria				
		Llano Madero-Victoria				
		Llanos de Madero-Victoria				
		Pánuco de Coronado				
		Valle de Madero-Victoria				
		Valle del Guadiana				
		Valle Llanos Madero-Victoria				
		Valle Madero-Victoria				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Durango	Tepehuanes-Santiago	Tepehuanes-Santiago Papasquiaro	3	32.471200	0.0	38.3
		Valle de Santiago				
		Valle de Tepehuanes-Santiago				
		Valle de Tepehuanes-Santiago Papasquiaro				
		Valle del Río Santiago				
		Valle Río Santiago				
		Valle Santiago Papasquiaro				
		Valle Tepehuanes-Santiago				
		Valle Tepehuanes-Santiago Papasquiaro				
		Valle del Río Santiago				
		Valle Río Santiago				
Durango	Providencia	La Providencia	3	15.401553	0.0	16.3
Durango	Cabrera-Ocampo	Ocampo	3	25.228050	0.0	29.9
		Valle de Cabrera-Ocampo				
Durango	Matalotes-El Oro	Valle Matalotes-El Oro	3	31.304590	0.0	35.7
		Valle de Matalotes-El Oro				
Durango	San José de Nazareno	San José de Nazareno	3	34.258960	0.0	34.3
Durango	Galeana-Quemado	Galeana-Quemado	3	23.172101	0.0	23.4
Durango	La Victoria	Victoria	3	15.603430	0.0	18.6
Durango	Buenos Aires	Buenos Aires	3	13.452210	0.0	14.9
Durango	Torreón de Cañas	La Zarca-Revolución	3	14.372190	0.0	15.2
		Valle de la Zarca-Revolución				
		Valle la Zarca-Revolución				
		Valle Zarca-Revolución				
Durango	San Fermín	San Fermín	3	6.726839	0.0	7.5
Durango	San Juan del Río	Valle de San Juan del Río	3	9.751300	0.0	19.1
Durango	Valle del Mezquital	Valle del Mezquital	3	-0.434220	0.0	1.1
Durango	Peñón Blanco	Río Peñón Blanco	3	5.154960	15.8	27.5
		Valle de Peñón Blanco				
		Valle Peñón Blanco				
Durango	Cuauhtémoc	Valle de Cuauhtémoc	3	10.541200	0.0	14.9
Durango	Santa Clara	Valle de Santa Clara	3	9.901200	0.0	22.3
Durango	Pedriceña-Velardeña	Valle Pedriceña-Velardeña	3	-0.381000	0.0	10.9
		Velardeña-Pedriceña				
		Valle de Pedriceña-Velardeña				
		Valle de Pedriceña-Velardeña				
Durango	Villa Juárez	Principal, Zona Geohidrológica Villa Juárez	3	-1.349624	6.9	49.7
		Santa Clara				
Durango	Ceballos	Ceballos	3	-19.298300	0.0	51.6
Durango	Nazas	Nazas-Aguanaval	2	12.985100	65.9	113.7
		Nazas-Rodeo				
		Nazas-Torreón				
		Río Nazas				
		Río Nazas Torreón				
		Rodeo				
Durango	Vicente Suárez	Vicente Suárez	3	-4.565700	0.0	4.8
Durango	Cabrera	Cabrera	3	5.903899	0.0	6.3
Durango	La Zarca-Revolución	Valle de la Zarca-Revolución	3	28.264970	0.0	32.7
		Valle la Zarca-Revolución				
		Valle Zarca-Revolución				
Durango	Revolución	Revolución	3	4.220210	0.0	6.6
Durango/ Coahuila	Laguna del Rey-Sierra Mojada	Laguna del Rey	3	6.937580	0.0	11.4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Durango/ Coahuila	Principal-Región Lagunera	Principal	3	-147.803700	0.0	534.1
		Río Bravo				
		Acuífero Principal				
Durango/ Chihuahua	Bocoyna	Bocoyna	3	55.405460	177.5	236.7
Durango/ Nayarit	Valle Acaponeta-Cañas	Acaponeta-Cañas	3	-2.502700	10.0	30.0
		Acaponeta-Tecuala				
		Río Acaponeta-Cañas				
		Valle de Acaponeta-Cañas				
		Acaponeta				
Durango/ Nayarit	San Pedro-Tuxpan	Valle de Tuxpan	2	6.295700	131.5	167.5
		Valle Río San Pedro-Tuxpan				
		Valle San Pedro-Tuxpan				
		Zona Río San Pedro				
		Río San Pedro				
		Río San Pedro-Tuxpan				
		Zona de San Pedro				
		Zona del Río San Pedro-Tuxpan				
		Zona Río San Pedro-Tuxpan				
Durango/ Nayarit	Valle Santiago-San Blas	Río Santiago-San Blas	3	25.513900	510.4	572.9
		Santiago-San Blas				
		Valle de Santiago-San Blas				
		Río Santiago				
		Valle de Santiago				
		Zona Santiago-San Blas				
Durango/ Sinaloa	Río San Lorenzo	Arroyo Agua Salada	3	40.355000	188.0	335.0
		Arroyo Agua Zarca				
		Arroyo Baila				
		Arroyo Bonetes				
		Arroyo Cachahua				
		Arroyo el Negrito				
		Arroyo el Obispo				
		Arroyo el Ojo				
		Arroyo el Palmar de los Fonseca				
		Arroyo el Tapón				
		Arroyo el Tren				
		Arroyo Higueras de Abuya				
		Arroyo la Culacha				
		Arroyo la Escuela				
		Arroyo la Mora				
		Arroyo las Amargosas				
		Arroyo las Lajitas				
		Arroyo lo de Bartolo				
		Arroyo los Tomates				
		Arroyo San Antonio				
		Arroyo Santa Ana				
		Arroyo Tacuichamona				
		Arrroyo el Tabaco				
Durango/ Sinaloa	Río Elota	Arroyo Cosalá	1	33.388400	1.2	45.3
		Arroyo Chiquito				
		Arroyo de las Higueras				
		Arroyo del Tapón				
		Arroyo el Caimán				
		Arroyo el Rodeo				
		Arroyo Habitas				
		Arroyo Ibonia				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Arroyo Ipucha				
		Arroyo la Coyotera				
		Arroyo la Cucaracha				
		Arroyo la Estancia				
		Arroyo las Habitas				
		Arroyo los Bulitos				
		Arroyo los Limones				
		Arroyo Palos Dulces				
		Arroyo San José				
		Arroyo Vado Hondo				
Durango/ Sinaloa	Río Piaxtla	Arroyo Coyotitán	1	27.109800	2.0	51.3
		Arroyo de la Silla				
		Arroyo las Milpitas				
		Arroyo las Piedras de Lumbre				
		Arroyo los Frailes				
		Arroyo Tacuitapa				
		Arroyo Verde				
		SIN07 Río Piaxtla				
Durango/ Sinaloa	Río Presidio	Arroyo Concordia	3	17.229800	65.8	163.3
		Arroyo Costancia				
		Arroyo Cuacoyol				
		Arroyo Chiviricoky				
		Arroyo el Arenoso				
		Arroyo el Armadillo				
		Arroyo el Barbecho				
		Arroyo el Burro				
		Arroyo el Cuervo				
		Arroyo el Guajolote				
		Arroyo el Habal				
		Arroyo el Higuito				
		Arroyo el Huajote				
		Arroyo el Llorón				
		Arroyo el Magistral				
		Arroyo el Palmillar				
		Arroyo el Placer				
		Arroyo el Prado				
		Arroyo el Tecolote				
		Arroyo Jabalines				
		Arroyo la Noria				
		Arroyo la Peña				
		Arroyo la Revolcada				
		Arroyo las Palmitas				
		Arroyo las Peñas				
		Arroyo los Borrachos				
		Arroyo los Brasiles				
		Arroyo los Naranjos				
		Arroyo los Remos				
		Arroyo los Saltos				
		Arroyo Ojo de Agua				
		Arroyo Palos Verdes				
		Arroyo Potrerillo				
		Arroyo Rancho Viejo				
		Arroyo Santa Catarina				
		Arroyo Zaragoza				
		SIN09 Río Presidio				
		Río SIN o Río Presidio				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Durango/ Sinaloa	Río Baluarte	Arroyo Buñigas	1	34.035700	20.7	79.6
		Arroyo Chupadero				
		Arroyo Chupaderos				
		Arroyo el Bejuco				
		Arroyo el Camichín				
		Arroyo el Carrizo				
		Arroyo el Charco				
		Arroyo el Platanar				
		Arroyo el Roble				
		Arroyo el Tecuán				
		Arroyo Guaymole				
		Arroyo Juana Gómez				
		Arroyo la Barranca				
		Arroyo la Sauceda				
		Arroyo la Tacuacha				
		Arroyo la Tina				
		Arroyo las Tinas				
		Arroyo los Otates				
		Arroyo los Picachos				
		Arroyo Matatan				
		Arroyo Pánuco				
		Arroyo Pastoria				
		Arroyo Plateros				
		Arroyo Plomosas				
		Arroyo Ponce				
		Arroyo Rayado				
		Arroyo Rincón de las Higueras				
		Arroyo Río Florido				
		Arroyo San Francisco				
		Arroyo San Julián				
		Arroyo San Miguel				
		Arroyo Santa Rita				
		Arroyo Santo				
		Arroyo Tabala				
		Arroyo Tebaira				
		Arroyo Tecomatal				
		Arroyo Tecuán				
		Arroyo Valontita				
		Canal Chilillos				
		Río Pánuco				
Guanajuato	Xichú-Atarjea	Atarjea-Xichú	3	4.008090	31.5	40.3
Guanajuato	Ocampo	Ocampo	3	4.575790	0.2	6.4
Guanajuato	Laguna Seca	Cuenca Cerrada de Laguna Seca	3	-27.939000	0.0	128.5
		Cuenca Cerrada de Lagunas				
		Cuenca Cerrada Laguna Seca				
		Cuenca Cerrada de la Laguna				
		Cuenca Cerrada de la Laguna Seca				
Guanajuato	Dr. Mora-San José Iturbide	Doctor Mora-San José Iturbide	3	-26.763700	0.0	38.4
		Dr. Mora-San José				
		Dr. Mora-San José de Iturbide				
		Dr. Mora San J. Iturbide				
		San José Iturbide-Dr. Mora				
Guanajuato	San Miguel de Allende	San Miguel Allende	3	-9.427400	6.5	28.6
		Valle de San Miguel Allende				
		Allende				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Guanajuato	Cuenca Alta del Río Laja	12.- La Laja	3	-60.715000	0.0	139.7
		Alta Río Laja				
		Alto del Río Laja				
		Alto La Laja				
		C. Alta del Río Laja				
		C. Alta Río Laja				
		Cuenca A. Río Laja				
		Cuenca Alta de la Laja				
		Cuenca Alta Río de la Laja				
		Cuenca Alta Río la Laja				
		Cuenca Alta Río Laja				
		Cuenca del Alto Río Laja				
		Cuenca del Río la Laja				
		Cuenca Río la Laja				
		Laja				
		Río Alto Laja				
		Río la Laja				
		San Antonio del Varal				
		Valle del Río Laja				
		San Felipe				
		Río de Laja				
		Río Laja				
		Valle de San Felipe				
		Cuenca Alta de Río Laja				
Guanajuato	Silao-Romita	Romita-Silao	3	115.518000	0.0	280.0
		Valle de Silao				
		Valle de Silao-Romita				
		Valle Silao-Romita				
		14.- Silao Romita				
Guanajuato	La Muralla	La Muralla	3	-11.596100	5.0	34.8
Guanajuato	Valle de León	León	3	-51.402000	0.0	124.5
		V. de León				
		Valle León				
Guanajuato	Río Turbio	Turbio	3	-51.933000	0.0	110.0
		Valle del Río Turbio				
		Valle del Turbio				
		Valle Río Turbio				
		Cuenca Alta Río Turbio				
		Valle de Río Turbio				
Guanajuato	Valle de Celaya	V. De Celaya	3	-113.339000	3.3	317.1
		Celaya				
		V. Celaya				
		Valle Celaya				
Guanajuato	Valle de la Cuevita	La Cuevita	3	-0.006890	0.3	9.9
		Valle la Cuevita				
		Cuenca de la Cuevita				
		Valle de Cuevita				
Guanajuato	Valle de Acámbaro	Acámbaro	3	25.543000	1.1	118.5
		Valle Acámbaro				
		Valle de Acámbaro (Zona de Riego Presa S				
Guanajuato	Salvatierra-Acámbaro	Salvatierra-Acámbaro	3	-39.761600	0.0	28.4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Guanajuato	Irapuato-Valle	Irapuato	3	-65.340000	28.3	507.8
		Irapuato-Abasolo				
		Irapuato-Salamanca				
		Irapuato-Silao-Salamanca				
		Irapuato-Valle de Santiago				
		Presa Solís				
		Valle de Salamanca				
		Zona de Riego Presa Solís				
		Valle de Santiago				
		2.-Irapuato-Valle				
		Z. De Riego Presa Solís				
		Z.R. Presa Solís				
		Zona de Riego de la Presa Solís				
		Zona de Riego Psa. Solís				
		Zona Riego Presa Solís				
Guanajuato	Pénjamo-Abasolo	Pénjamo Lerma	3	-126.751000	0.0	225.00
		Valle de Pénjamo				
		Valle de Pénjamo-Abasolo				
		Valle Pénjamo-Abasolo				
Guanajuato	Lago de Cuitzeo	Laguna de Cuitzeo	3	2.726790	5.0	13.7
		Valle de Cuitzeo				
		Cuitzeo				
Guanajuato	Ciénega Prieta-Moroleón	Ciénega P. Moroleón	3	-17.432500	9.0	85.0
		Ciénega Prieta				
		Cuenca Prieta de Moroleón				
		Moroleón-Ciénega				
		Moroleón-Ciénega Prieta				
Guanajuato/ San Luis Potosí	Jaral de Berrios-Villa de Reyes	Villa de Reyes	1	1.456000	1.3	132.1
		Villa de Reyes-Jaral de Berrio				
		Jaral de Berrios				
		Valle Jaral de Berrios				
		Valle de Jaral de Berrios				
		Valle de Jaral de Berrio				
		Valle de Jaral de Berrios				
Guanajuato/ San Luis Potosí	Santa María del Río	Santa María	3	-15.057800	0.0	3.7
		Santa María Villela				
Guerrero	Poloncingo	Zona Geohidrológica de Poloncingo	3	21.050830	14.1	37.5
Guerrero	Buenavista de Cuéllar	Buenavista de Cuéllar	3	26.537869	13.8	40.5
Guerrero	Iguala	Iguala-Altamirano	3	3.115300	0.0	20.0
		Zona Geohidrológica de Iguala				
		Iguala-Cocula				
Guerrero	Chilapa	Chilapa de Álvarez	3	12.072420	8.6	26.1
		Z.G. Chilapa				
		Zona Geohidrológica Chilapa				
		Región Geohidrológica Chilapa				
Guerrero	Tlacotepec	Teloloapan-Tlacotepec	3	50.516720	31.5	84.7
		Zona Geohidrológica Teloloapan				
		Zona Geohidrológica Teloloapan-Tlacotepec				
Guerrero	Paso de Arena	Zona Geohidrológica Paso de Arena	3	24.625790	12.5	38.8
Guerrero	Coahuayutla	Zona Geohidrológica Coahuayutla	3	16.422633	2.9	20.2
		Zona Geohidrológica de Coahuayutla				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Guerrero	El Naranjito	Naranjito	3	9.366290	22.5	35.9
		Zona Geohidrológica el Naranjito				
		Zona Geohidrológica Naranjito				
Guerrero	La Unión	Río la Unión	3	0.024700	46.6	65.6
		Zona Geohidrológica de la Unión				
		Zona Geohidrológica la Unión				
Guerrero	Pantla	Pantla	3	2.637840	6.5	12.1
Guerrero	Ixtapa	Río Ixtapa	1	0.833100	7.2	23.9
Guerrero	Bahía de Zihuatanejo	Bahía de Zihuatanejo	2	0.253650	2.1	3.5
Guerrero	Coacoyul	Coacoyul	1	5.183140	9.5	20.2
Guerrero	San Jeronimito	San Jerónimo	1	7.982100	1.0	23.0
		Río San Jeronimito				
Guerrero	Petatlán	Zona Geohidrológica Petatlán	3	2.108800	39.1	57.6
Guerrero	Coyuquilla	Zona Geohidrológica Coyuquilla	3	3.407550	21.4	30.4
		Río Coyuquilla				
Guerrero	San Luis	Zona Geohidrológica San Luis	3	0.571900	24.1	37.5
		Río San Luis				
Guerrero	Tecpan	Río Tecpan	3	5.388300	17.6	40.0
Guerrero	Atoyac	Atoyac de Álvarez	3	31.348900	34.9	81.9
		Río Atoyac				
Guerrero	Coyuca	Laguna de Coyuca	3	4.859330	9.9	23.0
		Río Coyuca				
		Zona Geohidrológica Coyuca				
Guerrero	Conchero	Conchero pie de la Cuesta	3	5.921890	18.8	27.9
		El Conchero				
		Río Conchero				
		Río el Conchero				
Guerrero	Bahía de Acapulco	Bahía Acapulco	1	0.270255	2.3	3.3
Guerrero	La Sabana	Río la Sabana	1	35.523200	21.2	92.0
		Sabana-Papagayo				
Guerrero	Chilpancingo	Chilpancingo-Mochitlán	3	21.061640	4.9	27.8
		Chilpancingo-Tepechicotlán				
Guerrero	Tepechicotlan	Tepechicotlan-Papagayo	3	18.167850	15.4	36.4
		Zona Geohidrológica Tepechicotlán				
		Zona Hidrológica Tepechicotlán-Papagayo				
		Zona Geohidrológica Tepechicotlán- Papagayo				
Guerrero	Papagayo	Papagayo	3	227.062700	3.0	316.9
Guerrero	San Marcos	Río San Marcos	3	3.881320	21.9	29.8
Guerrero	Nexpa	Río Nexpa	3	9.467010	30.4	43.5
Guerrero	Copala	Zona Geohidrológica Copala	3	7.844050	10.1	19.6
Guerrero	Marquelia	Río Marquelia	3	8.597480	11.6	22.9
		Zona Geohidrológica Marquelia				
Hidalgo	Zimapán	Zimapán-Pisaflores	3	2.350440	3.2	7.6
		Valle de Zimapán				
		Zimapán-Pisaflores				
Hidalgo	Orizatlán	Orizatlán	3	6.366834	179.0	185.4
Hidalgo	Atotonilco-Jaltocán	Atotonilco-Jaltocán	3	4.168833	8.6	12.8
Hidalgo	Xochitlán-Huejutla	Xochicoatlán-Huejutla	3	7.197955	31.0	39.1
Hidalgo	Atlapexco-Candelaria	Atlapexco-Candelaria	3	8.949368	183.7	192.7
Hidalgo	Calabozo	Calabozo	3	9.500000	71.6	81.1
Hidalgo	Huichapan-Tecozautla	Valle de Tecozautla	2	-9.164900	33.5	56.7
		Río Moctezuma				
		Valle de Tecozautla				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Hidalgo	El Astillero	El Astillero	3	3.261018	0.0	3.3
Hidalgo	Chapantongo-Alfajayucan	Chapantongo-Alfajayucan	3	18.656330	112.9	136.9
Hidalgo	Ajacuba	Ajacuba	2	5.659263	15.6	25.7
Hidalgo	Ixmiquilpan	Valle de Ixmiquilpan	3	19.757493	124.6	150.1
		Ixmiquilpan-Tasquillo				
Hidalgo	Actopan-Santiago de Anaya	Actopan	3	66.633716	90.0	208.1
Hidalgo	Huasca-Zoquital	Huasca-Zoquital	2	10.109450	36.9	52.1
Hidalgo	Valle de Tulancingo	Tulancingo	3	-6.884300	49.4	103.0
		Valle Tulancingo				
Hidalgo	Amajac	Amajac	3	1.007840	161.8	166.0
Hidalgo/Estado de México	Cuautitlán-Pachuca	Cuautitlán-Pachuca y Zona Metropolitana	3	-183.179000	0.0	356.7
		Cuautitlán-Tizayuca				
		IV Cuautitlán				
		Pachuca-Tizayuca				
		IV Cuautitlán-Pachuca				
Hidalgo/Puebla/ Veracruz	Álamo-Tuxpan	Álamo-Temapache	3	56.967400	73.7	154.6
		La Colmena, Tuxpan, Ver.				
		Río Álamo-Tuxpan				
		Río Tuxpan				
		Álamo-Tuxpan, Ver.				
		Tuxpan				
Jalisco	Atemajac	1, Atemajac-Tesistán	1	-10.488000	25.7	147.3
		1, Tesistán Atemajac				
		1, Tesistán Atemajac Ocotlán				
		1. Atemajac-Tesistán-Toluquilla				
		1.- Atemajac				
		1.- Guadalajara				
		1.- Acuífero Atemajac				
		1a.- Atemajac				
		Atemajac (Zapopan)				
		Atemajac Sistema Agua Azul				
		Atemajac Sistema el Dean				
		Atemajac Sistema Tesistán				
		Atemajac Sistema Varios				
		Atemajac Sistema Zapopan				
		Atemajac, Toluquilla, Tesistán				
		Atemajac-Tesistán				
		Atemajac-Tesistán-Toluquilla				
		Tesistán				
		Tesistán-Atemajac-Ocotlán				
		Tesistán-Atemajac				
		Tesistán-Atemajac-Toluquilla				
		Tesistán-Santiago				
		01a.- Atemajac				
		10a.- Atemajac				
Jalisco	Toluquilla	12.- Toluquilla	3	-75.289000	2.4	49.1
		1a.- Toluquilla				
		2.- Toluquilla				
		5a.- Toluquilla				
		Toluquilla-Atemajac				
		1.- Toluquilla				
		2a Toluquilla				
		Toluquilla Sistema Toluquilla				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Jalisco	Cajititlán	2.- Cajititlán	1	-15.048800	0.5	47.6
		2a.- Cajititlán				
		3.- Cajititlán				
		3a.- Cajititlán				
		4 (Cajititlán)				
		03a.- Cajititlán				
Jalisco	Poncitlán	4.- Poncitlán	1	-1.695700	4.4	33.8
		4a.- Poncitlán				
Jalisco	Ocotlán	5.- Ocotlán	1	-12.867100	8.3	85.6
		5a.- Ocotlán				
		7a.- Ocotlán				
Jalisco	Ciudad Guzmán	6. Ciudad Guzmán (Predio Tezontel)	1	-22.988000	16.0	266.1
		6.- Ciudad Guzmán				
		6a.- Ciudad Guzmán				
		6a1.- Cd. Guzmán				
		Cd. Guzmán				
		Cd. Guzmán (Tecalitlán)				
		06a.- Ciudad Guzmán				
		Ciudad Guzmán-Tuzpan				
Jalisco	Aguacate	6b.- Aguacate	3	-0.556800	0.0	16.1
		6g.- Aguacate				
Jalisco	La Barca	5a.- La Barca	3	-39.162000	2.8	67.0
		6a.- La Barca				
		7.- La Barca				
		7a.- La Barca				
		La Barca-Yurécuaro-Jamay				
		07a La Barca				
Jalisco	Ameca	14.- Ameca	3	-22.172000	20.9	277.3
		8.- Río Ameca				
		8.- Ameca				
		8a.- Ameca				
		Río Ameca				
		14 Río Ameca				
Jalisco	Lagos de Moreno	9.- Lagos de Moreno	3	-27.780000	0.0	196.0
		9a San Juan de los Lagos				
		9a.- Lagos de Moreno				
		9b.- Lagos de Moreno				
		Acuífero Lagos de Moreno				
		09a.- Lagos de Moreno				
		9 (Nueve) Lagos de Moreno				
Jalisco	El Muerto	El Muerto	3	-0.870270	0.0	2.6
Jalisco	20 de Noviembre	20 de Noviembre	3	19.809010	11.5	39.3
		9a.- 20 de Noviembre				
		9b.- 20 de Noviembre				
		9d.- 20 de Noviembre				
Jalisco	Altos de Jalisco	10.- Altos de Jalisco	3	-12.365300	0.6	62.3
Jalisco	Tepatitlán	10a.- Tepatitlán	3	-2.120600	0.2	41.1
		24a.- Lagunas				
		Tepatitlán				
		10a.- Altos de Jalisco				
Jalisco	Jalostotitlán	10a.- Jalostotitlán	3	-10.200700	21.8	80.8
		10b.- Jalostotitlán				
		10b.- Altos de Jalisco				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Jalisco	Valle de Guadalupe	10c Altos de Jalisco	3	-3.223200	1.7	31.6
		10c.- Valle de Guadalupe				
Jalisco	Autlán	11.- Autlán	3	-4.204700	0.0	76
		11a.- Autlán				
		11d.- Autlán				
		16a.- Autlán				
Jalisco	Unión de Tula	Unión de Tula	3	0.707500	84.3	103.3
Jalisco	Tecolotlán	11.- Tecolotlán	3	6.895500	3.5	20.8
		11c.- Tecolotlán				
Jalisco	Jiquilpan	11e.- Jiquilpan	3	-0.543680	0.0	6.3
Jalisco	Tapalpa	11d.- Tapalpa	3	1.178180	1.7	12.5
Jalisco	Encarnación	12a.- Encarnación	3	-51.417000	0.0	63.3
		12a.- Encarnación de Díaz				
		12b.- Encarnación de Díaz				
		14a-1.- Encarnación				
		Encarnación de Díaz				
		12 A-1.- Encarnación				
		12 A-1.- Encarnación de Díaz				
		12a-2 .- Encarnación				
		12a-A.- Encarnación				
Jalisco	Primo Verdad	12a.- Primo de Verdad	3	4.473500	7.0	24.7
		12b.- Primo de Verdad				
		Primo de Verdad				
		12b.- Francisco Primo de Verdad				
Jalisco	Tomatlán	13.- Tomatlán	3	16.842100	85.3	124.0
		13a.- Tomatlán				
Jalisco	Vista del Mar	13a.- Vista del Mar	3	0.643530	4.2	6.8
		13b.- Vista del Mar				
Jalisco	Santa María	13c.- Santa María	3	0.583780	18.3	21.4
		El Crucero de Santa María				
Jalisco	Puerto Vallarta	13b.- Puerto Vallarta	3	-0.633300	17.0	86.5
		14.- Puerto Vallarta				
		14a.- Puerto Vallarta				
		14a1.- Puerto Vallarta				
Jalisco	Chapala	12.- Lerma Santiago	3	2.062900	23.2	65.6
		15.- Chapala				
		15a.- Chapala				
		15a.- Lago de Chapala				
		Lago de Chapala				
		15 Lago de Chapala				
Jalisco	Tizapán	Tizapán el Alto	3	0.685200	12.0	25.8
		15b.- Tizapán				
		15b.- Tizapán el Alto				
Jalisco	La Huerta	16.- La Huerta	3	-4.943100	8.1	64.5
		16a.- La Huerta				
		16b.- La Huerta				
Jalisco	Cuautitlán	16a.- Cuautitlán	3	0.875480	16.1	26.2
		16b.- Cuautitlán				
Jalisco	Miguel Hidalgo	16c.- Miguel Hidalgo	3	19.179600	8.7	46.1
Jalisco	Cihuatlán	16c.- Cihuatlán	3	-1.277600	9.4	46.8
		16d.- Cihuatlán				
Jalisco	Norte de Jalisco	17.- Norte de Jalisco	3	4.489360	89.7	96.7
Jalisco	Amatitán	18a.- Amatitán	3	-0.220930	1.0	10.7
Jalisco	Arenal	18b.- Arenal	3	-7.488900	1.9	22.5

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Jalisco	Tequila	18a.- Tequila	3	3.233500	4.6	23.9
		18.- Tequila				
		18c.- Tequila				
Jalisco	Colomos	Colomos	3	-0.163900	38.6	56.5
Jalisco	Quitupán	Quitupán	3	6.213540	3.4	12.2
Jalisco	Valle de Juárez	Valle de Juárez	3	-0.097150	0.0	3.6
Jalisco	Barreras	19d.- Barreras	3	6.592840	33.9	41.7
		19a.- Barreras				
Jalisco	Mascota	20a.- Mascota	3	8.932260	58.7	74.7
Jalisco	Maravilla	Maravilla	3	3.654790	21.2	25.9
Jalisco	San Diego de Alejandría	21.- San Diego de Alejandría	3	-5.944300	0.0	36.5
		21a.- San Diego				
		21a.- San Diego de Alejandría				
		21b.- San Diego de Alejandría				
Jalisco	San José de las Pilas	21b.- San José de las Pilas	3	-2.836800	6.3	18.3
Jalisco	Cuquío	22.- Cuquío	3	-2.045400	2.1	12.5
		22a.- Cuquío				
Jalisco	Yahualica	22b.- Yahualica	3	0.987800	9.0	26.0
Jalisco	Ojuelos	23.- Ojuelos	3	1.416920	0.0	9.4
		23a.- Ojuelos				
Jalisco	Lagunas	24.- Lagunas	1	13.232000	3.0	178.7
		24a.- Lagunas				
		24a.- Lagunillas				
Jalisco	San Isidro	San Isidro Mazatepec	1	-0.869200	19.6	64.2
		24.- San Isidro				
		24a.- San Isidro				
		24b.- San Isidro				
		24 B.- San Isidro Mazatepec				
Jalisco	Huejotitlán	24c.- Huejotitlán	1	0.835520	0.0	9.6
Jalisco	Unión de Guadalupe	24d.- Unión de Guadalupe	3	-8.423700	0.0	6.6
		24a.- Unión de Guadalupe				
Jalisco	Los Puentes	Los Puentes	3	0.459480	13.6	19.5
Jalisco	Mezquitic	26.- Mezquitic	3	2.368910	37.4	43.1
		26a.- Mezquitic				
Jalisco	Colotlán	27a.- Colotlán	3	1.152180	0.0	10.1
Jalisco	Mixtlán	Mixtlán	3	2.772200	137.7	150.9
Jalisco	Jesús María	Jesús María	3	-15.698400	6.1	22.5
Estado de México	Valle de Toluca	Lerma Toluca	3	-106.842000	53.6	336.8
		Toluca				
		Toluca-Ixtlahuaca				
		Valle Toluca				
		Valle Toluca-Ixtlahuaca				
Estado de México	Ixtlahuaca-Atlacomulco	Atlacomulco-Ixtlahuaca	3	5.245300	18.0	119.0
		Ixtlahuaca				
		Valle Atlacomulco-Ixtlahuaca				
		Atlacomulco				
Estado de México	Polotitlán	Polotitlán	3	-0.108500	36.2	47.6
Estado de México	Tenancingo	Tenancingo-Villa Guerrero	3	-1.335200	112.9	128.3
		Tenancingo-Zumpahuacan				
		Villa Guerrero-Tenancingo				
		Tenancingo-Coatepec Harinas				
		Valle de Tenancingo				
		Villa Guerrero				
Estado de México	Villa Victoria-Valle de Bravo	Villa Victoria-Zacazonapan	3	-0.015330	331.5	334.9
		Villa Victoria				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Estado de México	Chalco-Amecameca	I Chalco	3	-25.182200	0.0	74
		III Chalco				
		Chalco				
Estado de México	Texcoco	II Texcoco	3	-111.023122	10.4	145.1
		III Texcoco				
Esatdo de México	Temascaltepec	Temascaltepec	3	4.827580	94.6	100.8
Estado de México/Ciudad de México	Zona Metropolitana de la Cd. de México	Valle de México	3	-507.097340	0.0	512.8
		II C. de México				
		II Cd. de México				
		II Ciudad de México				
		II Ciudad México				
Estado de México/Guerrero	Altamirano-Cutzamala	Cd. Altamirano	3	34.631700	40.8	85.8
		Cutzamala-Altamirano				
		Zona Geográfica Altamirano				
		Zona Geohidrológica Altamirano				
		Zona Hidrológica Altamirano				
		Altamirano				
		Cutzamala				
		Zona Geoh. Altamirano				
Estado de México/Guerrero	Arcelia	Zona Geohidrológica Arcelia	3	10.752420	19.2	31.9
Estado de México/Hidalgo	Valle del Mezquital	Tepeji-Tula-Actopan (Valle Mezquital)	3	52.995000	293.0	515.0
Estado de México/Hidalgo	Tepeji del Río	Tepeji del Río de Ocampo	3	2.178040	35.2	46.3
Michoacán	Maravatío-Contepec-E. Huerta	Epitacio Huerta-Conte	3	4.638000	95.3	182.2
		Marav.-Contepec-E. Huerta				
		Marav.-Cont.-E. Huerta				
		Marav.-Contepec- E. Huerta				
		Maravatío				
		Maravatío-Contepec				
		Maravatío-Contepec-Epitacio Huerta				
		Contepec-Maravatío-E. Huerta				
		Maravatío-Epitacio Huerta-Contepec				
Michoacán	Morelia-Queréndaro	Huandacareo	3	-10.115048	127.8	286.6
		Morelia-Charo				
Michoacán	Lagunillas Pátzcuaro	Lago de Pátzcuaro	3	-0.992100	28.7	41.3
Michoacán	Pastor Ortíz-La Piedad	P. Ortíz-La Piedad	3	-75.504000	0.1	28.7
		Pastor Ortíz-La Piedad-Zacapu				
		La Piedad				
		Pastor Ortíz-Chapala				
Michoacán	Zacapu	4 Zacapu-Huaniqueo	3	35.777800	125.4	189.5
		Zacapu-Huaniqueo				
Michoacán	Ciénega de Chapala	C. Chapala	3	-0.499500	27.8	126.0
		C. De Chapala				
		Ciénega Chapala				
		Río Lerma-Toluca				
Michoacán	Zamora	Zamora	3	-9.931000	180.2	308.5
Michoacán	Briseñas-Yurécuaro	Briseñas de Yurécuaro	3	-23.407000	2.0	114.0
		Yurécuaro-Briseñas				
Michoacán	Ciudad Hidalgo-Tuxpan	Hidalgo-Tuxpan	3	13.546649	41.3	60.5
		Cd. Hidalgo-Tiquicheo				
		Cd. Hidalgo-Tuxpan				
Michoacán	Tacámbaro-Turicato	Tacámbaro	3	30.606080	184.3	224.0
Michoacán	Huetamo	Huetamo	3	2.684100	197.4	219.8
Michoacán	Churumuco	Churumuco	3	6.145910	35.6	42.3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Michoacán	Uruapan	Uruapan	3	39.137900	29.5	97.3
Michoacán	La Huacana	Uruapan-La Huacana	3	0.659000	28.8	38.0
Michoacán	Nueva Italia	Nueva Italia	3	76.447600	0.3	99.2
Michoacán	Lázaro Cárdenas	L. Cárdenas	3	2.549500	19.5	38.1
Michoacán	Playa Azul	Playa Azul	3	8.425540	19.6	34.1
Michoacán	Ostula	Ostuta	3	-0.335790	2.9	7.4
Michoacán	Apatzingán	Cotija-Apatzingán	3	128.408000	94.7	494.4
		Río Apatzingán				
Michoacán	Coahuayana	Coahuayana	3	4.672800	40.7	70.2
		Armería-Coahuayana				
		Coahuayana-Ostula				
Michoacán	Cotija	Cotija-Los Reyes	3	-0.017500	92.7	134.8
Michoacán	La Piedad	Pastor Ortíz	3	5.842400	0.1	68.5
Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca-Yautepec	3	20.794000	125.1	344.2
		Miacatlán				
		Valle de Cuernavaca				
Morelos	Cuautla-Yautepec	Yautepec-Cuautla	3	0.885500	256.0	348.6
		Cuautla				
		Tepoztlán				
		Jiutepec				
		Río Cuautla-Yautepec				
		Valle Cuautla-Yautepec				
		Valle de Cuautla-Yautepec				
		Yautepec				
Morelos	Zacatepec	Valle de Zacatepec Yautepec	3	12.888900	17.0	85.3
		Valle de Zacatepec				
Morelos	Tepalcingo-Axochiapan	Valle Tepalcingo-Axochiapan	3	0.495400	9.5	47.4
		Valle de Tepalcingo-Axochiapan				
Morelos/ Guerrero	Huitzuco	Zona Geohidrológica Huitzuco	3	5.633140	0.0	10.1
Nayarit	Valle de Matatipac	Arroyo Huachines-Valle de Matatipac	1	20.659910	27.0	123.9
		Matatipac				
		Nay 04 Matatipac				
		Río Mololoa				
Nayarit	Valle de Compostela	Valle Compostela	3	13.665509	3.4	33.9
		Zona de Compostela				
		Compostela				
Nayarit	Zacualpan-Las Varas	La Peñita	3	15.375500	38.5	74.2
		Las Varas-La Peñita				
		Las Varas-Zacualpan				
		Valle Compostela-Las Varas				
		Valle Zacualpan-Las Varas				
		Zacualpan				
		Zona Zacualpan-Las Varas				
Nayarit	Valle de Banderas	Bahía de Banderas	3	18.222500	17.0	86.5
Nayarit	Punta de Mita	Zona Punta de Mita	3	1.270740	0.0	4.3
Nayarit	Valle Ixtlán-Ahuacatlán	Ixtlán-Ahuacatlán	3	10.545696	43.1	68.8
		Río Ixtlán-Ahuacatlán				
		Valle de Ahuacatlán				
		Valle de Ixtlán				
		Valle de Ixtlán-Ahuacatlán				
Nayarit	Valle Amatlán de Cañas	Zona Amatlán de Cañas	3	5.309380	11.6	22.9
		Amatlán de Cañas				
Nayarit	Isla Madre (Islas Marías)	Isla Madre (Islas Marías)	3	1.200000	0.0	1.2

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Nayarit	Valle de Santa María del Oro	Valle Santa María del Oro	3	1.911670	8.7	18.8
		Zona de el Ahuacate				
		Zona Santa María del Oro				
		Zona del Aguacate				
		Zona el Ahuacate y lo de Lamedo				
Nayarit/ Jalisco	San Martín de Bolaños	26.- Mezquitic San Martín de Bolaños	3	1.747730	130.0	137.4
		26c.- San Martín de Bolaños				
Nayarit/ Sinaloa	Río Cañas	Arroyo las Catalinas	2	-0.085800	75.5	90.5
		Arroyo las Chinas				
		Arroyo Palos Altos				
		Arroyo Zanjón de la Tinajita				
		Arroyo Zarco				
		Laguna el Huizache				
		Laguna de Huizache				
Nuevo León	Lampazos-Villaldama	Lampazos-Villaldama	3	0.101000	8.0	20.5
Nuevo León	Sabinas-Parás	Bustamante-Villadama	3	-28.467500	17.7	46.0
		Lampazos de Naranjo				
		Lampazos-Vallecillo				
		Sabinas				
		Sabinas Hidalgo-Parás				
		Vallecillo				
		Villaldama				
		Villaldama-Bustamante				
		Bustamante				
Nuevo León	Lampazos-Anáhuac	Anáhuac	3	43.895250	18.0	66.6
		Ciudad Anáhuac				
Nuevo León	Agualeguas-Ramones	Agualeguas	3	21.876800	0.0	35.3
		General Treviño				
		Agualeguas-Los Ramones				
		Gral. Treviño				
Nuevo León	Área Metropolitana de Monterrey	Área Metropolitana	3	-4.117000	45.8	143.7
		Metropolitana-Apodaca				
		Zona Metropolitana				
		1a. Metropolitana 2. Apodaca				
		Apodaca				
Nuevo León	Campo Buenos Aires	Campo Buenos Aires	1	-5.800400	0.0	57.0
Nuevo León	Campo Mina	Mina	1	-7.550000	0.0	24.0
Nuevo León	Campo Durazno	El Durazno	3	0.581250	0.0	9.6
Nuevo León	Campo Topo Chico	Campo Topo Chico	1	0.263340	0.0	3.5
Nuevo León	Cañón del Huajuco	Huajuco	3	-1.901000	0.0	26.8
Nuevo León	Citrícola Norte	Citrícola Norte	3	85.232000	7.9	336.7
Nuevo León	China-General Bravo	China Bravo	3	13.998120	0.0	23.9
		China-Gral. Bravo				
		China-Los Ángeles				
		Doctor Coss				
		Dr. Coss				
Nuevo León	Citrícola Sur	Zona Citrícola Sur	3	-37.948900	47.1	75.1
Nuevo León	Soto la Marina	Soto la Marina	3	1.313300	73.1	84.0
Nuevo León	Navidad-Potosí-Raíces	Navidad-Potosí-Raíces	1	-72.716000	0.0	88.8
		Valle Navidad-Potosí-Raíces				
		V. Navidad-Potosí-Raíces				
Nuevo León	Campo Jaritas	Campo Jaritas	3	2.900000	0.0	2.9
Nuevo León	Campo Cerritos	Campo Cerritos	3	1.471340	0.0	3.0
Nuevo León	Campo Papagayos	Campo Papagayos	1	0.800990	0.0	2.5

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Nuevo León	El Peñuelo-San José el Palmar	El Peñuelo-San José el Palmar	3	9.000000	0.0	9.0
Nuevo León	Santa Rita-Cruz de Elorza	Santa Rita-Cruz de Elorza	3	27.151200	0.0	27.6
Nuevo León	Doctor Arroyo	Dr. Arroyo	3	12.386620	0.0	13.4
		Zimtatlán				
Nuevo León	El Carmen-Salinas-Victoria	El Carmen	2	-3.491200	6.2	53.9
		Salinas Victoria				
Nuevo León/Coahuila	Paredón	Paredón	3	-5.153200	3.3	23.6
Nuevo León/Coahuila	Castaños	Castaño	3	5.093790	5.1	18.9
Nuevo León/San Luis Potosí/Tamaulipas	Buenavista	Buenavista	3	6.004800	0.0	27.1
Nuevo León/San Luis Potosí	Matehuala-Huizache	Matehuala-Huizache	3	-14.817100	0.0	31.5
Nuevo León/Tamaulipas	Bajo Río Bravo	Bajo Río Bravo	1	110.084000	9.7	198.5
		Transfronterizo Bajo Río Bravo				
Nuevo León/Tamaulipas	Méndez-San Fernando	Méndez-San Fernando	2	16.242200	14.1	50.1
Nuevo León/Tamaulipas	Hidalgo-Villagrán	Villagrán-San Carlos	3	-1.986900	5.7	39.7
		Villagrán				
Nuevo León/Tamaulipas	Palmillas-Jaumave	Jaumave-Palmillas	3	3.250420	18.0	29.3
Oaxaca	Jamiltepec	Jamiltepec (Recarga)	3	11.355400	35.0	61.5
Oaxaca	Miahuatlán	Miahuatlán (Recarga)	3	9.050660	29.0	42.2
Oaxaca	Tehuantepec	Tehuantepec-S. Cruz	1	21.649900	43.0	103.3
		Río Tehuantepec				
		Tehuantepec-Salina Cruz				
		Tehuantepec-Salina Cruz (Recarga)				
Oaxaca	Ostuta	Río Ostuta	1	2.604700	71.4	87.1
Oaxaca	Río Verde-Ejutla	Río Verde	3	5.682840	1.0	12.0
Oaxaca	Huatulco	Huatulco	3	4.776000	14.1	27.9
Oaxaca	Cuicatlán	Cañada Cuicatlán	3	14.340870	23.9	41.4
		Cañada Oaxaqueña				
		Cañada				
		La Cañada				
Oaxaca	Coatzacoalcos	Alto Coatzacoalcos	3	192.414780	63.0	258.3
		Costera de Coatzacoalcos				
		Río Coatzacoalcos				
Oaxaca	Tamazulapan	Tamasulapan	3	3.390030	8.1	16.0
		Tamazula				
Oaxaca	Nochixtlán	Nochixtlán	3	27.623290	31.5	68.5
		Valle de Nochixtlán				
Oaxaca	Juxtlahuaca	Juxtlahuaca	3	3.649641	3.3	7.5
Oaxaca	Pinotepa Nacional	Pinotepa Nal.	3	9.100900	0.0	37.0
Oaxaca	Chacahua	Chacahua	3	13.153110	55.0	77.1
Oaxaca	Santiago Astata	Santiago Astata	3	2.198090	0.0	7.6
Oaxaca	Morro-Mazatán	Morro-Mazatán	3	3.650610	0.0	5.7
Oaxaca	Bajos de Chila	Bajo de Chila	3	11.023540	24.6	37.9
Oaxaca	Mariscala	Mariscala	3	3.792456	0.0	4.7
Oaxaca	Colotepec-Tonameca	Cozoaltepec Tonameca	3	19.926580	36.4	61.0
		Río Tonameca				
Oaxaca	Valles Centrales	Etla	3	9.334693	18.4	153.6
		Tlacolula				
		Zimatlán				
Oaxaca/Chiapas	Cintalapa	El Triunfo	3	297.769400	0.0	320.4
		Jiquipilas				
		Río Cintalapa				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Oaxaca/Guerrero	Tlapa-Huamuxtitlán	Tlapa	3	9.876870	6.2	22.0
		Zona Geohidrológica Tlapa-Huamuxtitlán				
		Zona Geohidrológica-Huamuxtitlán				
Oaxaca/Guerrero	Cuajinicuilapa	Cuajinicuilapa	3	132.889300	30.0	180.0
Puebla	Valle de Tecamachalco	Meridional Sobreexplotada	3	-57.830000	0.0	157.1
		Meridional Zona II				
		Reg. Valle de Tecamachalco				
		Regional de Tecamachalco				
		Regional del Valle Tecamachalco				
		Tecamachalco				
		Tepeaca-Tecamachalco				
		Valle de Tecamachalco-Tepeaca				
		Valle Regional de Tecamachalco				
		Meridional 2				
		Región del Valle de Tecamachalco				
		Regional Valle de Tecamachalco				
		Valle de Tepeaca-Tecamachalco				
Puebla	Libres-Oriental	Cerrada Libres Oriental	3	6.330000	20.0	179.3
		Cerrada Oriental				
		Cuenca Cerrada de Libres-Oriental				
		Cuenca Cerrada de Oriental				
		Cuenca de Oriental				
		Cuenca Oriental				
		Oriental				
		Oriental 1				
		Valle de la Cuenca Libres-Oriental				
		Valle Libres-Oriental				
		Cuenca Cerrada de Libres Oriental				
		Cuenca Cerrada Libres Oriental				
		Cuenca Libres-Oriental				
Puebla	Atlixco-Izúcar de Matamoros	Nexapa	3	42.485000	83.9	244.3
		Atlixco				
		Atlixco-Matamoros				
		Atlixco-I. De Matamoros				
		Atlixco-Izúcar				
		Atlixco-Matamoros				
		Axocopan				
		Meriodional 1				
		Valle Atlixco-I. Mat.				
		Valle Atlixco-Izúcar de Matamoros				
		Valle de Atlixco, Matamoros				
		Valle de Atlixco-I. de Matamoros				
		Valle de Atlixco-Izúcar				
		Valle de Atlixco-Izúcar de Matamoros				
Puebla	Valle de Puebla	Balsas	3	31.063000	61.2	360.7
		Puebla				
		Regional Valle de Puebla				
		Texmelucan				
		Valle Puebla				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Puebla	Valle de Tehuacán	Valle Tehuacán	1	31.899000	81.9	246.9
		Cañada Poblana (Resto Del Estado)				
		Cañada Poblana (Tehuacán)				
		Cañada Poblana-Oaxaqueña				
		Papaloapan				
		Valle de Tehuacán No.1				
		Tehuacán				
		Acuífero Tehuacán				
		Cañada Poblana				
		Regional de Tehuacán				
Puebla	Ixcaquixtla	Valle de Ixcaquixtla	3	68.102200	1.3	110.3
Puebla/Hidalgo	Acaxochitlán	Acaxochitlán	3	2.955880	11.6	19.9
Puebla/Hidalgo	Tecocomulco	Tecocomulco	3	24.326310	0.5	27.8
Puebla/Oaxaca/ Veracruz	Tuxtepec	Tuxtepec	2	11.038000	71.7	220.2
Puebla/ Oaxaca	Huajuapan de León	Huajuapam (Recarga)	3	4.990910	5.5	16.7
		Huajuapan				
Puebla/Veracruz	Poza Rica	Poza Rica	2	11.360160	37.0	55.7
Puebla/Veracruz	Tecolutla	Río Tecolutla	3	36.201300	129.0	181.0
Puebla/Veracruz	Martínez de la Torre-Nautla	Martínez de la Torre	3	50.496000	5.3	73.1
		Martínez-Nautla				
		Martínez de la Torre, Ver.				
		Martínez de la Torre-Misantla				
		Mtz. de la Torre-Nautla				
Querétaro	Valle de Querétaro	Querétaro-San Juan del Río	3	-63.412000	4.0	70.0
		Valle de Querétaro-San Juan del Río				
		Querétaro				
		Valle Querétaro				
Querétaro	Valle de Amazcala	Amazcala-La Griega	3	-22.941000	2.8	34.0
		Valle Amazcala				
		Valle Amazcala la Griega				
		Valle de Amazcala-La Griega				
		Amazcala				
Querétaro	Valle de San Juan del Río	Valle de San Juan	3	-134.458000	0.0	191.5
		San Juan del Río				
		Zona Geohidrológica del Valle de S.J.R.				
		Límite de San Juan del Río				
		San Juan del Río				
		Valle San Juan del Río				
Querétaro	Valle de Buenavista	Buenavista	3	-11.705500	0.1	11.0
		Valle Buenavista				
Querétaro	Valle de Tequisquiapan	Tequisquiapan Ezequiel Montes	3	-0.742000	2.6	108.1
		Valle Tequisquiapan				
		Tequisquiapan				
Querétaro	Valle de Cadereyta	Cadereyta Jiménez	1	-0.042000	0.0	4.1
		Cadereyta				
Querétaro	Tolimán	Valle de Tolimán	3	-0.701070	2.9	8.4
		Zona Geohidrológica de Tolimán				
		Zona Geohidrológica Tolimán				
		Río Tolimán				
Querétaro	Valle de Huimilpan	Valle Huimilpan	3	-2.605100	2.0	20.0
		Huimilpan				
Querétaro	Valle de Amealco	Parte de La Zona de Amealco	3	2.821200	0.8	22.5
		Zona Geohidrológica Amealco				
		Amealco				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Querétaro	Moctezuma	Río Moctezuma	3	43.427100	6.5	50.0
		Zona Geohidrológica Moctezuma				
Querétaro	Tampaón-Zona de Sierra	Tampaón-Zona de Sierras	3	33.626420	13.6	49.0
		Zona de la Sierra				
Querétaro/San Luis Potosí	Huasteca Potosina	Huasteca	3	93.864000	541.5	668.2
Quintana Roo	Cerros y Valles	Quintana Roo Norte	3	316.708400	854.9	1194.2
		Quintana Roo Sur				
Quintana Roo	Isla de Cozumel	Península de Yucatán	3	30.564800	160.4	208.7
		Quintana Roo				
		Cozumel				
Quintana Roo/Campeche	Xpujil	Xpujil	3	308.183090	1784.1	2099.4
San Luis Potosí	Vanegas-Catorce	Vanegas-Catorce	3	0.657600	0.0	29.3
San Luis Potosí	El Barril	El Barril-Los Hernández	3	-52.937100	0.0	31.6
		Villa de Ramos				
		Barril				
San Luis Potosí	Salinas de Hidalgo	Salinas	3	-9.841800	0.0	16.7
San Luis Potosí	Santo Domingo	Sto. Domingo	3	7.544800	0.0	21.4
San Luis Potosí	Ahualulco	Ahualulco	3	-6.311700	0.0	10.9
San Luis Potosí	Villa de Arriaga	Villa Arriaga	3	3.022930	0.0	4.8
San Luis Potosí	Cedral-Matehuala	Cedral-Vanegas	3	-2.282500	1.3	17.5
		Matehuala-Cedral				
		Matehuala-Cedral-Vanegas				
San Luis Potosí	Villa de Arista	Villa Arista	3	-53.387000	0.0	48.2
		Arista				
		Valle de Arista				
San Luis Potosí	Villa Hidalgo	Villa de Hidalgo	3	11.401250	0.0	20.6
San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis	3	-59.222000	0.0	78.1
		Valle de San Luis				
		Acuífero Valle de San Luis Potosí				
		Valle de San				
		Valle de San Luis Potosí				
		Valle San Luis				
San Luis Potosí	Cerritos-Villa Juárez	Villa de Juárez	3	6.288600	50.4	72.7
San Luis Potosí	Río Verde	Río Verde	3	35.018000	251.4	415.8
San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino	San Nicolás Tolentino	3	7.416950	18.6	32.9
San Luis Potosí	Tamuín	Tamuín	3	72.507550	290.2	370.1
Sinaloa	Río Mocorito	Arroyo Bacamacari	3	-15.932000	44.3	137.2
		Arroyo Bequillitos				
		Arroyo Cahuinahuato				
		Arroyo Carricitos				
		Arroyo Cerro Pinto				
		Arroyo Cieneguilla				
		Arroyo Corral Quemado				
		Arroyo Charco Largo				
		Arroyo Chinitos				
		Arroyo de las Moras				
		Arroyo del Valle				
		Arroyo el Arenal				
		Arroyo el Bolillo				
		Arroyo el Guasimal				
		Arroyo el Guayabo				
		Arroyo el Guayavo				
		Arroyo el Limoncito				
		Arroyo el Mezquite				
		Arroyo el Moral				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Arroyo el Nacimiento				
		Arroyo el Palmarito				
		Arroyo el Piojal				
		Arroyo el Rincón				
		Arroyo el Salado				
		Arroyo el Valle				
		Arroyo el Vallecito				
		Arroyo Gato de los Gallardo				
		Arroyo Guasimal				
		Arroyo Huisache				
		Arroyo la Higuera				
		Arroyo la Pionilla				
		Arroyo las Calaveras				
		Arroyo los Becos				
		Arroyo los Bonetes				
		Arroyo los Chinos				
		Arroyo Mezquitillo				
		Arroyo Mocorito				
		Arroyo Molinal				
		Arroyo Palmarito				
		Arroyo Piedras Blancas				
		Arroyo Seco				
		Arroyo Tatarigua				
		Arroyo Texcalama				
		Arroyo Tulimán				
		SIN03 Río Mocorito				
Sinaloa	Río Quelite	Arroyo Colima	1	11.286240	0.7	17.9
		Arroyo el Aguaje				
		Arroyo el Berro				
		Arroyo el Cochi				
		Arroyo el Conchi				
		Arroyo el Confital				
		Arroyo el Chapotal				
		Arroyo el Maicero				
		Arroyo el Metate				
		Arroyo el Pochote				
		Arroyo el Sombrerete				
		Arroyo el Varal				
		Arroyo la Ciudadela				
		Arroyo la Mapa				
		Arroyo la Tazajera				
		Arroyo las Guasimillas				
		Arroyo las Mimbres				
		Arroyo las Peñitas				
		Arroyo los Capomos				
		Arroyo los Cerros				
		Arroyo Quebrada el Carbón				
		Arroyo San Pablo				
Sinaloa	Valle de Escuinapa	Valle de Escuinapa	1	11.902354	30.0	42.7
Sinaloa	Laguna Agua Grande	Estero Teacapan	1	28.715600	101.6	146.7
		Laguna Agua Verde				
		Laguna del Caimanero				
		Laguna Grande				
		Laguna Pozo Puerco				
		Estero de Teacapán				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Sinaloa	El Carrizo	El Carrizo	3	21.157620	136.0	160.0
Sonora	Valle de San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado	3	36.644000	32.5	236.8
		SON 01 Mesa Arenosa				
		SON 01 Mesa Arenosa-S.L.R.C.				
		SON 01 Mesa Arenosa San Luis Río Colorado				
		Valle de San Luis R.C.				
		Mesa Arenosa de San Luis Río Colorado				
		Mesa Arenosa S.L.R.C.				
		Valle de San Luis				
Sonora	Los Vidrios	SON-02 Los Vidrios	3	1.033820	2.0	6.7
Sonora	Sonoyta-Puerto Peñasco	SON 03 Río Sonoyta-Pto. Peñasco	1	-83.571000	15.9	41.4
		SON 03 Sonoyta				
		SON 03 Sonoyta-Puerto Peñasco				
		SON-03 Río Sonoyta				
		SON-03 Sonoyta				
Sonora	Arroyo Sahuaro	SON 04 Arroyo el Sahuaro	3	-1.487610	3.3	10.9
		SON-04 Arroyo Sahuaro				
		SON 04 Sahuaro				
		SON-04 A. Sahuaro				
Sonora	Caborca	SON 05 Caborca Peñasco	3	-120.733000	0.0	212.9
		SON 05 Caborca				
		Valle de Caborca				
Sonora	Los Chirriones	SON 06 Chirriones	3	-0.226500	2.0	30.0
		SON 06 Los Chirriones				
		SON 05 Los Chirriones				
Sonora	Arroyo Seco	SON 07 Río Sozo	2	-0.246800	0.0	32.4
		SON-07 Río Seco				
		SON 07 Arroyo Seco				
Sonora	Río Altar	SON 08 Altar	2	2.699200	0.0	21.0
		SON 05 Río Altar				
		SON 07 Altar				
		SON 07 Río Altar				
		SON 08 Río Altar				
Sonora	Busani	SON 09 Busani	3	-3.224000	0.0	15.5
		SON 09 Río Busani				
Sonora	Coyotillo	SON 10 El Coyotillo	3	-8.489300	0.0	4.0
		SON 10 Arroyo Coyotillo				
		SON 10 Coyotillo				
		SON 10 Río Coyotillo				
Sonora	La Tinaja	SON 11 La Tinaja	2	1.076500	0.0	26.1
Sonora	Magdalena	SON 11 Magdalena	3	-9.367200	0.0	41.3
		SON 12 Magdalena				
		SON 12 Río Magdalena				
Sonora	Río Alisos	SON 13 Los Alisos	3	4.558600	1.2	16.4
		SON 13 Río Alisos				
		SON 13 Río los Alisos				
Sonora	Cocóspera	SON 14 Río Cocóspera	3	4.809130	3.2	15.0
		SON 14 Cocóspera				
		SON 14 Coyotillo				
Sonora	Río Santa Cruz	SON-25 Río Santa Cruz	3	2.242300	2.0	38.1
		SON 15 Santa Cruz				
		SON 15 Río Santa Cruz				
		Del Río Santa Cruz				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Sonora	Río San Pedro	SON 16 San Pedro	1	-6.978900	17.0	41.0
		SON-16 Río San Pedro				
		Del Río San Pedro				
Sonora	Puerto Libertad	SON 17 Puerto Libertad	3	0.676280	1.3	8.2
Sonora	Arivaipa	SON-18 Arivaipa	1	0.013700	0.2	15.2
Sonora	Costa de Hermosillo	9b Costa de Hermosillo	3	-96.952000	0.0	250.0
		Cuenca Baja Río Sonora (Costa De Hillo)				
		SON 19 Costa de Hermosillo				
Sonora	Sahuaral	SON-20 Sahuaral	3	-10.694400	0.0	58.6
		SON 20 Zona Sahuaral				
		SON-20 El Sahuaral				
Sonora	Mesa del Seri-La Victoria	Seri-La Victoria	1	-47.626000	16.0	73.0
		SON-21 Mesa del Seri				
		SON 21 Mesa del Seri-La Victoria				
Sonora	La Poza	SON 22 Arroyo la Poza	3	2.066200	10.0	33.8
		SON 22 La Poza				
Sonora	Santa Rosalía	SON-29 Santa Rosalía	3	1.033100	0.0	11.8
		SON 23 Santa Rosalía				
Sonora	Río Sonora	SON 24 Río Sonora	3	3.700200	0.0	66.7
Sonora	Río San Miguel	SON 25 San Miguel	3	4.290100	2.2	68.7
		Río San Miguel de Horcasitas				
		SON 26 Río San Miguel				
		SON 21 Río San Miguel				
Sonora	Río Zanjón	SON-25 Río Zanjón	3	-14.168000	7.8	94.8
		SON 26 Río Zanjón				
		SON 36 Río Zanjón				
Sonora	Río Bacoachi	SON 27 Río Bacoachi	3	-4.173500	7.6	31.7
Sonora	Río Bacanuchi	SON 28 Río Bacanuchi	3	-0.038900	6.1	19
Sonora	Río Agua Prieta	SON 29 Agua Prieta	3	0.302900	2.5	24.1
		SON 29 Río Agua Prieta				
Sonora	Arroyo San Bernardino	SON 30 Arroyo San Bernardino	3	12.809940	0.0	13.5
Sonora	Río Frontera	SON 23 Río Fronteras	3	6.576500	3.2	46.4
		SON 32 Río Frontera				
		SON 29 Río Fronteras				
Sonora	Río Moctezuma	Río Moctezuma	3	11.374000	0.0	31.0
		SON 32 Río Moctezuma				
		SON 33 Moctezuma				
		SON 33 Río Moctezuma				
Sonora	Río Mátape	SON 34 Río Mátape-San Marcial	3	5.759200	0.0	16.2
		9c Río Mátape San Marcial				
		SON 24 Río Mátape				
		SON 34 Río Mátape				
Sonora	Valle de Guaymas	SON 35 Valle de Guaymas	3	-11.351000	0.0	100.0
Sonora	San José de Guaymas	SON 35 San José de Guaymas	3	-14.001400	0.0	4.5
		SON 36 San José				
		SON 36 Río San José de Guaymas				
		SON 36 San José de Huaymas				
Sonora	Río Bacanora	SON 37 Río Bacanora	3	6.534880	0.0	8.6
Sonora	Río Sahuaripa	SON 38 Río Sahuaripa	3	27.976250	9.5	45.9
Sonora	Río Tecoripa	SON 39 Tecoripa	3	13.614200	3.8	21.3
		SON 39 Río Tecoripa				
Sonora	Valle del Yaqui	Río Yaqui	3	1.584000	50.0	564.1
		SON 10 Valle del Yaqui				
		SON 40 Río Yaqui				
		SON 40 Valle del Yaqui				
		SON 42 Valle del Yaqui				
		SON-48 Río Yaqui				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Sonora	Cocoraque	SON-41 Arroyo Cocoraque	3	5.319000	20.0	198.2
		9e Arroyo Cocoraque				
		SON 21 Cocoraque				
		SON 41 Río Cocoraque				
		SON 41 Cocoraque				
Sonora	Valle del Mayo	9f Río Mayo	3	12.222000	78.1	370
		Río Mayo				
		SON 42 Río Mayo				
		42 Valle del Mayo				
		SON 24 Valle del Mayo				
		SON 42 Valle del Mayo				
		SON 40 Valle del Mayo				
Sonora	Fuerte-Mayo	SON 44 Fuerte-Mayo	3	8.829760	2.0	18.6
		10b Río Fuerte				
		SON 44 Río Fuerte				
Sonora	Rosario-Tesopaco-El Quiriego	Rosario Tesopaco-El Quiriego	2	18.398810	7.7	27.7
Sonora	Ónavas	Ónavas	3	3.135304	2.5	6.1
Sonora	Soyopa	Soyapa	3	5.252744	0.1	5.9
Sonora	Nogales	Nogales	2	0.126520	3.7	5.2
Sonora	Batevito	Batevito	3	8.291670	0.0	13.4
Sonora	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	3	9.463582	0.1	9.8
Sonora	Huásabas	Huásabas	3	6.505389	0.0	7.3
Sonora	Bacadéhuachi	Bacadéhuachi	3	8.511150	0.7	10.7
Sonora	Cumuripa	Cumuripa	3	11.448002	3.7	15.6
Sonora	Agua Caliente	Agua Caliente	3	9.021225	0.0	9.8
Sonora	Cuitaca	Cuitaca	3	3.683630	0.7	7.4
Sonora	Cumpas	Cumpas	3	17.728070	3.7	24.3
Sonora/ Baja California	Valle de Mexicali	BC-10 Mexicali	1	-257.959935	2.5	520.5
		Mesa Arenosa de San Luis Río Colorado				
		Mesa de Andrade				
		Mexicali				
		Río Colorado				
		San Luis Río Colorado				
		Valla de San Luis Río Colorado				
		Valle de San Luis				
		Valle de San Luis Río Colorado				
		Valle San Luis, Río Colorado				
		Valle Mexicali				
Sonora/Chihuahua	Janos	Janos	3	-42.153000	15.7	142.0
		Janos-Ascensión				
		Valle de Janos				
		Valle Janos				
Sonora/Chihuahua	La Norteña	La Norteña	3	11.285125	0.0	11.3
Tabasco	Huimanguillo	Huimanguillo	3	530.635200	98.5	663.0
Tabasco	La Chontalpa	Chontalpa	3	1569.736800	339.0	1973.6
		Chontalpa (II)				
		II La Chontalpa				
		La Chontalpa (Pozo No.3)				
Tabasco	Samaria-Cunduacán	Río Samaria-Cunduacán	3	370.690900	127.0	546.6
		Samaria-Cunduacán (1)				
		Samaria-Usumacinta				
		Samaria				
Tabasco	Centla	Centla (IV)	3	809.348800	98.4	954.6
		Centla (V)				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Tabasco	Macuspana	Macuspana (VII)	3	1555.048390	107.3	1667.0
Tabasco	Los Ríos	Los Ríos (VI)	3	1770.230600	109.2	1895.0
		VI Los Ríos				
		Los Ríos (Libre Alumbramiento)				
Tabasco	Boca del Cerro	Boca del Cerro (VIII)	3	387.859700	390.0	785.0
		VIII Boca del Cerro				
Tamaulipas	San Carlos	San Carlos-Villagrán	3	12.391640	5.1	22.6
Tamaulipas	Jiménez-Abasolo	Abasolo-Jiménez	3	17.204790	8.6	29.7
		Jiménez-San Fernando				
Tamaulipas	Márgenes del Río Purificación	Márgen Derecha del Río Purificación	3	-1.696000	14.7	117.7
		Márgen Izquierda del Río Purificación				
		Márgenes Río Purificación				
		Purificación				
		Río Purificación				
		Márgenes de Purificación				
		Márgenes del Río la Purificación				
Tamaulipas	Victoria-Güémez	Victoria-Gü+B619emez	3	-28.768000	11.9	91.1
Tamaulipas	Victoria-Casas	Ciudad Victoria	3	-0.877900	2.5	31.3
		Victoria-Llera				
		Cd. Victoria-Casas				
		Victoria				
Tamaulipas	Aldama-Soto la Marina	Aldama-Casas-Soto la Marina	3	84.278800	112.7	209.3
		Aldama-Río Soto la Marina				
		Casas-Aldama-Soto la Marina				
		Río Soto la Marina				
		Aldama-La Marina				
		SLDSMS-Soto la Marina				
Tamaulipas	Llera-Xicoténcatl	Llera-Xicotécantl-Gómez Farías	2	5.568000	28.6	81.0
		Xicoténcatl-Gómez Farías				
		Llera				
Tamaulipas	Ocampo-Antiguo Morelos	Ocampo-Gómez Farías	3	11.299000	8.9	40.0
		Antiguo Morelos-Ocampo				
		Ocampo-Ant. Morelos				
		Ocampo-Antiguo				
		Ocampo-Morelos				
Tamaulipas	Zona Sur	Zona Sur	2	8.218720	3.6	14.8
Tamaulipas	Tula-Bustamante	Tula-Miquihuana	3	21.109000	1.1	43.8
Tamaulipas/ Nuevo León	Sandía-La Unión	Sandía-La Unión	3	-1.525300	0.0	25.8
Tlaxcala	Alto Atoyac	Atoyac-Zahuapan	3	43.657000	41.0	212.4
		Río Atoyac				
		Río Atoyac-Zahuapan				
Tlaxcala	Soltepec	Calpulalpan-Soltepec	3	24.210600	16.2	57.0
Tlaxcala	Huamantla	Huamantla	3	16.743800	17.9	96.0
Tlaxcala	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	3	0.613261	4.9	6.0
Tlaxcala/ Hidalgo	Ápan	Ápan	3	0.337180	0.0	30.3
Veracruz	Perote-Zalayeta	Perote-Zalayeta	3	-0.479400	10.8	50.2
Veracruz	Valle de Actopan	Actopan	3	41.500300	318.3	400.4
		Río Actopan				
		Valle Actopan				
Veracruz	Costera de Veracruz	Río Jamapa	3	-2.412000	102.5	293.5
		Río Jamapa, la Torrecilla, Ver.				
		Veracruz				
Veracruz	Orizaba-Córdoba	Río Blanco	3	2.624600	68.5	109.5
		Córdoba-Orizaba				
Veracruz	Cotaxtla	Cuenca del Río Cotaxtla	3	-14.430000	170.6	356.5
		Jamapa-Cotaxtla				
		Río Cotaxtla				
Veracruz	Omealca-Huixcolotla	Omealca-Huixcolotla	3	9.993300	15.5	75.6
Veracruz	Los Naranjos	Los Naranjos, Mata de Caña, Ver.	3	97.855000	561.9	1101.5
		Los Naranjos, Tlalixcoyan, Ver.				
Veracruz	Soteapan-Hueyapan	Soteapan-Huiloapan	3	48.198800	84.2	145.7
		Soteapan-Mecayapan				
		Soteapan-Hueyapan Ver.				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Veracruz	Costera de Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	3	102.407200	9.7	172.2
		Costa de Coatzacoalcos				
		Costera de Coatzacoalcos, Jaltipan, Ver.				
		Costera de Río Coatzacoalcos				
		Cuenca Río Coatzacoalcos				
		Río Coatzacoalcos				
		Sierra de Chiapas				
		Costera Coatzacoalcos				
		Costera de Coatzacoalcos, Ver.				
		Costera del Río Coatzacoalcos				
		Costera Río Coatzacoalcos				
		Sierra de Coatzacoalcos				
Veracruz	Sierra de San Andrés Tuxtla	Sierra de San Andrés	3	1.403200	53.2	68.4
		Sierra Andrés Tuxtla				
		Sierra de San Andrés Tuxtla, Ver.				
Veracruz	Tampico-Misantla	Tampico-Misantla, Ver.	3	102.187400	138.2	268.0
		Tampico				
Veracruz	Jalapa-Coatepec	Jalapa-Coatepec	3	78.879330	8.7	90.0
Veracruz	Cuenca Río Papaloapan	Río Papaloapan	3	-14.991300	50.0	129.0
		Cuenca del Río Papaloapan				
		Cuenca del Papaloapan				
		Cuenca Papaloapan				
		Cauce del Papaloapan				
		Papaloapan				
Veracruz	Costera del Papaloapan	Isla-Rodríguez Clara	3	71.051800	247.4	355.0
		Río Papaloapan-Isla Rodríguez Clara				
		Costera de Papaloapan				
		Costera del Río Papaloapan				
		Costera Papaloapan				
		Costera Río Papaloapan				
		Isla-Rodríguez Clara, Isla, Ver.				
Veracruz/Hidalgo	Meztitlán	Mezitlán	2	10.593000	39.3	62.5
Zacatecas	Sabinas	Sabinas	2	0.390600	2.5	13.7
Zacatecas	Hidalgo	Valle el Chicalote	2	2.847850	0.0	7.4
Zacatecas	Corrales	Corrales	3	21.171330	5.0	28.1
Zacatecas	Valparaíso	Valparaíso	1	3.608600	1.4	26.0
Zacatecas	Jeréz	Jeréz (El Molino)	3	-8.583700	8.0	53.5
Zacatecas	Tlaltenango-Tepechitlán	Tlaltenango-Tepechitlán	3	13.452500	13.5	38.6
Zacatecas	García de la Cadena	García de Cadena	3	11.964600	24.7	42.0
Zacatecas	Nochistlán	Nochistlán	3	6.461430	8.8	23.2
Zacatecas	Benito Juárez	Benito Juárez	3	-3.386500	0.0	18.1
Zacatecas	Villanueva	Villanueva	1	0.407000	1.8	22.6
Zacatecas	Ojocaliente	Ojocaliente	1	-17.855600	3.1	51.0
Zacatecas	Villa García	Villa García	3	4.804800	2.2	15.5
Zacatecas	Aguanaval	Río Aguanaval	3	-83.339000	0.0	84.5
Zacatecas	Ábrego	Ábrego	1	-2.857000	3.2	20.0
Zacatecas	Sain Alto	Sain Alto	3	2.811400	0.1	17.3
Zacatecas	El Palmar	Valle del Palmar	3	-0.392900	0.0	72.3
Zacatecas	Cedros	Cedros	1	0.664600	0.0	42.0
Zacatecas	El Salvador	El Salvador	3	2.903180	1.7	6.5
Zacatecas	Guadalupe Garzarón	Guadalupe Garzarón	3	-0.457300	0.0	19.6
Zacatecas	Camacho	Camacho	3	2.379550	0.0	3.8
Zacatecas	El Cardito	Cardito	3	7.212100	2.3	20.5
Zacatecas	Guadalupe de las Corrientes	Guadalupe de las Corrientes	3	-10.351300	0.0	32.8

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Zacatecas	Puerto Madero	Puerto Madero	3	-8.739000	0.0	16.5
Zacatecas	Calera	Valle Calera	3	-72.525000	1.2	91.1
Zacatecas	Chupaderos	Fresnillo Yesca	3	-100.120000	0.0	86.6
Zacatecas	Guadalupe Bañuelos	Guadalupe Bañuelos	3	-0.454100	0.0	12.1
Zacatecas	La Blanca	La Blanca	3	-10.008000	0.0	19.0
Zacatecas	Villa Hidalgo	Villa de Hidalgo	3	-11.173400	0.0	41.0
		V. Hidalgo				
Zacatecas	Pinos	Pinos	1	3.731100	0.0	18.0
Zacatecas	Espíritu Santo	Espíritu Santo	1	0.251780	0.0	9.0
Zacatecas	Pino Suárez	Pino Suárez	3	12.706760	9.4	23.5
Zacatecas	Saldaña	Saldaña	3	0.939602	0.0	1.1
Zacatecas/ Aguascalientes	Valle de Calvillo	Calvillo	3	-17.909700	2.0	25.0
Zacatecas/ Coahuila	Saltillo Sur	Saltillo	3	3.834800	0.0	13.4
Zacatecas/ Jalisco	Villa Guerrero	Villa Guerrero	3	5.634520	25.9	34.0

*Número de Acuerdo: Es el correspondiente al previsto en el punto Cuarto del presente documento.

Artículo Tercero.- Los límites de cada una de las cuencas referidas en el artículo Primero del presente Acuerdo, son los definidos por las poligonales simplificadas cuyos vértices, en coordenadas geográficas se indicaron en el *"Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016.

Artículo Cuarto.- Los límites de cada uno de los acuíferos referidos en el artículo Segundo del presente Acuerdo, son los definidos por las poligonales simplificadas cuyos vértices, en coordenadas geográficas se indicaron en los siguientes instrumentos publicados en el Diario Oficial de la Federación:

Número de Acuerdo	Instrumento	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican.	13 de agosto de 2007
2	ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican.	3 de enero de 2008
3	ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos.	28 de agosto de 2009

El "Número de Acuerdo" que de manera consecutiva se señala en la tabla anterior, se relaciona con la tabla contenida en el artículo Segundo del presente Acuerdo en la columna denominada "*No. de Acuerdo", para indicar por cada uno de los acuíferos, el Acuerdo que delimita su extensión geográfica según corresponda.

Artículo Quinto.- El contribuyente podrá consultar en el sistema disponible en la página de Internet de la Comisión Nacional del Agua www.gob.mx/conagua y dependiendo si la fuente de extracción es agua subterránea o agua superficial, el acuífero o cuenca que corresponde, con base en las coordenadas geográficas del aprovechamiento donde efectivamente se extrae el recurso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo tendrá vigencia para efectos de determinar la zona de disponibilidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, para el ejercicio fiscal 2022.

Ciudad de México, a los 3 días del mes de febrero de 2022.- Director General, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que se emite en cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, que emitió la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los juicios contenciosos administrativos 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, 1809/17-EC1-01-4/2030/18-S2-06-01 y 780/17-EC1-01-2/223/19-S2-07-01, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ARTÍCULOS PARA COCINAR DE ALUMINIO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DEL 10 DE JULIO DE 2018, 16 DE JULIO DE 2020 Y 7 DE ENERO DE 2021, QUE EMITIÓ LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, 1809/17-EC1-01-4/2030/18-S2-06-01 Y 780/17-EC1-01-2/223/19-S2-07-01, RESPECTIVAMENTE.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 25/14 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución, en cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, que emitió la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) en los juicios contenciosos administrativos 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, 1809/17-EC1-01-4/2030/18-S2-06-01 y 780/17-EC1-01-2/223/19-S2-07-01, promovidos por Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. (CMA), Sears Operadora de México, S.A. de C.V. (“Sears”) y Coppel, S.A. de C.V. (“Coppel“), respectivamente, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 2 de diciembre de 2014 Grupo Vasconia, S.A.B. ("Vasconia" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. Vasconia manifestó que el volumen de las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, se incrementó considerablemente, lo que causó efectos negativos sobre los precios nacionales, una contracción en los niveles de producción, la pérdida de participación en el mercado interno, la caída en la utilización de la capacidad instalada y el aumento de los inventarios, causando daño a la producción nacional.

B. Solicitante

3. Vasconia es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran diseñar, fabricar, elaborar y producir, mediante cualquier método, toda clase de artículos manufacturados y, en especial, toda clase de artículos de aluminio para uso industrial, comercial o doméstico. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 600, edificio Plaza Reforma, despacho 010-B, Col. Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, Ciudad de México.

C. Producto investigado

4. El producto investigado cuenta con la descripción, el tratamiento arancelario, las normas técnicas, el proceso productivo y los usos y funciones a que se refieren los puntos 5 al 16 de la Resolución de Inicio de la investigación antidumping (la “Resolución de Inicio”).

5. Se aclara que, con base en el Artículo Primero del "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2020, la fracción arancelaria 7615.10.99 estuvo vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, por lo que los productos clasificados en dicha fracción pasaron a la fracción arancelaria 7615.10.02, la cual entró en vigencia a partir del 28 de diciembre de 2020.

D. Partes interesadas

6. En estricto cumplimiento a lo determinado por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA las partes interesadas relacionadas con los juicios contenciosos administrativos a los que se da cumplimiento mediante la presente Resolución, son las siguientes

1. Productora nacional

Grupo Vasconia, S.A.B.
Av. Revolución No. 1267, piso 19, oficina A
Col. Alpes
C.P. 01010, Ciudad de México

2. Importadoras

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los Tamarindos No. 400, torre B, pisos 8 y 9
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Coppel, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 19
Oficina 1908, Torre Esmeralda I
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Sears Operadora México, S.A. de C.V.
Morelos No. 17
Col. Del Carmen
C.P. 04100, Ciudad de México

E. Resolución de Inicio

7. El 15 de abril de 2015 se publicó en el DOF la Resolución de Inicio. De acuerdo con lo señalado en el punto 13 de la presente Resolución, la Resolución de Inicio subsiste en todos sus puntos y únicamente se analizará lo relacionado a la selección de Brasil como país sustituto, para lo cual se emite el presente cumplimiento.

F. Resolución Preliminar

8. El 21 de diciembre de 2015 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Premilinar"). Se determinó continuar con la investigación e imponer cuotas compensatorias provisionales equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados, en los términos siguientes:

a. de $3.74 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo para las importaciones provenientes de Zhejiang Sanhe Kitchenware Co., Ltd. ("Sanhe"), y

b. de $4.10 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás exportadoras de China.

G. Resolución final

9. El 13 de octubre de 2016 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución final de la investigación antidumping (la "Resolución Final"). Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, en los siguientes términos:

a. Para las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de $10.6 dólares por kilogramo, se les aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, multiplicada por el número de kilogramos que se pretendan importar.

b. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al inciso anterior no deberá rebasar de $5.65 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Sanhe y de $7.73 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.

c. Las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de $10.6 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

H. Recursos de revocación

10. El 28, 29 y 30 de noviembre de 2016 CMA, Coppel y Sears, respectivamente, interpusieron el recurso administrativo de revocación en contra de la Resolución Final.

I. Juicios contenciosos administrativos

11. El 31 de marzo, 18 mayo y 14 de diciembre de 2017 CMA, Coppel y Sears, respectivamente, demandaron la nulidad de la resolución confirmativa ficta recaída a los recursos de revocación referidos en el punto anterior, así como de la Resolución Final, argumentando, entre otras cosas, que la resolución recurrida es ilegal por contravenir los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), ya que la Secretaría determinó como país sustituto a Brasil de acuerdo con la información y pruebas aportadas por Vasconia, pero fue omisa en demostrar que el país elegido cuenta con una economía de mercado, ya que para seleccionar a un país como sustituto dentro de la investigación antidumping, la Secretaría debió llevar a cabo el análisis y procedimiento previstos en el artículo 48 del RLCE.

12. Mediante sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA declaró la nulidad de la Resolución Final, únicamente para el efecto de que la Secretaría reponga el procedimiento desde el momento en que se cometió la violación, esto es, desde el inicio de la investigación, y que, desde la resolución inicial y con libertad en la emisión de la misma, observe lo que señalan las disposiciones jurídicas de la materia, tanto nacionales como internacionales para determinar si Brasil es un país que cumple con todos los requisitos para ser considerado país sustituto de China, atendiendo a las manifestaciones y las pruebas aportadas por las partes interesadas, y una vez hecho lo anterior, continúe con el procedimiento resolviendo lo que en derecho corresponda.

J. Amparo directo

13. Mediante sentencia del 19 de agosto de 2019, el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió el juicio de amparo 655/2018 presentado por CMA en contra de la sentencia del 10 de julio de 2018 dictada por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA en el juicio contencioso administrativo 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, mediante la cual se negó el amparo y protección de la Justicia Federal a CMA, considerando que los conceptos de violación que hizo valer son ineficacez para probar la ilegalidad de la sentencia. En este sentido, quedó firme la sentencia emitida el 10 de julio de 2018, en la que se declaró la nulidad únicamente para efectos de analizar la determinación de Brasil como país sustituto de China desde la Resolución de Inicio, sin que dicha determinación haya declarado incorrecto el resto del análisis realizado por la Secretaría en sus resoluciones de Inicio, Preliminar y Final.

K. Argumentos y medios de prueba

14. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, Vasconia argumentó y presentó lo señalado en los puntos 18 al 20 de la Resolución de Inicio.

L. Requerimiento

15. En estricto cumplimiento a lo determinado por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA, el 14 de enero de 2020 Vasconia respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló, el 13 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

16. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE y en estricto cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, que emitió la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA en los juicios contenciosos administrativos 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, 1809/17-EC1-01-4/2030/18-S2-06-01 y 780/17-EC1-01-2/223/19-S2-07-01, respectivamente.

B. Legislación aplicable

17. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

18. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

19. De conformidad con lo señalado en los puntos del 94 al 101 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determina que Vasconia está legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

20. De conformidad con el punto 26 de la Resolución de Inicio, Vasconia propuso como periodo investigado el comprendido de julio de 2013 a junio de 2014 y como periodo de análisis de daño el comprendido de enero de 2011 a junio de 2014.

21. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el punto 27 de la Resolución de Inicio, se estableció como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2014.

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

22. El análisis de precio de exportación y ajustes se realizó conforme a lo señalado en los puntos 28 al 38 de la Resolución de Inicio.

2. Valor normal

a. China como economía de no mercado

23. En estricto cumplimiento a lo determinado por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA y en respuesta al requerimiento señalado en el punto 15 de la presente Resolución, Vasconia afirmó que en China existen políticas de apoyo y beneficios que impiden que los precios sean determinados por las leyes del mercado y traen como consecuencia precios artificialmente bajos. Citó fragmentos del Examen de las Políticas Comerciales de China que emitió la Organización Mundial del Comercio (OMC), el 8 de mayo de 2014. En el documento se menciona la aplicación de controles de precios a productos y servicios, tanto a nivel central como provincial que pueden considerarse como precios fijos u orientados por el gobierno.

24. Agregó que el gobierno chino intenta crear un entorno macroeconómico favorable para el desarrollo industrial, a través del manejo de un tipo de cambio subvaluado, fijación del precio del capital y otros insumos para la producción, la coordinación de las relaciones entre las empresas y la restricción del acceso al mercado nacional de bienes, servicios e inversiones; condiciones que muestran el control estatal, convirtiéndola en una economía centralmente planificada. Con objeto de sustentar su dicho presentó la solicitud de celebración de consultas por parte de México ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, respecto a las medidas relativas a la producción y exportación de prendas de vestir y productos textiles a China; el artículo “Assesing China´s Economic Reform Agenda” publicado por el Center of American Progress en mayo de 2014 y la presentación “Domando al Dragón. El reto de China para el sistema de comercio internacional” de Alan H. Price de 2011.

25. Concluyó que China es una economía centralmente planificada, ya que sus estructuras de costos y precios no reflejan principios de mercado, de acuerdo con lo que establece el artículo 48 del RLCE y, por ende, es necesario basar el cálculo del valor normal con referencias de precios de un país con economía de mercado.

26. Con fundamento en el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría analizó la opción de Brasil como país sustituto de China para el cálculo de valor normal propuesta por Vasconia.

b. País sustituto

27. Vasconia basó su elección de Brasil como país sustituto de China en los siguientes elementos:

c. Brasil como economía de mercado

28. La Secretaría revisó y determinó que Brasil cumple con los criterios establecidos en el primer párrafo del artículo 48 del RLCE y observó lo siguiente:

i. Que la moneda sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

29. Vasconia explicó que, la Secretaría considera en su práctica administrativa que un indicio de que la moneda de un país bajo investigación no es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas cuando dicha moneda mantiene restricciones sobre las categorías de transacciones bajo la cuenta de capital, como es el caso de la moneda china. Proporcionó el "Reporte Anual sobre arreglos de cambio y restricciones de cambio" realizado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en 2013.

30. A contrario sensu, explicó que los países con restricciones moderadas sobre transacciones bajo la cuenta de capital se presumen que no tienen distorsiones cambiarias significativas y que su moneda es libremente convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas. Al respecto señaló que en el reporte del FMI se puede apreciar que Brasil cuenta con restricciones moderadas en el mismo nivel de países con economías de mercado, como Alemania, España y Estados Unidos.

31. Puntualizó que es un indicio sustentado en pruebas pertinentes de que la moneda de Brasil es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, característica de una economía de mercado conforme al artículo 48 del RLCE.

ii. Que los salarios se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

32. Vasconia mencionó que, no encontró ningún elemento que haga presumir que en Brasil existen controles de movilidad de la mano de obra. Por el contrario, resaltó que la legislación laboral brasileña establece condiciones para la libre contratación salarial entre trabajadores y patrones, derechos laborales, restricciones al trabajo de menores de edad, etc., conforme a una economía de mercado que garantiza los derechos laborales de sus ciudadanos.

33. Para sustentar su dicho, Vasconia mencionó que el marco laboral federal en Brasil está establecido en "Consolidação das Leis do Trabalho", creado por el Decreto de 01 de mayo de 1943.

iii. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

34. Señaló que de la búsqueda de información que realizó no encontró ninguna restricción o interferencia significativa del gobierno brasileño sobre los precios, costos, abastecimiento de los insumos, materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión en el sector de artículos para cocinar de aluminio. Por el contrario, las empresas de las que obtuvo referencias de precios para el valor normal son empresas privadas y sujetas a las normas internacionales, contables y financieras y, actuaron en el periodo investigado conforme a principios de mercado, en la producción y venta de artículos para cocinar de aluminio. Asimismo, observó que existe una amplia disponibilidad de insumos en Brasil para la fabricación del producto investigado.

35. Agregó que, en todo caso, deben ser las contrapartes quienes demuestren la existencia de dichas restricciones o intervención estatal brasileña en el sector de artículos para cocinar de aluminio.

iv. Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

36. Proporcionó el Informe de Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe (CEPAL), en el cual señala que "casi todos los sectores de la economía están abiertos a la inversión extranjera directa y Brasil recibe grandes entradas para diferentes industrias" y, que de hecho en 2012-2013, Brasil fue el país de América Latina que tuvo mayor recepción de dicho tipo de inversión.

37. Asimismo, en el "Informe de país: Brasil. Políticas hacia el capital extranjero 1990-2014" publicado por la Universidad de la República Uruguay en 2015, se evalúan las políticas públicas adoptadas por Brasil para la atracción de capital extranjero durante el periodo investigado.

v. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

38. Señaló que de acuerdo con el documento "PKF Worldwide Brazil Tax Guide 2013" de la Consultora PKF, en el que se constata que en Brasil todas las empresas deben cumplir con las normas financieras y de contabilidad internacionales y, por lo tanto, sus registros contables son susceptibles de ser auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados. Observó que, en dicho estudio a partir de 2010 Brasil adoptó por completo las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés), las cuales se mantuvieron con carácter de cumplimiento obligatorio durante el periodo investigado.

39. Agregó que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) es un organismo independiente del sector privado, que desarrolla y aprueba las IFRS para conformar un único conjunto de normas contables de carácter global de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento obligado, con el fin de que los estados financieros y otros tipos de documentos financieros presentados por las empresas cuenten con información que sea de calidad, transparente y comparable. Para sustentar su dicho proporcionó el enlace correspondiente al portal sobre las normas internacionales de contabilidad e información financiera NIC-NIIF, (https://www. nicniif.org/home/).

vi. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

40. Explicó que, dentro de las normas de contabilidad adoptadas por Brasil, localizó la norma IAS 32, cuyo objetivo es aclarar la clasificación de los instrumentos financieros como deuda o capital y establecer las condiciones bajo las cuales pueden compensarse las deudas y los activos en el balance general.

41. Vasconia mencionó que, dentro de la norma IAS 16, se describe el tratamiento contable para activos como propiedades, plantas y equipos. También señaló que en la misma se establece que los activos inicialmente se cuantifiquen a su costo y, posteriormente, se deprecien de modo que el monto a depreciar se asigne de forma sistemática durante su vida útil.

42. Puntualizó que ambas normas no presentaron modificación alguna desde 2014 y que dicha información demuestra que en Brasil no existieron distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque o pago y pagos de compensación de deudas durante el periodo investigado.

d. Elementos adicionales

43. Explicó que los países miembros de la OMC son economías de mercado en tanto no se señale lo contrario, ya sea en sus protocolos de adhesión o bien en los exámenes de política comercial llevados a cabo por la OMC. La categoría de economía de No Mercado es una excepción, si no fuera de esa forma bastaría con una afirmación de que un país, como China, no es de mercado, y omitir la presentación de pruebas tal como lo establece el artículo 48 del RLCE, para que la Secretaría acepte darle “trato de excepción”, situación que no sucede.

i. Producción de la mercancía investigada

44. Brasil produce mercancía similar a la investigada y cuenta con un proceso de producción parecido al que ocupa China en la fabricación de artículos para cocinar de aluminio. Al respecto, Vasconia presentó una lista con los principales fabricantes de artículos para cocinar de aluminio en Brasil, la cual obtuvo del SIAMFESP (Sindicato de la Industria de Artefactos de Metal no Ferrosos de Sao Paulo).

ii. Similitud en el proceso de producción

45. Vasconia afirmó que existe similitud en los procesos productivos, ya que cuentan con insumos, partes y procesos semejantes. El primer proceso se refiere a la aplicación de pinturas antiadherentes o decorativas sobre los discos de aluminio, que es la principal materia prima. Posteriormente, la estampación en frío o troquelado del disco que da la forma final del producto. Así como el pulido y acabado, son realizados a través de maquinaria. Finalmente, se coloca el mango, se etiqueta y empaca el producto. Agregó que el uso de mano de obra es intensivo solo en la parte final del proceso, por lo que no es esencial en el mismo.

46. Proporcionó los tipos de procesos productivos de Brasil y China, que obtuvo del Servicio Brasileño de Respuestas Técnicas en 2007 y su actualización de 2014 y de la página de Internet de la consultora china Caina, dedicada a la investigación de mercado gestión de marcas, planeación estratégica, entre otras. Asimismo, presentó fotografías de los sartenes, ollas y baterías producidos en China y Brasil, y el perfil de la consultora mencionada.

47. En términos de las importaciones y exportaciones, ambos países presentaron flujos comerciales referentes a la partida arancelaria 7615.10 que incluye los artículos para cocinar de aluminio, que reportó el United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade") para 2013 y 2014.

iii. Disponibilidad de insumos

48. Vasconia manifestó que el aluminio es el principal insumo para la fabricación del producto objeto de investigación, que a su vez se obtiene de la alúmina, un mineral que se encuentra en la bauxita. De acuerdo con las cifras del U.S. Geological Survey (USGS), en su "Resumen de Productos Básicos Minerales" de febrero de 2014, China y Brasil son los principales productores del mineral de bauxita ya que en 2013 su participación correspondió al 18% y 14%, ocupando el segundo y tercer lugar de la producción mundial, respectivamente.

49. En el caso de la alúmina manifestó que la participación de China es del 35% de la producción mundial, mientras que Brasil produce el 11%. En conjunto, Australia, Brasil, China e India concentran el 73% de la producción mundial. Presentó el artículo "The Global Aluminium Industry 40 years from 1972", publicado por World Aluminium en 2013.

50. Respecto a la producción de aluminio señaló que China y Brasil son productores, pero no tuvo a su alcance información sobre la capacidad instalada, incluso, señaló que para el Instituto Internacional del Aluminio no está disponible. Alternativamente, para Brasil obtuvo información de la Asociación Brasileña de Aluminio en donde se observa que para 2012 tuvo una capacidad instalada de producción de 1,539,000 toneladas.

51. Otro aspecto que consideró fueron los costos de la energía eléctrica. Indicó que ambos países son importantes generadores de energía. Agregó que China produce vapor utilizando carbón como su principal fuente de energía mientras que Brasil opera enormes hidroeléctricas alimentadas por el Amazonas. Proporcionó el estudio "Consumo mensual de energía elétrica por classe (regiões e subsistemas) 2004-2014" que publica el organismo gubernamental de Brasil EPE.

52. En cuanto a la mano de obra explicó que dada la población existente en ambos países no es un factor que pueda considerarse como escaso. Concluyó que tanto en Brasil como en China existe una amplia disponibilidad de los insumos relevantes.

iv. Costos de producción

53. Vasconia mencionó que tuvo razonablemente a su alcance la participación en las estructuras de costos de cada uno de los factores de la producción de los artículos para cocinar investigados de su propia empresa, ya que es difícil obtener información de terceros. Sin embargo, señaló que, es razonable utilizar su propia información, ya que demostró que tanto en Brasil, como en China y México se siguen procesos productivos similares para la fabricación de la mercancía investigada y se emplean los mismos insumos, con lo cual es razonable presumir que la estructura de costos de la Solicitante es similar a la existente en Brasil y China. Presentó una hoja de trabajo reportando los costos de producción y su participación de cada una de las partidas que componen a dichas cifras.

v. Otros elementos

54. Vasconia señaló que ambos países tienen un desarrollo económico comparable. Indicó que de acuerdo con el Banco Mundial, durante el periodo investigado, el ingreso per cápita en Brasil fue de 10,920 dólares mientras que China presentó un ingreso de 5,560 dólares, tal y como se observa de la página de Internet del Banco Mundial.

55. Explicó que existe un desarrollo potencial similar de desarrollo entre ambas economías como lo menciona el reporte "The BRICs Remain in the Fast Lane" que publicó Goldman Sachs Global Economics en 2011, ya que se ubican dentro del grupo de ingresos medio altos de acuerdo con la clasificación del Banco Mundial y pertenecen al grupo BRIC, considerado como el principal motor del crecimiento mundial en el mediano plazo por su gran población, un enorme territorio y una gran cantidad de recursos naturales.

56. También destacó que China y Brasil tienen estructuras productivas similares, ya que de acuerdo con cifras del Banco Mundial el valor agregado de la industria como porcentaje del PIB en China es de 44% mientras que, en Brasil la participación de la actividad industrial es del 26%. Presentó la liga correspondiente a las cifras reportadas por el Banco Mundial para el periodo 2010–2014.

57. En cuanto a la participación del comercio señaló que es similar en términos per cápita, ya que durante el periodo 2011–2013, China y Brasil registraron 3,175 y 2,980 en millones de dólares, respectivamente, de acuerdo con lo reportado por la OMC.

58. Afirmó que Brasil no está siendo investigado por países miembros de la OMC en materia de discriminación de precios o subvenciones, así como que no cuenta con medidas vigentes impuestas en relación con el producto objeto de investigación.

a. Determinación

59. Por lo expuesto en los puntos anteriores, la Secretaría considera que Brasil es una economía que se rige bajo los principios de mercado y que cumple con las características para ser considerado como país sustituto de China.

60. Respecto a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE para definir si Brasil puede ser considerado como país sustituto de China, se observa que la similitud entre ambos países se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, en ausencia de una economía planificada, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto. Asimismo, para efectos de seleccionar al país sustituto, deberán considerarse criterios económicos tales como el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación. El precepto legal se refiere a que se deben considerar criterios económicos y de manera indicativa pero no limitativa refiere al costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción. En caso de que existieran diferencias de costos entre China y Brasil, no es un elemento que por sí solo sea suficiente, para que la autoridad investigadora determine que un país no cumple con el criterio de razonabilidad para ser seleccionado como país sustituto, toda vez que no se trata de elegir un país con los mismos costos de China, sino que lo que se busca es eliminar los efectos distorsionantes que registra una economía de no mercado en la determinación de los precios y los costos de los factores.

61. El hecho de que se considere a China como un país con economía de no mercado en la presente investigación, se debe a que sus precios y costos están distorsionados por la intervención estatal directa o indirecta sobre los factores económicos, reemplazando a la oferta y demanda como mecanismos regidores del sistema económico, por lo que carece de lógica económica comparar los costos distorsionados de China con los de Brasil para efecto de seleccionar el país sustituto.

62. Conforme a la información y pruebas aportadas por Vasconia, la Secretaría observó que Brasil es una economía de mercado, ya que:

a. De acuerdo con lo reportado por el FMI indica que la convertibilidad generalizada de la moneda es una práctica característica del sistema de intercambio brasileño, específicamente en transacciones de capital, tales como instrumentos del mercado monetario, créditos comerciales, liquidación de inversiones y disposiciones específicas, entre otras.

b. Hay una libre negociación entre trabajadores y patrones, considerando lo reportado en el "Decreto-ley núm. 5452, de 1° de mayo de 1943" a las Leyes del Trabajo, donde además se identificaron normas de protección del trabajo, duración de la jornada, establecimiento de salarios mínimos y contratos individuales de los trabajadores.

c. En el informe realizado por la CEPAL observó que la entrada de inversión extranjera directa (IED) se mantuvo prácticamente estable durante el periodo investigado, así como la presencia de corporaciones transnacionales con ganancias dentro de dicho país. Tal como lo señaló Vasconia, la CEPAL mencionó que, casi todos los sectores de la economía están abiertos a la IED, y Brasil recibe grandes inversiones para diferentes industrias, lo que demuestra que en dicho país hay presencia de IED.

d. En el documento realizado por la empresa PKF se identificó que Brasil cuenta con prácticas contables para la elaboración de estados financieros consolidados e individuales en los que se incluye el reconocimiento de las transacciones de arrendamiento, depreciación, entre otros.

63. Asimismo, Brasil es un productor de artículos para cocinar de aluminio. China y Brasil cuentan con procesos productivos similares, como el estampado en frío y, por consecuencia, se tiende a observar que en ambos países se tiene una mayor participación de las materias primas en la estructura de costos.

64. También poseen una disponibilidad de insumos para la producción de la mercancía investigada (entre los que se encuentra el mineral de bauxita, la alúmina y el aluminio). Además, Brasil cuenta con una capacidad instalada de producción de aluminio primario de 1,539,000 toneladas. Brasil es uno de los principales exportadores del producto objeto de investigación.

65. En cuanto a los indicadores macroeconómicos, ambas economías se encuentran clasificadas en el Banco Mundial como economías en desarrollo, por lo que presentan cifras cercanas en términos de ingreso per cápita y cuentan con estructuras productivas similares.

66. Con base en el análisis integral de las pruebas descritas en los puntos 28 a 58 de la presente Resolución, así como lo señalado en los puntos 44 a 57 de la Resolución de Inicio, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC y

en estricto cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, dictadas por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA, correspondientes a los juicios promovidos por CMA, Sears y Coppel, respectivamente, la Secretaría aceptó utilizar a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

b. Precios internos en el mercado del país sustituto

67. Para el cálculo de valor normal, Vasconia presentó referencias de precios de artículos para cocinar de aluminio, relativas a los precios de venta al público en tiendas de autoservicio que, a su dicho, son el principal canal de venta en Brasil. Acotó que tales referencias representan el precio de piso por lo que reflejan el comportamiento del mercado de Brasil y no solo de las ventas en Internet. Además de que fue la información que tuvo razonablemente a su alcance.

68. Clasificó los precios conforme a los tres tipos genéricos de mercancía señalados en el punto 29 de la Resolución de Inicio y calculó un precio unitario en dólares por kilogramo. Proporcionó el tipo de cambio de reales a dólares para el periodo investigado que obtuvo del Banco de Brasil.

69. Aclaró que algunas de las referencias de precios no señalaban el peso del producto por lo que utilizó el promedio de referencias similares. Además, ciertos precios no correspondieron al periodo investigado, por lo que realizó un ajuste por inflación. Proporcionó el Índice de Precios al Consumidor en Brasil para los "Utensilios de metal" que obtuvo de la página de Internet del IBGE (http://www.ibge.gov.br).

70. Con la finalidad de demostrar que los precios de la mercancía corresponden a fabricantes en Brasil, proporcionó una lista de las principales marcas de artículos para cocinar de aluminio producidas. Revisó las páginas de Internet de dichas empresas y observó que cuentan con plantas de producción. También aportó la información del SIAMFESP mencionada en el punto 44 de la Resolución de Inicio, así como un correo electrónico de febrero de 2015, en donde un funcionario de esa organización proporciona los fabricantes del producto objeto de investigación no asociados a esta.

71. En cuanto a las empresas de autoservicio en Brasil, explicó que de acuerdo al análisis de mercado "BRIC Spotlight Report", en 2012, tres cadenas de tiendas de autoservicio tuvieron una participación conjunta de 44%, donde ese sector acapara el 80% de las compras realizadas por el consumidor promedio en ese país, lo que muestra el nivel de participación de algunas de las cadenas comerciales de las cuales se obtuvieron las referencias de precios. Especificó que las cotizaciones se obtuvieron de dieciséis tiendas de autoservicio, entre las que se encuentran Magazine Luiza, Walmart, Casa Bahía, Ricardo Electro, Lojas Americanas, Submarino, entre otras. Concluyó que las referencias de precios son una base razonable y no sesgada.

72. La Secretaría revisó la información correspondiente a las marcas de los productos y verificó en cada una de ellas su actividad. Observó que en algunos casos no se tiene la certeza de que sean fabricantes del producto objeto de investigación. Adicionalmente, encontró que algunas de ellas no manejan portafolios del producto objeto de investigación, o bien, forman parte de un centro distribuidor de varios productos por lo que excluyó los precios de dichas marcas. Agrupó las referencias en cada uno de los grupos genéricos. Asimismo, verificó el peso reportado en las referencias de precios y, en ciertos casos, consideró el peso promedio de otras referencias similares. Aplicó el ajuste por inflación para llevar el precio de cada referencia al periodo investigado.

73. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 58 del RLCE, la Secretaría calculó un precio en dólares por kilogramo para cada uno de los tipos de mercancía señalados en el punto 32 de la Resolución de Inicio, a partir de las referencias de precios aportadas por Vasconia.

c. Ajustes al valor normal

74. Vasconia propuso ajustar el valor normal por conceptos de flete y seguro interno, cargas impositivas, contribuciones sociales y margen de comercialización. Calculó los ajustes en reales por pieza y los convirtió a dólares por kilogramos a partir de la información que se señala en el punto 63 de la Resolución de Inicio.

75. Para flete y seguro terrestre estimó el gasto de un contenedor de cuarenta pies considerando la distancia entre la fábrica Tramontina, S.A., Cutelaria y la Ciudad de Sao Paulo, que a decir de Vasconia, en ésta se encuentra el mercado más grande de Brasil. La estimación la obtuvo de la página de Internet de la empresa World Freight Rates.

76. Respecto a las cargas impositivas, señaló que el ICMS incide sobre operaciones relacionadas con la circulación de mercancía y sobre la prestación de servicios interestatal e intermunicipal. Indicó que el rango de este impuesto va del 7% al 25%, según la Ley Complementaria 102 de Brasil (2000). Indicó que el promedio

simple de estas tasas es de 16%, sin embargo, consideró adecuado tomar la tasa de referencia de 18%, ya que de acuerdo con la empresa consultora PKF dicha tasa corresponde a las transacciones interestatales. Agregó que este impuesto no es acumulativo por lo que se aplica al valor de la transacción, es decir, se descuenta del precio de venta al público.

77. Asimismo, indicó que otra tasa ajustable es la del IPI al valor agregado federal, que incide sobre los bienes manufacturados en Brasil. Detalló que en las tablas de incidencias del IPI la tasa aplicable al producto objeto de investigación es de 10%. Para ambas cargas impositivas proporcionó el documento "PKF Worldwide Brazil Tax Guide 2013" de la firma PKF. Asimismo, presentó la tabla de incidencias del impuesto IPI de 2012, que publica el Ministerio de Hacienda de Brasil (http://www.receita.fazenda.gov.br).

78. Otro ajuste que aplicó correspondió a la COFINS, cuya tasa gravable tiene un rango que va del 3% al 7.6%. También dedujo la contribución PIS, cuyas tasas pueden ir de 0.65% al 1.65%. Referenciaron las leyes 9,718 de Brasil (1998) y la Ley Complementaria 123 de Brasil (2006), señaladas en el documento de PKF del punto anterior.

79. Manifestó que es necesario descontar el margen de comercialización de los establecimientos de venta al público, el cual calculó al restar el costo de los bienes adquiridos a los ingresos netos por ventas. Por lo anterior, consideró los estados de resultados de los establecimientos de venta que cotizan en la Bolsa de Valores de Brasil, como Magazine Luiza, Lojas Americanas, Grupo Compañía de Distribución, Via Varejo, Walmart, Carrefour y Lojas Colombo. Presentó los estados financieros del ejercicio fiscal 2013 de las empresas antes mencionadas.

80. La Secretaría revisó los estados de resultados de las empresas que se mencionan en el punto anterior y calculó el margen de comercialización como la participación de la utilidad respecto a las ventas netas. Excluyó del cálculo la información financiera de Walmart y Carrefour por considerar que se refiere a cifras globales y no a las operaciones en Brasil. Cabe señalar que observó una probable vinculación entre B2W (o Shoptime) y Lojas Americanas, pero no tuvo certeza sobre la inclusión de las actividades comerciales de B2W en las cifras consolidadas del ejercicio fiscal de Lojas Americanas, por lo que para esta etapa las consideró. Vasconia, deberá aportar pruebas respecto a la consideración del ejercicio fiscal de B2W en el cálculo del margen de comercialización.

81. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal y la metodología aportada por Vasconia, por concepto de flete terrestre, cargas impositivas y margen de comercialización y contribuciones sociales.

3. Margen de discriminación de precios

82. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, y conforme a lo señalado en la presente Resolución y los puntos 28 a 76 de la Resolución de Inicio, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de China, que ingresaron por la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

83. El análisis de daño y causalidad se realizó conforme a lo señalado en los puntos 78 al 167 de la Resolución de Inicio.

H. Conclusiones

84. Con base en los resultados del análisis realizado en la presente Resolución, así como lo descrito en los puntos 28 a 167 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de China, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que sustentan esta conclusión, destacan sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, entre otros, los siguientes:

a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis, previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado dichas importaciones representaron el 70% de las importaciones totales, un nivel muy superior al de insignificancia, según el mismo artículo.

b. Las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 21% y aumentaron su participación en relación con el CNA (13 puntos porcentuales), el consumo interno (14 puntos porcentuales) y la producción nacional (53 puntos porcentuales) durante el periodo investigado. Ello se tradujo en un desplazamiento de las ventas internas de la rama de la producción nacional y una mayor participación de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.

c. Las importaciones originarias de China registraron precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional (en porcentajes que fluctuaron entre 39% y 56%) y también por debajo de las importaciones de otros países (en porcentajes que oscilaron entre 50% y 62%).

d. Los amplios márgenes de subvaloración que observaron las importaciones originarias de China registrados a lo largo del periodo analizado constituyen un factor relevante para explicar el incremento y la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional.

e. En el periodo investigado la concurrencia de las importaciones originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, tales como la producción, las ventas al mercado interno, la participación de mercado, la productividad, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, los ingresos por ventas al mercado interno, la utilización de la capacidad instalada, los beneficios operativos, la contribución a la rentabilidad de las inversiones y un menor flujo de caja operativo.

f. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

85. Con base en los hechos y argumentos que se derivan de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 de la LCE, y en estricto acatamiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, dictadas por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA, se da cumplimiento a lo ordenado a través de lo expuesto en los puntos 23 a 66 de la presente Resolución, en los términos del artículo 57 fracción I, inciso b de la LFPCA, por lo que es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

86. En estricto cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, dictadas por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA, se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresaron por la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, para las empresas Vasconia, CMA, Sears y Coppel y para los efectos señalados en el punto 12 de la presente Resolución.

87. Conforme a lo señalado en el punto 26 de la Resolución de Inicio, el periodo de investigación comprende del 1 julio de 2013 al 30 de junio de 2014 y el periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional comprende del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2014.

88. En estricto cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, dictadas por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA, y con fundamento en los artículos 6.1 y 12.1 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, las empresas CMA, Sears y Coppel, contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes, únicamente respecto a la determinación de Brasil como país sustituto, objeto del presente cumplimiento. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, o conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

89. Hágase del conocimiento de la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA el cumplimiento a las sentencias dictadas el 10 de julio de 2018, 18 de agosto de 2020 y 7 de enero de 2021, en los juicios contenciosos administrativos 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, 1809/17-EC1-01-4/2030/18-S2-06-01 y 780/17-EC1-01-2/223/19-S2-07-01.

90. Notifíquese la presente Resolución en cumplimiento a las empresas Vasconia, CMA, Sears y Coppel.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-80004-1-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-80004-1-SCFI-2020, NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 1: CONCEPTOS BÁSICOS (CANCELA A LA NMX-R-80004-1-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional en Nanotecnologías (CTNNN), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx o puede ser adquirido en el Centro Nacional de Metrología (CENAM), ubicado en Kilómetro 4.5, Carretera a Los Cués, Municipio El Marqués, Código Postal 76246, Estado de Querétaro, teléfono (01) 4422110500 y/o al correo electrónico: frmartin@cenam.mx.

La Norma Mexicana NMX-R-80004-1-SCFI-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20220105105514766.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-80004-1-SCFI-2020	NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 1: CONCEPTOS BÁSICOS (CANCELA A LA NMX-R-80004-1-SCFI-2014).
Objetivo y campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana R-80004, lista las definiciones y términos relacionados a los conceptos básicos en el campo de las nanotecnologías. El objetivo del presente documento es facilitar la comunicación entre las organizaciones y los individuos en la industria y aquéllos que interactúan con ellos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Especificación Técnica ISO/TS 80004-1 Nanotechnologies-Vocabulary-Core terms, salvo las NOTAS EXPLICATIVAS NACIONALES agregadas para su mejor comprensión.	
Bibliografía ● ISO/TR 27628:2007, Workplace atmospheres-Ultrafine, nanoparticle and nano-structured aerosols-Inhalation exposure characterization and assessment. ● ISO/TS 80004-1:2010, Nanotechnologies-Vocabulary-Part 1: Core terms. ● NMX-R-80004-2-SCFI:2020, Nanotecnologías-Vocabulario-Parte 2: Nano-objetos. ● STM E2456-06, Standard Terminology Relating to Nanotechnology.	

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-80004-2-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-80004-2-SCFI-2020, NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 2: NANO-OBJETOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional en Nanotecnologías (CTNNN), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx o puede ser adquirido en el Centro Nacional de Metrología (CENAM), ubicado en Kilómetro 4.5, Carretera a Los Cués, Municipio El Marqués, Código Postal 76246, Estado de Querétaro, teléfono (01) 4422110500 y/o al correo electrónico: frmartin@cenam.mx.

La Norma Mexicana NMX-R-80004-2-SCFI-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20220105105528912.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-80004-2-SCFI-2020	NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 2: NANO-OBJETOS.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana lista términos y definiciones relativas a partículas en el campo de las nanotecnologías.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica, salvo por las NOTAS EXPLICATIVAS NACIONALES, a la Especificación Técnica ISO TS 80004-2:2015 Nanotechnologies-Vocabulary-Part 2: Nano-objects, que ha sustituido a la ISO/TS 27687:2009 Nanotechnologies-Terminology and definitions for nano-objects-Nanoparticle, nanofibre and nanoplate.

Bibliografía

- ASTM, E2456-06, Standard Terminology Relating to Nanotechnology, www.astm.org.
- BSI, PAS 71, Vocabulary-Nanoparticles.
- DIN 66160, Analysis of disperse systems-Concepts.
- DIN 53206-1, Testing of pigments-Particle size analysis-Basic terms.
- ISO 9276-1:1998, Representation of results of particle size analysis-Part I: Graphical representation.
- ISO/ 9276-6:2008, Representation of results of particle size analysis-Part 6: Descriptive and quantitative representation of particle shape and morphology.
- ISO 9277:1995, Determination of the specific surface area of solids by gas adsorption using the BET method.
- ISO/TR 27628:2007, Workplace atmospheres-Ultrafine, nanoparticle and nano-structured aerosols - Inhalation exposure characterization and assessment.
- ISO 14644-3:2019, Cleanrooms and associated controlled environments-Part 3: Test Methods.
- ISO/ 14644-6:2007, Cleanrooms and associated controlled environments-Part 6: Vocabulary.
- ISO 13794:2019, Ambient air-Determination of asbestos fibres-Indirect-transfer transmission electron microscopy method.
- SATYANARAYANA V.N.T., KUCHIBHATLA, A. S., KARAKOTI, D.B., and SEAL, S. One dimensional nanostructured materials, Progress in Materials Science 52, pp. 699-913, 2007.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-80004-3-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-80004-3-SCFI-2020, NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 3: NANO-OBJETOS DE CARBONO (CANCELA A LA NMX-R-80004-3-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional en Nanotecnologías (CTNNN), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx o puede ser adquirido en el Centro Nacional de Metrología (CENAM), ubicado en Kilómetro 4.5, Carretera a Los Cués, Municipio El Marqués, Código Postal 76246, Estado de Querétaro, teléfono (01) 4422110500 y/o al correo electrónico: frmartin@cenam.mx.

La Norma Mexicana NMX-R-80004-3-SCFI-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20220105105501466.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-80004-3-SCFI-2020	NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 3: NANO-OBJETOS DE CARBONO (CANCELA A LA NMX-R-80004-3-SCFI-2014).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana contiene términos y definiciones relacionadas a los nano-objetos de carbono en el campo de las nanotecnologías. Tiene el propósito de facilitar la comunicación entre organizaciones e individuos, la industria y con aquéllos con quienes interactúan.

En ISO/TS 80004-13 se ofrecen términos y definiciones adicionales para grafeno y materiales bidimensionales.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica, salvo por las NOTAS EXPLICATIVAS NACIONALES, al ISO TS 80004-3 *Nanotechnologies-Vocabulary-Part 3: Carbon nano-objects*.

Bibliografía

- BS PAS 134: 2007, Terminology for carbon nanostructures.
- Computer Desktop Encyclopedia Computer Language Company Inc., 2013
- Encyclopedia Britannica. Encyclopedia Britannica Online. Encyclopedia Britannica Inc., 2013
- IUPAC, Compendium of Chemical Terminology, 2nd ed. (the "Gold Book"). Compiled by A. D. McNaught and A. Wilkinson. Blackwell Scientific Publications, Oxford (1997). Online version (2019-) created by S. J. Chalk (http://goldbook.iupac.org/).
- Nanotechnology, metrology, standardization and certification in terms and definitions, edited by Kovalchuk M.V. and Todua P.A., red. Tekhnosfera, 2009
- McGraw-Hill dictionary of scientific and technical terms. McGraw-Hill Companies, Inc., 2003
- B. Partoens, F.M. Peeters From graphene to graphite: Electronic structure around the K point.Phys. Rev. B. 2006, 74 p. 075404
- Glossary of nanotechnology and related terms, http://eng.thesaurus.rusnano.com

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Benito Juárez, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones conjuntas para la construcción del puente vehicular Nichupté; la modernización del Boulevard Luis Donaldo Colosio y su entronque con el aeropuerto, así como la prolongación de la Av. Chac Mool, e impulsar su interconexión con otros medios de comunicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "SICT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, LIC. JORGE NUÑO LARA, EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ; POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MTRO. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO, EN LO SUCESIVO "LA AGEPRO" Y LA ARQ. ESMA SOCORRO REGALADO LUNA, COORDINADORA GENERAL DE PROYECTOS; ASIMISMO, POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. LA LEY DE PLANEACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 33 Y 34, PREVÉ ENTRE OTROS PUNTOS, QUE EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ CONVENIR CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SATISFACIENDO LAS FORMALIDADES QUE EN CADA CASO PROCEDAN, LA COORDINACIÓN QUE SE REQUIERA A EFECTO DE QUE DICHOS GOBIERNOS PARTICIPEN EN LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO; COADYUVEN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN NACIONAL, Y PARA QUE LAS ACCIONES A REALIZARSE POR LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, SE PLANEEN DE MANERA CONJUNTA, CONSIDERÁNDOSE EN TODOS LOS CASOS LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, Y QUE ASIMISMO, PODRÁ CONVENIR CON LOS GOBIERNOS CITADOS LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA PROPICIAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE LOS MUNICIPIOS, Y SU CONGRUENCIA CON LA PLANEACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN.

II. EL PROGRAMA SECTORIAL DE LA SICT 2020–2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 02 DE JULIO DE 2020, ESTABLECE EN EL NUMERAL 5.- ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL OBJETIVO PRIORITARIO 1: CONTRIBUIR AL BIENESTAR SOCIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA ACCESIBLE, SEGURA, EFICIENTE Y SOSTENIBLE, QUE CONECTE A LAS PERSONAS DE CUALQUIER CONDICIÓN, CON VISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL E INTERMODAL. LA IMPORTANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA ES FUNDAMENTAL, YA QUE FACILITA EL TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS, UNE POBLACIONES, DA ACCESO A BIENES Y SERVICIOS E INTEGRA A COMUNIDADES EN ZONAS AISLADAS Y MARGINADAS.

III. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2022 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TIENE COMO PRINCIPIO BASE COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO, ADEMÁS DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y EL SECTOR EMPRESARIAL, EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN EFICIENCIA, EFICACIA Y CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA, PARA PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL, EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DEL ESTADO. ADEMÁS, ESTABLECE EN SU PROGRAMA 3: COMPETITIVIDAD E INVERSIÓN, LÍNEA 16: INTEGRAR, CON APOYO DEL SECTOR EMPRESARIAL Y PONER EN MARCHA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA ENTIDAD.

IV. "EL ESTADO", A TRAVÉS DE "LA AGEPRO" DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONFORME A LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y A LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO Y SU REGLAMENTO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, GESTIONÓ EL PROYECTO:

- PUENTE VEHICULAR NICHUPTÉ, GESTIONADO COMO UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA QUE CONTEMPLA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN PUENTE DE 8.8 KM INCLUYENDO LOS ENTRONQUES SOBRE LA LAGUNA NICHUPTÉ, EL CUAL PROVEERÁ UNA NUEVA CONEXIÓN VIAL ENTRE EL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE CANCÚN ESPECÍFICAMENTE EN LA GLORIETA MONUMENTO ANTIGUA TORRE DE CONTROL, DENOMINADO DISTRIBUIDOR VIAL KABAH DONDE CONVERGEN LAS AVENIDAS BONAMPAK, KABAH Y TULUM LA CUAL, CONTINUANDO SU RECORRIDO AL SUR TOMA EL NOMBRE DE AV. LUIS DONALDO COLOSIO; CON EL KM 13.0 DE LA ZONA HOTELERA A LA ALTURA DEL PLAZA KUKULKÁN.

V. "EL MUNICIPIO", DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GESTIONÓ LOS PROYECTOS:

- MODERNIZACIÓN DEL BULEVAR LUIS DONALDO COLOSIO EN 14 KM Y SU ENTRONQUE CON EL AEROPUERTO.
- PROLONGACIÓN DE LA AV. CHAC MOOL EN 3 KM.

VI. ASÍ Y EN UN ÁMBITO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES, CONFORME LOS PROYECTOS GESTIONADOS TANTO POR "EL ESTADO", A TRAVÉS DE "LA AGEPRO" Y POR "EL MUNICIPIO", "LAS PARTES" HAN CONSIDERADO DENOMINAR EN LO SUCESIVO A "LOS PROYECTOS" IDENTIFICADOS RESPECTIVAMENTE COMO:

A. CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA LAGUNA NICHUPTE, CON UNA LONGITUD DE 8.6 KM ADICIONALMENTE 0.2 KM CORRESPONDIENTES A DOS DISTRIBUIDORES PARA LOS ACCESOS.

B. MODERNIZACIÓN DEL BULEVAR LUIS DONALDO COLOSIO EN 14 KM Y SU ENTRONQUE CON EL AEROPUERTO.

C. PROLONGACIÓN DE LA AV. CHAC MOOL EN 3 KM.

VII. POR LO EXPUESTO, "LAS PARTES" TIENEN EL INTERÉS MUTUO PARA EL DESARROLLO DE "LOS PROYECTOS" PARA LO CUAL HAN INTERCAMBIADO INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, QUE CONTRIBUIRÁ A REDUCIR LOS TIEMPOS Y COSTOS DE VIAJE A LOS PRESTADORES DE SERVICIO, TRABAJADORES Y TURISTAS, ASÍ COMO MULTIPLICAR LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO DE SU POBLACIÓN. EN ESE TENOR, "LAS PARTES" HAN DECIDIDO EFECTUAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO SU CONSTRUCCIÓN.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SICT" QUE:

I.1 ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1°, 2°, FRACCIÓN I, 26 Y 36 FRACCIONES I Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS DE FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL PAÍS, ASÍ COMO CONSTRUIR, OPERAR Y CONSERVAR CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, EN COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES.

I.2 EL ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN I Y 4° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, HOY DENOMINADA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

I.3 EL LIC. JORGE NUÑO LARA, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ASISTIR EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN II Y 6°, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

I.4 EL ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ASISTIR EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN XII, 10 FRACCIONES VI Y XXIV Y 17, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

I.5 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AV. INSURGENTES SUR 1089, COLONIA NOCHEBUENA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO,

II. DECLARA "**EL ESTADO" QUE:**

II.1 ES UNA ENTIDAD LIBRE, SOBERANA E INDEPENDIENTE QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 40, 43 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

II.2 SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.3 EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, 2 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.4 "LA AGEPRO" ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE "EL ESTADO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, PRIMER PÁRRAFO, 7, FRACCIÓN I, 47, 53, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 54 BIS, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.5 EL MTRO. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO, ES DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022, EL CUAL LE CONFIERE EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; QUIEN DECLARA Y MANIFIESTA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO MODIFICADA, RESTRINGIDA, NI REVOCADA EN FORMA ALGUNA Y QUE TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 54 UNDECIES, FRACCIONES I, IV Y IX DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 29 FRACCIÓN I Y 64 FRACCIONES I Y XIII DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.6 LA ARQUITECTA ESMA SOCORRO REGALADO LUNA, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE PROYECTOS DE "LA AGEPRO", CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ASISTIR EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIONES I, II, III, V, XIV, XIX, XXII, XXVI Y 24, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.7 SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN LA AV. IGNACIO COMONFORT LOTE 1 ENTRE BOULEVARD BAHÍA Y AQUILES SERDÁN, COLONIA DEL BOSQUE, CHETUMAL, OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

III.- DECLARA EL "MUNICIPIO" QUE:

III.1. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASIMISMO ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU GOBIERNO INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, INTEGRADO EN EL CASO DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, QUINCE REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III.2. LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, COMO TITULAR DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TIENE LA FACULTAD DE CELEBRAR A NOMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LOS INSTRUMENTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

III.3. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL, AV. TULUM, SUPERMANZANA 5, NÚMERO 5, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, C.P. 77500.

IV. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

IV.1 CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ESTÁN DE ACUERDO CON LOS COMPROMISOS QUE CADA UNA CONTRAE PARA LA CONSECUCIÓN DEL MISMO.

IV.2 EL OBJETO Y LAS ACCIONES A EJECUTARSE PARA LA CONSECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRAN PREVISTAS DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

IV.3 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES ANTERIORES, POR LO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN ENTRE "LAS PARTES", PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES CONJUNTAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TENDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE: A) PUENTE VEHICULAR NICHUPTÉ; B) MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y SU ENTRONQUE CON EL AEROPUERTO Y, C) PROLONGACIÓN DE LA AV. CHAC MOOL ("LOS PROYECTOS"), E IMPULSAR SU INTERCONEXIÓN CON OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

SEGUNDA.- COMPROMISOS GENERALES DE "LAS PARTES"

a) COLABORAR EN LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUE LA COORDINACIÓN DE REUNIONES PRESENCIALES O VIRTUALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES;

b) COORDINAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SE DERIVE O SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES;

c) COOPERAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EN ÁREAS DE INTERÉS COMÚN;

d) INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS A QUE SE COMPROMETAN;

e) GESTIONAR Y OBTENER LOS PERMISOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEMÁS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO SIMILAR O ANÁLOGO NECESARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE "LOS PROYECTOS".

f) SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS SOCIALES QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "LOS PROYECTOS".

g) LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE MOVILIDAD EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE "LOS PROYECTOS" PARA ADECUAR O MODIFICAR EN SU CASO LA ESTRUCTURA VIAL.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA "SICT":

a) REALIZAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN, PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE "LOS PROYECTOS".

b) APORTAR RECURSOS ECONÓMICOS PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE "LOS PROYECTOS".

c) RECIBIR DE “EL ESTADO”, A TRAVÉS DE LA “LA AGEPRO” Y DE “EL MUNICIPIO” LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN “LOS PROYECTOS” PARA SU EJECUCIÓN.

d) REALIZAR LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y PROYECTOS NECESARIOS PARA “LOS PROYECTOS”, ASÍ COMO LAS GESTIONES PARA OBTENER LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

e) ELABORAR LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LOS ANTEPROYECTOS, PROYECTOS EJECUTIVOS, ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, ENTRE OTROS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE “LOS PROYECTOS”.

f) RECIBIR DE “EL ESTADO” Y DE “EL MUNICIPIO, LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE “LOS PROYECTOS” JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, CON DESTINO A LA SICT PARA LA CONSTRUCCIÓN DE “LOS PROYECTOS”, PARA LO CUAL SE DEBERÁ SUSCRIBIR EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS INMUEBLES, ASÍ COMO DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO” A TRAVÉS DE LA “AGEPRO” Y DE “EL MUNICIPIO”:

a) ENTREGAR A LA “SICT”, LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN “LOS PROYECTOS” DESARROLLADOS PARA SU EJECUCIÓN.

b) ENTREGAR A LA “SICT”, A MAS TARDAR EN EL MES DE MARZO DEL 2022, LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE “LOS PROYECTOS” JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, CON DESTINO A LA SICT PARA LA CONSTRUCCIÓN DE “LOS PROYECTOS”, PARA LO CUAL SE DEBERÁ SUSCRIBIR EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS INMUEBLES, ASÍ COMO DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

c) ENTREGAR A “LA SICT” LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DISPONIBLE DE “LOS PROYECTOS”.

d) “EL ESTADO”, A TRAVÉS DE “LA AGEPRO” SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES ANTE SU JUNTA DE GOBIERNO Y DEMÁS INSTANCIAS QUE RESULTEN NECESARIAS, PARA APORTAR MEDIANTE DONACIÓN A TITULO GRATUITO EN FAVOR DE LA FEDERACIÓN LOS TRES PREDIOS UBICADOS EN LA CARRETERA FEDERAL 307 TULUM – PLAYA DEL CARMEN, IDENTIFICADOS COMO:

- REG. 003, SMZA. 003, MZA. 003, LOTE 002; CON UNA SUPERFICIE DE 907,218.970 METROS CUADRADOS, EN TULUM, QUINTANA ROO;
- FRACCIÓN 01 DE LA REG. 010, SMZA. 005, MZA. 001, LOTE 001, CON UNA SUPERFICIE DE 184,807.49 METROS CUADRADOS, EN TULUM, QUINTANA ROO;
- FRACCIÓN 02 DE LA REG. 010, SMZA. 005, MZA. 001, LOTE 001, CON UNA SUPERFICIE DE 54,032.19 METROS CUADRADOS, EN TULUM, QUINTANA ROO.

“EL ESTADO”, A TRAVÉS DE "LA AGEPRO" DEBERÁ ENTREGAR A LA “SICT” LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE ACREDITE LA FORMALIZACIÓN DE LA DONACIÓN REALIZADA A LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS TRES PREDIOS REFERIDOS, EN EL QUE SE SEÑALE EL PROYECTO QUE SE DESTINARÁ A CADA UNO DE LOS INMUEBLES, DEBIENDO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD DE CARÁCTER ESTATAL Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

QUINTA. GRUPO DE ENLACE. PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CUMPLIMIENTO, EJECUCIÓN DEL OBJETO Y DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, “LAS PARTES” DESIGNAN COMO RESPONSABLES A LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

POR “LA SICT”:	LA DIRECTORA COORDINADORA DE PROYECTOS,
	ING. MARTHA VÉLEZ XAXALPA.
	CORREO ELECTRÓNICO:
	martha.velez@sct.gob.mx
POR “EL ESTADO”:	LA COORDINADORA GENERAL DE PROYECTOS DE “LA AGEPRO”, ARQ. ESMA SOCORRO REGALADO LUNA.
	CORREO ELECTRÓNICO:
	esma.regalado@agero.gob.mx

POR “EL MUNICIPIO” LA SECRETARIA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, LIC. SAMANTHA HERNÁNDEZ CARDEÑA.

CORREO ELECTRÓNICO:

secretario.obrasyservicios@gmail.com

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE A TRAVÉS DE LOS RESPONSABLES DARÁN AVISO RESPECTO DE CUALQUIER COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE SE REQUIERA EFECTUAR CON MOTIVO DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

ASIMISMO, “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LAS FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES SERÁN LAS SIGUIENTES:

a) LLEVAR A CABO ACCIONES DE REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS COMPROMISOS ESTIPULADOS EN ESTE INSTRUMENTO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES;

b) SER EL VÍNCULO DE COMUNICACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE “LAS PARTES” PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE ESTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES;

c) RESOLVER DE COMÚN ACUERDO EN EL AMBITO DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, CUALQUIER DUDA QUE SE SUSCITE DURANTE SU EJECUCIÓN, Y

d) NOTIFICAR POR ESCRITO A “LAS PARTES” LA DESIGNACIÓN DE ALGÚN NUEVO RESPONSABLE DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA BASE, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU DESIGNACIÓN.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES Y DE LAS QUE DERIVEN CON MOTIVO DEL MISMO, “LAS PARTES” PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS ESPECÍFICOS, EN LAS QUE SE DESCRIBAN LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO, PARA COLABORAR EN ACCIONES DE MUTUO INTERÉS.

LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, SERÁN SUSCRITOS POR LOS REPRESENTANTES DE CADA UNO DE “LAS PARTES” QUE CUENTEN CON FACULTADES PARA ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES A NOMBRE DE CADA UNO DE ELLOS, Y DESCRIBIRÁN CON PRECISIÓN SUS OBJETIVOS, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, CALENDARIOS Y LUGARES DE TRABAJO, MECANISMO DE SEGUIMIENTO, PERSONAL INVOLUCRADO, ENLACES Y COORDINADORES O RESPONSABLES, RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES, CONTROLES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, ASÍ COMO AQUELLOS ASPECTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR SUS PROPÓSITOS Y ALCANCES.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL PERSONAL APORTADO POR CADA UNA, PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ Y, POR ENDE, ASUMIRÁN SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO, Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADOS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS DEL PERSONAL DEL OTRO OTORGANTE; EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS LIBERARÁ AL OTRO DE CUALQUIER CONFLICTO LABORAL QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” CONVIENEN QUE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SE DERIVE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE GENEREN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, LOS DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDERÁN A LA PARTE CUYO PERSONAL HAYA REALIZADO EL TRABAJO OBJETO DE LA PROTECCIÓN, DÁNDOLE EL DEBIDO RECONOCIMIENTO A QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN SU REALIZACIÓN. SI LOS TRABAJOS LLEGASEN A SER REALIZADOS POR PERSONAL DE “LAS PARTES”, LA TITULARIDAD LES CORRESPONDERÁ EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN.

NOVENA. VIGENCIA. “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS A QUE SE SUJETAN “LAS PARTES”, DEBIÉNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU FORMALIZACIÓN.

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. LAS COMUNICACIONES REFERENTES A CUALQUIER ASPECTO DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES DEBERÁN DIRIGIRSE VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y/O A LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES Y A LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LA BASE QUINTA COMO RESPONSABLES.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES SÓLO PODRÁN MODIFICARSE EN FORMA ESCRITA, MEDIANTE EL INSTRUMENTO MODIFICATORIO QUE PARA TAL EFECTO SUSCRIBAN “LAS PARTES”, OBLIGÁNDOSE A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA; EL CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

DECIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. RESPECTO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONVENIO MARCO “LAS PARTES”, SE COMPROMETEN AL CUMPLIMENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LAS DEMÁS APLICABLES, POR LO QUE A SU ESFERA DE COMPETENCIA CORRESPONDA.

LOS RESPONSABLES DEL GRUPO DE ENLACE DEBERÁN ACORDAR LOS MECANISMOS PARA LA TRANSMISIÓN O ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SE REALICE POR CUALQUIER MEDIO. SE ENTENDERÁ QUE DICHA INFORMACIÓN ES DE ACCESO EXCLUSIVO DE LOS RESPONSABLES DESIGNADOS.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO, QUE “LAS PARTES” NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL, POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE COMO CONSECUENCIA DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PARTICULARMENTE POR PARO DE LABORES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SIN PERJUICIO DE QUE, UNA VEZ SUPERADOS ESTOS EVENTOS, PUEDA DARSE CONTINUIDAD AL MISMO. EN ESTE SUPUESTO, EL OTORGANTE QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO AL OTRO, TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, ASÍ COMO TOMAR LAS PREVISIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DE QUE SE TRATE.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES” PODRÁN SUSPENDER EN TODO O EN PARTE EL CUMPLIMIENTO O LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS MISMAS, MEDIANTE AVISO QUE SE HAGAN POR ESCRITO, CUANDO CONCURRAN CAUSAS JUSTIFICADAS, DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O RAZONES DE INTERÉS GENERAL SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EN CUYO CASO PODRÁ SEGUIR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA QUINTA A. ENCABEZADOS. LOS ENCABEZADOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SE HAN UTILIZADO POR CONVENIENCIA, BREVEDAD Y PARA FÁCIL IDENTIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS Y TÉRMINOS; POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS ENCABEZADOS Y DEFINICIONES LIMITAN O ALTERAN EL ACUERDO DE “LAS PARTES” CONTENIDO EN EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO MARCO. “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE PARA LOS EFECTOS DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODA CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN QUE SE DERIVE DEL MISMO RESPECTO A SU OPERACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTA DE COMÚN ACUERDO POR LOS OTORGANTES.

Leídas que fueron el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo por cuadruplicado, quedándose 2 (dos) ejemplares en poder de la SICT y 1 (un) ejemplar en poder de el Estado y un ejemplar en poder de el Municipio, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de enero de 2022.- Por la SICT: Secretario, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Director General de Carreteras, Ing. **Jesús Felipe Verdugo López**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, C.P. **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- Director General de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, Mtro. **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- Coordinadora General de Proyectos de la AGEPRO, Arq. **Esma Socorro Regalado Luna**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal del Municipio Benito Juárez, Lic. **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE SU JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MARIANA PERLA ROJAS MARTÍNEZ, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL COLIMA, EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.

II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.

III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:

- El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
- Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
- Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
- Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);

- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;
- Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).

IV. En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como "LA LEY", teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil "CAI", mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

V. Asimismo, "LA LEY" instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el "RENCAI", definiéndolo como el catálogo público de los "CAI", bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de "LA LEY", teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los "CAI" de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

VI. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI" estará a cargo de "DIF NACIONAL", para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.

VII. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de "LA LEY", el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)", en adelante "LOS LINEAMIENTOS", los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

VIII. En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de "Construir un país con bienestar", se buscará que en todos los "CAI" existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participan en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de "Primero los pobres" (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

I.2 Que la Jefa de Unidad de Atención A Población Vulnerable se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2019.

I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI".

I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

II.2 Que funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

II.3 Que la Directora General manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General y Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Colima y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.4 Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 316 31 00 y 316 31 01.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y "LOS LINEAMIENTOS", "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para la integración y funcionamiento del "RENCAI", con la finalidad de dar cabal cumplimiento a "LA LEY" y su Reglamento, en el marco de "LOS LINEAMIENTOS", reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus "CAI", a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del "RENCAI".

SEGUNDA. Para conformar el "RENCAI", el "DIF ESTATAL" proporcionará la información de los "CAI" de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcioné, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

TERCERA. El "RENCAI" concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de "LA LEY", 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de "LOS LINEAMIENTOS", apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el "RENCAI" los nuevos "CAI", dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.

2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:

- Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los "CAI" que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los "CAI" que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.

3. Para el caso de la primera carga de información realizada por "SEDIF", este último deberá considerar a todos los "CAI" activos a la fecha de realización de dicha carga.

4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

CUARTA. Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al "RENCAI", el responsable designado por el "DIF ESTATAL" para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del "RENCAI", disponible en la dirección electrónica: http://rencai.dif.gob.mx; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el "DIF NACIONAL" le proporcione, siendo el representante designado por el "DIF ESTATAL" el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA. Una vez realizada el alta de un "CAI", el "RENCAI" le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante "CUCAI", que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA. De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de "LOS LINEAMIENTOS", la "CUCAI" contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el "CAI" (Anexo de "LOS LINEAMIENTOS").

II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el "CAI"; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.

III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el "DIF NACIONAL".

SÉPTIMA. "LAS PARTES", en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

OCTAVA. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.
"DIF ESTATAL"	Titular de la Dirección de Servicios Educativos

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar su homólogo signado entre "LAS PARTES", que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. El "DIF NACIONAL" podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

DÉCIMA CUARTA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en "LA LEY", su Reglamento y "LOS LINEAMIENTOS" ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 29 días del mes de noviembre de 2021.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Mariana Perla Rojas Martínez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema Estatal DIF Colima, Lic. **Norma Araceli Carrillo Ascencio**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Asistencia Jurídica, Lic. **Rafael Contreras Ochoa**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE SU JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MARIANA PERLA ROJAS MARTÍNEZ, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL CIUDADANO GONZALO MUÑIZ RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA, LA LIC. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.

II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.

III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:

- El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
- Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
- Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
- Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);

- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;
- Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).

IV. En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como "LA LEY", teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil "CAI", mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

V. Asimismo, "LA LEY" instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el "RENCAI", definiéndolo como el catálogo público de los "CAI", bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de "LA LEY", teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los "CAI" de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

VI. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI" estará a cargo de "DIF NACIONAL", para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.

VII. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de "LA LEY", el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)", en adelante "LOS LINEAMIENTOS", los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

VIII. En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de "Construir un país con bienestar", se buscará que en todos los "CAI" existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participan en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de "Primero los pobres" (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

I.2 Que la Jefa de Unidad de Atención A Población Vulnerable se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2019.

I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI".

I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, quien estará a cargo de la coordinación, planeación, programación, presupuestos y, en su caso, ejecución de los programas y acciones de asistencia social del gobierno del estado, así como los que realicen los sectores público, social y privado, en materia de asistencia social de acuerdo con lo que establece el artículo 15o. de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332.

II.2 Que entre sus objetivos está el promover la prestación de servicios de asistencia social a la población en condición vulnerable; apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono; y para tal efecto celebrará convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF-GUERRERO. Lo anterior de conformidad con los artículos 17o. de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332; 3 y 25 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

II.3 Que el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, acredita su personalidad con el nombramiento expedido con fecha quince de octubre del años dos mil veintiuno, por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, el Licenciado está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con 30° fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332.

II.4 Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle Gabriel Leyva Esq. Ruffo Figueroa s/n, colonia Burócratas, municipio Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, Código Postal 39090.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y "LOS LINEAMIENTOS", "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para la integración y funcionamiento del "RENCAI", con la finalidad de dar cabal cumplimiento a "LA LEY" y su Reglamento, en el marco de "LOS LINEAMIENTOS", reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus "CAI", a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del "RENCAI".

SEGUNDA. Para conformar el "RENCAI", el "DIF ESTATAL" proporcionará la información de los "CAI" de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcioné, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

TERCERA. El "RENCAI" concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de "LA LEY", 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de "LOS LINEAMIENTOS", apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el "RENCAI" los nuevos "CAI", dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.

2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:

- Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los "CAI" que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los "CAI" que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.

3. Para el caso de la primera carga de información realizada por "SEDIF", este último deberá considerar a todos los "CAI" activos a la fecha de realización de dicha carga.

4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

CUARTA. Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al "RENCAI", el responsable designado por el "DIF ESTATAL" para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del "RENCAI", disponible en la dirección electrónica: http://rencai.dif.gob.mx; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el "DIF NACIONAL" le proporcione, siendo el representante designado por el "DIF ESTATAL" el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA. Una vez realizada el alta de un "CAI", el "RENCAI" le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante "CUCAI", que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA. De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de "LOS LINEAMIENTOS", la "CUCAI" contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el "CAI" (Anexo de "LOS LINEAMIENTOS").

II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el "CAI"; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.

III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el "DIF NACIONAL".

SÉPTIMA. "LAS PARTES", en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

OCTAVA. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.
"DIF ESTATAL"	Titular de la Dirección de Integración y Bienestar Social.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar u homólogo signado entre "LAS PARTES", que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. El "DIF NACIONAL" podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

DÉCIMA CUARTA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en "LA LEY", su Reglamento y "LOS LINEAMIENTOS" ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2021.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Mariana Perla Rojas Martínez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema Estatal DIF Guerrero, C. **Gonzalo Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, Lic. **María Guadalupe Sánchez Santos**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE SU JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MARIANA PERLA ROJAS MARTÍNEZ, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. CHRISTIAN HOLM RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE DESARROLLO FAMILIAR Y SOCIAL, LA LIC. MONTSERRAT REYNA ARIAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.

II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.

III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:

- El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
- Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
- Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
- Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);
- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;

- Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).

IV. En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como "LA LEY", teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil "CAI", mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

V. Asimismo, "LA LEY" instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el "RENCAI", definiéndolo como el catálogo público de los "CAI", bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de "LA LEY", teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los "CAI" de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

VI. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI" estará a cargo de "DIF NACIONAL", para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.

VII. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de "LA LEY", el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)", en adelante "LOS LINEAMIENTOS", los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

VIII. En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de "Construir un país con bienestar", se buscará que en todos los "CAI" existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participan en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de "Primero los pobres" (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

I.2 Que la Jefa de Unidad de Atención A Población Vulnerable se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI".

I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha trece de marzo de dos mil diez.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia ley establezca; además tiene entre otras las siguientes atribuciones: Promover y prestar servicios de asistencia social; fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

II.3 Que el artículo 37 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 08 de diciembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Familiar y Social tiene como facultades, entre otras: 1.- Coordinar y promover programas y proyectos de asistencia social dirigidos a niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad que viven en situación de vulnerabilidad; 2.- Supervisar el cumplimiento de la normatividad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para el ejercicio de los recursos federales con los que operan los programas de asistencia social a cargo de la Dirección; 3.- Organizar la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al Registro Nacional de los Centros de Atención Infantil (RENCAI); 4.- Coordinar la elaboración de proyectos especiales para la gestión de recursos económicos y materiales, a fin de impulsar acciones emergentes con la población y regiones del Estado, con mayores índices de marginación y vulnerabilidad; 5.- Implementar estrategias para promover una cultura de respeto y ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en coordinación con el sector público y organizaciones de la sociedad civil; 6.- Proponer programas y proyectos de investigación relacionados con la violencia intrafamiliar, de género y servicios asistenciales relacionados con niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

II.4 Que el Lic. Christian Holm Rodríguez, en su carácter de Director General acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 15 de enero de 2018, en tal virtud cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción VI y 14, fracciones VIII y IX, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, y 9 fracciones I y VI del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

II.5 Que la Licenciada Montserrat Reyna Arias, Directora de Desarrollo Familiar y Social, asiste a la firma de este convenio en uso de la facultad que le confiere el artículo 37 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

II.6 Que señala como su domicilio el ubicado en la Calle General Vicente Guerrero número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68120.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y "LOS LINEAMIENTOS", "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para la integración y funcionamiento del "RENCAI", con la finalidad de dar cabal cumplimiento a "LA LEY" y su Reglamento, en el marco de "LOS LINEAMIENTOS", reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus "CAI", a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del "RENCAI".

SEGUNDA. Para conformar el "RENCAI", el "DIF ESTATAL" proporcionará la información de los "CAI" de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcioné, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

TERCERA. El "RENCAI" concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de "LA LEY", 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de "LOS LINEAMIENTOS", apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el "RENCAI" los nuevos "CAI", dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.

2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:

- Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los "CAI" que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los "CAI" que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.

3. Para el caso de la primera carga de información realizada por "DIF ESTATAL", este último deberá considerar a todos los "CAI" activos a la fecha de realización de dicha carga.

4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

CUARTA. Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al "RENCAI", el responsable designado por el "DIF ESTATAL" para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del "RENCAI", disponible en la dirección electrónica: http://rencai.dif.gob.mx; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el "DIF NACIONAL" le proporcione, siendo el representante designado por el "DIF ESTATAL" el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA. Una vez realizada el alta de un "CAI", el "RENCAI" le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante "CUCAI", que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA. De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de "LOS LINEAMIENTOS", la "CUCAI" contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el "CAI" (Anexo de "LOS LINEAMIENTOS").

II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el "CAI"; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.

III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el "DIF NACIONAL".

SÉPTIMA. "LAS PARTES", en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

OCTAVA. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.
"DIF ESTATAL"	Titular de la Dirección de Desarrollo Familiar y Social.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar u homólogo signado entre "LAS PARTES", que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. El "DIF NACIONAL" podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

DÉCIMA CUARTA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en "LA LEY", su Reglamento y "LOS LINEAMIENTOS" ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 15 días del mes de diciembre de 2021.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Mariana Perla Rojas Martínez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, Lic. **Christian Holm Rodríguez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Desarrollo Familiar y Social, Lic. **Montserrat Reyna Arias**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDO POR LA LICDA. FABIOLA MARÍA SALAS AMBRIZ, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS; POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "EL DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA L.A. MARIA TERESA BOEHM CALERO, ASISTIDA POR LA LICDA. TERESITA DE JESUS ANGUAS ZAPATA, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; COMPARECIENDO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4°, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 3° que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4° la obligación para que los estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *"Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie",* que alude: *"Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros".*

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL", declara:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y el 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como por el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que tiene como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

I.4 Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Federación, dentro de la estructura del "DIF NACIONAL", contará con una Procuraduría de Protección, que entre sus facultades se encuentran las de administrar los sistemas, registros y bases de datos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento; Autorizar las asesorías técnicas a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y los municipios y, en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes; Autorizar programas de capacitación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como aquellos que señalan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, así como, Celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, particularmente con instituciones académicas; según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que el Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2020, expedido por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio de Colaboración, como se desprende de los artículos 122, fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracciones, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.6 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta dentro de su estructura, con la Dirección General de Coordinación y Políticas, quien de conformidad con el articulo 35 fracciones I, VI y VIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de Familia, tiene como atribuciones la de Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes; Impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y

concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social, particularmente con instituciones académicas, así como con instancias internacionales e implementar y actualizar para el Organismo y la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los registros, bases de datos o archivos, en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, que no correspondan a otras unidades administrativas.

I.7 Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. "EL DIF ESTATAL", declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante Decreto número 353, el día 12 de septiembre de 1986.

II.2 Que entre sus objetivos se encuentra el promover la asistencia social en el Estado de Yucatán, el bienestar social, el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar, entre otros, y para el logro de los mismos deberá realizar las funciones señaladas en el artículo 16 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

II.3 Que el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública, faculta a los Directores Generales de los Organismos Descentralizados o sus equivalentes, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se le otorgan en otras Leyes, Ordenamientos y/o Estatutos, a celebrar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, así como las demás que les confieran las Leyes, asimismo, en el artículo 30 fracción VI, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, le corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Entidad, la celebración de convenios, contratos, y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo.

II.4 Que el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, con fecha 01 de enero del año 2022, tuvo a bien designar a la Licenciada en Administración Maria Teresa Boehm Calero como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán, Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, y cualquier otra legislación vigente que regule la asistencia social en el Estado de Yucatán.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Alemán, número 355, colonia Itzimná de esta ciudad de Mérida, Yucatán, código postal 97100.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la "LEY" y demás normas aplicables, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de "LAS PARTES" y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

I. Coordinación y colaboración para la atención de casos.

II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos.

III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

IV. Diseño y ejecución de políticas públicas.

V. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.

VI. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.

VII. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación.

IX. Realización y promoción de estudios e investigaciones.

X. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

Con independencia de los ejes temáticos establecidos en la presente cláusula, "LAS PARTES", podrán acordar y desarrollar otros ejes temáticos, que permitan aprovechar el vínculo interinstitucional derivado de la suscripción de este convenio.

SEGUNDA. PLANES DE TRABAJO. Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, "LAS PARTES" formalizarán por escrito Planes de Trabajo que contendrán como mínimo, la descripción detallada del eje temático a desarrollar, su vigencia o calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, así como los demás datos y documentos que "LAS PARTES" estimen pertinentes anexar, dichos planes una vez formalizados, formarán parte integrante del presente convenio.

El plan de trabajo deberá encontrarse debidamente formalizado previo al inicio de cada acción que realicen "LAS PARTES" al amparo de este convenio, debiendo ser revisados en cuanto a su alcance legal, por las respectivas áreas jurídicas de cada una de las mismas, para que finalmente formen parte integrante del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el logro del objetivo a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo los compromisos siguientes:

a) Elaborar e Integrar los planes de trabajo previo al inicio de cada acción, proyecto o programa.

b) Respecto del eje temático I "LAS PARTES" se comprometen a establecer mecanismos tendientes a coordinar y colaborar en la atención de casos en los que se requiera la aplicación por parte de la Procuraduría de Protección de la entidad federativa, de medidas de protección, en la ejecución, seguimiento y vigilancia de los planes de restitución de derechos solicitados por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, en aquellos casos en los que ésta, realice la atención inicial y solicite la colaboración de la Procuraduría de Protección Estatal, en el seguimiento posterior de las medidas de protección especial y de restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de carácter exclusivo y concurrente establecidas en "LA LEY"; así como para realizar las supervisiones de los Centros de Asistencia Social en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección Federal.

c) Respecto del eje temático II "LAS PARTES" se comprometen, en términos de "LA LEY" a establecer los mecanismos y procesos de coordinación para la captura, almacenamiento, envío y actualización de la información que conforma el sistema informático "Sistema por tus Derechos: Niñas, niños y adolescentes protegidos" administrado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

"EL DIF ESTATAL" realizará la captura y almacenamiento de los registros que a continuación se indican y que se han determinado mínimos para la implementación y actualización del sistema informático previamente señalado; para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes registros:

1. Registro de adopciones: el cual se construyó de manera integral incluyendo los Registros de Información y Registro de Niñas, Niños y Adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción (LGDNNA art. 29, frac. III), el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción (RLGDNNA art. 38, frac. I), el Registro de adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales (LGDNNA art. 29, frac. III) y Registro de Niñas, Niños y Adolescentes adoptados (LGDNNA art. 29, frac. III).

2. Registro de solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad (LGDNNA art. 29, frac. III).

3. Registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción (LGDNNA arts. 32, frac. VII, y 33) (RLGDNNA arts. 44 y 45).

4. Registro de las familias de acogida y de Niñas, Niños y Adolescentes Acogidos por éstas (RLGDNNA art. 29, frac. III), Registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida" (RLGDNNA art. 61).

5. Base de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración (LGDNNA art. 99) (RLGDNNA art. 43).

6. Registro de Medidas de Protección (LGDNNA arts. 116, 122 frac. III) (RLGDNNA arts. 49, 50, 51, 52, 53 y 54).

7. Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y resultado de las visitas de supervisión (LGDNNA art. 112) (RLGDNNA 41)

"EL DIF ESTATAL" se compromete a transferir a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema, la información que se genere de los registros previamente señalados, la cual registrará o actualizará conforme a los plazos establecidos en la legislación, que, en caso de no mencionar temporalidad se entenderá de manera mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente que concluye.

d) Respecto del eje temático III "LAS PARTES" se comprometen a diseñar e implementar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia.

e) Compartir entre sí la información necesaria en los términos de la normatividad aplicable para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

f) Revisar, y en su caso, aprobar los contenidos de los productos que se deriven de los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente convenio.

g) Supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente convenio.

h) Elaborar el informe final dentro del término señalado que se señala en el presente instrumento para tal efecto.

CUARTA. REPORTE DE RESULTADOS. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de cada acción, programa o proyecto ejecutado al margen de los ejes temáticos I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, "LAS PARTES" elaborarán un informe final que deberá contener los resultados y metas alcanzadas, acompañado de la evidencia documental correspondiente, así como del formato que se establezca para fines estadísticos. Dicho informe formará parte integrante del presente convenio por lo que el área operativa y ejecutora de cada acción, proyecto o programa remitirá dicho informe al responsable de seguimiento nombrado por "LAS PARTES" en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y Planes de Trabajo derivada de este Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" nombran responsables del seguimiento a las siguientes personas:

a) Por el "DIF NACIONAL" a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas o a quien esta designe.

b) Por "EL DIF ESTATAL", se nombra a la persona Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Yucatán o a quien esta designe.

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin primero de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes del seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas por la institución que realizó su designación en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada, integrando la nueva designación como Anexo al presente convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio de Colaboración, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, “LAS PARTES” asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

“LAS PARTES” acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio de Colaboración, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. “LAS PARTES” aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, firmado por cada una de sus partes, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y formarán como parte de este Convenio de Colaboración.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a “LAS PARTES” o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL DIF ESTATAL", ni con el “DIF NACIONAL” o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en el apartado de las DECLARACIONES y con atención a los responsables del seguimiento precisados en la Cláusula Quinta.

Cualquier cambio en el domicilio de “LAS PARTES” deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES” podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio de Colaboración, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre “LAS PARTES”, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio de Colaboración podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio de Colaboración, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de “LAS PARTES”, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**.** El presente Convenio de Colaboración, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o Planes de Trabajo en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el ámbito de aplicación de la norma.

En lo referente al intercambio de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden “LAS PARTES”, se comprometen recíprocamente a cumplir cabalmente los principios y deberes en materia de protección de datos personales a fin de garantizar el resguardo y protección de los datos personales conforme a lo establecido en la normatividad que regula esa materia, incluso después de la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS. “LAS PARTES” se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

“LAS PARTES” podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024 y podrá ser renovado y/o modificado por acuerdo entre “LAS PARTES”, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo y a solicitud expresa, que se realice con por lo menos 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre “LAS PARTES” respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, “LAS PARTES” convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio de Colaboración en cinco tantos constantes de 12 fojas, al margen y al calce, el día 8 de febrero de 2022.- Por el DIF Nacional: Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Mtro. **Oliver Castañeda Correa**.- Rúbrica.- Directora General de Coordinación y Políticas, Lcda. **Fabiola María Salas Ambriz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, L.A. **Maria Teresa Boehm Calero**.- Rúbrica.- Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, Lcda. **Teresita de Jesus Anguas Zapata**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de utilidad pública relativa a 5,355,394.52 (cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados de propiedad privada, ubicados en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Que el artículo 1o. de la Ley de Expropiación, considera causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Que, en cumplimiento al artículo 25 Constitucional, el cual dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, por lo que planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general; el Titular del Ejecutivo Federal el 12 de julio de 2019 publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mediante el cual estableció los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados y expuso como una de las tareas centrales impulsar la reactivación económica para lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, fortaleciendo el mercado interno y el empleo, a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

Que, conforme a dicho Plan Nacional de Desarrollo, el Tren Maya es un proyecto importante de infraestructura, orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona, propiciar el ordenamiento territorial de la región, al desalentar actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies. Dicho proyecto atravesará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán.

Que, el Plan Sectorial de Turismo 2020 - 2024, publicado el 3 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, prevé que la construcción del Tren Maya se encuentra entre los proyectos regionales más importantes del Ejecutivo Federal y es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo armónico, socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país, para fortalecer la integración de cadenas productivas en la Península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria, como condicionantes para mejorar el posicionamiento de México en las preferencias del turista.

Que, el Proyecto Tren Maya adquiere relevancia toda vez que la Península de Yucatán es de gran importancia para el país no sólo por su historia, cultura y biodiversidad, sino también por sus actividades productivas tales como las relacionadas con el sector petrolero y turístico. No obstante, la región cuenta con niveles de bienestar precarios y con índices de pobreza superiores a la media nacional y los beneficios que se obtienen de las actividades antes citadas, no se han distribuido de una manera correcta, por lo que no ha alcanzado un desarrollo pleno para los habitantes de la región.

Que, de acuerdo con el informe de Evolución de la pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades federativas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en México, el porcentaje de la población total en situación de pobreza extrema pasó de 11.0 % a 7.4 % entre 2008 y 2018. Además, Quintana Roo es la entidad donde más creció la población en situación de pobreza, de 33.4% (530,653) en 2018 a 44.8% (812,136) en 2020.

Que la construcción y operación del Proyecto Tren Maya serán un eje articulador del desarrollo a escala regional para brindar oportunidades de empleo a las comunidades, en virtud de que se crearán 715 mil nuevos empleos en el periodo 2022 – 2030 y que, de cada 100 personas con un empleo, 46 serán de pueblos originarios.

Que, con la operación del Tren Maya, se estima un crecimiento económico estatal y municipal del 1.59% (2.1 billones de pesos), con una diferencia a favor del 0.75%, que no se tendría sin la construcción de dicho Tren.

Que, el Proyecto Tren Maya conectará aproximadamente cincuenta zonas arqueológicas abiertas al público, diez museos, dos zonas de monumentos históricos y cinco sitios clasificados como Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, que permitan ordenar y distribuir el potencial y la capacidad de visitantes en toda la región.

Que, con el objeto de aumentar la viabilidad técnica durante la implementación de la construcción y la prestación de los servicios relacionados al Proyecto Tren Maya, éste ha sido dividido en 7 tramos principales:

- Tramo 1, denominado Selva 1, Palenque - Escárcega, con una distancia aproximada de 228 km.
- Tramo 2, denominado Golfo 1, Escárcega - Calkiní, con una longitud aproximada de 235 km.
- Tramo 3, denominado Golfo 2, Calkiní - Izamal, con una longitud aproximada de 156.5 km.
- Tramo 4, denominado Golfo 3, Izamal - Cancún, con una longitud aproximada de 257 km.
- Tramo 5, denominado Caribe 2, Cancún - Tulum, con una longitud aproximada de 103.6 km.
- Tramo 6, denominado Caribe 1, Tulum - Bacalar, con una longitud aproximada de 249.3 km.
- Tramo 7, denominado Selva 2, Bacalar - Escárcega, con una longitud aproximada de 252.2 km.

Que, en el Proyecto Tren Maya, el Tramo 5 ha sido dividido a su vez en dos tramos:

- Tramo 5 Norte: Cancún – Playa del Carmen, con una longitud aproximada de 43.3 km.
- Tramo 5 Sur: Playa del Carmen – Tulum, con una longitud aproximada de 60.3 km.

Que, el Tramo 5 traerá beneficios a quienes actualmente habitan y trabajan en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, ya que, con el aumento de la conectividad en la zona, su población contará con mayor acceso y en menor tiempo posible a los servicios de salud, educación, servicios deportivos y en general a todos los servicios que se prestan en los principales centros de población.

Que el fideicomiso público federal Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tiene encomendada la planeación, programación, ejecución y desarrollo del proyecto Tren Maya, quien, en coordinación con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de la Defensa Nacional, llevan a cabo acciones conjuntas para cumplir con el desarrollo de dicho Proyecto en el Tramo 5.

Que, mediante oficios números 0401/3806/P-C. y 0697/6367/P-C. del veintisiete de enero y catorce de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el resultado de los trabajos técnicos realizados en el Tramo 5 Norte del Proyecto Tren Maya, y solicitó a esta dependencia que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que son requeridos para la ejecución del Tramo 5 Norte del Proyecto Tren Maya.

Por su parte, mediante oficio número DG/JMR/015/2022 del ocho de febrero de dos mil veintidós, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo informó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el resultado de los trabajos técnicos realizados en el Tramo 5 Sur del Proyecto Tren Maya, y solicitó a esta dependencia que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que son requeridos para la ejecución del Tramo 5 Sur del Proyecto Tren Maya.

Que, el catorce de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de información proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2022, en el cual constan los dictámenes que justifican la necesidad y la idoneidad de los inmuebles materia de la presente declaratoria, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo del Tramo 5 del Proyecto Tren Maya, y que se realizarán en beneficio colectivo.

Deduciendo de los trabajos técnicos e informativos y de las propias constancias que obran agregadas en el referido expediente de expropiación, que los bienes inmuebles que se pretenden adquirir tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada y son los más apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya.

Que, en los Dictámenes Técnicos elaborados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se desprende que los bienes inmuebles que se pretenden adquirir tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada y que son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya.

Conforme a los planos topográficos “DGI-X-34-TM5N-BENITO JUÁREZ-I”, “DGI-X-34-TM5N-PUERTO MORELOS-I” “DGI-X-34-TM5N-SOLIDARIDAD-I” elaborados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coadyuvancia con la Secretaría de la Defensa Nacional, y los planos topográficos “Fonatur-TM5Sur”, “Fonatur-TM5Sur-Tulum-1” y “Fonatur-TM5Sur-Solidaridad-1”, elaborados por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se describen los inmuebles de la presente declaratoria, en donde se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, siendo los siguientes:

Del municipio de Benito Juárez:

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
1	BJ5N-002a	56585	602105300100100000-	27,203.99
2	BJ5N-027a	41997	6010481801100000-	557.49

Del municipio de Puerto Morelos:

No.	POLÍGONO	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
3	PM5N-001a	3,187.51
4	PM5N-002	23,609.88
5	PM5N-003	23,758.11
6	PM5N-004	34,331.89
7	PM5N-005	12,998.65
8	PM5N-006	48,188.37
9	PM5N-007a	26,075.73
10	PM5N-007b	14,551.91
11	PM5N-007c	30,408.92
12	PM5N-007d	48,021.82
13	PM5N-008a	4,302.40
14	SERV_PASO_PM_BRECHA1	345.91
15	SERV_PASO_PM_BRECHA2	535.98
16	SERV_PASO_PM_BRECHA3	1166.66
17	SERV_PASO_PM_BRECHA4	1317.79
18	SERV_PASO_PM_BRECHA5	1323.16
19	SERV_PASO_PM_BRECHA6	734.38
20	SERV_PASO_PM_BRECHA7	531.65
21	SERV_PASO_PM_BRECHA8	325.69
22	SERV_PASO_PM_BRECHA9	6083.35
23	SERV_PASO_PM_BRECHA10	2049.3
24	SERV_PASO_PM_BRECHA11	480.01
25	SERV_PASO_PM_BRECHA12	485.71
26	SERV_PASO_PM_BRECHA13	1890.8
27	SERV_PASO_PM_BRECHA14	896.04
28	SERV_PASO_PM_BRECHA15	585.82
29	SERV_PASO_PM_BRECHA16	560.31
30	SERV_PASO_PM_BRECHA17	537.12
31	SERV_PASO_PM_BRECHA18	1290.93
32	SERV_PASO_PM_BRECHA19	518.05
33	SERV_PASO_PM_BRECHA20	518.01

No.	POLÍGONO	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
34	SERV_PASO_PM_BRECHA21	518.22
35	SERV_PASO_PM_BRECHA22	518.22
36	SERV_PASO_PM_BRECHA23	518.17
37	SERV_PASO_PM_BRECHA24	518.17
38	SERV_PASO_PM_BRECHA25	1060.73
39	SERV_PASO_PM_CARRETERA1	603.65
40	SERV_PASO_PM_CARRETERA2	412.56
41	SERV_PASO_PM_CARRETERA3	699.75
42	SERV_PASO_PM_TORRE ELECTRICA1	177.88

Del municipio de Solidaridad:

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
43	PC5N-003b	72395	108007001332001-	9,534.93
44	PC5N-004a	192179	108007001105001-	8,749.17
45	PC5N-005	87675	108004000021007-116-	3,605.19
46	PC5N-006a	87676	108004000021007-117-	15,422.01
47	PC5N-007b	87677	108004000021007-118-	18,357.50
48	PC5N-009a	113151	801052001100001-	28,570.92
49	PC5N-010a	113150	801052001002002-	4,466.31
50	PC5N-011a	40880	108004000021058-	84,752.38
51	PC5N-012a	40881	108004000021059-	117,323.72
52	PC5N-013a	106670	108003001100001-	33,727.47
53	PC5N-014a	106669	108003001004001-	22,607.06
54	PC5N-015a	7106	108004000002056-	195.04
55	PC5N-015b	106668	108003001003003-	716.50
56	PC5N-017a	106671	108003001100002-	720.62
57	PC5N-021a	48313	108004000002044-	101,915.19
58	PC5N-022a	10012	108004000021026-	30,452.71
59	PC5N-034a	204853	108004000002053-	58,166.68
60	PC5N-V1			136,956.51
61	PC5N-V2			89,253.15
62	PC5N-V3			262,071.96
63	5SUR-057	184835	108015000050050-	31,096.71
64	5SUR-058	6162	108015000050053-	142,088.72
65	5SUR-059	66148	1080015000050054-	63,608.17
66	5SUR-060	63971	805008001001001-	8,131.71
67	5SUR-061	63972	805008001002001-	8,602.53
68	5SUR-062			107,020.97
69	5SUR-063	64425	108015000050056-	118,406.53
70	5SUR-064			96,580.92
71	5SUR-065	10668	108008000004001-	55,606.91
72	5SUR-066	11356	108008000020003-3030	22,295.08
73	5SUR-067	11357	108008000020003-	22,403.76
74	5SUR-068	33175	108008000020003-031	52,210.67
75	5SUR-069	30482	1040802144-	27,365.34
76	5SUR-070	11433	1080802140-	369.57.
77	5SUR-071	11431	1080802138-	6,118.90
78	5SUR-072	11432	1080802139-	5,739.95
79	5SUR-073	47895	108008000020003-1	77,901.76
80	5SUR-074	11359	108008000040001-	90,976.16
81	5SUR-075	39340	108004000003020-	50,684.32

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
82	5SUR-076	4819	108010000001001-	116,449.68
83	5SUR-077	223	108010000001001-1	21,092.41
84	5SUR-078	4811	108010000001002-	50,939.91
85	5SUR-079	59426	108010000501001-4	12,129.21
86	5SUR-080	59425	108010000501001-3	12,129.22
87	5SUR-081	59424	108010000501001-1	24,540.25
88	5SUR-082	117489	108010000501001-5	15,612.05
89	5SUR-083	123747	1080100000501001-8	726.71
90	5SUR-084	123744	108010000501001-2	12,273.68
91	5SUR-085	4858	1081050101-	60,514.84
92	5SUR-086	18397	108004000003019-1	17,406.02
93	5SUR-087	18398	1080400319-	74,199.14
94	5SUR-088	107895	801001002018001-	41,749.15
95	5SUR-089	107894	801081002017001-	40,929.19
96	5SUR-090	107893	801081002016001-	28,626.37
97	5SUR-091	107896	801081002100010-	3,102.27
98	5SUR-092	107900	801081002100001-	3,603.22
99	5SUR-093	125795	801081002003006-	2.01
100	5SUR-094	125796	801081002003007-	1,048.88
101	5SUR-095	125788	801081002002001-	1,926.52
102	5SUR-096	125782	801081002001006-	3,997.90
103	5SUR-097	125783	801081002001007-	4,945.15
104	5SUR-098	37884	108009000001001-	122,055.14
105	5SUR-100			15,441.19
106	5SUR-102			16,876.07
107	5SUR-104			13,423.24
108	5SUR-106			10,067.12
109	5SUR-107	60485	108007001706001-	6,552.15
110	5SUR-111			59,386.19
111	5SUR-114			60,340.87
112	5SUR-115	32261	108007001181001-	462.15
113	5SUR-116	59180	108007001532001-	2,131.60
114	5SUR-117	106912	801069001100001-	1,665.44
115	5SUR-118	158468	801064001100009-	642.04
116	5SUR-119	158461	801064001100008-	345.67
117	5SUR-120	106913	801069001100002-	573.10
118	5SUR-121	106914	801069001100003-	1,617.30
119	5SUR-122	106916	801069001100005-	16,270.10
120	5SUR-123	151881	801064001100005-	751.21
121	5SUR-124	142982	801064001002003-	748.03
122	5SUR-125	137641	801064001001002-	420.84
123	5SUR-126	106915	801069001100004-	450.47
124	5SUR-127	87231	801043001021007-	987.05
125	5SUR-128	87239	801043001022008-	1,163.59
126	5SUR-129	125557	801063002100002-	535.67
127	5SUR-130	129892	801063002100001-	769.83
128	5SUR-131	112174	80106300110002-	8,369.15
129	5SUR-132	194338	108007001154001-	9,233.16
130	5SUR-133	161044	801059002001001-10	2,285.62
131	5SUR-134			8,848.50
132	5SUR-135	161050	801059002100002-	6,755.25
133	5SUR-136	137678	108007001138001-	8,989.51

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
134	5SUR-137	108644	80101600110001-	8,949.22
135	5SUR-138			9,019.64
136	5SUR-139	108654	801058001100002-	3,052.99
137	5SUR-140	108653	8010580010001-	5,900.12
138	5SUR-141	180178	108007001122001-	8,699.79
139	5SUR-142			9,101.18
140	5SUR-143	95342	801054002001001-	5,422.35
141	5SUR-144			5,027.28
142	SS-PRI-740	37067	108015000005015-	10,462.46
143	5SUR-109a	151449	108007001250002-	2,019.66
144	5SUR-109b	151448	108007001250001-	1,181.51
145	5SUR-110a			274.76
146	5SUR-110 b			117.51
147	5SUR-110 c			10,670.61
148	5SUR-110 d	49468	108007001196001-	26,865.75
149	5SUR-110 e			20,568.29
150	SERV_PASO_PC "A"			165,400.39
151	SERV_PASO_PC "B"			1,208.59
152	SERV_PASO_PC "C"			891.4
153	SERV_PASO_PC "D"			1,412.35
154	SERV_PASO_PC "E"			226,768.54

Del municipio de Tulum:

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (M^2)
155	5SUR-001	44829	108015000005033-3	18,903.66
156	5SUR-003	195447	109015002001001-	11,956.69
157	5SUR-004	203343	109015000005033-1	4,480.71
158	5SUR-005	203344	109015000005033-100	67,424.30
159	5SUR-006	203345	109015000005033-200	35,079.47
160	5SUR-007	55420	109015000005033-1	119,015.00
161	5SUR-008	12952	109015000005043-	158,048.67
162	5SUR-010			29,939.54
163	5SUR-011			46,045.20
164	5SUR-012			5,990.86
165	5SUR-013			5,990.86
166	5SUR-014			23,989.76
167	5SUR-015			10,157.46
168	5SUR-016			34,622.37
169	5SUR-017			18,953.42
170	5SUR-019			5,890.25
171	5SUR-020			3,830.28
172	5SUR-021	185186		7,665.58
173	5SUR-022			10,172.19
174	5SUR-023	200955		5,257.09
175	5SUR-024	35216	109019000003035-	3,597.59
176	5SUR-025			1,550.35
177	5SUR-026			26,307.28
178	5SUR-027			6,150.53
179	5SUR-028	198320	109011000116001-	4,225.51
180	5SUR-028a	198332	109011000116013-	1,245.75

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (M^2)
181	5SUR-028b	198324	109011000116005-	6,739.09
182	5SUR-029	35218	109004000020066-1	3,894.33
183	5SUR-030	35215	109004000020066-2	492.37
184	5SUR-033			6,614.24
185	5SUR-034			21,271.26
186	5SUR-035	31352	109014000004002-	33,530.95
187	5SUR-036			27,529.97
188	5SUR-037	159333	109011000091001-	22,040.53
189	5SUR-038			6,030.36
190	5SUR-039			2,019.50
191	5SUR-040			6,102.93
192	5SUR-041			1,619.90
193	5SUR-043			2,533.80
194	5SUR-044			105.45
195	5SUR-045			7,155.41
196	5SUR-046			449.54
197	5SUR-047			105,817.77
198	5SUR-049	88901	905001000101007-3	9,973.99
199	5SUR-002	71547	109015000005033-4	3,854.57
200	5SUR-050	5127	109015000050035-3	16,201.22
201	5SUR-051	59144	109015000050035-2	5,978.86
202	5SUR-052	51761	109015000005035-	48,514.77
203	5SUR-053	10268	905001000001056-	68,463.15
204	5SUR-054	135065	109015000005020-	26,886.08
205	5SUR-055	135066	109015000005020-1	3,276.44
206	5SUR-056			573.29
207	ST-PRI-220	118211	905001000104001-	3,088.44
208	ST-PRI-230	149092	905001000101001-	108,387.86
209	ST-PRI-240	183271	905001000101007-	42,531.35
210	ST-PRI-240a	183269	914001002101001-	33,770.70
211	ST-PRI-250	183270	905001000101007-5	1,224.00
212	ST-PRI-270	52020	805001000001055-	19.19
213	ST-PRI-600	140517	905002001100001-	87,008.53
214	ST-PRI-600a	140518	905002001100001-1	88.07
215	ST-PRI-610	140589	905002001100005-	58,654.55
216	ST-PRI-660	136171	905002001100009-	3,975.02
217	ST-PRI-700	136172	905002111100010-	25,677.36
218	ST-PRI-750	55421	108015000005015-1-	7,296.51
219	ST-PRI-760	136173	905002001100011-	16,807.20
220	SERV_PASO_JP "A"			5003.00
221	SERV_PASO_JP "B"			2725.96
222	SERV_PASO_JP "C"			1596.95
223	SERV_PASO_JP "D"			4583.47
224	SERV_PASO_JP "E"			1205.96
225	SERV_PASO_JP "F"			22080.14
226	SERV_PASO_JP "G"			435.47
227	SERV_PASO_JP "H"			17175.31
228	SERV_PASO_JP "I"			16816.96
229	SERV_PASO_JP "J"			2517.73
230	SERV_PASO_JP "K"			201.79
231	SERV_PASO_JP "L"			442.62

Resultando una superficie total aproximada de 5,355,394.52 (cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos novena y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados, comprendida por doscientos treinta y un inmuebles de propiedad privada.

Que, de los dictámenes que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2022, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad.

Que, los inmuebles referidos en párrafos anteriores son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie del Tramo 5 Norte y Tramo 5 Sur señalados con antelación.

Que, en el caso concreto se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico.

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 5,355,394.52 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS) METROS CUADRADOS DE PROPIEDAD PRIVADA, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, SOLIDARIDAD, PUERTO MORELOS Y TULUM, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total aproximada de 5,355,394.52 (cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos novena y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados, comprendidos por todos y cada uno de los predios detallados en los Considerandos de la presente Declaratoria, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico de los terrenos a expropiar, en la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2 Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes para acreditar su derecho.

CUARTO. Procédase a la ocupación inmediata de los predios involucrados, previo convenio con los dueños de éstos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-TUR-2021, De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 18 de diciembre de 2018 y cancelará la NOM-07-TUR-2002).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

PROY-NOM-007-TUR-2021

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-TUR-2021, DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBEN CONTRATAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS TURISTAS O USUARIOS (Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2018 y cancelará la NOM-07-TUR-2002).

HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD, Subsecretario de Turismo y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en el artículo 42, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción V y 56 de la Ley General de Turismo; 74 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 40, fracción III, 47, fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; así como el artículo 10, fracción XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Turismo expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios turísticos.

Que el 27 de noviembre de 2018, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2018 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la publicación para consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-TUR-2018, De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios, en cumplimiento al artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados presentasen, en idioma español y con el sustento técnico suficiente, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, los comentarios ante el citado Comité, sito en Avenida Presidente Masaryk 172, Primer Piso, Colonia Bosques de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México, teléfono 3002 6300, extensiones 1243 y 1255, o al correo electrónico: dgncrt@sectur.gob.mx. Proyecto de Norma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2018, y cuyo periodo para consulta pública concluyó el 19 de febrero de 2019.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron como base para la elaboración del Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45, párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Que fenecido el término de 60 días naturales para consulta pública, conforme a lo previsto en los artículos 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 de su Reglamento, se inició con el estudio de los comentarios recibidos a fin de que fueran sometidos a consideración y aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, procedimiento que quedó detenido desde 2019.

Que el 09 de septiembre de 2021, con el propósito de dar continuidad al Proyecto de Modificación de la citada Norma, en la Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la reposición de procedimiento a partir de la consulta pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a efecto de que los interesados presenten en idioma español y con el sustento técnico suficiente, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los comentarios ante el citado Comité, sito en Avenida Presidente Masaryk 172, Primer piso, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México, teléfono 55 30 02 63 00, extensiones 1243 y 1244 o al correo electrónico: consultapublicaccnnt@sectur.gob.mx

Que derivado de lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 10, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2021, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-TUR-2021, DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBEN CONTRATAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS TURISTAS O USUARIOS (Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2018 y cancelará la NOM-07-TUR-2002)

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

Secretaría de Turismo (SECTUR)

- Dirección General de Normalización y Verificación;
- Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Secretaría de Economía (SE)

- Dirección General de Normas;

Secretaría de Gobernación (SEGOB)

- Coordinación Nacional de Protección Civil;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

- Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)

- Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)

- Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza;
- Dirección General de Contratos de Adhesión Registros y Autofinanciamiento;

Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)

- Gerencia Jurídica Consultiva;

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

- Dirección de Asuntos Actuariales;

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)

Asociación Nacional de Cadenas Hoteleras (ANCH)

Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles A.C. (AMHM)

Asociación de Hoteles de la Ciudad de México, A.C. (AHCM)

Asociación Mexicana de Agencias de Viajes (AMAV)

Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos, A.C. (AMDETUR)

Asociación Mexicana de Operadores Mayoristas de Turismo Receptivo, A.C. (AMATUR)

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)

Instituto Politécnico Nacional

- Escuela Superior de Turismo

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CANACO)

Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVITUR)

Factual Services, S.C.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Disposiciones generales
5. Disposiciones específicas del contrato de seguro
6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
7. Concordancia con normas internacionales
8. Vigilancia de la norma
9. Bibliografía

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas que en materia del seguro de responsabilidad civil deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para que respondan a los turistas o usuarios en forma oportuna y adecuada por las responsabilidades en que puedan incurrir derivadas de la prestación de sus servicios turísticos de hospedaje y los servicios complementarios contratados.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen a los turistas o usuarios, los servicios turísticos de hospedaje.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos referidos son indispensables para la aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, o los que lo sustituyan

NOM-06-TUR-2017	Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2018.
NOM-010-TUR-2001	De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2002.
NOM-029-SCFI-2010	Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2010.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se consideran las definiciones contenidas en la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor, su Reglamento, Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, su Reglamento, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como las siguientes:

3.1 Ley

Ley General de Turismo

3.2 Póliza de seguro

Documento en el que se establece en forma pormenorizada las condiciones del contrato de seguro, los derechos y obligaciones de la empresa aseguradora y del asegurado, así como, en su caso, de los terceros amparados o beneficiarios del seguro, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

3.3 Prestador del servicio turístico de hospedaje

Persona física o moral que ofrezca, proporcione o contrate con el turista o usuario, la prestación de los servicios de alojamiento y en su caso, servicios complementarios referidos en esta Norma, así como aquello referido en el artículo 83 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Turismo.

3.4 Reglamento Interno

El reglamento interno del prestador de servicio turístico de hospedaje.

3.5 Responsabilidad Civil Legal

Obligación de indemnizar daños y perjuicio ocasionado a turistas o usuarios en su persona o en sus bienes por hechos y omisiones no dolosos, conforme a la legislación aplicable vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

3.6 Secretaría

Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal.

3.7 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

3.8 Usuario

Personas que utilizan los servicios turísticos a que se refiere esta Norma.

4. Disposiciones generales

4.1. Los prestadores de servicios turísticos de hospedaje están obligados a celebrar un contrato de seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.2 El Contrato de seguro de responsabilidad civil deberá cubrir los requisitos mínimos establecidos en el presente Proyecto de Norma.

4.3 Los Prestadores de Servicios Turísticos de Hospedaje están obligados a mantener vigente en todo momento el Contrato de seguro de responsabilidad civil.

4.4 El Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje tiene la obligación de conservar en todo momento, el comprobante que demuestre el pago y la vigencia.

4.5 El contrato de seguro de responsabilidad civil debe ser en idioma español, sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, siempre y cuando se cuente con la traducción correspondiente al español.

4.6. El periodo de cobertura del Turista o Usuario tendrá aplicación mientras se encuentre en las instalaciones.

4.7. El Prestador de Servicio Turístico de Hospedaje debe informar al Turista o Usuario que tiene contratado un seguro de responsabilidad civil, mediante avisos en idioma español, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas, visibles en la recepción o en la habitación o en el reglamento interior del establecimiento, de forma impresa o mediante el uso de medios electrónicos accesibles que también incluya a personas con discapacidad.

4.8 En los casos en que el Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje, subcontrate servicios de terceras personas físicas o morales para la realización de servicios complementarios, debe cerciorarse que cuenten con una Póliza de Responsabilidad Civil vigente.

4.9 El contrato del seguro debe hacer la mención que el deducible y el coaseguro serán cubiertos por el Prestador de Servicios Turísticos y no deberá trasladarse al Turista o Usuario.

5. Disposiciones específicas del contrato del seguro

5.1 De la cobertura

Además de lo establecido en el artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la póliza deberá incluir:

5.1.1 La cobertura de los hechos u omisiones no dolosos que en términos de la legislación civil federal vigente causen la muerte o el menoscabo de la salud de los Turistas o Usuarios, así como el deterioro, pérdida o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivados de las actividades propias del prestador de servicios turísticos de hospedaje.

5.1.2 Su responsabilidad como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios, locales e instalaciones que sean utilizados para la prestación del servicio de hospedaje.

5.1.3 La responsabilidad civil legal por el personal que presta el servicio de hospedaje y en su caso los servicios complementarios, derivada del desempeño de sus funciones.

5.2 De la suma asegurada

5.2.1 El monto mínimo de límite de responsabilidad a ser contratado por el Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje debe ser el que resulte de multiplicar el 25% del total del número de habitaciones instaladas por establecimiento por 790 UMA, mismo que debe ser reinstalable para eventos subsecuentes previo acuerdo con la institución de seguros.

5.2.2 Para el caso de Prestadores de Servicio Turístico de Hospedaje que cuenten con capacidad menor a 40 habitaciones, no es aplicable el punto anterior y se establece como base 10 habitaciones por 790 UMA como monto mínimo de límite de responsabilidad a ser contratado por el Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje.

5.2.3 Para el caso de Prestadores de Servicio Turístico de Hospedaje que cuenten con capacidad menor a 10 habitaciones, no es aplicable el punto anterior y se establece como base 2 habitaciones por 790 UMA como monto mínimo de límite de responsabilidad a ser contratado por el Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje.

5.3 De las Exclusiones

5.3.1 La póliza deberá señalar de manera expresa exclusiones, riesgos o responsabilidades no amparadas.

6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

6.1 La Evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será realizada a través de la Secretaría, así como por las Unidades de Inspección debidamente acreditadas y aprobadas en términos de lo establecido por la Ley de la Infraestructura de la Calidad.

6.2 Cuando, como resultado de la inspección, se genere un informe técnico de no-conformidades, el Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje tendrá que subsanar cualquier no-conformidad conforme a la legislación aplicable por la Secretaría.

6.3 Durante la Evaluación de la Conformidad, se deben constatar los criterios establecidos en la Tabla 1. Criterios de Evaluación.

6.4 Los dictámenes emitidos por las unidades de inspección acreditas y aprobadas serán reconocidos en los términos que determine la autoridad competente.

Tabla 1–Criterios de Evaluación

4. Disposiciones generales			
Disposición	Tipo de evaluación	Criterios de aceptación	Evidencia
4.1 4.2 4.5	Documental	Exhibe el Contrato de Seguros celebrado por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se encuentra en idioma español.	Contrato de seguro de responsabilidad civil celebrado con una compañía de seguros debidamente autorizada por Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Facturas, recibos o comprobantes en donde se especifica los servicios contratados y lo que incluye.
4.3 4.4	Documental	Exhibe la Póliza del Seguro de responsabilidad civil, de la cual se desprende número de póliza y la vigencia. Exhibe comprobantes de pago.	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente. Comprobante de pago
4.6	Documental	Alguno de los documentos (Reglamento Interior o tarjeta de registro).	Reglamento Interno Tarjeta de registro
4.7	Documental y visual	Cuenta con avisos en la recepción y/o la habitación o bien hace mención en el Reglamento Interior sobre el Seguro de Responsabilidad Civil con que cuenta el establecimiento de hospedaje.	Avisos en la Recepción, habitación Reglamento Interior
4.8	Documental	El Reglamento Interior debe hacer mención de los servicios que son prestados por terceras personas físicas o morales y en caso de proporcionarlos deberá exhibir la Póliza de Responsabilidad Civil.	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de los servicios brindados por terceras personas físicas o morales.
4.9	Documental	Exhibir el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil.	Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.

5. Disposiciones específicas del contrato del seguro			
5.1. De la cobertura			
5.1.1 5.1.2 5.1.3	Documental	Exhibir el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil el cual señala los términos y condiciones del seguro contratado.	Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
5.2 De la suma asegurada			
5.2.1	Documental	Exhibir la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la cual se desprenda que el monto cubierto es igual o mayor al establecido en la presente NOM.	Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil vigente
5.2.2 5.2.3	Documental y visual	Exhibir la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la cual se desprenda el monto que cubre. Revisión ocular del número de habitaciones.	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente
5.3 De las exclusiones			
5.3.1	Documental	Exhibir el Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil donde señale las condiciones por las cuales la aseguradora no responderá al usuario-turista en caso de alguna eventualidad.	Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil celebrado con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

7. Concordancia con Normas Internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

8. Vigilancia de la Norma

La Secretaría, será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma, quien promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar las facultades que tienen en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones que tienen las demás dependencias de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar a los prestadores de servicios turísticos objeto de esta norma en los puntos de prestación de servicios.

La evaluación de la conformidad de la presente Norma en materia de prestación de servicios turísticos de hospedaje será realizada por la Secretaría y/o las Unidades de Inspección Acreditadas y Aprobadas en los términos que estipula la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, en cuyo caso la Secretaría deberá contar con las actas y/o dictámenes que garanticen el cabal cumplimiento de esta Norma.

El incumplimiento de la presente Norma será sancionado de conformidad con la Ley de General de Turismo y su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Bibliografía

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976.

Ley General de Turismo
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2009.

Ley de la Infraestructura de la Calidad
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de julio de 2020.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de julio de 1992.

Ley Federal de Protección al Consumidor
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1992.

Ley sobre el Contrato de Seguro
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1935.

Reglamento de la Ley General de Turismo
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 2015.

Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 2006

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2021.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1999.

NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.- El Subsecretario de Turismo de la Secretaría de Turismo y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

RESOLUCIÓN por la que se modifica el Anexo 1 de las Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Sesión Extraordinaria número 95, celebrada el 19 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 80, fracciones III, XXVI y XXVII de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que, para el cumplimiento del objeto de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las instituciones de banca múltiple se encuentran obligadas al pago de cuotas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las instituciones deberán entregar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la información de sus operaciones pasivas para el cálculo de las cuotas ordinarias de conformidad con las Disposiciones que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario previa aprobación de su Junta de Gobierno;

Que el artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito prevé que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá proporcionar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones y compartirá su documentación y base de datos;

Que el artículo 97 de la Ley de Instituciones de Crédito establece la posibilidad de que las autoridades financieras intercambien información para proveer al adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* las "*Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario*";

Que, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la "*Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito*", la cual tuvo por objeto, entre otros, modificar los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito definidos en el Anexo 33 de las "*Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito*", así como diversos reportes regulatorios que las instituciones de banca múltiple deben entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2021, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la "*Resolución por la que se modifica el Anexo 1 de las Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que hace referencia el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario*".

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la "*Resolución modificatoria de la resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada el 13 de marzo de 2020*", la cual tuvo por objeto realizar algunas precisiones en determinados criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 33 de la resolución modificatoria publicada el 13 de marzo de 2020, a fin de que las instituciones de crédito tengan claridad, seguridad y consistencia en la aplicación de dichos criterios, y de igual forma, fue necesario adecuar la presentación de los reportes regulatorios financieros contenidos en el Anexo 36, entre otros, la Serie R01 "Catálogo mínimo" (R01).

Que, con el fin de que la información que reporten las instituciones de banca múltiple para efectos del cálculo de las cuotas que pagan al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, sea consistente con los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y

Que, en virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el numeral 10.3 del Concepto II; el Concepto III y sus numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; y se **ADICIONA** el mismo Concepto III, en sus numerales 30 y 31, para quedar como sigue:

I. a **IV. ...**

...

...

SALDOS	Moneda Nacional	UDIS Valorizadas	Moneda Extranjera Valorizada	Total
I.-...				
1 **...**				
1.1 **...**				
1.2 **...**				
2 **...**				
2.1 **...**				
2.2 **...**				
3 **...**				
3.1 **...**				
3.2 **...**				
3.3 **...**				

4 ...				
5 ...				
5.1 ...				
5.2 ...				
5.3 ...				
5.4 ...				
5.5 ...				
5.6 ...				
5.7 ...				
6 ...				
7 ...				
8 ...				
8.1 ...				
8.2 ...				
8.3 ...				
8.4 ...				
8.5 ...				
8.6 ...				
8.7 ...				
8.8 ...				
8.9 ...				
8.10 ...				
8.11 ...				
9 ...				
9.1 ...				
9.2 ...				
II.- ...				
10 ...				
10.1 ...				
10.2 ...				
10.3 Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en Garantía en Operaciones de Reporto				
10.4 ...				
11 ...				
11.1 ...				
11.2 ...				
12 ...				
12.1 ...				
12.2 ...				
12.3 ...				
12.4 ...				
12.5 ...				
12.6 ...				

III.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SUMA 13 A 31)				
13 **...**				
14 **...**				
15 **...**				
16 **...**				
17 **...**				
18 **...**				
19 **...**				
20 **...**				
21 AJUSTE POR RIESGO DE CRÉDITO POR CONTRAPARTE CON FINES DE NEGOCIACIÓN (PASIVO)				
22 FUTUROS A ENTREGAR CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
23 CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
24 OPCIONES CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
25 SWAPS CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
26 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CREDITICIOS CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
27 OPERACIONES ESTRUCTURADAS CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
28 PAQUETES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
29 AJUSTE POR RIESGO DE CRÉDITO POR CONTRAPARTE CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
30 ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN (PASIVO)				
31 AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS (PASIVO)				
IV.- ...				
V.- ...				
TOTAL **...**				

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1° de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Respecto a las cuotas que deben pagar las Instituciones de Banca Múltiple al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario referentes a los meses de enero y febrero de 2022, la información deberá remitirse conforme al formato previsto en el Anexo 1 vigente hasta la entrada en vigor de la presente Resolución.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- El Secretario Ejecutivo, Mtro. **Gabriel Ángel Limón González**.- Rúbrica.

(R.- 517221)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.6525 M.N. (veinte pesos con seis mil quinientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2280 y 6.3825 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.96 por ciento.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de febrero a 10 de marzo de 2022.

FECHA	Valor (Pesos)
26-febrero-2022	7.171564
27-febrero-2022	7.173887
28-febrero-2022	7.176212
01-marzo-2022	7.178537
02-marzo-2022	7.180863
03-marzo-2022	7.183190
04-marzo-2022	7.185517
05-marzo-2022	7.187846
06-marzo-2022	7.190175
07-marzo-2022	7.192504
08-marzo-2022	7.194835
09-marzo-2022	7.197166
10-marzo-2022	7.199498

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dra. **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN
MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.95 (tres puntos y noventa y cinco centésimas) para febrero de 2022.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES
DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.44 (cuatro puntos y cuarenta y cuatro centésimas) para febrero de 2022.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.85 (cuatro puntos y ochenta y cinco centésimas) para febrero de 2022.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

(R.- 517322)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica publicado el diez de febrero de dos mil veintidós.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- CFCE-038-2022.- DERH-002-2022.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Diez de febrero de dos mil veintidós, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE), en sesión excepcional, manifiesta su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, en términos del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*"[1], en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*"; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo COFECE o Comisión;

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)[2], misma que en su artículo 10 reconoce la naturaleza jurídica de la COFECE como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma;

3. El ocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la COFECE (Estatuto)[3];

4. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF2022) aprobado por la Cámara de Diputados, sobre el cual, el Pleno de esta Comisión, el tres de enero de dos mil veintidós, promovió controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de expediente 1/2022;

5. El veintisiete de enero de dos mil veintidós el Pleno de la Comisión emitió el Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica (Manual); y

6. El cuatro de febrero de dos mil veintidós la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió a trámite dicha controversia radicada con el número 1/2022 a la vez que notificó, el nueve de febrero actual, que se concede la Suspensión solicitada por la COFECE, respecto a lo impugnado del PEF 2022.

En virtud de los Antecedentes y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), indica que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

Segundo. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), establece en sus artículos 2, fracción XV, 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por

[1] Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

[2] Última modificación mediante publicación realizada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

[3] Última modificación mediante publicación realizada en el DOF el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

disposición expresa en la Constitución, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa LFPRH, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

Tercero. Que el artículo 3, segundo párrafo, de la LFPRH, establece que las unidades de administración de los entes autónomos podrán establecer disposiciones generales para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esa Ley y su Reglamento;

Cuarto. Que el artículo 66, de la LFPRH y 20 del PEF2022, establecen que los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Presidente y los miembros del Órgano de Gobierno; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman;

Quinto. Que el segundo párrafo del artículo 20 del PEF2022, establece que se deberá publicar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten;

Sexto. Que de conformidad con los artículos 12, fracción VIII, y 18, párrafo séptimo, de la LFCE y el artículo 5, fracción IV, del Estatuto, corresponde al Pleno de la Comisión autorizar modificaciones a su estructura ocupacional y las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Comisión; para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 17, 33 y 67 de la LFPRH, así como 14 del PEF2022;

Séptimo. Que el artículo 20, fracción III, de la LFCE, señala que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;

Octavo. Que el artículo 12, fracciones XX y XXII, del Estatuto, establece que: corresponde al Comisionado Presidente de la COFECE, proponer al Pleno, proyectos de normas generales, así como las políticas en materia de recursos humanos, materiales y financieros de la COFECE;

Noveno. Que los diversos 23, 24, fracciones IV y VI, así como el 38, fracción XXVII, del Estatuto, facultan a la Dirección General de Administración, con el apoyo de las áreas a su cargo, para analizar e integrar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de los órganos y unidades administrativas de la Comisión; y

Décimo. Que en el Acuerdo del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 1/2022, notificado a esta Comisión el nueve de febrero del año en curso, se concedió la Suspensión solicitada por la COFECE, respecto a lo impugnado del PEF 2022; "*para el efecto de que lo dispuesto en los Anexos 23.1.2. y 23.1.3., 23.10.1. y 23.10.2., así como el artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto impugnado, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos de la Comisión actora, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.*

En ese sentido, también se suspende la aplicación de las normas de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, únicamente para que no sean consideradas para la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos de la Comisión actora.

Lo que tiene como consecuencia que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y subsistan las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, bajo las consideraciones de los precedentes antes citados.

En ese sentido, se debe entender subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente de la Comisión actora para que, en cumplimiento de la suspensión decretada en este auto, resuelva de nuevo sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

[…]".

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

Primero. Aprobar los conceptos de pago de la estructura ocupacional de los Mandos Superiores de la COFECE, conforme se detalla en el Anexo 1 de este Acuerdo.

Segundo. Emitir, en cumplimiento del Acuerdo del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 1/2022, el presente Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de ciertos servidores públicos al Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitido por el Pleno el veintisiete de enero de dos mil veintidós, en lo concerniente a las remuneraciones de los servidores públicos de Mando Superior, que comprende el nivel de Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad y Directores Generales de la COFECE para el año dos mil veintidós.

Tercero. Se modifican al Manual, las remuneraciones, prestaciones y percepciones extraordinarias de los servidores públicos de Comisionado Presidente a Director General, conforme a los Anexos 2 y 3 de este Acuerdo por el que se integra al Tabulador de sueldos y salarios, los correspondientes a los servidores públicos de Mandos Superiores.

Cuarto. Los conceptos de pago de la estructura ocupacional de los servidores públicos de niveles de Director Ejecutivo a Operativo, seguirán aplicándose de acuerdo a lo ordenado en el Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitido por el Pleno el veintisiete de enero de dos mil veintidós; a fin de no menoscabar los derechos que hayan adquirido en el presente ejercicio fiscal.

Quinto. Para aquellos servidores públicos que tengan otorgada una suspensión en juicio de amparo respecto de la forma en que deben cubrirse sus remuneraciones, se estará a lo ordenado en cada resolución judicial, salvo que alguna de las resoluciones individuales resulte menos favorable a lo dispuesto por este Acuerdo.

Transitorios

Primero.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Deberá publicarse en el DOF.

Segundo.- Los conceptos de pago de la estructura ocupacional, el tabulador de sueldos y salarios, así como las demás prestaciones y percepciones contenidos en el Manual y en este Acuerdo, serán aplicables a los servidores públicos a que se refiere este Acuerdo a partir del diez de febrero de dos mil veintidós.

Tercero.- El presente Acuerdo se aprueba sin perjuicio de las resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación por Controversias Constitucionales o en los diversos juicios de amparo promovidos por distintos servidores públicos de la Comisión, en los que se encuentre vinculada esta Cofece, y respecto de los cuales, se autoriza a la Dirección General de Administración la afectación de las partidas presupuestarias del capítulo de servicios personales, que correspondan a sueldos y compensación garantizada y del capítulo de servicios generales, para cumplir con los pagos que correspondan a las demás prestaciones, hasta en tanto se le notifique sobre resoluciones en definitiva.

Publíquese. Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos decimocuarto y vigésimo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto. - Conste

Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia*, **Brenda Gisela Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- Comisionados: **Alejandro Faya Rodríguez**, **José Eduardo Mendoza Contreras**, **Ana María Reséndiz Mora**.- Rúbricas.- Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

*En términos del artículo 19 de la LFCE.

Anexo 1

Nivel	Plazas	Sueldo Mensual	Compensación Garantizada		11301	13101	13201	13202	14101	14105	14201	14301	14302	14401	14405	15402	15403	15901	15901	Total		Aguinaldo S/CG	ISR	Total		Total Anual
				SUELDO + CG	Sueldo base	Prima Quinquenal	Prima vacacional	Aguinaldo s/ sueldo	ISSSTE	Aportaciones al Seguro de Cesantía	FOVISSSTE	SAR	Ahorro Solidario	Seguro de Vida Institucional	Seguro Colectivo de Retiro	Compensación garantizada	Asignaciones adicionales al sueldo	Vales de Despensa/ Alimentación	Estímulo/ Útiles Escol.							
CP1	1	24,400.86	182,095.20	206,496.06	292,810.32	1,920.00	8,133.62	47,725.80	29,193.19	9,296.73	14,640.52	5,856.21	19,032.67	36,178.11	425.40	2,185,142.40	9,420.00	28,800.00	-	**2,688,574.96**		242,793.60	111,685.06	**354,478.66**		**3,043,053.62**
CM1	6	24,400.86	181,377.94	205,778.80	1,756,861.92	11,520.00	48,801.72	286,354.83	175,159.13	55,780.37	87,843.10	35,137.24	114,196.02	216,314.67	2,552.40	13,059,211.68	56,520.00	172,800.00	-	**16,079,053.08**		1,451,023.52	667,470.82	**2,118,494.34**		**18,197,547.42**
TU1	3	18,812.58	185,756.97	204,569.55	677,252.88	5,760.00	18,812.58	110,386.95	67,522.11	21,502.78	33,862.64	13,545.06	44,021.44	107,521.76	1,276.20	6,687,250.92	28,260.00	86,400.00	-	**7,903,375.32**		743,027.88	341,792.82	**1,084,820.70**		**8,988,196.02**
DG1	14	18,812.58	164,620.78	183,433.36	3,160,513.44	26,880.00	87,792.04	515,139.11	315,103.19	100,346.30	158,025.67	63,210.27	205,433.37	449,925.35	5,955.60	27,656,291.04	131,880.00	403,200.00	-	**33,279,695.38**		3,072,921.23	1,413,543.76	**4,486,464.99**		**37,766,160.37**

Anexo 2

GRUPO	CATEGORIA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN
MANDO SUPERIOR				
COMISIONADA PRESIDENTA	**CP1**	24,400.86	182,095.20	206,496.06
COMISIONADO	**CM1**	24,400.86	181,377.94	205,778.80
JEFE DE UNIDAD	**TU1**	18,812.58	185,756.97	204,569.55
DIRECTOR GENERAL	**DG1**	18,812.58	164,620.78	183,433.36

Anexo 3

Seguro	Descripción	Personal de mando superior
De vida	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual	DG1 hasta CP1
De retiro	Pago único de $12,500.00 pesos y hasta $25,000.00 pesos, de acuerdo a los años de edad y cotización del servidor público	DG1 hasta CP1
De responsabilidad patrimonial y asistencia legal	Sujeto a lo convenido en el contrato respectivo	DG1 hasta CP1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2022, es de 118.733 puntos, cifra que representa una variación de 0.42 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de enero de 2022, que fue de 118.234 puntos.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

FE de erratas que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice nacional de precios al consumidor, publicado en la edición matutina del 22 de febrero de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

FE DE ERRATAS

En el ANEXO “A”:

Dice:	Debe decir:
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR **Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Enero de 2021**	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR **Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Enero de 2022**

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$9,320.00
1 plana	$18,640.00
1 4/8 planas	$27,960.00
2 planas	$37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba la habilitación de la herramienta en línea INAI-EIPDP como medio para la presentación de los procedimientos establecidos en las disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/09/02/2022.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LA HERRAMIENTA EN LÍNEA *INAI-EIPDP* COMO MEDIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE EVALUACIONES DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción I, y 31, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 25, fracción XIII, y 42, fracciones IV y V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con base en las siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6°, Apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y de salud pública, o para proteger los derechos de terceros.

3. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

4. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Datos este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno; señalando como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Datos a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.

5. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II, IV y VI, la Ley General de Datos tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.

6. Que de conformidad con los artículos 1 y 3, fracción XVIII, de la Ley General de Datos sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos y fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, así como partidos políticos y el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga dicho ordenamiento, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Datos, el responsable que pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda.

8. Que en términos de los artículos 78 y 89, fracción XVI, de la Ley General de Datos, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas por los responsables.

9. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 12 y 14, fracciones XIX y XX, 74, 76 y quinto transitorio, de la Ley General de Datos, 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10, fracciones II y VII, del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y el Acuerdo mediante el cual se aprueba la metodología de procesamiento para la estrategia de implementación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene dentro de sus atribuciones las de expedir criterios adicionales para determinar los supuestos en los que se está ante un tratamiento intensivo o relevante de datos personales y disposiciones para la valoración del contenido presentado por los sujetos obligados en la Evaluación de impacto en la protección de datos personales, así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional de Transparencia, establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

10. Que con fundamento en los artículos 12, fracción I, 23 primer párrafo, 27, penúltimo párrafo y 34, primer párrafo de las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales (Disposiciones administrativas), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está facultado para proveer un sistema electrónico, como la plataforma INAI-EIPDP, a través del cual se pueda sistematizar la tramitación de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, así como consultas relacionadas con dudas sobre su presentación y gestión de informes de exención, promoviendo con ello la homologación de procesos y garantizando de manera eficaz y en todo momento, los principios y derechos que en materia de datos personales prevé la Ley General de Datos y su normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba habilitar la plataforma en línea INAI-EIPDP como medio para la presentación de los procedimientos establecidos en las Disposiciones administrativas, que funcionará como un portal informativo y transaccional, que permitirá cumplir con los requisitos previstos por los artículos 3, fracción XVI, 74, primer párrafo, 75, 77, 78 y 79 de la Ley General de Datos, así como en las Disposiciones administrativas, poniendo a disposición de los responsables del sector público, una herramienta en línea para la sistematización de la tramitación de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, consultas relacionadas con su presentación y gestión de informes de exención.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que lleve a cabo las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del aplicativo, previas pruebas de seguridad y de funcionamiento por parte de esta última, lo cual no podrá exceder a un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Normatividad y Consulta, para que, en el ámbito de su competencia, administre, opere y vigile la implementación del aplicativo, así como para que realice las acciones necesarias para que a partir de la puesta en operaciones del aplicativo se pueda dar trámite a los procedimientos establecidos en las Disposiciones administrativas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social a efecto de que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes la plataforma INAI-EIPDP entre los sujetos obligados del sector público como medio para la presentación de los procedimientos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena en sesión ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena**.- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas**, **Adrián Alcalá Méndez**, **Norma Julieta Del Río Venegas**, **Oscar Mauricio Guerra Ford**, **Josefina Román Vergara**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **OCTAVO DEL ACUERDO** ACT-PUB/09/02/2022.06, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/09/02/2022.06, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 5 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 517259)

ACUERDO mediante el cual se aprueba la adición de un título décimo primero a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y la modificación y adición de una fracción XXV al artículo 25 y una fracción XIII al artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/09/02/2022.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO PRIMERO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 25 Y UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción I, y 31, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 y 89, fracción XV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV XXXV 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, y 25, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

2. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

3. Que en términos del artículo 1 de la LGPDPPSO este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno; señalando como sujetos obligados a cumplir con la LGPDPPSO a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.

4. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II, IV y VI, la LGPDPPSO tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.

5. Que de conformidad con los artículos 1 y 3, fracción XVIII, de la LGPDPPSO sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, así como partidos políticos y este Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga dicho ordenamiento, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

6. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29 y 30, fracciones I y VII, de la LGPDPPSO, el responsable deberá implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dicha Ley, entre los cuales se encuentran, destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales, así como diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios,

sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la LGPDPPSO y las demás que resulten aplicables en la materia.

7. A partir de lo anterior, se busca que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI o Instituto) se convierta en propietario del esquema de certificación y organismo de certificación, por lo que, su fundamento legal, surge en principio de su función constitucional y legal de llevar a cabo las acciones tendientes para promover, fortalecer y garantizar la tutela del derecho humano a la protección de datos personales en México con base en los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad de los derechos humanos, para lo cual, el esquema de certificación se concibe como un mecanismo lícito que pretende elevar el nivel de cumplimiento legal y de garantía de este derecho en México, tanto en el sector público como privado, con el interés de confeccionar un esquema de certificación que fortalezca los estándares de cumplimiento en materia de protección de datos personales.

8. Que los artículos 72, 73 y 85, de la LGPDPPSO y los artículos 46, 121 y 122 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en adelante, Lineamientos Generales), reconocen que los responsables, para el cumplimiento de sus obligaciones y evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto, podrán valerse de esquemas de mejores prácticas, que podrán ser reconocidos o validados por el Instituto; asimismo, se reconoce la potestad de designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones previstas en la normatividad aplicable y que formará parte de la Unidad de Transparencia.

9. Que los artículos 89, fracciones XIII, XIX y XXI, de la LGPDPPSO, el Instituto cuenta con atribuciones para divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por dicho ordenamiento; emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece dicho ordenamiento; así como, definir y desarrollar el sistema de certificación en materia de protección de datos personales en sectores específicos, elevar la protección de los datos personales y realizar cualquier mejora a las prácticas en la materia.

10. Que como sucede con otros esquemas análogos en el mundo y que tienen como base el derecho continental, el esquema de certificación de personas en materia de protección de datos tomará como referencia lo dispuesto en la norma internacional ISO/IEC 17024 en la que se prevén una serie de consideraciones, mismas que permiten conducir a una interpretación a partir de la cual una autoridad de control como el INAI pueda fungir como organismo de certificación propietaria del esquema de certificación propuesto y su administración, por lo que, resulta viable y acorde con las mejores prácticas y experiencias internacionales. En este sentido se identifica la necesidad de que el INAI, a través de sus unidades administrativas correspondientes, realice las acciones conducentes para iniciar los trabajos para la implementación del esquema señalado.

11. Que con la finalidad de que el INAI pueda desempeñar las nuevas atribuciones que tendrá como propietaria del esquema de certificación y realice lo necesario para que se pueda dar inicio al trámite de las solicitudes de personas físicas que acrediten los requisitos, competencias y cualificaciones definidos en este esquema para ser considerados como especialistas calificados en el conocimiento y aplicación de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en México, se considera necesario realizar una reforma y adición a los instrumentos normativos vigentes.

12. Que para dar cauce a lo anterior, se propone modificar el Estatuto Orgánico del INAI, con la finalidad de reconocer dentro de las funciones de la Secretaría de Protección de Datos Personales la relativa a la coordinación y supervisión de la administración general del esquema de certificación de personas en materia de protección de datos, y de la Dirección General de Normatividad y Consulta, la de conocer, resolver y realizar todos los trámites y procedimientos relativos a dicho esquema; así como la elaboración de los instrumentos normativos necesarios para su operación. Asimismo, se propone reformar los Lineamientos Generales, para prever la inclusión de un Título específico en el que se desarrollen los contenidos mínimos necesarios para la implementación del esquema de certificación de personas en materia de protección de datos personales.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de Derecho, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adición a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y las modificaciones y adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo y su anexo puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

http://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdoDelPleno/ACT-PUB-09-02-2022.07.zip

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-09-02-2022-07.zip

Contenido del archivo zip:

1. ACT-PUB-09-02-2022-07.pdf

2. Anexo ACT-PUB-09-02-2022.07.pdf

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social a efecto de que realice las acciones necesarias para que publique la vigencia de las presentes adiciones y modificaciones en la página de Internet del Instituto y para que se difunda por los medios que estime pertinentes el contenido de las presentes adiciones y modificaciones contenidas en el anexo, que forma parte del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad, las Comisionadas y de los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena**.- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas**, **Adrián Alcalá Méndez**, **Norma Julieta Del Río Venegas**, **Oscar Mauricio Guerra Ford**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, **Josefina Román Vergara**.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **SEXTO DEL ACUERDO ACT-PUB/09/02/2022.07 CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/09/02/2022.07,** MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS UTILES Y SU ANEXO QUE SE INCLUYE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 517261)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos al cargo de diputaciones locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1346/2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1346/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021 EN EL ESTADO DE DURANGO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1346/2021[1].

30.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C2_DG	Forma	Multa	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_DG	Fondo	Reducción de ministración	$4,728.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_DG	Fondo	Reducción de ministración	$601.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2-C1-DG	Fondo	Reducción de ministración	$806.58	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C5-DG	Fondo	Reducción de ministración	$896.20	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C2-DG	Fondo	Reducción de ministración	$896.20	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C3-DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,136.70	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C4-DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,584.80	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[1] Visible en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122231/CGext202107-22-rp-3-19-y-3-20.pdf*

30.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C4-DG	Fondo	Multa	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C1-DG	Fondo	Reducción de ministración	$6,546.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C3-DG	Fondo	Reducción de ministración	$5,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C2-DG	Fondo	Reducción de ministración	$17,924.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.4 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5-C9-DG	Forma	Multa	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C8_DG	Fondo	Reducción de ministración	$52,119.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C18-DG	Fondo	Reducción de ministración	$2,428.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C19-DG	Fondo	Reducción de ministración	$57,484.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C1-DG,	Fondo	Reducción de ministración	$19,232.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C2-DG	Fondo	Reducción de ministración	$45,854.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C7-DG	Fondo	Reducción de ministración	$27,762.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C10-DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,198.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C6-DG	Fondo	Reducción de ministración	$18,192.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C13-DG	Fondo	Reducción de ministración	$9,589.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C3-DG	Fondo	Reducción de ministración	$75,728.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C4-DG	Fondo	Reducción de ministración	$107,095.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C5-DG	Fondo	Reducción de ministración	$17,027.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C11-DG	Fondo	Reducción de ministración	$53,323.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C12-DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,136.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.5 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
6_C1_DG, 6_C2_DG, 6_C3_DG, 6_C4_DG, 6_C11_DG, 6_C14_DG, 6_C16_DG, 6_C21_DG 6_C23_DG, 6_C24_DG, 6_C32_DG y 6_C33_DG	Forma	Multa	$10,754.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C13_DG	Fondo	Reducción de ministración	$169,436.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C40_DG	Fondo	Reducción de ministración	$16,038.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C22_DG	Fondo	Reducción de ministración	$70,832.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_DG,	Fondo	Reducción de ministración	$33,991.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_DG,	Fondo	Reducción de ministración	$92,545.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C12_DG	Fondo	Reducción de ministración	$783.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C25_DG	Fondo	Reducción de ministración	$62,764.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C26_DG	Fondo	Reducción de ministración	$98,928.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C27_DG	Fondo	Reducción de ministración	$5,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C34_DG	Fondo	Reducción de ministración	$563.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C18_DG	Fondo	Reducción de ministración	$166,675.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C15_DG	Fondo	Reducción de ministración	$2,321.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C17_DG	Fondo	Reducción de ministración	$27,006.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C19_DG	Fondo	Reducción de ministración	$29,129.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C20_DG	Fondo	Reducción de ministración	$480.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C41_DG	Fondo	Reducción de ministración	$316.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	$22,673.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C28_DG	Fondo	Reducción de ministración	$8,513.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C8_DG	Fondo	Reducción de ministración	$43,465.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C9_DG	Fondo	Reducción de ministración	$22,405.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C29_DG	Fondo	Reducción de ministración	$99,478.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C30_DG	Fondo	Reducción de ministración	$5,825.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.6 PARTIDO MORENA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C4_DG	Forma	Multa	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.7 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8_C3_DG, 8_C8_DG, 8_C9_DG y 8_C18_DG	Forma	Multa	$3,584.80	SI	SG-RAP-93/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	$26,398.95	SI	SG-RAP-93/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C23_DG	Fondo	Reducción de ministración	$525.00	SI	SG-RAP-93/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C1_DG	Fondo	Reducción de ministración	$26,330.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C11_DG	Fondo	Reducción de ministración	$341,487.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C13_DG	Fondo	Reducción de ministración	$33,724.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C10_DG	Fondo	Reducción de ministración	$75,275.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
8_C6_DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,584.80	SI	SG-RAP-93/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C14_DG	Fondo	Reducción de ministración	$13,174.14	SI	SG-RAP-93/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C4_DG	Fondo	Reducción de ministración	$41,225.20	SI	SG-RAP-93/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C5_DG	Fondo	Reducción de ministración	$5,825.30	SI	SG-RAP-93/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C15_DG	Fondo	Reducción de ministración	$381,333.10	SI	SG-RAP-93/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C16_DG	Fondo	Reducción de ministración	$17,475.90	SI	SG-RAP-93/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C2_DG	Fondo	Reducción de ministración	$483,948.00	SI	SG-RAP-93/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.8 PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
9_C3_DG, 9_C4_DG, 9_C5_DG, 9_C6_DG, 9_C7_DG, 9_C8_DG, 9_C9_DG, 9_C10_DG, 9_C19_DG, 9_C20_DG, 9_C22_DG, 9_C23_DG, 9_C25_DG, 9_C27_DG, 9_C28_DG, 9_C29_DG, 9_C30_DG, 9_C35_DG y 9_C37_DG	Forma	Multa	$17,027.80	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C45_DG	Fondo	Reducción de ministración	$2,756.10	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C47_DG	Fondo	Reducción de ministración	$18,979.80	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C1_DG	Fondo	Reducción de ministración	$58,332.00	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
9_C21_DG	Fondo	Reducción de ministración	$13,892.00	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C2_DG	Fondo	Reducción de ministración	$58,000.00	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C11_DG	Fondo	Reducción de ministración	$252,686.97	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C16_DG	Fondo	Reducción de ministración	$69,474.92	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C17_DG	Fondo	Reducción de ministración	$190,718.05	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C31_DG	Fondo	Reducción de ministración	$13,676.80	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C32_DG	Fondo	Reducción de ministración	$16,000.00	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C33_DG	Fondo	Reducción de ministración	$304.50	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C34_DG	Fondo	Reducción de ministración	$362,349.51	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C36_DG	Fondo	Reducción de ministración	$23,200.00	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C26_DG	Fondo	Reducción de ministración	$365,084.48	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C14_DG	Fondo	Reducción de ministración	$17,655.14	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C40_DG	Fondo	Reducción de ministración	$32,532.06	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C12_DG	Fondo	Reducción de ministración	$17,475.90	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C13_DG	Fondo	Reducción de ministración	$45,258.10	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C38_DG	Fondo	Reducción de ministración	$2,688.60	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C39_DG	Fondo	Reducción de ministración	$31,815.10	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C24_DG	Fondo	Reducción de ministración	$427,056.17	SI	SG-RAP-95/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.9 PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
10_C1_DG, 10_C2_DG, 10_C10_DG, 10_C11_DG, 10_C14_DG, 10_C16_DG, 10_C17_DG, 10_C18_DG, 10_C19_DG, 10_C20_DG, 10_C21_DG, 10_C22_DG y 10_C31_DG	Forma	Multa	$11,650.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C39_DG	Fondo	Reducción de ministración	$93,131.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C3_DG	Fondo	Reducción de ministración	$19,609.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C23_DG	Fondo	Reducción de ministración	$117,300.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C4_DG	Fondo	Reducción de ministración	$206,652.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C12_DG	Fondo	Reducción de ministración	$235,951.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C24_DG	Fondo	Reducción de ministración	$190,683.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C25_DG	Fondo	Reducción de ministración	$876,924.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C6_DG	Fondo	Reducción de ministración	$15,235.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C27_DG	Fondo	Reducción de ministración	$12,726.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C28_DG	Fondo	Reducción de ministración	$17,027.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	$35,399.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C8_DG	Fondo	Reducción de ministración	$15,683.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C29_DG	Fondo	Reducción de ministración	$12,546.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.10 PARTIDO DURANGUENSE

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
11_C12_DG, 11_C3_DG, 11_C4_DG y 11_C10_DG	Forma	Multa	$3,584.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C15_DG	Sustancial	Reducción de ministración	$9,947.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C5_DG	Fondo	Reducción de ministración	$23,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C1_DG	Fondo	Reducción de ministración	$15,150.83	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C9_DG	Fondo	Reducción de ministración	$11,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C14_DG	Fondo	Reducción de ministración	$20,636.94	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C16_DG	Fondo	Reducción de ministración	$144.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C6_DG	Fondo	Reducción de ministración	$5,825.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C11_DG	Fondo	Reducción de ministración	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	$5,825.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.11 COALICIÓN “VA POR DURANGO”

Partido Acción Nacional

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.1_C2_DG, 12.1_C5_DG, 12.1_C6_DG, 12.1_C12_DG, 12.1_C13_DG, 12.1_C15_DG, 12.1_C21_DG y 12.1_C29_DG	Forma	Multa	$2,598.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C11_DG	Fondo	Reducción de ministración	$7,706.53	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C28_DG	Fondo	Reducción de ministración	$4,345.64	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.1_C33_DG	Fondo	Reducción de ministración	$7,695.51	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C34_DG	Fondo	Reducción de ministración	$7,612.79	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	$68,187.36	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C8_DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,212.67	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C16_DG	Fondo	Reducción de ministración	$10,932.57	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C17_DG	Fondo	Reducción de ministración	$39,775.41	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C18_DG	Fondo	Reducción de ministración	$17,079.84	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C19_DG	Fondo	Reducción de ministración	$48,370.31	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C20_DG	Fondo	Reducción de ministración	$23,057.78	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C24_DG	Fondo	Reducción de ministración	$16,553.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C35_DG	Fondo	Reducción de ministración	$2,179.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C3_DG	Fondo	Reducción de ministración	$713.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C31_DG	Fondo	Reducción de ministración	$568.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C1_DG	Fondo	Reducción de ministración	$501.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C4_DG	Fondo	Reducción de ministración	$2,159.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C14_DG	Fondo	Reducción de ministración	$6,868.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C9_DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,136.70	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C23_DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,495.18	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C10_DG	Fondo	Reducción de ministración	$10,664.78	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C22_DG	Fondo	Reducción de ministración	$25,183.22	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido Revolucionario institucional

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.1_C2_DG, 12.1_C5_DG, 12.1_C6_DG, 12.1_C12_DG, 12.1_C13_DG, 12.1_C15_DG, 12.1_C21_DG y 12.1_C29_DG	Forma	Multa	$3,315.94	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C11_DG	Fondo	Reducción de ministración	$9,831.53	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C28_DG	Fondo	Reducción de ministración	$5,543.91	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C33_DG	Fondo	Reducción de ministración	$9,817.48	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C34_DG	Fondo	Reducción de ministración	$9,711.94	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	$86,989.36	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C8_DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,547.05	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C16_DG	Fondo	Reducción de ministración	$13,947.12	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C17_DG	Fondo	Reducción de ministración	$50,743.10	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C18_DG	Fondo	Reducción de ministración	$21,789.44	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C19_DG	Fondo	Reducción de ministración	$61,707.95	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C20_DG	Fondo	Reducción de ministración	$29,415.74	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C24_DG	Fondo	Reducción de ministración	$21,117.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C35_DG	Fondo	Reducción de ministración	$2,779.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C3_DG	Fondo	Reducción de ministración	$910.73	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C31_DG	Fondo	Reducción de ministración	$725.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C1_DG	Fondo	Reducción de ministración	$640.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C4_DG	Fondo	Reducción de ministración	$2,755.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C14_DG	Fondo	Reducción de ministración	$8,762.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C9_DG	Fondo	Reducción de ministración	$4,032.90	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C23_DG	Fondo	Reducción de ministración	$4,391.38	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C10_DG	Fondo	Reducción de ministración	$13,622.24	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C22_DG	Fondo	Reducción de ministración	$32,173.58	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido de la Revolución Democrática

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C2_DG, 12.1_C5_DG, 12.1_C6_DG, 12.1_C12_DG, 12.1_C13_DG, 12.1_C15_DG, 12.1_C21_DG y 12.1_C29_DG	Forma	Multa	$1,075.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C11_DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,397.91	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C28_DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,916.05	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C33_DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,393.05	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C34_DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,356.58	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	$30,064.68	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C8_DG	Fondo	Reducción de ministración	$534.68	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C16_DG	Fondo	Reducción de ministración	$4,820.31	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C17_DG	Fondo	Reducción de ministración	$17,537.49	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C18_DG	Fondo	Reducción de ministración	$7,530.72	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C19_DG	Fondo	Reducción de ministración	$21,327.09	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C20_DG	Fondo	Reducción de ministración	$10,166.47	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C24_DG	Fondo	Reducción de ministración	$7,298.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C35_DG	Fondo	Reducción de ministración	$960.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C3_DG	Fondo	Reducción de ministración	$314.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C31_DG	Fondo	Reducción de ministración	$250.63	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C1_DG	Fondo	Reducción de ministración	$221.21	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C4_DG	Fondo	Reducción de ministración	$952.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C14_DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,028.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C9_DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,344.30	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C23_DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,523.54	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C10_DG	Fondo	Reducción de ministración	$4,660.24	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C22_DG	Fondo	Reducción de ministración	$11,112.88	SI	SG-RAP-53/2021	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12 COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO”

MORENA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.2_C1_DG, 12.2_C2_DG, 12.2_C3_DG, 12.2_C5_DG, 12.2_C8_DG, 12.2_C9_DG, 12.2_C17_DG, 12.2_C19_DG, 12.2_C20_DG, 12.2_C22_DG, 12.2_C24_DG, 12.2_C25_DG, 12.2_C26_DG, 12.2_C27_DG, 12.2_C29_DG, 12.2_C30_DG, 12.2_C31_DG, 12.2_C32_DG, 12.2_C34_DG, 12.2_C35_DG, 12.2_C43_DG, 12.2_C50_DG y 12.2_C52_DG	Forma	Multa	$18,461.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.2_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	$31,191.24	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C18_DG	Fondo	Reducción de ministración	$7,635.96	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C49_DG	Fondo	Reducción de ministración	$13,947.48	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C55_DG	Fondo	Reducción de ministración	$51,708.28	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C4_DG	Fondo	Reducción de ministración	$5,377.80	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C6_DG	Fondo	Reducción de ministración	$22,407.50	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C21_DG	Fondo	Reducción de ministración	$22,407.50	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C10_DG	Fondo	Reducción de ministración	$33,737.49	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C11_DG	Fondo	Reducción de ministración	$588,479.55	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C12_DG	Fondo	Reducción de ministración	$51,985.40	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C13_DG	Fondo	Reducción de ministración	$53,966.51	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C36_DG	Fondo	Reducción de ministración	$134,683.77	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C37_DG	Fondo	Reducción de ministración	$849,705.25	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C44_DG	Fondo	Reducción de ministración	$61,156.73	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C51_DG	Fondo	Reducción de ministración	$53,778.00	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C33_DG	Fondo	Reducción de ministración	$71,095.72	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C23_DG	Fondo	Reducción de ministración	$6,199.89	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C28_DG	Fondo	Reducción de ministración	$36,320.93	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C14_DG	Fondo	Reducción de ministración	$11,560.98	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C39_DG	Fondo	Reducción de ministración	$17,207.04	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C40_DG	Fondo	Reducción de ministración	$145,363.64	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C41_DG	Fondo	Reducción de ministración	$10,395.92	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C16_DG	Fondo	Reducción de ministración	$16,041.98	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido del Trabajo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.2_C1_DG, 12.2_C2_DG, 12.2_C3_DG, 12.2_C5_DG, 12.2_C8_DG, 12.2_C9_DG, 12.2_C17_DG, 12.2_C19_DG, 12.2_C20_DG, 12.2_C22_DG, 12.2_C24_DG, 12.2_C25_DG, 12.2_C26_DG, 12.2_C27_DG, 12.2_C29_DG, 12.2_C30_DG, 12.2_C31_DG, 12.2_C32_DG, 12.2_C34_DG, 12.2_C35_DG, 12.2_C43_DG, 12.2_C50_DG y 12.2_C52_DG	Forma	Multa	$2,061.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C7_DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,608.76	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C18_DG	Fondo	Reducción de ministración	$883.46	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C49_DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,613.69	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C55_DG	Fondo	Reducción de ministración	$5,982.54	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C4_DG	Fondo	Reducción de ministración	$622.20	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C6_DG	Fondo	Reducción de ministración	$2,592.50	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C21_DG	Fondo	Reducción de ministración	$2,592.50	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C10_DG	Fondo	Reducción de ministración	$3,903.36	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C11_DG	Fondo	Reducción de ministración	$68,085.83	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C12_DG	Fondo	Reducción de ministración	$6,014.60	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.2_C13_DG	Fondo	Reducción de ministración	$6,243.81	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C36_DG	Fondo	Reducción de ministración	$15,582.63	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C37_DG	Fondo	Reducción de ministración	$98,309.09	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C44_DG	Fondo	Reducción de ministración	$7,075.70	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C51_DG	Fondo	Reducción de ministración	$6,222.00	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C33_DG	Fondo	Reducción de ministración	$8,225.62	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C23_DG	Fondo	Reducción de ministración	$717.31	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C28_DG	Fondo	Reducción de ministración	$4,202.25	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C14_DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,254.68	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C39_DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,971.64	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C40_DG	Fondo	Reducción de ministración	$16,758.94	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C41_DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,165.06	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C16_DG	Fondo	Reducción de ministración	$1,792.40	SI	SG-RAP-58/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.13 CANDIDATOS INDEPENDIENTES

30.13.1 Manuel Alejandro Soto Diaz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.3-C6-DG	Fondo	Multa	$1,702.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3-C1-DG	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3-C2-DG	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.13.2 C. Oscar Manuel Zaldívar Escalante

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
1.1_C1_DG, 1.1_C2_DG, 1.1_C5_DG, 1.1_C7_DG y 1.1_C10_DG	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C4_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C13_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C14_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C15_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C8_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C6_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C3_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C9_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.13.3 C. Velia Guadalupe Magaña Rodríguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
1.2-C1-DG, 1.2-C2-DG, 1.2-C8-DG, 1.2-C12-DG, 1.2-C13-DG, 1.2-C15-DG, 1.2-C16-DG, 1.2-C17-DG y 1.2-C18-DG	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
1.2_C10_DG.	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C9_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
.2_C11_DG	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C7_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C23_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C25_DG	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C3_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C14_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C5_DG	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C20_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C6_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C19_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guanajuato.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1349/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.[1]

28.1 Partido Acción Nacional.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01_C1_GT 01_C2_GT 01_C4_GT 01_C6_GT 01_C9_GT 01_C11_GT 01_C13_GT 01_C17_GT 01_C21_GT 01_C30_GT 01_C38_GT 01_C39_GT 01_42_GT 01_C46_GT 01_C51_GT 01_C52_GT 01_54_GT 01_C56_GT 01_C60_GT 01_C61_GT 01_C70_GT 01_C75_GT 01_C83_GT 01_C84_GT 01_C86_GT	Forma	Multa	$25,093.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C3_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$30,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C5_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$283,453.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C7_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$22,080.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C25_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$349,008.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C33_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$213,436.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[1] Visible en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/122232*

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01_C45_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$63,238.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C48_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$24,105.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C49_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$13,950.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C50_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$12,620.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C64_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$68,904.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C73_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$76,080.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C89_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$204,258.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C10_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$87.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C14_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	14,061.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C24_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,063.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C53_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,754.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C56_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,395.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C12_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$778.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C15_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C19_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$621.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,187.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C32_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$761.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C43_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,111.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C44_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,906.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C47_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,375.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01_C55_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$125.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C63_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$693.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C72_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$377.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C88_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,438.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C18_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$149,034.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C22_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$25,629.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C26_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$72,850.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C29_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$46,891.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C31_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,256.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C62_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$203,785.35	SI	SM-RAP-108/2021	Modifica	INE/CG1453/2021	Reducción del 25% de ministración	$187,415.43	-	-	-	-	-	-
01_C71_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$103,711.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C77_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$208,394.00.	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C78_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C85_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$50,860.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C87_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$47,176.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C90_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$83,402.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C28_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$479.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C34_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,164.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C35_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$88,723.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C79_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$253,176.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01_C36_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$58,253.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C37_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$89,620.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C80_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$249,591.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C81_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$240,181.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C82_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$32,711.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C41_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$232,881.73	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C41BIS_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$174,377.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C94_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$167,522.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C94BIS_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$49,893.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C57_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$65,600.00	SI	SM-RAP-108/2021	Mantiene	INE/CG1453/2021c57	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C58_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$210,831.96	SI	SM-RAP-108/2021	Mantiene	INE/CG1453/2021c57	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C59_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$454,360.40	SI	SM-RAP-108/2021	Mantiene	INE/CG1453/2021c57	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C91_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$28,287.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C74_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$47,651.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C92_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$401,360.00	SI	SM-RAP-108/2021	Mantiene	INE/CG1453/2021c57	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2 Partido Revolucionario Institucional.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02_C1_GT 02_C2_GT 02_C9_GT 02_C13_GT 02_C14_GT 02_C18_GT 02_C21_GT 02_C27_GT0 02_C28_GT	Forma	Multa	$9,858.20	SI	SM-RAP-123/2021	Modifica	INE/CG1497/2021	Multa	$9,858.20	-	-	-	-	-	-
02_C3_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$13,920.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02_C4_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$52,200.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C6_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$25,000.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C20_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$250,510.77	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C5_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,750.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C7_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$19,660.75	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C24_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,700.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C33_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$26,139.86	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C8_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$34,463.50	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C22_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$645,535.63	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C24_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$27,999.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C25_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$17,052.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C34_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$268,440.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C10_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,000.01	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C19_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$28,971.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C26_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$36,902.62	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C32_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$9,657.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C36_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$28,719.99	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C36Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$48,983.91	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C11_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,380.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C11_bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$45,331.73	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C37_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$13,340.64	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02_C37bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$60,002.02	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C12_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$87,909.65	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C38_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$13,091.42	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C15_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$57,804.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C16_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$18,820.20	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C29_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$125,468.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C30_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$45,706.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C17_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$25,720.94	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C31_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$43,196.84	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$23,333.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02_C35_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,261.00	SI	SM-RAP-123/2021	Mantiene	INE/CG1497/2021	-	-	-	-	-	-	-	-

28.3 Partido de la Revolución Democrática.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
03_C1_GT 03_C2_GT 03_C9_GT, 03_C11_GT 03_C12_GT 03_C21_GT 03_C22_GT 03_C25_GT 03_C30_GT 03_C33_GT 03_C34_GT	Forma	Multa	$9,858.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C5_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,502.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C7_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,950.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C8_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,143.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
03_C10_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,152.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C29_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$10,652.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C32_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$24,837.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C13_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$448.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C14_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C37_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,240.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C38_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,617.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C15_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,839.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C35_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$9,858.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C36_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$9,858.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C16_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C17_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,250.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C31_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,763.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C18_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$794.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C18Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,767.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C40_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$9,569.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C41_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$22,382.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C19_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$839.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C42_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,449.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C43_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,107.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
03_C20_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$599.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$47,190.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C24_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C6_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$591.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C27_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.4 Partido del Trabajo.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C2_GT 4_C6_GT 4_C11_GT 4_C16_GT 4_C18_GT 4_C25_GT	Forma	Multa	$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C15_GT	Forma	Multa	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C1_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$29,753.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C17_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C5_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$17,413.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C7_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,045.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C19_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$48,248.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C21_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$75,899.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C29_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,519.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C8_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,881.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C22_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$41,942.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C14_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$10,575.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C9_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$36,296.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C10_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$215,984.20	SI	SM-RAP-126/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$298,434.60	SI	SM-RAP-126/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C24_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$36,744.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C12_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$22,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C13_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$217,500.00	SI	SM-RAP-126/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C26_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C27_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$382,500.00	SI	SM-RAP-126/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C28_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$38,338.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.5 Partido Verde Ecologista de México.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
05_C1_GT 05_C2_GT 05_C3_GT 05_C4_GT 05_C5_GT 05_C7_GT 05_C8_GT 05_C9_GT 05_C12_GT 05_C14_GT 05_C16_GT 05_C20_GT 05_C24_GT 05_C25_GT 05_C26_GT 05_C28_GT 05_C30_GT 05_C33_GT 05_C35_GT 05_C41_GT	Forma	Multa	$17,924.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C11_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,925.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C13_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,425.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
05_C15_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$57,127.74	SI	SM-RAP-128/2021	Queda firme	INE/CG1486/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C31_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,114.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C34_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,568.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C36_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$474.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C37_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$27,589.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C15_Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,130.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C17_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$21,329.56	SI	SM-RAP-128/2021	Modifica	INE/CG1486/2021	Reducción del 25% de ministración	$21,329.56	-	-	-	-	-	-
05_C38_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$111,487.28	SI	SM-RAP-128/2021	Queda firme	INE/CG1486/2021	Reducción del 25% de ministración	$111,487.28	-	-	-	-	-	-
05_C18_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$101,718.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C19_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$38,088.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C39_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$47,498.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C40_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$81,554.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C21_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$21,449.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C22_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$26,736.07	SI	SM-RAP-128/2021	Queda firme	INE/CG1486/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C22Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$795.53	SI	SM-RAP-128/2021	Modifica	INE/CG1486/2021	Reducción del 25% de ministración	$795.53	-	-	-	-	-	-
05_C42_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,664.54	SI	SM-RAP-128/2021	Queda firme	INE/CG1486/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C42Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$41,839.20	SI	SM-RAP-128/2021	Queda firme	INE/CG1486/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,100.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C43_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$111,197.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.6 Partido Movimiento Ciudadano.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C1_GT 6_C2_GT 6_C3_GT 6_C4_GT 6_C6_GT 6_C12_GT 6_C14_GT	Forma	Multa	$6,273.40	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$96,194.69	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$297,002.53	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$25,973.06	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C25_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$18,622.64	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C26_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$19,189.91	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C27_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,800.00	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C30_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,010.00	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C31_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$52,017.42	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C32_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,423.95	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C7_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$17,386.28	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C29_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,032.90	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C8_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$170,278.00	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C9_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,721.50	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-		-	-	-	-	-
6_C13_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$374,132.78	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C13Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$12,227.23	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C34_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$395,134.16	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C34Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$41,596.46	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C19_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$262.50	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C20_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,924,164.94	SI	SM-RAP-135/2021	Modifica	INE/CG1577/2021	Reducción del 25% de ministración	$1,348,386.17	-	-	-	-	-	-
6_C22_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$121,021.78	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C35_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$84,318.27	SI	SM-RAP-135/2021	Mantiene	INE/CG1577/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C30_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.7 Partido Morena.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C1_GT 7_C2_GT 7_C5_GT 7_C6_GT 7_C8_GT 7_C15_GT 7_C19_GT 7_C22_GT 7_C30_GT 7_C33_GT 7_C35_GT 7_C36_GT 7_C39_GT 7_C40_GT 7_C42_GT 7_C44_GT 7_C48_GT 7_C56_GT 7_C57_GT 7_C61_GT	Forma	Multa	$17,924.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C3_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$100,000.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C4_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$106,766.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C13_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,056.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C31_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$212,666.09	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C38_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$30,317.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C9_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$12,625.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C16_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$54,333.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C20_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$109,037.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$116,025.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C37_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$184,629.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C49_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$63,535.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C58_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$217,022.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C62_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,582.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C10_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$34,876.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C14_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$33,877.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C17_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$58,778.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C18_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$208,452.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C21_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$17,824.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C24_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,199,050.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C41_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$60,378.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C45_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$106,668.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C47_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$154,441.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C50_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$752,026.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C51_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$237,394.00	SI	SM-RAP-141/2021	Queda firme	INE/CG1582/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C59_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,306,938.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C63_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$47,198.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C66_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$410,561.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C25_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$17,924.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C60_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$53,772.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C26_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,047.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C52_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$196,715.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C27_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$10,754.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C28_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$10,754.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C53_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$923,982.20	SI	SM-RAP-141/2021	Modifica	INE/CG1582/2021	Reducción del 25% de ministración	$917,260.70	-	-	-	-	-	-
7_C54_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$141,151.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C32_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$81,398.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C64_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C65_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C67_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,523,604.69	SI	SM-RAP-141/2021	Queda firme	INE/CG1582/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C68_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$44,183.07	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C69_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,972.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C70_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,778.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C70 BIS_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$123,461.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.8 Partido Nueva Alianza Guanajuato.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11_C1_GT 11_C3_GT 11_C4_GT 11_C5_GT 11_C7_GT	Forma	Multa	$13,443.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
11_C9_GT 11_C10_GT 11_C11_GT 11_C13_GT 11_C16_GT 01_C20_GT 01_C22_GT 11_C27_GT 11_C28_GT 11_C30_GT															
11_C2_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$31,900.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C18_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,700.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C6_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$174,759.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C8_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$51,701.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C12_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$26,071.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C14_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$10,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C21_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,697.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$24,760.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C29_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,521.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_32_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,255,336.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C15_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,962.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C24_GT.	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,164.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C17_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$31,900.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C25_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$49,291.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C62_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$18,372.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C31_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,329.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C33_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,934.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C24Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$49,893.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9 Partido Encuentro Solidario.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8_C1_GT_PES 08_C3_GT_PES 08_C5_GT_PES 08_C7_GT_PES 08_C15_GT_PES	Forma	Multa	$5,377.20	SI	SM-RAP-136/2021	Modifica	INE/CG1521/2021	Multa	$4,481.00	-	-	-	-	-	-
8_C2_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C6_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$815.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C16_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$170.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C9_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$70,310.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C10_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$381,781.20	SI	SM-RAP-136/2021	Queda firme	INE/CG1521/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C11_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$229,427.20	SI	SM-RAP-136/2021	Queda firme	INE/CG1521/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C17_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$244,214.50	SI	SM-RAP-136/2021	Queda firme	INE/CG1521/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C18_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$61,389.70	SI	SM-RAP-136/2021	Queda firme	INE/CG1521/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C13_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$101,790.00	SI	SM-RAP-136/2021	Insubsistente	INE/CG1521/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C19_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$128,250.00	SI	SM-RAP-136/2021	Insubsistente	INE/CG1521/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C22_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,039.25	SI	SM-RAP-136/2021	Queda firme	INE/CG1521/2021	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C4_GT_PES	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$58,570.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.10 Partido Redes Sociales Progresistas.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
09_C1_GT 09_C2_GT 09_C7_GT 09_C12_GT 09_C17_GT 09_C19_GT 09_C21_GT 09_C26_GT 09_C30_GT 09_C34_GT	Forma	Multa	$8,962.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
09_C3_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$74,155.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C4_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,120.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C5_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$140,816.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C18_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$30,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C20_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$16,302.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C6_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$170.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C7 Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$65,456.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C9_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$40,720.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_10_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$798,781.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C11_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,300.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,410.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C13_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$25,900.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C31_GT.	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$106,378.94	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C14_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$339,659.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C32_GT.	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$151,905.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C16_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$62,640.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C35_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$271,440.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C25_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C28_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$16, 689.04.	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C30bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$41,400.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
09_C29_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$54,350.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C36_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,706.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C36 Bis_GT.	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$295.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.11 Fuerza Por México.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C1_GT 10_C2_GT 10_C16_GT 10_C18_GT 10_C20_GT	Forma	Multa	$3,584.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C3_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$304,406.58	SI	SM-RAP-173/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C4_GT.	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,263.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C6_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,312.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C7_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,000.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C8_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$72,417.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C17_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$27,097.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C19_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$29,699.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C20_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$47,022.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C22_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,988.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C10_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$716.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C11_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,584.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C12_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$9,410.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C13_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$501,120.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C21_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$459,360.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C26_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$361.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C26_BIS_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,105.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C27_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$32,335.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12 Coalición “Va Por Guanajuato”.

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PRI	12 _C1_GT, 12 _C5_GT 12 _C6_GT 12 _C7_GT 12 _C11_GT 12 _C14_GT 12 _C16_GT 12 _C18_GT 12 _C19_GT 12 _C20_GT 12 _C25_GT	Forma	Multa	$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C1_GT 12 _C5_GT 12 _C6_GT 12 _C7_GT 12 _C11_GT 12 _C14_GT 12 _C16_GT 12 _C18_GT 12 _C19_GT 12 _C20_GT 12 _C25_GT	Forma	Multa	$5,287.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C1_BIS_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,046.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C1_BIS_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$17,727.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12_C2_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$19,065.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12_C2_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$22,462.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12_C15_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$69,140.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12_C15_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$81,459.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PRI	12 _C17_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$62,070.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C17_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$73,129.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C18_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$33,022.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C18_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$38,905.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C26_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$241,612.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C26_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$284,662.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C27_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$47,161.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C27_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$55,564.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12_C3_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$44,053.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12_C3_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$51,902.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C12_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,433.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C12_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,223.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C24_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,433.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C24_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,223.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C28 Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$43,459.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C28 Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$51,203.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C4_GT.	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,004.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C4_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,184.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C4 Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,013.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C4 Bis_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,728.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PRI	12 _C28_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$16,333.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C28_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$19,243.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C28 Ter_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,226.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C28 Ter_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$16,760.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C8_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$32,263.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C8_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$37,998.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C9_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$13,353.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C9_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,683.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C21_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$53,055.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C21_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$62,465.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C22_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$19,089.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C22_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$22,494.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C10_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,339.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C10_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$16,848.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$32,173.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C23_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$37,998.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C13_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$43,077.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C13_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$50,752.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12 _C29_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$38,853.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C29_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$45,775.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PRI	12 _C1_Ter_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,454.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12 _C1_Ter_GT	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,605.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12.1 C. Armando Alvarado Arévalo[2]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.5_C2_GT 13.5_C7_GT 13.5_C8_GT 13.5_C11_GT 13.5_C14_GT	Forma	Multa	$56,370.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.5_C1_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.5_C3_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.5_C4_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.5_C5_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.5_C12_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.5_C6_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.5_C13_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.5_C9_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.5_C10_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.5_C15_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12.2 Enrique Pérez Ruíz [3]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.2_C1_GT 13.2_C3_GT 13.2_C4_GT 13.2_C8_GT7	Forma	Multa	$72,054.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.2_C2_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.2_C5_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C6_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.2_C7_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.2_C9_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[2] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

[3] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

28.12.3 Jesús Ignacio Ortega Ojeda [4]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.8_C1_GT	Fondo	Multa	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.8_C2_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.8_C3_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12.4 José Guadalupe Paniagua Cardoso [5]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.11_C1_GT 13.11_C2_GT 13.11_C3_GT 13.11_C9_GT	Forma	Multa	$9,947.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.11_C4_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.11_C5_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-									
13.11_C11_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.11_C6_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.11_C7_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.11_C12_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.11_C8_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.11_C13_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.11_C10_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.11_C13Bis_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12.5 José Julio González Landeros [6]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.6_C1_GT 13.6_C2_GT 13.6_C4_GT	Forma	Multa	$14,966.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.6_C3_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.6_C3Bis_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.6_C5_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.6_C5Bis_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[4] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.
[5] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.
[6] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

28.12.6 José Luis Revilla Macías [7]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.4_C1_GT 13.4_C2_GT 13.4_C3_GT 13.4_C7_GT	Forma	Multa	$13,980.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.4_C4_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.4_C5_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.4_C6_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.4_C8_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.4_C10_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.4_C9_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12.7 José Manuel Cabrera Sixto [8]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.10_C1_GT	Fondo	Multa	$2,867.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.10_C2_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.10_C3_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12.8 Juan Carlos González Muro [9]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.9_C4_GT 13.9_C6_GT	Forma	Multa	$10,664.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.9_C1_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.9_C5_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.9_C2_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.9_C3_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[7] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.
[8] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.
[9] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

28.12.9 Leonel Mata Zamora [10]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.12_C1_GT 13.12_C5_GT 13.12_C8_GT 13.12_C9_GT 13.12_C10_GT	Forma	Multa	$35,758.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C2_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C11_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C3_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C4_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C12_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C6_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C6_Bis_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C13_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C13 Bis_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C7_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12.10 Oziel García Guerrero [11]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.1_C1_GT	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C2_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C1-bis_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C1-Ter_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[10] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

[11] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

28.12.11 Raúl Eugenio Ramírez Riba [12]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
13.13_C1_GT 13.13_C2_GT	Forma	Multa	$14,966.54-	SI	SM-RAP-142/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.13 _C3_GT	Fondo	Multa	-	SI	SM-RAP-142/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.13 _C3 BIS_GT	Fondo	Multa	-	SI	SM-RAP-142/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12.12 Sergio Luis Vázquez Ortega [13]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
13.3_C1_GT 13.3_C7_GT 13.3_C10_GT 13.3_C11_GT	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3_C2_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3_C3_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3_C4_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3_C12_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3_C5_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3_C6_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3_C12 bis_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3_C13_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3_C8_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[12] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

[13] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.3_C14_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3_C9_GT	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12.13 Víctor Manuel Saavedra Zamudio [14]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.7_C1_GT 13.7_C9_GT 13.7_C11_GT 13.7_C12_GT	Forma	Multa	$296,552.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C2_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C3_GT	Fondo	Multa		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C4_GT	Fondo	Multa		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C5_GT	Fondo	Multa		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C13_GT	Fondo	Multa		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C14_GT	Fondo	Multa		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C6_GT"	Fondo	Multa		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C15_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C7_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C8_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C16_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C17_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C10_GT	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

[14] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de México.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1360/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MÉXICO.[1]

28.1 Partido Acción Nacional.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C5_ME 1_C6_ME 1_C9_ME	Forma	Multa	$2,688.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,010.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$300.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$54,510.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$73,007.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$70,710.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$126,812.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C10_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$274,685.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$94,670.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$69,722.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C13_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$27,539.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C14_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$995.57	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C15_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$725.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	--
1_C16_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$267,975.63	NO	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-

[1] Visible en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122237/CGext202107-22-rp-3-28-y-3-29.pdf*

28.2 Partido Revolucionario Institucional.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C2_ME, 2_C3_M, 2_C4_ME, 2_C7_ME, 2_C7Bis_ME	Forma	Multa	$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,701.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$26,383.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$49,828.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C9_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$23,301.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C10_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$12,546.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C11_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,843.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C12_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$28,391.41	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C13_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$50,178.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C14_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$13,764.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.3 Partido de la Revolución Democrática.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3_C2_ME 3_C8_ME	Forma	Multa	$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,108.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,825.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,721.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C6_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$34,823.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$13,056.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C9_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$18,826.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C10_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,002.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.4 Partido del Trabajo.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C1_ME, 4_C2_ME, 4_C3_ME, 4_C4_ME, 4_C5_ME, 4_C11_ME	Forma	Multa	$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C6_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$9,324.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C12_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$18,560.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$18,372.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C9_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,202.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C10_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$30,918.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C13_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$41,852.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C14_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$35,143.59	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.5 Partido Verde Ecologista de México.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C5_ME	Forma	Multa	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$9,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	--
5_C2_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,849.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$13,250.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,468.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C6_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$137,967.66	SI	ST-RAP-49/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$79,193.46	SI	ST-RAP-49/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C9_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$28,454.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C10_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$12,934.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.6 Partido Movimiento Ciudadano.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C3_ME 6_C9_ME	Forma	Multa	$1,792.40	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,960.00	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C2_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,890.40	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$108,293.09	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$64,257.54	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$30,022.70	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$161,764.10	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C10_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,114.97	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$38,757.29	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C16_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$31,824.01	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Confirma	INE/CG1496/2021	-	-	SI	ST-RAP-85/2021 Escisión del SUP-RAP-407/2021-	Sobresee	-	-	-
6_C17_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,113,699.79	SI	ST-RAP-44/2021 ST-RAP-55/2021	Revoca	INE/CG1496/2021	Reducción del 25% de ministración	$1,113,699.79	SI	ST-RAP-85/2021 Escisión del SUP-RAP-407/2021-	Sobresee	-	-	-

28.7 Partido Morena.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C1_ME, 7_C2_ME, 7_C3_ME, 7_C7_ME, 7_C11_ME, 7_C15_ME	Forma	Multa	$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,704,940.59	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$117,798.00	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$568,397.42	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C10_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$438,042.00	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C12_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$36,833.82	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C13_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$23,301.20	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C14_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$487,980.90	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C16_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$51,078.55	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C17_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$31,657.46	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.8 Partido Nueva Alianza Estado de México.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.1_C1_ME, 11.1_C2_ME 11.1_C6_ME	Forma	Multa	$2,288.60	NO			-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$9,324.92	NO											
11.1_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$448.10	NO			-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,549.87	NO			-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,397.61	NO			-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9 Partido Encuentro Solidario.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8_C1_ME, 8_C2_ME, 8_C3_ME, 8_C6_ME, 8_C7_ME, 8_C17_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,627,979.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,691,603.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8_C9_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$387,314.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C12_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$16,201.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C13_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$392,087.50	SI	ST-RAP-50/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C14_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$67,663.10	SI	ST-RAP-50/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	--	-	--
8_C15_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$604,935.00	SSI	ST-RAP-50/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.10 Partido Redes Sociales Progresistas.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9_C2_ME 9_C4_ME 9_C5_ME 9_C6_ME 9_C7_ME 9_C16_ME 9_C20_ME	Forma	Multa	$62,734.00	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,535.45	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$83,024.23	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,044,013.13	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C9_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$78,532.00	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C10_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,485,411.56	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C11_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,414,922.28	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C12_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$62,562.82	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C13_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,155.83	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	--	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9_C14_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$30,021.36	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C15_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,088,391.00	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C17_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$44,989.24	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C18_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$65,422.60	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C19_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$289,920.70	SI	ST-RAP-74/2021 SUP-RAP-364/2021	Desecha	-	-	-	-	-	--	--	-	-

28.11 Partido Fuerza Social por México.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C1_ME, 10_C2_ME, 10_C5_ME	Forma	Multa	$2,688.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$146,928.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C6_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,823,766.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$789,362.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C9_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$200,796.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C12_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,126,912.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C10_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,202.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C11_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$27,334.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12 Coalición “Va por el Estado de México”.

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PAN	12.1_C2_ME, 12.1_C10_ME 12.1_C11_ME	Forma	Multa	$806.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12.1_C2_ME, 12.1_C10_ME 12.1_C11_ME	Forma	Multa	$1,344.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PRD	12.1_C2_ME, 12.1_C10_ME 12.1_C11_ME	Forma	Multa	$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	12.1_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,623.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12.1_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$19,511.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	--	-
PRD	12.1_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,640.02	NO	-	-	-	-	--	-	-	-	-	-	-
PAN	12.1_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$21,688.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12.1_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$36,385.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12.1_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,603.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	12.1_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$21,329.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12.1_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$35,848.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12.1_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,513.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	12.1_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$31,277.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12.1_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$52,517.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12.1_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$12,457.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	12.1_C6_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$25,121.40	NO	-	-	-	-	-	-	--	-	-	-	-
PRI	12.1_C6_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$42,170.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	--
PRD	12.1_C6_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$10,028.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	12.1_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$38,299.80	NO	-	--	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12.1_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$64,292.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12.1_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,289.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	12.1_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$169,848.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12.1_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$285,120.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PRD	12.1_C8_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$67,803.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	12.1_C9_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$34,377.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	12.1_C9_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$57,708.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	12.1_C9_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$13,723.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13 Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”.

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
MORENA	12.2_C2_ME, 12.2_C6_ME, 12.2_C8_ME, 12.2_C9_ME, 12.2_C11_ME, 12.2_C17_ME 12.2_C21_ME	FORMA	MULTA	$5,646.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C2_ME, 12.2_C6_ME, 12.2_C8_ME, 12.2_C9_ME, 12.2_C11_ME, 12.2_C17_ME 12.2_C21_ME	FORMA	MULTA	$0.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C2_ME, 12.2_C6_ME, 12.2_C8_ME, 12.2_C9_ME, 12.2_C11_ME, 12.2_C17_ME 12.2_C21_ME	FORMA	MULTA	$0.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$375,642.02	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,610.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C1_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,610.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$44,614.62	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$785.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C4_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$785.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$940,274.80	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$16,547.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
NUAL	12.2_C5_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$16,547.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$138,669.30	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,440.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C3_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,440.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$814,338.72	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,331.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C7_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,331.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C13_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,972,940.45	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C13_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$69,917.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C13_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$69,917.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C14_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,309,811.07	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C14_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$40,648.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C14_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$40,648.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C15_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$50,873.42	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C15_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$895.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C15_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$895.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C22_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,198,113.96	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C22_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$21,084.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C22_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$21,084.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C16_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$34,593.32	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PT	12.2_C16_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C16_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C18_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$39,074.32	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C18_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$627.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C18_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$627.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C19_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$35,041.42	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C19_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C19_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C20_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,180,833.12	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C20_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,702.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C20_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,702.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C23_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,287.30	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C23_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$0.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C23_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$0.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C24_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,090.57	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C24_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$265.57	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C24_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$265.57	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C25_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,974,879.89	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	--
PT	12.2_C25_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$34,754.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C25_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$34,754.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
MORENA	12.2_C26_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,843,299.89	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C26_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$32,439.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C26_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$32,439.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.2_C27_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1008.50	SI	ST-RAP-73/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.2_C27_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$0.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL	12.2_C27_ME	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$0.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.1 Alfredo Rodríguez Castro.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.1_ME_C7 14.1_ME_C13 14.1_ME_C17	Forma	Multa	$118,477.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C3	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C4	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C6	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C5	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C8	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C9	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C10	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C11	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C12	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C14	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C15	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1_ME_C16	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.2 Ángel Silva Nolasco.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.2_ME_C1	Forma	Multa	$28,319.92	SI	ST-RAP-45/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.2_ME_C2	Fondo	Multa	-				-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.2_ME_C4	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.2_ME_C5	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.2_ME_C6	Fondo	Multa	-				-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.3 Antonio Sánchez Canela.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.3_ME_C8 14.3_ME_C13	Forma	Multa	$43,913.80	SI	ST-RAP-51/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C3	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C4	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C5	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C6	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C9	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C7	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C10	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C11	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C12	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C14	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C15	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3_ME_C16	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.4 Bernardo Ernesto García Estrada.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.4_ME_C3 14.4_ME_C4	Forma	Multa	$32,980.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.4_ME_C1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.4_ME_C2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.4_ME_C5	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.4_ME_C6	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.4_ME_C7	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.4_ME_C8	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.4_ME_C9	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.4_ME_C10	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.5 Boris López Quiroz.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.5_ME_C2 14.5_ME_C3 14.5_ME_C4 14.5_ME_C5	Forma	Amonestación Publica	-	**NO**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.5_ME_C1	Fondo	Amonestación Publica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.5_ME_C6	Fondo	Amonestación Publica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.5_ME_C7	Fondo	Amonestación Publica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.5_ME_C8	Fondo	Amonestación Publica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.5_ME_C9	Fondo	Amonestación Publica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.6 Gabriel Cruz Malpica.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.16_ME_C1 14.16_ME_C8 14.16_ME_C9 14.16_ME_C10 14.16_ME_C15	Forma	Multa	$39,970.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C3	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C4	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C5	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C6	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C7	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C11	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C12	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C13	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C14	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C16	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C17	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16_ME_C18	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.7 Guillermo Galeana Peña.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.7_ME-C3	Forma	Multa	$92,398.22	SI	ST-RAP-53/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C4	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C5	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C6	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C7	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C9	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C8	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C10	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C11	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7_ME-C12	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.9 Jorge Arturo Martínez Lembrino.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.9_ME_C1 14.9_ME_C2 14.9_ME_C3 14.9_ME_C4 14.9_ME_C8	Forma	Multa	$22,584.24	SI	ST-RAP-52/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.9_ME_C5	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.9_ME_C6	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.9_ME_C7	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.9_ME_C9	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.9_ME_C10	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.10 José Emiliano Gómez Hernández.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.10_ME-C1 14.10_ME-C3 14.10_ME-C5	Forma	Multa	$18,372.10	SI	ST-RAP-75/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.10_ME-C2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.10_ME-C4	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.10_ME-C6	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.10_ME-C7	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.10_ME-C8	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.10_ME-C10	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.10_ME-C9	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.10_ME-C11	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.10_ME-C12	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	--	-
14.10_ME-C13	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.11 Julio Cesar Sánchez Sánchez.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.8_ME_C1	Forma	Multa	$6,811.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.11 _ME-C2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.11_ME-C3	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.11 _ME-C4	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.12 Lucio Ibarra Galván.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.12_ME-C3 14.12_ME-C4 14.12_ME-C5 14.12_ME-C6 14.12_ME-C7	Forma	Multa	$9,947.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.12_ME-C1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	--	--
14.12_ME-C2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.13 Nicolás Jiménez Páez.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.13_ME_C3	Forma	Multa	$7,528.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13_ME_C1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13 _MEC2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13 _ME-C4	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13_ME_C6	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13 _ME_C5	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13 _ME_C7	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13 _ME_C8	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.14 Ricardo Rosado de la Rosa.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.14_ME_C4 14.14_ME_C6	Forma	Multa	$35,937.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.14_ME_C1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.14_ME_C2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.14_ME_C3	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.14_ME_C5	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.14_ME_C7	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.14_ME_C2_Bis	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.13.15 Sergio Javier Gómez Quiroz.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.15_ME-C2 14.15_ME-C4	Forma	Multa	$12,457.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.15_ME-C1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.15_ME-C1Bis	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.15_ME_C5	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.15_ME_C6	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Nuevo León, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1369/2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1369/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1369/2021[1].

31.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C1_NL, 1_C5_NL, 1_C6_NL, 1_C13_NL y 1_C14_NL	Forma	Multa	$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,824,152.00	SI	SUP-RAP-219/2021	REVOCA	INE/CG1512/2021	Reducción de ministración	$69,600.00	NO	-	-	-	-	-
1_C3_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,344.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,061.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,315.94	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_NL	Fondo	Reducción de ministración	$448.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[1] Visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/122241/CGext202107-22-rp-3-34-y-3-35.pdf

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C20_NL	Fondo	Reducción de ministración	$16,793.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02_C1_NL, 2_C5_NL y 2-C18-NL	Forma	Multa	$2,688.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C21_NL	Fondo	Reducción de ministración	$9,119.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C21BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$450.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$14,964.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$18,560.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C14_NL	Fondo	Reducción de ministración	$6,007.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C24-NL	Fondo	Reducción de ministración	$13,920.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,157.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C22_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,497.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_NL	Fondo	Reducción de ministración	$627.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,688.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C15_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,240.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C3_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,136.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$448.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	$11,650.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,344.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$26,886.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C17-NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,032.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
03_C1_NL y 03_C4_NL	Forma	Multa	$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C7_NL	Fondo	Multa	$627.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C2_NL	Fondo	Multa	$2,509.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C3_NL	Fondo	Multa	$179.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.4 PARTIDO DEL TRABAJO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04_C2_NL, 04_C4_NL, 04_C5_NL, 04_C11_NL, 04_C12_NL y 04_C13_NL	Forma	Multa	$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04_C20_NL	Fondo	Reducción de ministración	$178.18	SI	SM-RAP-157/2021	QUEDA FIRME	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04_C3_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,975.01	SI	SM-RAP-157/2021	QUEDA FIRME	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04_C15_NL	Fondo	Reducción de ministración	$23,200.00	SI	SM-RAP-157/2021	QUEDA FIRME	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,001.00	SI	SM-RAP-157/2021	MODIFICA	INE/CG1556/2021	Queda sin efectos	-	-	-	-	-	-	-
04_C21_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,627.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04_C1_NL	Fondo	Reducción de ministración	$179.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,853.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$89.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$11,650.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C5_NL, 5_C6_NL, 5_C13_NL, 05_C15_NL, 05_C16_NL, 05_C22_NL, 05_C23_NL, 05_C24_NL, 05_C26_NL, 05_C27_NL, 05_C28_NL, 05_C29_NL, 05_C30_NL, 05_C31_NL, 05_C32_NL, 05_C34_NL, 05_C35_NL, 05_C41_NL	Forma	Multa	$16,131.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
05_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,888.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$280,135.36	SI	SM-RAP-160/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,052.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$168,606.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C18_NL	Fondo	Reducción de ministración	$475,503.86	SI	SM-RAP-160/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C33_NL	Fondo	Reducción de ministración	$138,446.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C37_NL	Fondo	Reducción de ministración	$99,611.79	SI	SM-RAP-160/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$19,658.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C14_NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,930.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C25_NL	Fondo	Reducción de ministración	$351,532.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C36_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,684.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C27TER_NL	Fondo	Reducción de ministración	$67,881.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C27BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$9,220.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C43_NL	Fondo	Reducción de ministración	$114,959.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C3_NL	Fondo	Reducción de ministración	$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$8,782.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	$8,513.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C1_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,617.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C2_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,240.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
05_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,584.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	$37,192.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C20_NL	Fondo	Reducción de ministración	$135,326.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C21_NL	Fondo	Reducción de ministración	$13,891.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C39_NL	Fondo	Reducción de ministración	$117,850.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C40_NL	Fondo	Reducción de ministración	$11,650.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.6 MOVIMIENTO CIUDADANO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
06_C5_NL, 06_C7_NL, 06_C13_NL, 06_C15_NL, 06_C16_NL, 06_C17_NL, 06_C22_NL, 06_C23_NL, 06_C27_NL, 06_C28_NL, 06_C30_NL, 06_C32_NL, 06_C33_NL, 06_C40_NL, 06_C42_NL, 06_C43_NL, 06_C45_NL, 06_C48_NL, 06_C49_NL, 06_C50_NL, 06_C52_NL, 06_C55_NL, 06_C56_NL, 06_C63_NL, 06_C64_NL y 06_C69_NL	Forma	Multa	$23,301.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
06_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,056.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	$236,754.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C21_NL	Fondo	Reducción de ministración	$219,535.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	$87,893.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C39_NL	Fondo	Reducción de ministración	$84,864.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C67_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,920.59	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C68_NL	Fondo	Reducción de ministración	$29,539.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C31_NL	Fondo	Reducción de ministración	$600,000.00	SI	SM-RAP-149/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C14_NL	Fondo	Reducción de ministración	$575,443.89	SI	SM-RAP-149/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	$15,735.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	$13,843.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C57_NL	Fondo	Reducción de ministración	$146,339.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C58_NL	Fondo	Reducción de ministración	$96,337.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C59_NL	Fondo	Reducción de ministración	$147,852.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C60_NL	Fondo	Reducción de ministración	$221,813.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C71_NL	Fondo	Reducción de ministración	$60,900.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C29_NL	Fondo	Reducción de ministración	$241,208.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C44_NL	Fondo	Reducción de ministración	$742,974.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
06_C46_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,642.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C51_NL	Fondo	Reducción de ministración	$52,775.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C53_NL	Fondo	Reducción de ministración	$16,760.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C54_NL	Fondo	Reducción de ministración	$210,028.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C26bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	$11,929.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,088.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C1_NL	Fondo	Reducción de ministración	$19,500.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$14,198.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,106.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C20_NL	Fondo	Reducción de ministración	$43,342.07	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_ C25BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,458.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C28BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,713.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_ C55BIS _NL	Fondo	Reducción de ministración	$22,259.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C70_NL	Fondo	Reducción de ministración	$700.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C2_NL	Fondo	Reducción de ministración	$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,556.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$12,098.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C36_NL	Fondo	Reducción de ministración	$13,801.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
06_C61_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,778.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C3_NL	Fondo	Reducción de ministración	$12,994.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,344.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C37_NL	Fondo	Reducción de ministración	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C62_NL	Fondo	Reducción de ministración	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C47_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,781,583.14	SI	SM-RAP-149/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.7 PARTIDO MORENA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
07_C1_NL, 07_C2_NL, 07_C4_NL, 07_C6_NL, 07_C8_NL, 07_C9_NL, 07_C10_NL, 07_C11_NL, 07_C20_NL, 07_C21_NL, 07_C22_NL, 07_C24_NL, 07_C27_NL y 07_C36_NL	Forma	Multa	$12,546.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07-C3-NL	Fondo	Reducción de ministración	$32,850.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C18_NL	Fondo	Reducción de ministración	$841,698.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$97,957.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
07_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	$40,763.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	$511,082.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C5_NL	Fondo	Reducción de ministración	$16,611.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C26_NL	Fondo	Reducción de ministración	$131,696.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C27BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$118,900.00	SI	SM-RAP-133/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C28_NL	Fondo	Reducción de ministración	$35,283.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$41,876.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$158,920.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C14_NL	Fondo	Reducción de ministración	$49,998.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C15_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,867.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C29_NL	Fondo	Reducción de ministración	$21,060.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$87,827.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$8,065.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C30_NL	Fondo	Reducción de ministración	$117,402.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C31_NL	Fondo	Reducción de ministración	$20,164.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C23_NL	Fondo	Reducción de ministración	$914.59	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	$81,801.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.8 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
08_C1_NL, 08_C2_NL, 08_C6_NL, 08_C14_NL, 08_C27_NL, 08_C28_NL y 08_C33_NL.	Forma	Multa	$6,273.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
				SI	SUP-RAP-329/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
				SI	SM-RAP-165/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$17,924.00	SI	SM-RAP-165/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$82,125.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$68,601.17	SI	SUP-RAP-329/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C18_NL	Fondo	Reducción de ministración	$37,841.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C31_NL	Fondo	Reducción de ministración	$8,997.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C32_NL	Fondo	Reducción de ministración	$9,200.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$40,579.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$56,122.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$81,112.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	$777.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$10,950.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C20_NL	Fondo	Reducción de ministración	$43,925.57	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C21_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,670.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C22_NL	Fondo	Reducción de ministración	$11,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C23_NL	Fondo	Reducción de ministración	$928.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C3_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,344.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
08_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	$19,895.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	$18,192.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C5_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,584.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C15_NL	Fondo	Reducción de ministración	$62,285.90	SI	SUP-RAP-329/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$20,164.50	SI	SUP-RAP-329/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C25_NL	Fondo	Reducción de ministración	$56,460.60	SI	SUP-RAP-329/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08_C26_NL	Fondo	Reducción de ministración	$20,612.60	SI	SUP-RAP-329/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C23BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$15,668.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.9 PARTIDO REDES SOCIALISTAS PROGRESISTAS

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
09_C1_NL, 09_C2_NL, 09_C3_NL, 09_C9_NL, 09_C13_NL, 09_C14_NL, 09_C15_NL, 09_C16_NL, 09_C18_NL, 09_C19_NL, 09_C26_NL, 09_C31_NL, 09_C32_NL, 09_C33_NL, 09_C35_NL, 09_C39_NL, 09_C50_NL y 09_C51_NL.	Forma	Multa	$16,131.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
6_09_C40_NL	Fondo	Reducción de ministración	$13,443.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C30_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,415.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C54_NL	Fondo	Reducción de ministración	$754.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C54BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$28,415.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,459,768.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C37_NL	Fondo	Reducción de ministración	$419,462.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C5_NL	Fondo	Reducción de ministración	$380,978.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C36_NL	Fondo	Reducción de ministración	$19,999.73	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$29,464.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	$84,576.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$69,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C21_NL	Fondo	Reducción de ministración	$73,079.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C22_NL	Fondo	Reducción de ministración	$101,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C23_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,882.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	$198,877.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C41_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,255.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C43_NL	Fondo	Reducción de ministración	$77,359.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C44_NL	Fondo	Reducción de ministración	$319,127.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
09_C45_NL	Fondo	Reducción de ministración	$314,793.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C46_NL	Fondo	Reducción de ministración	$468,158.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	$249,550.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$19,440.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C20_NL	Fondo	Reducción de ministración	$42,750.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C42_NL	Fondo	Reducción de ministración	$42,750.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	$12,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$769.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C16BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,666.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C25_NL	Fondo	Reducción de ministración	$61,658.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C47_NL	Fondo	Reducción de ministración	$19,895.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C27_NL	Fondo	Reducción de ministración	$534,135.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C28_NL,	Fondo	Reducción de ministración	$28,678.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C48_NL	Fondo	Reducción de ministración	$70,351.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C49_NL.	Fondo	Reducción de ministración	$13,891.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$9,601.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.10 PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
10_C1_NL, 10_C4_NL, 10_C5_NL, 10_C11_NL, 10_C12_NL, 10_C15_NL, 10_C25_NL, 10_C26_NL, 10_C27_NL, 10_C29_NL, 10_C32_NL, 10_C41_NL y 10_C44_NL	Forma	Multa	$11,650.60	SI	SUP-RAP-361/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C33_NL	Fondo	Reducción de ministración	$31,367.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$101,282.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C22_NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,492.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C2_NL	Fondo	Reducción de ministración	$22,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	$9,561.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$19,952.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$15,160.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$137,040.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,271.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,955.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	$243,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C36_NL	Fondo	Reducción de ministración	$126,338.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C37_NL	Fondo	Reducción de ministración	$33,786.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,307.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$60,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	$155,976.96	SI	SUP-RAP-361/2021	DESECHA									
10_C14_NL	Fondo	Reducción de ministración	$13,340.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C28_NL	Fondo	Reducción de ministración	$23,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C31_NL	Fondo	Reducción de ministración	$170,402.67	SI	SUP-RAP-361/2021	DESECHA									
10_C30_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,559.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C3_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,546.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C18_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,559.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C23_NL	Fondo	Reducción de ministración	$43,083.94	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C20_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,617.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	$6,811.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C39_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,584.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C40_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,240.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.11 PARTIDO NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
11.1_C4_NL, 11.1_C9_NL 11.1_C10_NL, 11.1_C14_NL 11.1_C15_NL	Forma	Multa	$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C5_NL	Fondo	Reducción de ministración	$22,736.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,480.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C10BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$102,434.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	$783.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,624.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	$113.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,778.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C1_NL	Fondo	Reducción de ministración	$32,123.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C8_NL.	Fondo	Reducción de ministración	$37,700.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	$37,320.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$37,225.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.12 Coalición “VA FUERTE POR NUEVO LEÓN”

Partido Revolucionario Institucional

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.2_C1_NL, 12.2_C18_NL, 12.2_C19_NL, 12.2_C21_NL, 12.2_C30_NL, 12.2_C33_NL, 12.2_C36_NL, 12.2_C37_NL, 12.2_C39_NL, 12.2_C41_NL, 12.2_C42_NL, 12.2_C52_NL, 12.2_C53_NL 12.2_C59_NL	Forma	Multa	$12,277.94	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
				SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C43_NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,301.76	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$30,832.20	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	$16,076.79	SI	SM-RAP-179/2021	MODIFICA	INE/CG1565/2021	Reducción de ministración	$5,358.93	-	-	-	-	-	-
12.2_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	$441,471.23	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	$19,844.00	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C57_NL	Fondo	Reducción de ministración	$591,692.96	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C58_NL	Fondo	Reducción de ministración	$23,732.30	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$234,124.07	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C23_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,327,920.00	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C20_NL	Fondo	Reducción de ministración	$195,760.00	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C22_NL	Fondo	Reducción de ministración	$137,032.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.2_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	$278,958.00	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C40_NL	Fondo	Reducción de ministración	$570,151.00	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$355.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C14_NL	Fondo	Reducción de ministración	$42,249.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C15_NL	Fondo	Reducción de ministración	$44,448.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C25_NL	Fondo	Reducción de ministración	$216,600.90	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C26_NL	Fondo	Reducción de ministración	$29,026.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C27_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,677.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C28_NL	Fondo	Reducción de ministración	$383,775.45	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C44_NL	Fondo	Reducción de ministración	$91,179.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C45_NL	Fondo	Reducción de ministración	$699,527.90	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C46_NL	Fondo	Reducción de ministración	$224,998.84	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C47_NL	Fondo	Reducción de ministración	$547,921.02	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C48_NL	Fondo	Reducción de ministración	$17,816.12	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C61_NL	Fondo	Reducción de ministración	$17,031.12	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C62_NL	Fondo	Reducción de ministración	$817.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C63_NL	Fondo	Reducción de ministración	$54,499.58	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C64_NL	Fondo	Reducción de ministración	$11,921.78	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C36BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,015,349.20	SI	SUP-RAP-233/2021	REVOCA	INE/CG1513/2021	SIN EFECTOS	N/A	-	-	-	-	-	-
12.2_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	$26,870.59	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.2_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$131,850.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C36TER_NL	Fondo	Reducción de ministración	$65,108.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,882.21	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C60_NL	Fondo	Reducción de ministración	$847.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C2_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,075.44	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA									
12.2_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$21,867.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$13,443.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C29_NL	Fondo	Reducción de ministración	$54,937.06	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C49_NL	Fondo	Reducción de ministración	$46,692.02	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C3_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,702.78	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C5_NL	Fondo	Reducción de ministración	$75,370.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	$23,659.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,047.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,254.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C31_NL	Fondo	Reducción de ministración	$56,550.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C32_NL	Fondo	Reducción de ministración	$31,546.24	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C50_NL	Fondo	Reducción de ministración	$53,503.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C51_NL	Fondo	Reducción de ministración	$62,644.38	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido de la Revolución Democrática

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.2_C1_NL, 12.2_C18_NL, 12.2_C19_NL, 12.2_C21_NL, 12.2_C30_NL, 12.2_C33_NL, 12.2_C36_NL, 12.2_C37_NL, 12.2_C39_NL, 12.2_C41_NL, 12.2_C42_NL, 12.2_C52_NL, 12.2_C53_NL 12.2_C59_NL	Forma	Multa	$179.24	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C43_NL	Fondo	Multa	$89.62	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C16_NL	Fondo	Multa	$627.34	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C38_NL	Fondo	Multa	$268.86	SI	SM-RAP-179/2021	MODIFICA	INE/CG1565/2021	Multa	$89.62	-	-	-	-	-	-
12.2_C34_NL	Fondo	Multa	$9,499.72	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C35_NL	Fondo	Multa	$358.48	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C57_NL	Fondo	Multa	$12,726.04	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C58_NL	Fondo	Multa	$448.10	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C8_NL	Fondo	Multa	$5,018.72	SI	SM-RAP-179/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C23_NL	Fondo	Multa	$72,054.48	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C20_NL	Fondo	Multa	$4,212.14	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C22_NL	Fondo	Multa	$2,957.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C24_NL	Fondo	Multa	$6,004.54	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.2_C40_NL	Fondo	Multa	$12,277.94	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C14_NL	Fondo	Multa	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C15_NL	Fondo	Multa	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C25_NL	Fondo	Multa	$4,660.24	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C26_NL	Fondo	Multa	$627.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C27_NL	Fondo	Multa	$89.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C28_NL	Fondo	Multa	$8,245.04	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C44_NL	Fondo	Multa	$1,971.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C45_NL	Fondo	Multa	$15,145.78	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C46_NL	Fondo	Multa	$4,839.48	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C47_NL	Fondo	Multa	$11,829.84	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C48_NL	Fondo	Multa	$358.48	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C61_NL	Fondo	Multa	$358.48	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C63_NL	Fondo	Multa	$1,165.06	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C64_NL	Fondo	Multa	$179.24	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C36BIS_NL	Fondo	Multa	$43,644.94	SI	SUP-RAP-233/2021	REVOCA	INE/CG1513/2021	SIN EFECTOS	N/A	-	-	-	-	-	-
12.2_C13_NL	Fondo	Multa	$537.72	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C17_NL	Fondo	Multa	$2,778.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C36TER_NL	Fondo	Multa	$1,344.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C12_NL	Fondo	Multa	$89.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C4_NL	Fondo	Multa	$448.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C9_NL	Fondo	Multa	$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.2_C29_NL	Fondo	Multa	$1,165.06	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C49_NL	Fondo	Multa	$985.82	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C5_NL	Fondo	Multa	$1,613.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C6_NL	Fondo	Multa	$448.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C31_NL	Fondo	Multa	$1,165.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C32_NL	Fondo	Multa	$627.34	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C50_NL	Fondo	Multa	$1,075.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C51_NL	Fondo	Multa	$1,344.30	SI	SUP-RAP-233/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.13 Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN”

MORENA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C2_NL, 12.1_C5_NL, 12.1_C14_NL, 12.1_C20_NL, 12.1_C21_NL, 12.1_C22_NL, 12.1_C25_NL, 12.1_C26_NL, 12.1_C29_NL, 12.1_C31_NL, 12.1_C32_NL, 12.1_C33_NL, 12.1_C45_NL, 12.1_C46_NL, 12.1_C50_NL, 12.1_C54_NL, 12.1_C55_NL, 12.1_C56_NL, 12.1_C57_NL, 12.1_C58_NL, 12.1_C59_NL, 12.1_C66_NL, 12.1_C70_NL 12.1_C71_NL.	Forma	Multa	$10,395.92	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C60_NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,301.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$80,022.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C43_NL	Fondo	Reducción de ministración	$137,659.59	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C44_NL	Fondo	Reducción de ministración	$16,430.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C75_NL	Fondo	Reducción de ministración	$191,470.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C76_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,214,639.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C49_NL	Fondo	Reducción de ministración	$18,951.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C18_NL	Fondo	Reducción de ministración	$152,283.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$660.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C28_NL	Fondo	Reducción de ministración	$184,326.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	$204,736.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	$53,146.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C36_NL	Fondo	Reducción de ministración	$13,563.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C37_NL	Fondo	Reducción de ministración	$243,015.36	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	$65,876.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C61_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,941.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C63_NL	Fondo	Reducción de ministración	$394,713.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C64_NL	Fondo	Reducción de ministración	$508.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C65_NL	Fondo	Reducción de ministración	$350,165.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C72_NL	Fondo	Reducción de ministración	$283,519.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$81,118.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	$6,674.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	$38,976.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C47_NL	Fondo	Reducción de ministración	$243,134.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C12BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$49,959.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$667.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C20BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,778.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C27_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,416.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C30_NL	Fondo	Reducción de ministración	$20,109.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C46BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$36,468.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C52_NL	Fondo	Reducción de ministración	$9,279.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C53_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,064.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C77_NL	Fondo	Reducción de ministración	$574,806.15	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C51_NL	Fondo	Reducción de ministración	$232.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C39_NL	Fondo	Reducción de ministración	$8,693.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C81_NL	Fondo	Reducción de ministración	$652,951.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,254.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	$89.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C40_NL	Fondo	Reducción de ministración	$19,089.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C67_NL	Fondo	Reducción de ministración	$13,622.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,254.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,254.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$358.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$358.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$45,347.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C41_NL	Fondo	Reducción de ministración	$208,635.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C42_NL	Fondo	Reducción de ministración	$18,103.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C68_NL	Fondo	Reducción de ministración	$100,822.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C69_NL	Fondo	Reducción de ministración	$16,131.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido del Trabajo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C2_NL, 12.1_C5_NL, 12.1_C14_NL, 12.1_C20_NL, 12.1_C21_NL, 12.1_C22_NL, 12.1_C25_NL, 12.1_C26_NL, 12.1_C29_NL, 12.1_C31_NL, 12.1_C32_NL, 12.1_C33_NL, 12.1_C45_NL, 12.1_C46_NL, 12.1_C50_NL, 12.1_C54_NL, 12.1_C55_NL, 12.1_C56_NL, 12.1_C57_NL, 12.1_C58_NL, 12.1_C59_NL, 12.1_C66_NL, 12.1_C70_NL 12.1_C71_NL.	Forma	Multa	$4,301.76	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C60_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$33,112.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C43_NL	Fondo	Reducción de ministración	$56,962.59	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C44_NL	Fondo	Reducción de ministración	$6,798.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C75_NL	Fondo	Reducción de ministración	$79,229.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C76_NL	Fondo	Reducción de ministración	$916,402.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C49_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,841.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C18_NL	Fondo	Reducción de ministración	$63,013.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$273.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C28_NL	Fondo	Reducción de ministración	$76,272.94	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	$84,718.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	$21,991.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C36_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,612.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C37_NL	Fondo	Reducción de ministración	$100,558.08	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	$27,259.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C61_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,286.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C63_NL	Fondo	Reducción de ministración	$163,329.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C64_NL	Fondo	Reducción de ministración	$210.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C65_NL	Fondo	Reducción de ministración	$144,896.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C72_NL	Fondo	Reducción de ministración	$117,318.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$33,566.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,761.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	$16,128.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C47_NL	Fondo	Reducción de ministración	$100,607.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C12BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$20,672.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$276.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C20BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,563.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C27_NL	Fondo	Reducción de ministración	$586.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.1_C30_NL	Fondo	Reducción de ministración	$8,321.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C46BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$15,090.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C52_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,839.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C53_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,923.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C77_NL	Fondo	Reducción de ministración	$237,850.82	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C51_NL	Fondo	Reducción de ministración	$96.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C39_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,584.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C81_NL	Fondo	Reducción de ministración	$270,186.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C40_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,886.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C67_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,646.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$179.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$179.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$18,730.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C41_NL	Fondo	Reducción de ministración	$86,304.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C42_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,438.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C68_NL	Fondo	Reducción de ministración	$41,673.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C69_NL	Fondo	Reducción de ministración	$6,631.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido Verde Ecologista de México

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.1_C2_NL, 12.1_C5_NL, 12.1_C14_NL, 12.1_C20_NL, 12.1_C21_NL, 12.1_C22_NL, 12.1_C25_NL, 12.1_C26_NL, 12.1_C29_NL, 12.1_C31_NL, 12.1_C32_NL, 12.1_C33_NL, 12.1_C45_NL, 12.1_C46_NL, 12.1_C50_NL, 12.1_C54_NL, 12.1_C55_NL, 12.1_C56_NL, 12.1_C57_NL, 12.1_C58_NL, 12.1_C59_NL, 12.1_C66_NL, 12.1_C70_NL 12.1_C71_NL.	Forma	Multa	$4,032.90	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C60_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,613.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$30,796.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C43_NL	Fondo	Reducción de ministración	$52,978.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C44_NL	Fondo	Reducción de ministración	$6,323.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C75_NL	Fondo	Reducción de ministración	$73,688.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C76_NL	Fondo	Reducción de ministración	$852,308.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C49_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,293.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C18_NL	Fondo	Reducción de ministración	$58,606.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$254.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C28_NL	Fondo	Reducción de ministración	$70,938.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	$78,793.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	$20,453.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C36_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,220.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C37_NL	Fondo	Reducción de ministración	$93,525.00	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	$25,352.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C61_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,056.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C63_NL	Fondo	Reducción de ministración	$151,906.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C64_NL	Fondo	Reducción de ministración	$195.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C65_NL	Fondo	Reducción de ministración	$134,761.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C72_NL	Fondo	Reducción de ministración	$109,112.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$31,218.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,568.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	$15,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C47_NL	Fondo	Reducción de ministración	$93,570.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C12BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$19,227.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$256.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C20BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,454.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C27_NL	Fondo	Reducción de ministración	$545.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C30_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,739.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C46BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$14,035.09	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C52_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,571.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C53_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,718.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C77_NL	Fondo	Reducción de ministración	$221,215.42	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C39_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,315.94	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C81_NL	Fondo	Reducción de ministración	$251,289.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$448.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C40_NL	Fondo	Reducción de ministración	$7,348.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C67_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,197.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	$448.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$448.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$89.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$89.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$17,475.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C41_NL	Fondo	Reducción de ministración	$80,299.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C42_NL	Fondo	Reducción de ministración	$6,900.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C68_NL	Fondo	Reducción de ministración	$38,805.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C69_NL	Fondo	Reducción de ministración	$6,183.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Nueva Alianza Nuevo León

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C2_NL, 12.1_C5_NL, 12.1_C14_NL, 12.1_C20_NL, 12.1_C21_NL, 12.1_C22_NL, 12.1_C25_NL, 12.1_C26_NL, 12.1_C29_NL, 12.1_C31_NL, 12.1_C32_NL, 12.1_C33_NL, 12.1_C45_NL, 12.1_C46_NL, 12.1_C50_NL, 12.1_C54_NL, 12.1_C55_NL, 12.1_C56_NL, 12.1_C57_NL, 12.1_C58_NL, 12.1_C59_NL, 12.1_C66_NL, 12.1_C70_NL 12.1_C71_NL.	Forma	Multa	$2,598.98	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C60_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,075.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	$20,317.73	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C43_NL	Fondo	Reducción de ministración	$34,951.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C44_NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,171.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C75_NL	Fondo	Reducción de ministración	$48,614.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C76_NL	Fondo	Reducción de ministración	$562,296.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C49_NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,811.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C18_NL	Fondo	Reducción de ministración	$38,664.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	$167.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C28_NL	Fondo	Reducción de ministración	$46,800.41	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	$51,982.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	$13,493.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C36_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,443.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C37_NL	Fondo	Reducción de ministración	$61,701.56	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	$16,726.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C61_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,016.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C63_NL	Fondo	Reducción de ministración	$100,217.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C64_NL	Fondo	Reducción de ministración	$129.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C65_NL	Fondo	Reducción de ministración	$88,906.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C72_NL	Fondo	Reducción de ministración	$71,985.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C4_NL	Fondo	Reducción de ministración	$20,596.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,694.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	$9,896.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C47_NL	Fondo	Reducción de ministración	$61,731.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C12BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$12,684.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	$169.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C20BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$959.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C27_NL	Fondo	Reducción de ministración	$359.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C30_NL	Fondo	Reducción de ministración	$5,105.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C46BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	$9,259.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C52_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,356.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C53_NL	Fondo	Reducción de ministración	$1,793.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C77_NL	Fondo	Reducción de ministración	$145,943.19	SI	SUP-RAP-308/2021	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C39_NL	Fondo	Reducción de ministración	$2,150.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C81_NL	Fondo	Reducción de ministración	$165,784.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C40_NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,839.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C67_NL	Fondo	Reducción de ministración	$3,405.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	$89.62 -	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	$89.62 -	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	$11,471.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C41_NL	Fondo	Reducción de ministración	$52,965.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C42_NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,570.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C68_NL	Fondo	Reducción de ministración	$25,541.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C69_NL	Fondo	Reducción de ministración	$4,032.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14 CANDIDATOS INDEPENDIENTES

31.14.1 DIPUTACIONES LOCALES

31.14.1.1 C. Alma Lucy Reyna Arellano

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.5_C1_NL	Fondo	Multa	$3,226.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.5_C4_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.5_C2_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.5_C3_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.5_C5_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.5_C6_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.1.2 C. Amyleth Palacios Medina

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.2_C4_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C3_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C2_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.2_C1_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C6_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C5_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.1.3 C. Daniel Darío Pérez Cavazos

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.1_C1_NL y 1.1_C2_NL	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C3_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_ C4_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.1.4 C. Kristian Andrés Macías Fernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.4_C3_NL	Fondo	Multa	$16,758.94	SI	SM-RAP-109/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C6_NL	Fondo	Multa		SI	SM-RAP-109/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C1_NL	Fondo	Multa		SI	SM-RAP-109/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C4_NL	Fondo	Multa		SI	SM-RAP-109/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C2_NL	Fondo	Multa		SI	SM-RAP-109/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C5_NL	Fondo	Multa		SI	SM-RAP-109/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.1.5 C. Mariana Villasuso Téllez Girón

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.3_C1_NL	Fondo	Multa	$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C2_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C3_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.1.6 C. Roberto Alviso Marques

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.6_C1_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C2_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2 AYUNTAMIENTOS

31.14.2.1 C. Adriana Verónica Sáenz Garza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.17_C1_NL	Forma	Multa	$448.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.2 C. Alfa Lery Domínguez Cortés

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.20_C2_NL	Forma	Multa	$1,165.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.20_C1_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.20-C3-NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.3 C. Carlos Alberto Guevara Garza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.9_C1_NL	Fondo	Multa	$12,726.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9_C2_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.4 C. César Adrián Valdés Martínez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.10_C4_NL	Forma	Multa	$88,634.18	SI	SM-RAP-110/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.10_C2_NL	Fondo	Multa		SI	SM-RAP-110/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.10_C3_NL	Fondo	Multa		SI	SM-RAP-110/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.10_C5_NL	Fondo	Multa		SI	SM-RAP-110/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.10_C1_NL	Fondo	Multa		SI	SM-RAP-110/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.5 C. Cristhian Omar Pérez Álvarez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.13_C1_NL	Forma	Multa	$2,688.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.13_C3_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.13_C4_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.13_C2_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.6 C. Gerardo Guzmán González

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.15_C2_NL.	Fondo	Multa	$3,495.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.15_C1_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.7 C. Héctor Elizondo González

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.19_C1_NL y 1.12_C4_NL	Forma	Multa	$43,196.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.19_C2_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.19_C3_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.8 C. Jesús González López

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.22_C1_NL	Fondo	Multa	$14,070.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.22_C2_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.22_C3_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.9 C. Joel Alejandro de León Aguirre

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.14_C2_NL y 1.14_C3_NL	Forma	Multa	$1,882.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.14_C1_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.10_C4_NL	Fondo	Multa		NO											

31.14.2.10 C. Jorge Garza Salinas

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.8_C1_NL	Forma	Multa	$11,471.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.8_C2_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.8_C3_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.11 C. Jorge Luis Tamez Cantú

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
1.12_C1_NL, 1.12_C3_NL, 1.12_C4_NL y 1.12_C5_NL	Forma	Multa	$4,660.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.12_C2_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.12 C. José Alejandro Reyna Aguilar

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
1.21_C1_NL, 1.21_C3_NL y 1.21_C11_NL	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.21_C5_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.21_C8_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.21_C10_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.21_C12_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.21_C2_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.21_C9_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.21_C6_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.21_C4_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.21_C7_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.13 C. Juan Manuel Molina Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.16_C1_NL, 1.16-C4-NL y 1.16_C5_NL.	Forma	Multa	$18,909.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.16_C2_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.16-C3-NL.	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.14 C. Miguel Ángel González Sandoval

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.7_C1_NL	Fondo	Multa	$1,523.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14.2.15 C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.11_C2_NL	Fondo	Multa	$6,273.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.11_C4_NL.	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.11_C1_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.11_C3_NL	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/9/2022 por la que se da a conocer la adscripción de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Novena Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/9/2022

ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADA EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; aprobar la suplencia de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante **Acuerdo G/JGA/74/2008**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 25 de noviembre de 2008, se aprobó, entre otros movimientos, la adscripción de la Magistrada Lucelia Marisela Villanueva Olvera a la Primera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

7. Que en sesión de fecha 05 de agosto de 2021, la Junta de Gobierno y Administración emitió el **Acuerdo G/JGA/35/2021**, mediante el cual aprobó, entre otros movimientos, que el Licenciado Rodrigo Márquez Jiménez, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Novena Sala Regional Metropolitana con sede en la Ciudad de México, supliera la falta definitiva de Magistrada en la Ponencia de su adscripción.

8. Que con motivo de la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) por la que atraviesa actualmente el país, y con la finalidad de atender las necesidades del servicio para el adecuado funcionamiento de la Novena Sala Regional Metropolitana, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario adscribir a un Magistrado en la Segunda Ponencia de la referida Sala Regional.

9. Que a la fecha los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, 48 y 50, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del 01 de marzo de 2022, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/74/2008, mediante el cual se adscribió a la Magistrada Lucelia Marisela Villanueva Olvera a la Primera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana; en consecuencia, se le adscribe a la Segunda Ponencia de la Novena Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

Segundo. Se autoriza que el Licenciado Julián Eduardo Jurado Jiménez, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana, supla la falta definitiva de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrado Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Tercero. La adscripción y suplencia antes referidas, surtirán efectos a partir del 01 de marzo de 2022, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Cuarto. La Magistrada Lucelia Marisela Villanueva Olvera, y el Licenciado Rodrigo Márquez Jiménez, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Quinto. Las personas servidoras públicas referidas en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, deberán hacerlo del conocimiento de las partes en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Sexto. Notifíquese a las personas servidoras publicas señaladas en el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2022, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 517212)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

EXTRACTO de los Acuerdos Generales 3/2022, 4/2022 y 6/2022 emitidas por el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

"ACUERDO GENERAL 3/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS."

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y **CERTIFICA:** Que en sesión administrativa celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 3/2022, QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Conste.**

"ACUERDO GENERAL 4/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS."

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y **CERTIFICA:** Que en sesión administrativa celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 4/2022, QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Conste.**

"ACUERDO GENERAL 6/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE LAS JORNADAS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS PARA ACERCAR LA JUSTICIA A ZONAS REMOTAS."

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y **CERTIFICA:** Que en sesión administrativa celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el Acuerdo **6/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE LAS JORNADAS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS PARA ACERCAR LA JUSTICIA A ZONAS REMOTAS. Conste.**

LA TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS PODRÁN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS www.tribunalesagrarios.gob.mx.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.

(R.- 517228)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$9,320.00
1 plana	$18,640.00
1 4/8 planas	$27,960.00
2 planas	$37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar al TERCERO INTERESADO LUIS ANTONIO VEGA ACEVEDO, en el amparo 604/2021, promovido por RODOLFO VIGUERAS CHAPARRO, contra actos de la **Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México,** y otra; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de diecisiete de noviembre del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, 29 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ignacio Samperio Valencia
Rúbrica.

(R.- 516527)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, catorce de enero de dos mil veintidós, para emplazar a: José Manuel Escaleras Díaz, en el juicio de amparo indirecto número 895/2021-X-5, promovido por Alicia Márquez Silva y como representante de la menor M.Y.E.P., contra actos del Juez Primero Familiar del Estado de Aguascalientes y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, al tercero interesado José Manuel Escaleras Díaz. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 14 de enero de 2021.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes
Secretaria del Juzgado
Gisela Alejandra Martínez Vieyra.
Rúbrica.

(R.- 516571)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 85/2021, promovido por Aurelio Arizmendi López, contra el acto que reclamó al Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, dictada en el toca penal 254/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el cinco de febrero de dos mil diecinueve, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa de juicio penal 127/1999, instruida, entre otros, por el delito privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Guadalupe Frías de Pineda, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 516368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 86/2021, promovido por Daniel Arizmendi López, contra el acto que reclamó al Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, dictada en el toca penal 254/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el diez de septiembre de dos mil cuatro, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa de juicio penal 127/1999, instruida, entre otros, por el delito privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Guadalupe Frías de Pineda, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 516370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **689/2021**, promovido por IVÁN RODRÍGUEZ ARANDA, contra actos del **SEXTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en **LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA NO ACORDAR DE CONFORMIDAD LO RELATIVO A SU SOLICITUD DE ANULACIÓN DE SENTENCIA**, donde se señaló a **Zulma Estela Ruiz San Juan,** como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse

dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este plazo, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
Ciudad de México, 29 de diciembre de 2021
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, para fungir como Encargado del Despacho de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por vacaciones de la Titular.
Licenciado Joaquín Guillermo Hernández Torres.
Rúbrica.

(R.- 516309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C *Salustia Jiménez Perea.*

En cumplimiento a lo señalado en proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo 712/2021-5, promovido por *Pedro Lozano Moreno*, por propio derecho, contra actos del **Juez Penal del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otras autoridades**, se ordena emplazar a usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del cuatro de enero de dos mil veintidós, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Rigoberto Martínez Lazcano.
Rúbrica.

(R.- 516417)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo 448/2021-II, promovido por Alejandro Bernal Torres, defensor particular del quejoso Lorenzo Zamora Rueda, contra actos de la Magistrada de la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y otras autoridades, acto reclamado la resolución de veinte de abril de dos mil veintiuno, dictada en los autos del toca penal 02/2021, se ordenó llamar a juicio a Ivone Poblano Clavel, en su calidad de ofendida respecto de Guillermo Flores Cervantes, como tercera interesada, concediéndole plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se practicarán por lista, queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de enero de dos mil veintidós.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 516595)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
"EDICTO"

A la tercera interesada Ma. Rosa López Hernández, en su carácter de víctima indirecta de Jonathan Ramírez López.

En los autos del juicio de amparo número 719/2021-V, promovido por Francisco Raúl Prado Alonso, se le ha señalado como tercera interesada, ordenándose mediante auto de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, la cual en síntesis dice: "*Quejoso: Francisco Raúl Prado Alonso…". "Autoridad responsable: Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato…". "Acto reclamado: la inconstitucional resolución dictada el tres de septiembre del año dos mil veintiuno, dentro del toca penal 68/2021-O…";* además, se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
Celaya, Guanajuato, 26 de enero de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Jesús Antonio Azuara Reyes.
Rúbrica.

(R.- 516621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 186/2021, promovido por Luis Antonio Gutiérrez Osnaya, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada en el toca penal 699/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, por el juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 2553/2015, instruida por el delito Homicidio (complementación típica y punibilidad autónoma por haberse cometido en agravio de la cónyuge), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados José Luis Luelmo Rangel y Martha Alicia Rivera Carreón, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 25 de enero de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 516657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO.

Tercero **Juan Modesto Campos Rivera**, por este conducto se le comunica que **Ilia Claudina Uresti Zozaya**, promovió demanda de amparo, reclamando la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 527/2009 y sus consecuencias legales, promovido por **Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y continuado por el tercero interesado en mención**, registrándose la misma bajo el número **343/2021-V;** de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término

de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a catorce de enero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Tamaulipas, encargado del despacho en términos del artículo 141
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular.
Licenciado Edgar Ulises González González.
Rúbrica.

(R.- 516366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

A Jose Arturo Olguín Escalona**, donde se encuentre:**

En acatamiento al acuerdo de **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, dictado en el juicio de amparo **664/2021-I**, promovido por Jorge Iván Lozano Ochoa, contra actos de la **Jueza de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Primer Circuito Judicial, con sede en Pachuca de Soto, y Centro de Reinserción Social de Pachuca de Soto, ambos del Estado de Hidalgo**, a quienes les atribuye **el auto de vinculación a proceso dictado el trece de mayo de dos mil veintiuno, en la causa penal** 390/2021, juicio en el que le asiste el carácter de tercero interesado a José Arturo Olguín Escalona; a quien se ordena emplazarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que, si a su interés conviene, **se apersone** en el presente juicio de amparo y **señale domicilio** para recibir notificaciones dentro de la demarcación que corresponde al lugar de residencia de este juzgado o zona conurbada; **apercibido** de que, de no hacerlo, las ulteriores de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija diariamente en este juzgado federal. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos.

Pachuca de Soto, Hidalgo; tres de diciembre de 2021
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lucía Flores Miranda
Rúbrica.

(R.- 516868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 326/2021
EDICTO.

CLAUDIA GÓMEZ ROMERO, tercera interesada, en los autos del Amparo Directo **326/2021,** promovido por **José Aarón Paredes Álvarez, cesionario de los derechos litigiosos y adjudicatarios de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,** en contra de la sentencia de veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México,** en la toca 183/2021, y su ejecución atribuida al **Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Temac, Estado de ,México,** asimismo, que se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibida de que transcurrido ese término sin que comparezca por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México, ocho de febrero de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 516909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 762/2021-VI, promovido por Luis Raúl Vásquez Serrano, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Jaciel González Flores, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México; 9 de diciembre de 2021.
Por acuerdo de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Licenciada Miriam Leticia Soto Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 516988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto D.P. 68/2021, promovido por Yesika de los Ángeles Márquez Páez, por propio derecho y en representación del menor con iniciales J.A.D.M. (identidad protegida), se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Antonio José Durán Villegas, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que YESIKA DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ PÁEZ, promovió amparo indirecto, contra actos de la Primera Sala y Juez Primero, ambos de lo familiar de la Ciudad de México; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ÁNGEL ARTURO MEJÍA PÉREZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Ciudad de México, once de febrero de 2022.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Diego Jesús Silva Martínez
Rúbrica.

(R.- 517026)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 4/2022-VI-1, promovido por Ana Ma. Tinajero Guerrero, respecto de su cónyuge Javier de Lira Aranda, convocar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Javier de Lira Aranda para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere. Se le hace de su conocimiento que deberá presentarse al

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en Fracción número 2, predio "El Ranchito", carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-A, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes, sexto piso, ala "A", dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; y que si pasado ese término de quince días no comparecen, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia. Así lo resolvió y firmó Guillermo Baltazar y Jiménez, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria América Vanessa Reyes Rodríguez, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 24 de enero de 2022.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Lic. América Vanessa Reyes Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 516574)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

TERCERO INTERESADO ADRIÁN RODRÍGUEZ CORTÉS.

En el juicio de amparo 204/2021-III, promovido por JOSÉ DAVID CONTRERAS NUÑEZ, endosatario en procuración del quejoso EDUARDO RAYMUNDO ZÁRATE GUIJÓN, contra la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este tribunal colegiado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, artículos 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las publicaciones será en tres ocasiones de siete en siete días hábiles.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a veintiséis de enero de 2022.
La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia.
Rúbrica.

(R.- 517140)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados PEDRO, JOSÉ y FRANCISCO MARTÍN, todos de apellidos GODÍNEZ ALCALÁ.

Mediante auto de trece de marzo de dos mil veinte, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Marisela Godínez Alcalá y Lucia Godínez Alcalá, contra actos del Juez y Actuario Notificador adscritos al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número 382/2020-VI; asimismo, es tercero interesado José Godínez Alcalá, mismo que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste órgano de control constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Oscar Martínez Cuevas.
Rúbrica.

(R.- 517141)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2021, Año de Independencia"
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 565/2020-VIII, PROMOVIDO POR MAGALI OCAMPO VÁZQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA KARIME IVON GETSEMANI BECERRIL OCAMPO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO IVÁN MARIO ALBERTO BECERRIL PÉREZ,** POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 65/2008.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Liliana Sotomayor Galván.
Rúbrica.

(R.- 516413)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
"2021: Año de la Independencia"
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 101/2018 III, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PECALTEX, S.A. DE C.V., en contra de ALLENBERG COTTON COMPANY Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesa COMEXSERV CORPORATION, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno.

Ciudad de México, a 24 de noviembre del 2021.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Edith Copilzin González Gallegos.
Rúbrica.

(R.- 517204)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 340/2021.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO ENRIQUE MARTÍNEZ.

En el juicio de amparo **340/2021,** del índice del juzgado al rubro citado, promovido por José Navarrete Ávila, contra actos del **titular y del actuario, ambos del Juzgado Sexagésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** en el que se reclama entre otras cosas la falta de llamamiento al juicio ordinario civil -*interdicto de recuperar la posesión-,* expediente 192/2017 del índice del **Juzgado Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** seguido por Manuel Sánchez Rodríguez, en contra de Enrique Martínez.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado **Enrique Martínez,** por auto de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, trece de enero de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero
en Materia Civil en la Ciudad de México.
Jesús Damian González Rivera
Rúbrica.

(R.- 516465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, ASOCIACIÓN CIVIL

(Tercera interesada)

En el juicio de amparo número **797/2021-VI-6,** promovido por **Irma Gallardo Sánchez y otros,** contra actos del **Juzgado Primero Civil del Estado de Aguascalientes,** se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción **III**, inciso **b)** del artículo **27** de la Ley de Amparo, a la **tercera interesada CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, ASOCIACIÓN CIVIL.** Queda en la Secretaría del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes,** copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción **III**, inciso **b)** del artículo **27** de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 19 de enero de 2022.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.
Ana Julia Ramírez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 516576)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 265/2021-IV, promovido por Ángel Ponce Sierra, contra actos del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza a la tercera interesada María del Pilar Fernández Ponce, por medio de edictos en los siguientes términos:

El presente juicio de amparo lo promueve Ángel Ponce Sierra, contra actos del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y de otras autoridades, de quien reclama la inscripción del primer y segundo aviso preventivo, así como el registro por el cual se transfiere el dominio del inmueble ubicado en Primera Privada Juan de Dios Peza número 111, Barrio de San Juan de Guadalupe, San Luis Potosí de esta ciudad, hacia otra persona; en consecuencia, hágasele saber por edictos a la tercera interesada María del Pilar Fernández Ponce, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en calle Palmira 905, Piso 5, Ala B, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. --- Asimismo, hágase de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo el siete de febrero de dos mil veintidós.

San Luis Potosí, S.L.P., a veinticinco de enero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Arturo Itzcóatl Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 516593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 582/2021,** promovido por Rafael Maggio Martínez, por propio derecho, contra actos de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 517/2020; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la tercera interesada Inmobiliaria y Constructora Atenea, Sociedad Anónima de Capital Variable, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada**,** en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 25 de enero de 2022.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Guillermo García Hernández.
Rúbrica.

(R.- 516836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo **1420/2021-5**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Ana Cecilia Ríos Hernández, defensora particular de Eduardo Luna López, contra actos que reclama de la **Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria de Ejecución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y otra autoridad**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Jossep Uriel Ortiz Ortega y Eduardo Jair Velázquez Espinosa**,** a quienes se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama **la resolución de doce de octubre del año en curso, dictada en el toca penal de ejecución 99/2021 que confirmó la diversa que declaró improcedente otorgar el beneficio de la remisión parcial al quejoso directo Eduardo Luna López dentro de la carpeta de ejecución 25/2021.** Por ello, se hace del conocimiento de Jossep Uriel Ortiz Ortega y Eduardo Jair Velázquez Espinosa (terceros interesados), que deben presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo consideran pertinente hagan valer los derechos que les asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de diciembre de 2021
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Ricardo Flores Abrego
Rúbrica.

(R.- 516860)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 461/2021-II, promovido por Joel Luis Armendáriz Gallardo, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, Adscrito al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede en San Luis Potosí, y otra autoridad, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al tercero interesado Luis Fernando Sánchez Villafuerte, por edictos en los siguientes términos:

El presente juicio de garantías lo promueve Joel Luis Armendáriz Gallardo, contra el Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, Adscrito al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede en S.L.P., y otra autoridad; reclama "*LA RESOLUCION DE 3 DE MAYO DE 2021, DICTADA EN EL EXPEDIENTILLO 1011/2021, DEL INDICE DEL JUEZ DE CONTROL Y DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL REGIONAL, SALA SEDE EN S.L.P., MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA DETERMINACION DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020…"*; hágasele saber por edictos al tercero interesado LUIS FERNANDO SÁNCHEZ VILLAFUERTE, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal; se fijaron las diez horas con treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 21 de enero de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.
Lic. Edgar Tadeo Silva Bautista
Rúbrica.

(R.- 516862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto
EDICTO

Fundación Cruz Azul Pro comunidades asociación civil.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento especial individual 288/2021, promovido por María Isabel Castro Maldonado, por propio derecho., en el que demanda ante este Tribunal de Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L.; Fundación Cruz Azul Pro comunidades, asociación civil y quien resulte ser responsable o propietario de la fuente de trabajo con nombre comercial centro clínico psicopedagógico integral "Rosa Elvira Álvarez Ramos", entre otras cosas, el pago de la indemnización constitucional que le corresponde por despido injustificado; se le ha señalado como demandadas y, como se desconocen sus domicilios actuales, en acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, once de noviembre de dos mil veintiuno.
Juez de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.
Javier Pérez Santamaría
Rúbrica.

(R.- 516864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto
EDICTO

Quien resulte ser responsable o propietario de la fuente de trabajo con nombre comercial centro clínico psicopedagógico integral "Rosa Elvira Álvarez Ramos".

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento especial individual 288/2021, promovido por María Isabel Castro Maldonado, por propio derecho., en el que demanda ante este Tribunal de Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L.; Fundación Cruz Azul Pro comunidades, asociación civil y quien resulte ser responsable o propietario de la fuente de trabajo con nombre comercial centro clínico psicopedagógico integral "Rosa Elvira Álvarez Ramos", entre otras cosas, el pago de la indemnización constitucional que le corresponde por despido injustificado; se le ha señalado como demandadas y, como se desconocen sus domicilios actuales, en acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, once de noviembre de dos mil veintiuno.
Juez de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.
Javier Pérez Santamaría
Rúbrica.

(R.- 516866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo **1155/2021-1**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Fernando Hernández González**, contra actos que reclama del **Juez Primero de Ejecución del Primer Circuito Judicial con cabecera en Pachuca, Hidalgo, y otras autoridades**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Claudia Verónica Licona Moctezuma y Eusebio García Fonseca**,** a quienes se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama **el oficio de 4923/2021 de veinticuatro de agosto del año en curso, emitido por el Director del Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo, en atención a la solicitud de libertad efectuada por el aquí quejoso mediante escrito de veinte del mes y año citados, al Director General de Prevención y Reinserción Social en el Estado de Hidalgo.** Por ello, se hace del conocimiento de Claudia Verónica Licona Moctezuma y Eusebio García Fonseca (terceros interesados), que deben presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo consideran pertinente hagan valer los derechos que les asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 de diciembre de 2021
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Ricardo Flores Abrego.
Rúbrica.

(R.- 516870)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO

Procedimiento laboral 8/2021-I
Procedimiento especial individual

CONVOCATORIA

En virtud de que Diana Yrazema Montalvo Hernández, por su propio derecho, ha solicitado ante este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, ser designada como beneficiaria del extinto trabajador Pedro Montalvo Utrera, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I y III, del artículo 503 y 896 de la Ley Federal del Trabajo, se:

CONVOCA

A todas las personas que crean tener derecho a ser declaradas como beneficiarias del trabajador fallecido, para que dentro de un término de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación de esta convocatoria, comparezcan ante este tribunal ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1600, Fraccionamiento Costa de Oro, C.P. 94299, Boca del Río, Veracruz, y aporten las pruebas que dispongan, acompañadas de las copias de traslado suficientes para las partes, a efecto de acreditar su carácter y ejercer sus derechos.

Se hace del conocimiento del público en general que, la muerte del trabajador ocurrió el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Atentamente
Boca del Río Veracruz, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.
Secretario Instructor adscrito al Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río
Carlos Héctor Martínez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 516882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NOÉ ALFREDO FRANCO.

En los autos del juicio de amparo expediente **1120/2019-V,** promovido por **Benito Martínez Arguelles**, por derecho propio, en contra de actos del **Juez Octavo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **NOÉ ALFREDO FRANCO,** se ha ordenado en ***proveído de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno,*** emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara *por tres veces, de siete en siete días* en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y por auto de cinco de agosto en curso, se señalaron las ***diez horas del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.***

Atentamente.
Ciudad de México, 05 de enero de 2022.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Alejandro Hernández Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 516901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-356/2020,** del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Román Gabriel Paredes Pérez, Mónica Aidé Alva Escamilla y Juan Pablo Paredes Alva,** por propio derecho y la **Sucesión de Montserrat Paredes Alva**, representada por el primero de los nombrados en su calidad de albacea, contra los actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Inmotions Productions, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Inmotion Productions, Sociedad Anónima,** en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por medio de ***Edictos*****,** mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el ***Diario Oficial de la Federación*****,** así como en el periódico de ***"El Sol de México"***, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días**, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, veintiocho de enero de dos mil veintidós
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 516992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO: JESÚS ALCUDIA PALMA.

En los autos del juicio de amparo indirecto 996/2019 promovido por Bertha Velázquez Hernández, por su propio derecho contra actos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la resolución de doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los autos del toca 1813/2019, del índice de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual modificó el auto de dos de julio de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de divorcio sin causa promovido por Jesús Alcudia Palma en contra de Bertha Velázquez Hernández, del índice del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expediente 729/2019, y ordenó dejar sin efectos la medida provisional decretada relativa a alimentos que venía recibiendo la quejosa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Jesús Alcudia Palma, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de siete de octubre de dos mil diecinueve, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la parte tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. César Martínez Uribe.
Rúbrica.

(R.- 517027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
con sede en Apizaco, Tlaxcala
en Tlaxcala, Tlax.

EDICTO

Félix de la Trinidad González
(Tercero Interesado)

A la tercero interesado **Félix de la Trinidad González,** en el juicio de amparo directo **726/2019,** derivado del toca penal 263/2018, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de **treinta y uno de enero de dos mil veintidós,** en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo en cita, promovido por Ramón Pérez Ocotlán, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces,** de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone al referido juicio de amparo, radicado en este **Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,** en su carácter de tercero interesado, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Miriam Ramírez Alanis.
Rúbrica.

(R.- 517166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
en Tlaxcala, Tlax.
EDICTO

Lorenza Huerta Mozo
(Tercera Interesada)

A la tercera interesada **Lorenza Huerta Mozo,** en el juicio de amparo directo **726/2019,** derivado del toca penal 263/2018, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de **treinta y uno de enero de dos mil veintidós,** en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo en cita, promovido por Ramón Pérez Ocotlán, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces,** de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone al referido juicio de amparo, radicado en este **Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,** en su carácter de tercero interesado, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Miriam Ramírez Alanis.
Rúbrica.

(R.- 517183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

TERCERO INTERESADO: **Antonio Grajeda Rocher**

En el juicio de amparo 483/2021-III-A, promovido por Alexia Mora Martínez, en su carácter de representante legal de la institución bancaria **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en Papantla, Veracruz, por auto dictado el veintiuno de enero del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersone a juicio y señale domicilio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, donde recibir notificaciones, ya que no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.**

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito

Relación sucinta:

La parte quejosa reclama: ***"La resolución de cinco de octubre de dos mil veintiuno, que resolvió la planilla de liquidación del juicio especial hipotecario 1861/2018 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Papantla, Veracruz […]".***

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 25 de enero de 2021
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lanny Laura Casados Flores
Rúbrica.

(R.- 517190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **808/2021**, PROMOVIDO POR **CARLOS ARMANDO LEÓN SEVILLA,** CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA, BLANCA ANGÉLICA RODRÍGUEZ SALDIVAR**, QUE SE PBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, INCISO A) DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO; ASÍMISMO, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL **JUEZ Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL JUZGADO SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y COMO TERCERA INTERESADA A **BLANCA ANGÉLICA RODRÍGUEZ SALDIVAR**, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO **EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO DE ORIGEN.**

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Edgardo González Sánchez
Rúbrica.

(R.- 517198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: LITISCONSORTE ACTIVA NECESARIA MARY ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE MARIE ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL; MARÍA ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL Y MARIE ABDENNOUR ZOGAIB DE KAMEL, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VIVIANNE HAJJ KAMEL.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO 364/2021 JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **364/2020-V,** promovido por Centro Cambiario M&M, Sociedad Anónima de Capital Variable... Autoridades responsables: **Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, y actuario adscrito a dicho juzgado... Acto reclamado.** el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil expediente **881/2014**, tramitado ante el Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México; en específico, la ejecución de la sentencia definitiva que condenó a la aquí quejosa a desocupar y entregar a la parte actora de la superficie que ocupa en la calle Emerson, número trescientos cuatro, colonia Chapultepec Morales, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, así como al pago de una indemnización mensual a juicio de peritos, hasta la total desocupación del precitado bien. Auto de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno: se admite a trámite la demanda... requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado... **Tercera interesada.** Se tiene como terceras interesadas a María Antonieta Kamel Abd-Ennour, así como a Mary Abd-Ennour Viuda de Kamel... proveído de cinco de agosto de dos mil veintiuno: **se reserva señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional,** hasta en tanto la tercera interesada litisconsorte activa necesaria Mary Abd-Ennour Viuda de Kamel, quien también acostumbra a usar el nombre de Marie Abd-Ennour Viuda de Kamel; María Abd-Ennour Viuda de Kamel y

Marie Abdennour Zogaib de Kamel, por conducto de su albacea Vivianne Hajj Kamel sea emplazada al juicio de amparo en que se actúa... Auto de treinta de diciembre de dos mil veintiuno: hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera interesada, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Dulce Jazmín Jaramillo Quevedo.
Rúbrica.

(R.- 516624)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Tercero interesado, Alejandro Fleischer Korbman.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 601/2020-VII, promovido por Raquel Haber Núñez, en representación de los menores de identidad resguardada con iniciales S.F.H., y E.F.H., contra actos del Juez Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en su denominación correcta, consistente en: la sentencia interlocutoria de diez de agosto de dos mil veinte, dictada en la controversia de divorcio incausado con número de expediente 559/2019, en la que se determinó que el pago de colegiaturas a cargo de Alejandro Fleischer Korbman, comprende todos los gastos relacionados con la educación de los menores de identidad resguardada con iniciales S.F.H., y E.F.H., que sean cobrados por el Colegio Israelita de México, Asociación Civil; sin que se contemplen los demás gastos que pudieran realizarse con motivo de la educación de esos menores.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a Alejandro Fleischer Korbman, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta de julio de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda de amparo, del ocurso aclaratorio, y del auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal y diversa que se fija en el área designada para tal efecto por la administración del edificio en que este juzgado tiene sede, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de diciembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Licenciada Benita Cuevas Zepeda.
Rúbrica.

(R.- 516215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

CLARK MANOLO PEDRO WIX QUIJADA

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 601/2021.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **trece de enero de dos mil veintidós,** dictado en el **juicio de amparo 601/2021** promovido por **Operaciones e Inversiones, Sociedad Anónima,** por conducto de su apoderado **Rodrigo Alvarado Barragán**, contra actos del **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,** se emplaza a juicio a **Clark Manolo Pedro Wix Quijada**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarla, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a 19 de enero de 2022.
Secretaria del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito
Reyna Popoca Urbina
Rúbrica.

(R.- 516803)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil
"2021: Año de la Independencia"
EDICTO

INMATRICULACIÓN JUDICIAL

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **DEL MORAL AGUIRRE, JAIME ABRAHAM**, en contra **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, relativo al expediente **309/2021.** El C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito, ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha **once de junio del dos mil veintiuno, en términos del artículo 128, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México**:

"… Se ordena el trámite del proceso de **Inmatriculación judicial** de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Trípoli número 516, lote 5, manzana 392, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03300, en la Ciudad de México… **a) El origen de la posesión** es compraventa; **b) Nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el peticionario**: Enrique Leonel del Moral y García Conde; **c) No existe causahabiente de aquélla si fuere conocido; d) La ubicación precisa del bien y sus medidas y colindancias:** Calle Trípoli número 516, lote 5, manzana 392, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03300, en la Ciudad de México, con las siguientes medidas y colindancias: **Al norte.-** En cuarenta y tres metros con el lote número cuatro (número 512 de la Calle Trípoli, colindante señora Balbina Montiel Viuda de Rodríguez, con domicilio en Calle Trípoli número 512, colonia Portales Nortes, alcaldía Benito Juárez, código postal 03300, ciudad de México. **Al sur .-** En cuarenta y tres metros con el lote número seis (número 520 de la Calle Trípoli); en colindancia con el edificio de 16 departamentos en condominio, con domicilio en Calle Trípoli número 520, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03300, ciudad de México. **Al oriente.** En doce metros con la calle Trípoli y **Al poniente.** En doce metros con el lote catorce (número 513 de la calle Azores); colindante con el señor Salvador Díaz, con domicilio en Calle Azores número 513, colonia Portales Norte, alcaldía Benito Juárez, código postal 03300, ciudad de México y **e) El nombre y domicilio de los colindantes:** Colindante al norte señora Balbina Montiel Viuda de Rodríguez, con domicilio en Calle Trípoli número 512, colonia Portales Nortes, alcaldía Benito Juárez, código postal 03300, ciudad de México y al poniente Salvador Díaz, con domicilio en Calle Azores número 513, colonia Portales Norte, alcaldía Benito Juárez, código postal 03300, ciudad de México …" Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Gamboa Madero, con quien actúa y da fe.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el periódico Universal.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021.
Secretario de Acuerdos
Lic. Marco Antonio Gamboa Madero
Rúbrica.

(R.- 517208)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil

en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **508/2021,** PROMOVIDO POR **LEONOR SEGURA CÁZARES**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ Y SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO, HÉCTOR EDUARDO MONTERO VIDRIO,** QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, INCISO A) DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL,** ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE

AÑO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL **JUEZ Y SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y COMO TERCERO INTERESADO A **HÉCTOR EDUARDO MONTERO VIDRIO,** Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO **LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL JUICIO ORDINARIO CIVIL 71/14, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO, LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y LA ORDEN DE LANZAMIENTO.**

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Edgardo González Sánchez

Rúbrica.

(R.- 517215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

QUEJOSA: **BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA.**

AUTORIDAD RESPONSABLE: **PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

TERCERO INTERESADAS:

- **DONER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
- **MAKIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

A **Doner** y **Makimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable,** por conducto de su respectivos representantes legales, quienes revisten el carácter de tercero interesadas, en términos del articulo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del juicio de amparo **D.A.- 497/2021,** promovido por **Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa,** contra actos de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicado en este Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el juicio de nulidad **941/12-11-01-9/ACI/4047/17-S1-03-04,** del índice de la citada Sala responsable.

Por auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se admitió el juicio de amparo promovido por la representante legal de **Banco Inbursa, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa;** se ordenó formar el expediente impreso y electrónico; se registró en el libro de gobierno; y se tuvo como tercero interesadas a **Doner** y **Makimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable,** del cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado. En mérito de lo anterior, se ha ordenado notificarle el auto de admisión por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo en vigor, se hace saber a **Doner** y **Makimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable,** por conducto de su representante legal, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el juicio de amparo **D.A.- 497/2021,** en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que si transcurrido ese término no comparece a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se hará por lista que se fijará en los estados de este Tribunal Colegiado.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022.
El Presidente
Marco Antonio Bello Sánchez.
Rúbrica.
El Secretario de Tribunal.
Jesús Alberto Vargas Hernández.
Rúbrica.

(R.- 517219)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2022-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **1/2022-I,** la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de cuatro de febrero de dos mil veintidós, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Fiscalía General de la República, **demandado**: Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio respecto del numerario en moneda nacional por la cantidad de $595,465.00 (quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)".

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Jannete López Rojano.

Rúbrica.

(E.- 000140)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

EDICTO

En auto treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 6/2021, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra la sucesión intestamentaria a bienes de Fernando López Salinas, por conducto de su albacea Katya Leyva Negrete y contra el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su calidad de liquidador judicial de Banco Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Nicanor Álvarez Lozada, en su calidad de personas afectadas, asimismo, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional

de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que consideré tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión sobre el bien inmueble ubicado en Calle Rocas número 194, colonia Jardines del Pedregal, delegación (ahora alcaldía) Álvaro Obregón en la Ciudad de México, también identificado como casa marcada con el número 194, de la calle rocas y terreno que ocupa, lote 3, manzana XX B, sección III, en la Colonia Pedregal de San Ángel, delegación (ahora alcaldía) Álvaro Obregón, código postal 01900, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con una superficie de 1600 metros cuadrados, identificado registralmente como la finca destinada a uso habitación, situado en la manzana XXB, lote3, colonia Jardines del Pedregal, sección III, Álvaro Obregón, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con una superficie de 1,600 metros cuadrados: del cual se presume su **origen no es de legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, dentro de la en la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/1113/2010.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,

C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 4 de febrero de 2022
Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
José Jorge Rojas López
Rúbrica.

(E.- 000141)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: *"Se comunica a* ***la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *que en este* ***Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad De México, de conformidad con el Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,*** *mediante proveído de* ***trece de enero de dos mil veintidós,*** *se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los* ***Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora,*** *contra* Sergio Carranza Cota***;*** *se registró con el número* ***1/2022,*** *consistente esencialmente en: "[...]* ***SE ADMITE LA DEMANDA,*** *en la cual se ejerce la* ***acción de extinción de dominio*** *(vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:****---*** ***a).-*** *La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario consistente en****---*** *La cantidad de $236,030.00 USD (doscientos treinta y seis mil treinta dólares americanos 00/100), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre, hasta la aplicación de los recursos; y, --- **b).-** la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la perdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien anteriormente referido, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Sergio Carranza Cota**. ---c).-** Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al*

Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, --- Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, es de ***Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, actualizándose la hipótesis de producto del delito, y bienes respecto de los cuales el titular no acredita su procedencia licita****, cometido por Sergio Carranza Cota. --- (...) En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio***, se** ***ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación* ***a toda persona afectada*** *que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este* ***Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México,*** *ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto,*** *a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.* ***COPIAS DE TRASLADO.*** *Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.* ***ESTRADOS.*** *Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. --- (...)* ***PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*** *Asimismo, la* ***parte actora,*** *deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble* ***(numerario)*** *objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.--- (...)* ***PROMOCIONES ELECTRÓNICAS.*** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente,* ***se exhorta a las demás partes en este procedimiento*** *para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos del capítulo Sexto, del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal; del mismo modo,* ***para que privilegien*** *el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea****. PROMOCIONES FÍSICAS.* ***Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes.*** ***ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.*** *Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse, en un horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, previamente en la página web: https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home. Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.".*

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Karla Guadalupe Pérez González.
Rúbrica.

(E.- 000142)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

EDICTO

En auto de siete de enero de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 2/2022, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, contra Arturo Ramirez Xilotl, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que considere tener interés jurídico sobre el inmueble ubicado en: Calle y/o Callejón Malintzi, s/n, Comunidad de Olextla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, código postal 90864, con coordenadas 19.2146560, -98.1871547, localizado en la manzana 074, predio 00294, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 14.60 MTS, linda con barranca; al Sur 13.40 MTS, linda con Carlos Ramírez Xilotl; al Oriente 15.56 MTS, linda con sin dato; al poniente 15.40 MTS, linda con Margarito Águila Flores, correspondiente a la clave catastral 29 008 022 01 0005 002 074 00294 00 0000; al considerar que el inmueble descrito, fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, esto es, por delitos en materia de trata de personas, contemplados en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y de las líneas de investigación generadas, se acreditó la existencia del hecho ilícito del delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos en materia de trata de personas, previsto en el artículo 2 fracción VI de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en: Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; se hace de su conocimiento que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 7 de enero de 2022.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, encargado del despacho por vacaciones del Titular.
Leobardo García García.
Rúbrica.

(E.- 000143)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien mueble: *"VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, LÍNEA GLE 450 4MATIC, TIPO COUPE, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN*

VEHICULAR 4JGFD5KB4MA257796, AÑO MODELO 2021, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, SEGUROS Y ELEVADORES ELÉCTRICOS, COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, INTERIORES EN PIEL COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON BLINDAJE NIVEL V", lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 2/2022-III, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Jhovany Aguirre Benítez y Bernardo Espinoza García, por considerarse que no se acreditó su legitima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el mueble señalado, deberán presentar ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del bien mueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el cuatro de febrero en dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Miguel Rosado de Loza
Rúbrica.

(E.- 000144)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "*Se comunica a* ***la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *que en este* ***Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad De México, de conformidad con el Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,*** *mediante proveído de* ***siete de enero de dos mil veintidós,*** *se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los* ***Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra*** *Arnulfo González González; se registró con el número* ***4/2021,*** *consistente esencialmente en: "****[…] SE ADMITE LA DEMANDA,*** *en la cual se ejerce la* ***acción de extinción de dominio*** *(vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:* ***---a).-*** *La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario consistente en-La cantidad de $749,900.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100M.N.), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre, hasta la aplicación de los recursos; y,* ***---b).-*** *la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la perdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien anteriormente referido, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Arnulfo González González* ***---c).-*** *Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento*

oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, --- Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el bien descrito, es de ***Operaciones con Recursos Ilícita, en su modalidad de posesión respecto de los cuales no pueda acreditarse la procedencia licita de estos****, cometido por Arnulfo González Ginzález.--- **(...)** En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio****, los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación* ***a toda persona afectada*** *que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este* ***Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México****, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto****, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.* ***COPIAS DE TRASLADO****. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.* ***ESTRADOS****. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. --- (…)* ***PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*** *Asimismo, la* ***parte actora****, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. --- (…)* ***PROMOCIONES ELECTRÓNICAS.*** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente,* ***se exhorta a las demás partes en este procedimiento*** *para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos del capítulo Sexto, del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal; del mismo modo,* ***para que privilegien*** *el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página:*

https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea ***PROMOCIONES FÍSICAS****. Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes.* ***ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA****. Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse, en un horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, previamente en la página web:*

https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home. Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.".

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Edson Reyes Contreras
Rúbrica.

(E.- 000145)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El seis de agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-RPO/010/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **GRUPO ELITE DE ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V.,** la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **GRUPO ELITE DE ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V.,** como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2022.
Director General de Seguridad Privada
Ignacio Hernández Orduña
Rúbrica.

(R.- 517250)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C.
Vs.
Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, de Coahuila A.C.
M.- 444681 AMHM y Diseño
Exped.: P.C.1558/2019 (I-190)22715
Folio: 29231
"2021, Año de la Independencia"
Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, de Coahuila A.C.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 25 de junio de 2019 al cual recayó el folio de entrada 022725, Antonio Isaac Villar Figueroa, apoderado de ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES, A.C., solicitó la declaración de las infracciones administrativas previstas en las fracciones I, IV, V, VIII, IX inciso a) y XVIII del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 444681 AMHM y DISEÑO, en contra de ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE COAHUILA, A.C.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE COAHUILA A.C., el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su

derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administravia que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
21 de octubre de 2021
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia
Lic. Roberto Romero Flores
Rúbrica.

(R.- 517214)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
HCB Interests, Inc.
Vs.
Benedetto Garay Zarco
M. 787528 Bec y Diseño
Exped.: P.C. 1548/2021(C-726)16212
Folio: 35679
"2021, Año de la Independencia"
Benedetto Garay Zarco
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 29 de julio de 2021, con folio de entrada 016212, por GILBERTO SANCHEZ ESCARCEGA, APODERADO DE **HCB INTERESTS, INC.**; solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BENEDETTO GARAY ZARCO**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
9 de diciembre de 2021
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramirez
Rúbrica.

(R.- 517226)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintidós de julio de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-RPO/**017**/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Prometheus Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **Prometheus Seguridad Privada, S.A. de C.V.,** con Registro Federal Permanente número **DGSP/295-16/3238,** vigente hasta el veintitrés de Febrero de dos mil veinte, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, por el incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la siguiente sanción administrativa:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.
Director General de Seguridad Privada
Ignacio Hernández Orduña
Rúbrica.

(R.- 517272)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El ocho de junio de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-RPO/**001**/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **G.S.P.A. GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA Y ADIESTRAMIENTO, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **PG.S.P.A. GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA Y ADIESTRAMIENTO, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 12, fracción X y 13, de la Ley Federal de Seguridad Privada, con relación al último párrafo del artículo 20 de su Reglamento, la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento a los artículos 12, fracción X y 13, de la Ley Federal de Seguridad Privada, con relación al último párrafo del artículo 20 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.
Director General de Seguridad Privada
Ignacio Hernández Orduña
Rúbrica.

(R.- 517277)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 2,330.00
2/8	de plana	$ 4,660.00
3/8	de plana	$ 6,990.00
4/8	de plana	$ 9,320.00
6/8	de plana	$ 13,980.00
1	plana	$ 18,640.00
1 4/8	planas	$ 27,960.00
2	planas	$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número DELC/PAS-VIS/166/2019, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impusieron a la prestadora de servicios de seguridad privada POINTER RECUPERACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la siguientes sancione:

Se impone a la persona moral denominada POINTER RECUPERACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I. La suspensión por un mes de los efectos de la revalidación a su permiso, con número de Registro Federal Permanente DGSP/311-13/2498, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz que manifestó bajo protesta de decir verdad, en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 311/2013.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En la Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022
Ignacio Hernández Orduña
Rúbrica.

(R.- 517279)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/**021**/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **ENERGI SOLUTION OF AMERICAS, S.A. DE C.V.,** la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **ENERGI SOLUTION OF AMERICAS, S.A. DE C.V.,** como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en los artículos 42, fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En la Ciudad de México, a 04 de febrero de 2022
Ignacio Hernández Orduña
Rúbrica.

(R.- 517280)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. ENAJ./B.I./01/2022.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales con domicilio en avenida Industria Militar número 1053, colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11200, teléfonos 55 21-22-06-00 extensión 1570, 55-53-95-45-95, 55-21-22-16-71, y 01-800-50-40-434, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 58 fracciones V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículos 20, 116 y 117 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el Artículo 12 fracción XVI de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y al numeral 12 fracción I de las Normas y Bases para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Inmuebles Propiedad del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación para la enajenación onerosa de 5 (cinco) inmuebles, propiedad del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como a continuación se indica.

Partida	Predio	Ubicación	Superficie de Terreno	Superficie de Construcción	Precio Base de Venta
1	**R.T. San Antonio el Desmonte, Pachuca, Hgo.**	Boulevard Felipe Ángeles, 2909, Fracciones A y B, Rancho la Colonia (San Antonio El Desmonte), Pachuca de Soto, Hgo. C. P. 42111.	49,015.00 m^2.	No aplica	$ 156,340,000.00
2	**R.T. Querétaro, Qro.**	Calle Ezequiel Montes Sur 71, Mza. 105 Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76008	3,060.00 m^2.	No aplica.	$ 27´258,000.00
3	**R.T. Las Chacas Tamps.**	Av. Monterrey 801-N Col. Las Chacas, fracc, del Predio Rustico Cd. Madero, Tamps.	48,073 m^2.	No aplica.	$ 39´400,000.00
4	**R.T. Granjas el Marques, Acapulco, Gro.**	Av. Costera de las Palmas, Granjas 92, Col. Granjas el Marques, Acapulco, Gro. C.P. 39890.	70,175.00 m^2	No aplica.	$ 397¨600,000.00
5	**Casa La Concepción CDMX.**	Calle Juan Álvarez No. 39, Col La Concepción, Alcaldía Magdalena Contreras CDMX. C.P. 10830	2,932.25 m^2	283.35 m^2	$ 21,531,580.00

Las bases de participación están disponibles para consulta gratuita en la página de internet: https://www.gob.mx/issfam o bien en el domicilio al rubro citado, Teléfono/Fax: 552122 0673 de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 a 15:00 horas.

Eventos que se llevarán a cabo:		
Visita a las Instalaciones	28 de febrero y del 1 al 4 de marzo de 2022	9:00 a 14:30 hrs.
Junta de Aclaraciones	9 de marzo de 2022	10:00 hrs.
Presentación, apertura de ofertas y fallo	14 de marzo de 2022	09:00 hrs.

Los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas; en caso contrario no podrán participar en el concurso.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022.
C. Gral. Brig. Ing. Ind. Ret. Mtro. Admón., Subdir. Recs. Mats.
Jesús Capetillo Paredes.
Rúbrica.

(R.- 517252)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2022. 2

Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. 7

Información relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2022. 11

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se suspende de manera indefinida el diverso por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador, publicado el 29 de noviembre de 2018, y se abroga el diverso publicado el 20 de agosto de 2021. 12

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2022. 14

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las Participaciones Federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2022 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2021. 15

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 20 de diciembre de 2021. 49

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 53

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 54

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 57

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2022 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014. 58

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que se emite en cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, que emitió la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los juicios contenciosos administrativos 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, 1809/17-EC1-01-4/2030/18-S2-06-01 y 780/17-EC1-01-2/223/19-S2-07-01, respectivamente. 119

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-80004-1-SCFI-2020. 130

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-80004-2-SCFI-2020. 131

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-80004-3-SCFI-2020. 132

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Benito Juárez, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones conjuntas para la construcción del puente vehicular Nichupté; la modernización del Boulevard Luis Donaldo Colosio y su entronque con el aeropuerto, así como la prolongación de la Av. Chac Mool, e impulsar su interconexión con otros medios de comunicación. 133

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI). 140

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI). 145

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI). 150

Convenio de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. 155

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Declaratoria de utilidad pública relativa a 5,355,394.52 (cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados de propiedad privada, ubicados en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya. (Segunda publicación). 162

SECRETARIA DE TURISMO

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-TUR-2021, De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 18 de diciembre de 2018 y cancelará la NOM-07-TUR-2002). 170

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Resolución por la que se modifica el Anexo 1 de las Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. 176

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 180

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 180

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 181

Valor de la unidad de inversión. 181

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). 182

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). 182

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). 182

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica publicado el diez de febrero de dos mil veintidós. 183

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor. 187

Fe de erratas que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice nacional de precios al consumidor, publicado en la edición matutina del 22 de febrero de 2022. 187

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba la habilitación de la herramienta en línea INAI-EIPDP como medio para la presentación de los procedimientos establecidos en las disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales. 188

Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición de un título décimo primero a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y la modificación y adición de una fracción XXV al artículo 25 y una fracción XIII al artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 191

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos al cargo de diputaciones locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1346/2021. 194

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guanajuato. 211

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de México. 238

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Nuevo León, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1369/2021. 254

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/9/2022 por la que se da a conocer la adscripción de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Novena Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México. 296

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Extracto de los Acuerdos Generales 3/2022, 4/2022 y 6/2022 emitidas por el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario. 298

AVISOS

Judiciales y generales. 299

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 334 páginas